



Imprenta Nacional
Costa Rica

Contraloría de
SERVICIOS

ESTIMADOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE PUBLICACIONES EN LÍNEA

Se les recuerda que para realizar publicaciones en línea, se debe crear una solicitud por cada documento.

Si el documento a publicar está conformado por varios archivos, se debe indicar en la pestaña de "Comentarios" y subirlos como anexos en el Paso 3, a fin de que sean todos los archivos cotizados.

No olvidar que en una solicitud sólo puede adjuntar documentos pertenecientes al mismo tipo de publicación.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	4
DOCUMENTOS VARIOS	6
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos.....	19
Edictos.....	23
Avisos.....	25
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	25
REGLAMENTOS	32
REMATES	54
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	54
RÉGIMEN MUNICIPAL	82
AVISOS	83
NOTIFICACIONES	88
FE DE ERRATAS	92

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38607 MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápites B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del 2000 y el acuerdo N° 20, tomado en la Sesión Ordinaria N° 43, celebrada el día 21 de julio del 2014, por la Municipalidad de San Carlos, Provincia de Alajuela. **Por Tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de San Carlos, Provincia de Alajuela, el día 4 de noviembre del 2014, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 4 de noviembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las catorce horas veinte minutos del día primero de agosto del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Celso Gamboa Sánchez.—1 vez.—O. C. N° 20363.—Solicitud N° 0615.—C-29980.—(D38607-IN2014063558).

N° 38608 MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápites B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del 2000 y el artículo IV inciso 4, tomado en la sesión ordinaria N° 32, celebrada el día 11 de agosto del 2014, por la Municipalidad de Zarceros provincia de Alajuela. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Zarceros, provincia de Alajuela, el día 24 de octubre del 2014, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorga como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Oscar Montanaro Meza
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Magda Zavala González
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública; en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 24 de octubre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las once horas del día trece de agosto del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Celso Gamboa Sánchez.—1 vez.—O. C. N° 20363.—Solicitud N° 0622.—C-29730.—(D38608- IN2014063568).

N° 38611 MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del 2000 y el acuerdo N° 10, lomado en la Sesión Ordinaria N° 340, celebrada el día 19 de agosto del 2014, por la Municipalidad de San Ramón, Provincia de Alajuela. **Por Tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de San Ramón, Provincia de Alajuela, el día sábado 30 de agosto del 2014, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerdo policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día sábado 30 de agosto del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las diez horas del día veintiuno de agosto del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Celso Gamboa Sánchez.—1 vez.—O. C. N° 20363.—Solicitud N° 0627.—C-29870.—(D38611-IN2014063562).

N° 38632 MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley número 7974 del 26 de enero

del 2000 y el acuerdo N° 26296, tomado en la Sesión Ordinaria N° 222, celebrada el día 4 de agosto del 2014, por la Municipalidad de Siquirres, provincia de Limón. **Por Tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Siquirres, provincia de Limón, el día 29 de setiembre del 2014, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 29 de setiembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las diez horas del día dieciocho de agosto del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Celso Gamboa Sánchez.—1 vez.—O. C. N° 20363.—Solicitud N° 0624.—C-29790.—(D38632- IN2014063564).

N° 38649-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 9193, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014 de 29 de noviembre de 2013 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

II.—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

III.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

IV.—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de

partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

V.—Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender un conjunto de modificaciones presupuestarias para los distintos Órganos del Gobierno de la República, las cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley N° 9193, publicada en el Alcance Digital N° 131 a *La Gaceta* N° 235 de 5 de diciembre de 2013 y sus reformas.

VI.—Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

VII.—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda en la siguiente dirección:

<http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias> y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 9193, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014, publicada en el Alcance Digital N° 131 a *La Gaceta* N° 235 de 5 de diciembre de 2013 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2°—La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de dos mil novecientos sesenta y ocho millones ciento noventa y siete mil setecientos ocho colones sin céntimos (¢2.968.197.708,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 9193
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	2.968.197.708,00
PODER EJECUTIVO	2.968.197.708,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	991.192.000,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	1.977.005.708,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 9193
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	2.968.197.708,00
PODER EJECUTIVO	2.968.197.708,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	991.192.000,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	1.977.005.708,00

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 23099.—Solicitud N° 023-14.—C-75510.—(D38649-IN2014067664).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 087-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

Artículo 1°—Modificar el artículo 1 del Acuerdo N° 002-P del 8 de mayo de 2014, publicado en el Alcance Digital N° 15 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 88, del 9 de mayo del 2014, en cuanto al nombramiento del señor Jhon Fernando Fonseca Ordoñez, como Viceministro de Comercio Exterior, a efecto de que tal designación quede consignada de la siguiente manera:

“Artículo 1°—Nómbrese como Viceministros de Gobierno a:

- De conformidad con las disposiciones de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 “Ley de creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica”; de la Ley N° 8056 del 21 de diciembre del 2000 “Ley para las Negociaciones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos de Comercio Exterior” y de los principios que se desprenden del artículo 22 bis del Reglamento del Estatuto de Servicia Civil, recargar en el señor Jhon Fernando Fonseca Ordoñez, cédula de identidad 1-1001-630, Coordinador General de Negociaciones del Ministerio de Comercio Exterior, el cargo de Viceministro de Comercio Exterior.”

(...)

Artículo 2°—Rige a partir del 21 de agosto del 2014.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 20833.—Solicitud N° 4823.—C-24450.—(IN2014063345).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 148-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar al señor José Joaquín Salazar Rojas, cédula 2-278-560, Viceministro de Agricultura y Ganadería, para que participe en la “Reunión Extraordinaria de Ministros del Consejo Agropecuario Centroamericano”, que se realizará en Belice el 5 de setiembre de 2014.

2°—Los gastos de viáticos en el exterior que comprende alimentación, hospedaje, y otros gastos menores, y los gastos de transporte aéreo y terrestre serán cubiertos por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

3°—Rige a partir del 4 al 6 de setiembre de 2014.

Dado en el Despacho Ministerial el veintiocho de agosto de dos mil catorce.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 4169.—Solicitud N° 5153.—C-17800.—(IN2014062920).

N° 158-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Modificar los punto 1 y 2 del acuerdo de viaje 130-PE, el cual debe leerse:

1°—Autorizar a la Sra. Magda González Arroyo, cédula 6-0138-0279, y al Sr. Roger Ruiz Zapata, cédula 6-0131-0260 funcionarios del Servicio Fitosanitario del Estado -SFE-, para que participen en la reunión “2014 IR-4 Food Use & Biopesticide Workshops September 9-10, 2014 Antibiotics/Bacterial Challenges Mini-Summit September 11, 2014”, que se realizará del 9 al 11 de setiembre de 2014 en Atlanta, Georgia.

2°—Los costos de tiquete aéreo, transporte terrestre, seguro de viaje, viáticos, alimentación, hospedaje y pago de inscripción a la reunión serán cubiertos por el Servicio Fitosanitario del Estado.

Dado en el Despacho Ministerial el tres de setiembre de dos mil catorce.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O.C. N° 000255.—Solicitud N° 4861.—C-19790.—(IN2014062913).

N° 160-PE

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar al Sr. José Joaquín Salazar Rojas, cédula 2-278-560, Viceministro de Agricultura y Ganadería para que participe en el “Taller avanzando en la Agenda de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en los Países de la Región Centroamérica”, que se realizará del 10 al 11 de setiembre de 2014, en San Salvador, El Salvador.

2°—Los costos por concepto de viáticos en el exterior que comprende alimentación, hospedaje y otros gastos menores, los gastos de transporte aéreo y terrestre serán cubiertos por el Sistema de Integración Centroamericana (SICA).

3°—Rige a partir del 9 al 12 de setiembre de 2014.

Dado en el Despacho Ministerial el cuatro de setiembre de dos mil catorce.

Gina Paniagua Sánchez, Ministra de Agricultura y Ganadería a. í.—1 vez.—O. C. N° 4169.—Solicitud N° 5154.—C-18580.—(IN2014062921).

N° 162-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 7 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar al Sr. Juan José Delgado Carmona, cédula 1-1152-126, funcionario del Servicio Fitosanitario del Estado para que participe en el Curso “Mejoramiento de Destrezas de Laboratorio en Espectrometría Cuantitativa de Masas”, que se realizará del 22 de setiembre al 3 de octubre de 2014, en Helsinki, Finlandia.

2°—Los costos de tiquete aéreo, seguro de viaje, viáticos, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPCW) y los gastos de traslado hacia las terminales aéreas por el Servicio Fitosanitario del Estado.

3°—Rige a partir del 20 de setiembre al 4 de octubre de 2014.

Dado en el Despacho Ministerial el diez de setiembre de dos mil catorce.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O.C. N° 000255.—Solicitud N° 4861.—C-19090.—(IN2014062909).

N° 163-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar al Sr. Jorge Arturo Saborío Céspedes, cédula 2-374-377, funcionario del Servicio Fitosanitario del Estado para que participe en la “Reunión de la Comisión Técnica, Mesa de Sanidad Vegetal”, que se realizará el 23 de setiembre de 2014, en El Salvador.

2°—Los costos de tiquete aéreo, seguro de viaje, viáticos, alimentación, hospedaje y traslados terrestres serán cubiertos por el Servicio Fitosanitario del Estado.

3°—Rige a partir del 22 al 24 de setiembre del 2014.

Dado en el Despacho Ministerial, el diez de setiembre de dos mil catorce.

Luis Felipe Arauz Cavallini.—1 vez.—O.C. N° 000255.—Solicitud N° 4861.—C-16370.—(IN2014062911).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 21/2014

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 del 28 de abril de 1982. Así como lo dispuesto en la Ley N° 9103 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014”.

Considerando:

I.—Que la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, está convocando a reunión del Comité de Seguimiento del Mecanismo de coordinación, Evaluación y seguimiento de la Estrategia de Seguridad de Centroamérica (ESCA) que se llevará a cabo en San Salvador, El Salvador, los días 18, 19 y 20 de agosto del 2014.

II.—Que los principales objetivos de la reunión son:

- ▶ Conocer y recomendar en torno al proceso de ejecución de los proyectos de la Estrategia de Seguridad C.A. (ESCA); así como algunos de sus instrumentos de gestión.
- ▶ Recibir informe de los trabajos desarrollados por el Observatorio y el índice sobre Seguridad Democrática del SICA (OBSICA).
- ▶ Presentar los informes de UNODC y OIM sobre la articulación de cooperación en apoyo al Proyecto A.B.1 “Coordinación Interinstitucional para la Seguridad Fronteriza en C.A.”
- ▶ Establecer lineamientos y criterios que orienten la gestión de nuevas fases de proyectos en materia de seguridad.

Siendo el objetivo principal: coordinar, evaluar y dar seguimiento a los trabajos iniciados por el Observatorio e Índice de Seguridad Democrática. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Sr. Gustavo Adolfo Machado Loría, cédula de identidad número N° 3-0417-0858 para que participe en dicha conferencia.

Artículo 2°—Los gastos de boleto aéreo, hospedaje, alimentación y transporte interno serán asumidos por los organizadores del evento.

Artículo 3°—Que durante los días 18, 19 y 20 de agosto en que se autoriza la participación del funcionario Gustavo Machado en la mencionada reunión, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 17 y hasta 21 de agosto del 2014.

Dado en el Despacho de la Ministra de Justicia y Paz, a los trece días del mes de agosto del dos mil catorce.

Cristina Ramírez Chavarría, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 22885.—Solicitud N° 119-780-234.—C-43440.—(IN2014062922).

N° 122-2014

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 del 28 de abril de 1982. Así como lo dispuesto en la Ley N° 9103 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014.

Considerando:

I.—Que La Cátedra de Cultura de Paz de la Universidad Don Bosco y American Friends Service Committee, en asocio con Catholic Relief Services y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, están invitando al seminario y conferencia: LAS PARADOJAS DE LA PAZ, JUSTICIA Y EMPLEO JUVENIL.

II.—Que American Friends Service Committee (AFSC) es una organización cuáquera sin fines de lucro, que promueve la paz duradera con justicia, como una expresión práctica de la Fe en acción.

III.—Que el objetivo general es crear un marco para el diálogo e intercambio internacional, intersectorial e interdisciplinario, estableciendo o fortaleciendo redes locales y regionales y estableciendo grupos de trabajo en construcción de paz, transformación de conflictos y prevención de violencia, así forjando las bases para acciones conjuntas. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Jairo Vargas Agüero para que participe en este encuentro.

Artículo 2°—Los gastos del señor Vargas Agüero, por concepto de transporte aéreo, alojamiento y manutención derivados de su asistencia, serán asumidos por los organizadores.

Artículo 3°—Que durante los días del 18 al 22 de agosto del 2014 en que se autoriza la participación del funcionario Jairo Vargas Agüero en el mencionado encuentro, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 18 al 22 de agosto del 2014.

Dado en el Despacho de la Ministra de Justicia y Paz, a los trece días del mes de agosto del dos mil catorce.

Cristina Ramírez Chavarría, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 22885.—Solicitud N° 119-780-234.—C-35310.—(IN2014062924).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución general denominado Resolución de Fraccionamiento de la prima en una Facilidad de Pago”. Las observaciones sobre el proyecto de resolución general en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas al correo electrónico: “cobros_SPSCA@hacienda.go.cr”, o a la Dirección de Recaudación, sita en San José, el Edificio La Llacuna, piso 12, calle 5, avenidas central y primera. Para los efectos indicados, el citado proyecto de resolución general se encuentra disponible en el sitio web “http://dgt.hacienda.go.cr”, en la sección “Proyectos”.—San José, a las ocho horas cero minutos del 05 de setiembre de dos mil catorce.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O.C. N° 3400020956.—Solicitud N° 19343.—(IN2014060957).

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución-DGA-237-2014.—Dirección General de Aduanas y el Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera.—San José, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del doce de agosto del dos mil catorce.

Considerando:

I.—Que mediante Ley N° 8707 del 4 de marzo del 2009 (en adelante Ley 8707), publicada en el Diario oficial *La Gaceta* N° 44 del 04 de marzo del 2009, vigente 60 días después de su publicación, se crea el Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes, Distribuidores o Vendedores de Bebidas Alcohólicas al por mayor; que en sus artículos 1, 2 y 15 establece lo siguiente:

“Artículo 1°—Créase el Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Bebidas Alcohólicas, en adelante denominado el Registro. El Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, de la Dirección General de Aduanas, será el encargado de registrar, procesar, supervisar y actualizar dicho Registro”.

Artículo 2°—Las personas, físicas o jurídicas, que deseen importar, fabricar, distribuir o vender bebidas alcohólicas al por mayor, deberán inscribirse en el Registro. Para tales efectos, la Dirección General de Aduanas les asignará un número de importador, fabricante o distribuidor, según el caso, el cual deberá figurar impreso en todas las facturas comerciales y los recibos que emita dicho importador, fabricante o distribuidor.

Artículo 15.—El Ministerio de Hacienda publicará anualmente, en el Diario Oficial *La Gaceta*, la lista de importadores, fabricantes y distribuidores de bebidas alcohólicas registrados, así como las bebidas alcohólicas autorizadas para su comercialización.”

II.—Que mediante la Ley 8707 del 04/03/2009, publicada en el Diario oficial *La Gaceta* N° 44 del 04/03/2009, vigente 60 días después de su publicación, se crea el Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes, Distribuidores o Vendedores de Bebidas Alcohólicas al por mayor, y que en su artículo 2 se establece que para los Importadores, el número de registro que se les asignará será el establecido en la Ley General de Aduanas N° 7557; por lo que la Dirección General de Aduanas y el Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, mediante la resolución RES-DGA-283-2010 de las 09:00 horas del 15 de octubre del 2009, publicada en el diario Oficial *La Gaceta* N° 219 del 11 de noviembre del 2009, (que dejó sin efecto la resolución DGA-122-2009, de las 14:30 horas del 07 de abril del 2009) emiten los “Lineamientos y procedimiento para el debido Registro de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Bebidas Alcohólicas”.

III.—Que la Resolución RES-DGA-283-2009 antes citada, en sus numerales 19 y 20, dispone sobre el plazo de vigencia del registro y la publicación anual, en el diario oficial *La Gaceta*, lo siguiente:

“19. **Sobre el plazo de vigencia del Registro:** el plazo de vigencia de dicho registro será anual y consistente con la vigencia del Permiso de Funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud, mismo que tiene una vigencia de un año, lo que implica que las personas físicas y jurídicas, deberán solicitar, al menos quince días naturales antes del vencimiento, la “Renovación” del Registro ante la Dirección del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera de esta Dirección General de Aduanas, cada año, conforme el Ministerio de Salud les autorice el Permiso de Funcionamiento.

20. **Sobre la publicación anual:** considerando el plazo de vigencia del Permiso de Funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud y el artículo 16 y el Transitorio Único ambos de la Ley N° 8707, se emitirá un listado en el que se incluirán todos los registros actualizados ante la Dirección del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, Dirección General de Aduanas, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la presente resolución, y que el Permiso de Funcionamiento esté vigente al día 04 de julio de cada año. Por lo tanto, la publicación anual

se realizará durante el mes de agosto de cada año, tanto en el Diario Oficial La Gaceta como en la página Web del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas, Órgano de Valoración y Verificación Aduanera. Para facilitar la aplicación de la Ley N° 8707 de previa cita, y mantener la información “Actualizada” del Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes, Distribuidores o Vendedores de Bebidas Alcohólicas al por Mayor, así como las bebidas alcohólicas autorizadas para su comercialización; de manera adicional, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, se actualizará el referido listado, y estará a disposición de los usuarios del Sistema Aduanero Nacional, en la Página Web del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas, Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, en el apartado de “Registro Fiscal Bebidas Alcohólicas”.

IV.—Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 8707 y de la entonces vigente resolución DGA-122-2009 de las 14:30 horas del 07 de abril del 2009, mediante resolución DGA-236-2009 de las 14:30 horas del 21 de setiembre del 2009, se efectuó la primera publicación del listado de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Bebidas Alcohólicas, registrados al 31 de julio del 2009, en el Diario Oficial La Gaceta número 210, de fecha 29 de octubre de 2010.

V.—Que la presente resolución se emite con fundamento en las potestades y atribuciones que le confieren a esta Dirección General de Aduanas los artículos 11, 24, y 246 de la Ley General de Aduanas N° 7557 con sus reformas y modificaciones, el artículo 23 del Reglamento a la Ley General de Aduanas con sus reformas y modificaciones, y la Ley N° 8707, “Creación del Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Bebidas Alcohólicas” y Resolución RES-DGA-283-2010 de las 09:00 horas del 15 de octubre del 2009, publicada en el diario Oficial La Gaceta N° 219 del 11 de noviembre del 2009. **Por tanto;**

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Y EL ÓRGANO NACIONAL DE VALORACIÓN
Y VERIFICACIÓN ADUANERA

RESUELVEN:

1°—Ordenar la publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en la página Web del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas, Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, en el apartado de “Registro Fiscal Bebidas Alcohólicas”; el siguiente “Cuadro N° 1: Lista del Registro Fiscal de importadores, fabricantes y distribuidores o vendedores de bebidas alcohólicas al por mayor, así como las bebidas alcohólicas autorizadas para su comercialización”, con los registros fiscales actualizados y renovados, vigentes al 04 de julio de 2014, de la siguiente manera:

“CUADRO N° 1”

“LISTA ACTUALIZADA DEL REGISTRO FISCAL DE IMPORTADORES, FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES O VENEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR, ASÍ COMO LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN”

(Registros Fiscales, vigentes al día 04 julio de 2014)

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS
Alpiste Limitada	Amaro siciliano, bardolino clásico doc pasqua 12°, bebida de malta espumante con sabor a melocotón, brancamenta , brunello di montalcino, casalferrero ricasoli , castelgiocondo brunello di montalcino, castello di pomino bianco, castelgiocondo brunello di montalcino, cava dibon brut reserva rosado vol. 11.5%, ceretto blange , ceretto barolo brunate , ceretto barbaresco bernar, chardonnay, chianti class riserva rocca guici , chianti Rufina dog riserva nipozzano , cerveza , cocteles, cuve di pinot sta margherita , cuvee cabernet cabernet fran e cabernet sauvignon , dibon brut reserva cava rosado vol. 11.5%, colonia las liebres bonarda, dibon brut reserva cava rosado vol. 11.5%, french brandy vsop marquis de villard (coñac francés), fernet branca, crema de licor, reserva malbec montes , montepulciano d'abruzzo, nobile di montepulciano fontellelora, pinot grigio sta margherita doc ,merlot veneto margheri versato , lison prammaggiore cabernet fran , morellino di scansano doc , la vite lucente toscana igt, luce delle vite toscana igt , pequeña vasija semillon 750ml, grappa , giandaia cioccolato giandaia e grappa , limoncello di capri 32°, licores, selección limitada sauvignon blanc leyda , selección limitada pinot noir oak aged, sangiovese di toscana cavalcante, sauvignon blanc, la vite lucente toscana igt, la vite lucente toscana igt, rosso di montalcino campo ai sassi , rutini antología xxl 750ml, rutini antología xxl 750ml, whisky, sambuca, ginebra, vino tinto, vino espumante, vino blanco, tequila, Vermouth, espumante brut prosector di valdobbadiene , tenuta di castelgiocondo lamaione toscana igt, torrentes familia gascon 750ml
Centenario Internacional S.A	Aperitivo, Cerveza, Champagne, Ginebra, Licor de café, Ron, Ron caribeño con coco, Tequila, Vino, Vodka, Whisky
Destilería,Centroamericana S.A.	Vinos y Sidra
Distribuidora de Productos de Consumo Masivo S.A. (Diprocoma S.A.)	Vodka.

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS
Distribuidora Jaizkibel S.A.	Vinos, Aguardiente
Distribuidora La Florida S.A	Ron con cola y Limón, Cerveza, Bebida Alcohólica Saborizada, Ron con cola
El Catador Limitada	Vinos.
Era Mercantil P Y G S.A.	Vinos, Brandy, Cremas De Licor, Champagne, Cognac, Ginebra, Guaro, Ron, Sidra, Tequila, Vodka. Licores: Café, Menta, Triple Sec, Melón Midori, Ponche, Doble Con Sabor A Cajeta, Ponche Crema, Grand Marnier Rojo, Benedictine, Charleston Follies, Watermelon, Cointreau, Amaretto, Apple Sour, Coconut Sonata, Sambuca, Southern Comfort, Seco Herrero, Anís, Jerez, Drambuie, Amaretto, Grappa De Manzana, Frangelico, Hpnotiq, Pisco, Jaegermeister, Osborne Tawny Port, Aguardiente , Whisky, Aperitivos: Campari Mixx Y Ferreira Tawny Oporto; Cerveza.
Fosforera Costa Rica S.A.	Vino Blanco, Vino Tintoidra Blancaidra Rosada, Vodka, Whisky.
Koky Vera G.M.S.A.	Tequila, Licor al Tequila
Productora La Florida S.A.	Ron, Cerveza, Bebida Alcohólica Saborizada.
Vinicola Costarricense Vicoso, S.A.	Vinos.
Grupo Nacional Licorero XXV S.A.	Mezcal Gusano Rojo, Vodka, Tequila, Cremas (Amaretto, Café Rica) Licores (Almendras, Menta Verde, Plátano, Durazno, Naranja, Melón, Simple Palo Rico), Vodka, Ron.
Agencias Feduro Costa Rica S.A	Cervezas
French Paradox S.A.	Vinos
Detailistas Unidos S.A.	Ron; Vodka, Whisky; Tequila, Vinos, Licores, Guaro, Cremas, Brandy; Cognac; Aperitivos; Ginebras; Champagne; Cerveza Vino, Ponche, Aguardiente
Comercial Súper Bodegas S.A.	Vinos, Brandy, Cremas (Baileys, Triple Sec, Perfecto Amor, Cacao Lizano, Café Rica, Champagne, Guaro, Ginebra, Ron, Tequila, Vodka, Licores (Licor De Café, Triple Sec, Menta, Cointreau, Whisky, Aperitivos, Cerveza, Bebida Smirnoff Ice.
Grupo Constenla S.A.	Sidra, Espumante, Vino, crema de whisky, cooler, reserva cabernet Sauvignon, zinfandel, merlot, chardonay, champagne, jerez, sidra, cerveza, syrah, Pinot Noir, vodka
Carlos Alberto Marín Carranza	Guaro, Ginebra, Licores (Anís Imperial, Triple Sec, Tanqueray Sambuca Romana, Ferreira , Freixenet, Bardinet),Cremas (Amarula, Menta Verde, Baileys, Sheridans Irish, Amaretto, Melocotón, Coco, Naranja, Menta) Ron, Vodka, Cerveza, Champagne, Cognac, Tequila, Martini, Vinos, Brandy, Cremas , Aguardiente, Collier, Cava, Vino, Ron, Tequila, Whisky.
Ciamesa S.A	Ron, Vinos, Tequila, Cerveza, Crema, Vodka, Jerez, Agua Ardiente.
Liconor S.A	Vino, Sidra, Brandy, Cremas (Anís Imperial, Café Rica, Cahuita, Amarula, Menta Blanca, Chocolate), Champagne, Coñac, Ginebra, Guaro, Ron, Sidra, Tequila, Vodka, Licores (De Café, Triple Sec, De Menta, Ponche, De Melón, Limoncello, Dulce De Leche, Crema De Cassis, Chocolate, Frutilla, Banano, Manzana, Cherry, Anís Del Mono Dulce, Jerez, Pisco) Whisky, Aperitivos (Campari Mixx, Ferreira, Tawny, Oporto), Cerveza, Bebidas (Smirnoff Ice)
Vino y Licores Selectos Del Mundo S.A.	Vinos, Brandy, Crema De Licor, Champagne, Coñac, Ginebra, Guaro, Ron, Sidra, Tequila, Vodka, Whisky, Aperitivos, Cerveza,
Corporación Alikem de Occidente S.R.L.	Aguardiente, Bebida Alcohólica Saborizada, Brandy, Cerveza, Champagne, Coctel, Cognac, Crema, Crema De Licor, Ginebra, Guaro, Licor A Base De: Ron Y Vodka, Mezcal, Piña Colada, Pisco, Ponche, Rompope, Ron, Sidra, Tequila, Vino, Vino Espumante, Vodka, Whisky.

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS
Almacén de Licores y Abarrotes San Ramón S.A.	Vinos, Brandy, Crema De Licor, Champagne, Cognac, Ginebra, Guaro, Ron, Sidra, Tequila, Vodka, Licores: De Café, Triple Seco, Menta, Ponche, Ponche Crema, Amaretto Carrasco, Doble Con Sabor A Cajeta, Melón Midori, Gran Marnier Rojo, Benedictine, Charleston Follies Marie Brizard, Watermelon Marie Brizard, Cointreau, Amaretto Bardinet, Triple Sec Bardinet, Apple Sour Bardinet, Amaretto Di Saronno, Grappa De Manzana, Frangelico, Pisco Capel Reservado Moai, Pisco Capel Especial, Jaegermeister, Osborne Tawny Port, Aguardiente Cristal, Whisky, Aperitivos Y Cervezas
Almacén El Quince S.A.	Vino, Brandy, Crema De Licor, Champagne, Guaro, Ginebra, Ron, Sidra, Tequila, Vodka, Licor, Licores De: Café Y Triple Sec, Ponche, Whisky, Cerveza.
Licorera El Carmen S.A.	Vino, Brandy, Crema De Licor, Champagne, Cognac, Ginebra, Guaro, Ron, Sidra, Tequila, Vodka, Licor, Whisky, Cerveza, Aperitivos.
Licora S.A.	Vino, Brandy, Crema, Champagne, Cognac, Ginebra, Guaro, Ron, Sidra, Tequila, Vodka, Licores Whisky Aperitivos Cerveza Y Smirnoff Ice
Distribuidora e Importadora El Nuevo Universo S.A.	Vino, Brandy, Crema De Licor Champagne, Cognac, Ginebra, Ron, Sidra, Tequila, Vodka, Whisky, Cerveza, Aperitivos, Licores De Costa Rica, México, Venezuela, Francia, El Salvador, Estados Unidos, Panamá, España, Chile, Alemania Y Portugal.
Distribuidora Yamuni S.A.	Whisky, Ron, Vodka, Ginebra, Tequila, Licor, Cremas Y Licor, Cognac, Brandy, Champagne, Vino Espumante, Sidra, Vino; Jerez, Oporto, Cordiales, Vermouth.
Distribuidora Isleña de Alimentos S.A.	Vinos, Tequila, Champagne, Cervezas
Importadora Jorgran S.A.	Vino.
Comercializadora de Papayas Dulces del Sur S.A.	Ron, Vino, Whisky, Tequila, Vodka, Cerveza.
Distribuidora Ramírez Hermanos S.A.	Aguardiente, Brandy, Cava, Cerveza, Champagne, Coñac, Collier, Cooler, Crema, Ginebra, Grappa, Guaro, Licor, Ron, Sidra, Tequila, Vermouth, Vino, Vodka, Whisky.
Geovanny Herrera Bogantes	Vino, Vodka, Espumante, Tequila, Rompope, Bitter, Champagne, Whisky, Cremas, Pisco, Grappa, Sidra, Ginebra, Cerveza, Ron, Vermouth, Brandy, Aguardiente, Cocktail, Cognac, Licores: Bardinet, Triple Sec, Blue Caracao, Tres Plumas, Montecillo, Varios.
Luis Roberto Calvo Vargas	Ron, Guaro, Ginebra, Anís Imperial, Súper Cañita, Vino, Crema, Whisky, Gusano Rojo, Bambú, Vodka, Cerveza, Cuba Libre.
Eurofoods S.A.	Vinos
Distribuidora Luis Matamoros S.A.	Vinos, Brandy, Champagne, Cognac Ginebra, Ron, Sidra, Tequila, Vodka , Licores (Bols, Triple Seco Fauconnier , Cointreau, Triple Sec Bardinet), Whisky.
Piccola Roma Bussiness S.R.L.	Vinos, Licores, Grappa Y Cerveza
Desarrollos Comerciales Oslo D.C.O. S.R.L.	Vinos, Licores Y Cerveza
Spors Euro Trade S.A.	Cerveza
Bel Premium S.A.	Cerveza
Proyecto Habitacional de Coronado Número Cinco S.A.	Vinos, Agua Ardiente

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS
Tiquicia Comercial De Centroamérica S.A.	Vino, Vino Espumante
Vñedos Y Licores Rodsan S.A.	Aperitivos, Brandy, Cerveza, Champagne, Coñac, Crema De Licor, Ginebra, Guaro, Licor, Ron, Sidra, Tequila, Vino, Vodka, Whisky
DNK Select S.A	Cerveza
Mundo Finest Brew S.A	Cerveza, Vinos
Importaciones Asehot Internacional S.A.	Vinos
Representaciones e Importaciones Terroir S.A	Vinos Y Licor
Galiot Enterprises S. A.	Aguardiente Y Vodka
Productos Comestibles Compro S.R.L.	Vinos, Licores Y Cerveza
Distribuidora Ruiz S.A	Whisky, Ron, Vodka, Crema, Ginebra Guaro, Licor De Café, Tequila, Cerveza,
Licorerías Herrera S.A.	Whisky, Vino, Ron, Guaro, Aguardiente, Vodka, Tequila, Cordiales, Licor, Crema, Digestivo, Brandy, Coñac, Sidra, Espumante, Champagne, Vermouth, Grappa, Pisco, Cerveza, Sangría, Ginebra, Amaro.
Grupo Torrijos Y Compañía S.A.	Tequila, Mezcal, Bebida Mixta Tequila Y Fresco De Toronja, Licor De Almendras, Aguardiente Y Cerveza
Distribuidora Mayorista El Cañal S.A.	Aguardiente, Amaretto, Aperitivo, Bitter, Botran, Brandy, Cerveza, Champagne, Cocktail, Coñac, Crema, Crema Irlandesa, Destilado De Agave, Dubonet, Espumante, Ginebra, Grappa, Guaro, Hpnotiq, Jerez, Licor, Licor De Tequila, Mezcal, Oporto, Pisco, Ricard, Rompope, Ron, Sidra, Tequila, Tequila Y Fresco De Toronja, Vermouth, Vino, Vino Blanco, Vino Espumante, Vino Rosado, Vino Tinto, Vodka, Whisky, Zacapa.
Carlos Alberto Calvo Arrieta	Aguardiente, Amaretto, Aperitivo, Bitter, Botran, Brandy, Cerveza, Champagne, Cocktail, Coñac, Crema, Crema Irlandesa, Destilado De Agave, Dubonet, Espumante, Ginebra, Grappa, Guaro, Hpnotiq, Jerez, Licor, Licor De Tequila, Mezcal, Oporto, Pisco, Ricard, Rompope, Ron, Sidra, Tequila, Tequila Y Fresco De Toronja, Vermouth, Vino, Vodka, Whisky, Zacapa
Distribuidora de Licores S y H S.A.	Ron, Vodka, Whisky, Ginebra, Brandis, Cognac, Cremas, Tequilas, Vinos, Licores de Frutas, Borbons, Espumantes, Borbons, Guaro, Siropes, Mezcladores, Agua Mineral, Vermouth, Aperitivos, Oporto, Calvados,
Gourmet Imports DCR, S.A	Vinos
Licores Hojancha S.A.	Digestivo, Grappa, Aperitivo, Whisky, Ron, Vodka, Licor, Vino Tequila, Amaro, Vermouth, Brandy, Coñac, Ginebra, Aguardiente, Cerveza, Sidra, Crema, Crema de licor, Guaro, Vodka.
Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L.	Rompope
Importadora Euro América S.A.	Vinos
Holcom Industrial S.A.	Vodka, Brandy, Whisky
Ha & Com Bebidas del Mundo S.A.	Aguardiente, Cerveza, Champagne, Cognac, Cremas, Espumante, Ginebra, Grappa, Ron, Tequila, Vino, Vodka, Whisky.
Diageo de Costa Rica (Destilerías Unidas Costa Rica) S.A.	Crema, Whisky, Tequila, Ginebra, Cerveza, Vodka, Ron.

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS
Hi Cuvée S.A. (antes denominada Holterman Internacional S.A.)	Cerveza, Champagne, Cognac, Grappa, Vino, Vinos Espumantes, Ron.
Distribuidora de Lubricantes Falfon S.A.	Vino, Ron, Whisky; Tequila, Aguardiente; Vodka.
Comercial P.F. S.A.	Vinos, Ron, Vodka, Ginebra, Brandy, Whisky, Tequila, Licor de anís, Licor de café, Licor de banana, Licor de manzana verde, Licor Curacao Blue, Licor de Cassis, Licor de Almendras, Amaretto, Triple Seco, menta y melocotón, Cremas: Limón y Caribe Schnapps de manzana.
Vinum Aura S.A.	Grappa, Oporto, Vinos.
3-101-613723 S.A.	Vino, Ron; Sidra; Aperitivo, Crema; Licor de Café; Licor de Naranja; Licor Crema Café; Whisky; Licor; Ginebra; Brandy; Champang; Cognac; Cava; Espumante; Aguardiente; Gotas Amargas; Tequila; Preparada, Compuesto; Cerveza;
Distribuidora de Vinos y Alimentos por alpiste S.A.	Vinos, Sambuca; Destinee Shappire Liqueur; Licor Fino de Café; Sidra; Vermouth Punt E Mes; Fernet Brancamenta; Amaro Siciliano; Tortilla Tequila; Grappa Alexander; Limoncinio; Amaretto; Champagne; Tequila; Cerveza.
Henry Alvarez Alvarez	Rones, Vodkas, Whisky, Tequila, Vinos, Licores, Guaros, Cremas, Brandys, Cognac, Aperitivos, Ginebras, Sidras, Champaña, Cervezas, Aguardiente, Amaretto, Bitter, Cocktail, Dubonet, Espumante, Jerez, Licor de Tequila, Mezcal, Oporto, Pisco, Ricard, Rompope, Vermouth, Destilado de Agave, HPNOTIQ, Tequila y fresco de toronja, Zacapa.
Casa América S.A.	Whisky, Tequila
Mireya Fallas Mora	Vinos, Ron, Cremas, Digestivo, Tequila, Vodka, Aguardiente, Pisco, Whisky, Champagne, Cerveza, Brandy, ginebra, Jerez, Coñac, Vermouth
Bodega de Licores Sergio Calderon Rojas	Vinos, Brandy, Cremas De Licor, Champagne, Cognac, Ginebra, Guaro, Ron, Sidra, Tequila, Vodka, Licores: De Café, Triple Sec, Menta, Ponche, Amaretto, Dobel Sabor A Cajeta, Melón Midori, Ponche Crema, Grand Marnier Rojo, Benedictine, Charleston Follies Marie Brizard, Watermelon Marie Brizard, Cointreau, Apple Sour Bardinet, Grappa De Manzana, Frangelico, Pisco, Jaegermeister, Osborne Tawny Port, Aguardiente Cristal;
Deposito De Licores Costa Rica S.A.	Guaro, Aguardiente, Ron, Ginebra, Vodka, Cremas, Brandy, Whisky, Tequila, Vino, Licores (De Café, Triple Sec, Menta, Melocotón, Cacao), Pisco, Cerveza
Productos Maky S.A.	Vino, Ouzo
Felipe Motta CR. S.A.	Vinos, Vinos Espumantes, Mezcla De Coctel, Licor De Pomegranate, Licor De Almendra, Cognac, Tequila, Amaretto, Ron, Cerveza, Vodka, Licor De Hierbas.
Dispal Distribuidora Panamericana De Licores, S.A.	Ron, Rum, Whisky, Aguardiente, Vodka, Cognac, Brandy, Tequila, Ginebra, Jerez, Vino, Champagne, Licor Tia Maria, Licor Southern Comfort, Licor Crema Carolans, Licor De Amaretto, Licor De Cherry, Licor De Cacao, Licor De Café, Licor De Chassis, Licor De Curacao Blue, Licor De Menta, Licor Triple Sec.
Licores Mundo Feliz S.A.	Aguardiente, Anís, Brandy, Cerveza, Champagne, Coñac, Cremas, Gotas amargas, Cocktail, Ginebra, Guaros; Licores, Ponche, Ron, Sambucas, Sidras, Tequilas, Vinos, Vodka, Whisky.
Distribuidora E Importadora Sabores Argentinos S.A,	Vinos
E Y E Segura Internacional Ltda.	Vinos.
Ticorioja S.A.	Vinos.

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS
Zona Libre Golfito S.A.	Vinos, Licores
Distribuidora De Licores Torres Y Torres S.A.	Vodka, Vinos, Cócteles, Whisky, Aguardiente, Sangría, Ron.
Alimentaria de Costa Rica Alicori SRL	Licores, Cerveza, Vinos, Tequilas, Amaretto, Grappa, Cognac, Whisky, Champagne,
Importadora Luis Eduardo Naturman Depósito Golfito S.A.	Brandy, Aperitivos, Whisky, Vino, Cerveza, Vino Espumante, Vodka, Crema, Cognac, Tequila
Grupo Corporativo de Mayoreo OLD Orotina, Ltda.	Ron, Whisky, Vinos, Guaros, Aguardiente, Cerveza, Espumantes, Vodkas, Cremas, Coñac, Brandys, Tequilas, Vermont; Licores, Ginebra, Aperitivos
Distribuidora de Cerveza y Licores CAVI Cordero S.A.	Cerveza, Licor, Whisky, Ron, Crema, Vodka, Tequila, Ginebra
3-102-545030 SRL.	Guaro, Ginebra, Ron, Vodka, Cremas
Summit Trade CRC S.A.	Brandy, Ron, Tequila, Cerveza, Vino, Vodka, Cordiales, Fermento de Frutas.
Distribuidora de Licores la Numero Uno ABEYCE, S.A.	Whisky, Ron, Vodka Guaro
Instituto Mixto de Ayuda Social	Vino, Aguardiente, Espumante, Cerveza, Coñac, Champagne, Crema, Whisky, Tequila, Ginebra, Vodka, Ron, Licor de Café, Anís, Licor, Pisco, Cocktail, Brandy, Amaro Siciliano, Guaro
José Julio González Pastor	Vino, Espumante, Licor
La Gran Selección Ltda.	Grappa, Amaro, Vino, Ceretto, Vino Espumante, Licores, Tequila, Cerveza; Brandy, Cognac, Whisky, Vodka, Cremas, Coconut, Vermouth, Fernet, Amaretto.
Condimentos y Alimentos de Costa Rica Ltda.	Grappa, Amaro, Vino, Ceretto, Vino Espumante, Licores, Tequila, Cerveza; Brandy, Cognac, Whisky, Vodka, Cremas, Coconut, Vermouth, Fernet, Amaretto.
Jose Joaquín Jiménez Madrigal	Whisky, Ron, Vodka
Christian Camacho Chacón	Aguardiente, Amaretto, Aperitivo, Bitter, Ron, Brandy, Cerveza; Cocktail, Champagne; Coñac; Crema, Destilado, Espumante, Ginebra; Grappa, Guaro, Hpnotiq; Jerez, Licor, Mezcal, Oporto; Pisco, Ricard; Rompope; Sidra, Tequila; Tequila y fresco de toronja; Vermouth; Vino; Vodka, Whisky, Zacapa.
Inversiones Asti S.A.	Licor, Vino, Cerveza
M y M Destilados Internacional S.A.	Aguardiente, Amaretto, Aperitivo, Bitter, Botran, Brandy, Cerveza, Champagne, Cocktail, Coñac, Crema, Destilado de Agave, Dubonet, Espumante, Ginebra, Grappa, Guaro, Hpnotiq, Jerez, Licor, Licor de Tequila, Mezcal, Oporto, Pisco, Ricard, Rompope, Ron, Sidra, Tequila, Tequila y fresco de toronja, Vermouth, Vino, Vodka, Whisky, Zacapa.
Orense PP S.A.	Whisky, Tequila
Prismar de Costa Rica S.A.	Vinos
Dibras Distribuidora Brasil S.A.	Cerveza
Comercializadora de Productos Importados COMPROIM S.A.	Vino Tinto, Cerveza
Inversiones y Más RCG S.A.	Cerveza
Vñas Selectas S.A.	Vinos
Muñoz & Nanne S.A.	Vinos
Radical Foods & Beverages S.A.	Cerveza

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS
Grupo AGA S.A.	Licor de hierbas
Treinta y Cinco Fábrica de Cervezas S.A.	Cervezas
SJ Mercadeo Integrado S.A.	Vinos
Malacrianza Transporte S.A.	Cervezas
Importadora de Vinos y Quesos Arrsal S.A.	Vinos
IJ Altamira Management S,A,	Cervezas, Vinos
Madre Tierra de Belén S.A.	Cervezas
Standard Core S.A.	Vinos, Cervezas, Crema de whisky, coctel, vodka, ginebra, whisky.
Delworld S.A.	Vinos, Licor, Aguardiente
Ciento Trece Tico S.A.	Cocteles
Automercado S.A.	Vino
Rigoberto Núñez Solís	Whisky, Tequila, Vodka, Licor de Hierbas
Multiservicios de Calidad Internacional JL S.A.	Cerveza negra, cerveza clara y cerveza sin alcohol
Compañía Comercial El Coco S.A.	Brandy, Cerveza, Coctel, Coñac, Crema, Jugo de Tomate, Licor, Licor de café, Rompope, Sidra, Siropes, Tequila, Vino, Vodka, Whisky.
Link Tres Seis Cero Servicio de Comercio Exterior Ltda.	Vinos, Sidra
Ensamble Comercial S.A.	Vinos
Extra Mile S.A.	Bebida Malteada con sabor artificial a Melocotón. Bebida Malteada con sabor artificial a Sandía, Bebida Malteada con sabor artificial a Ponche de Frutas, Bebida Malteada con sabor artificial a Margarita
Embotelladora Centroamericana Ltda.	Ron
Cervecera del Centro	Cerveza
Industrias Laureles del Oeste Maga S.A.	Ron, Licor de Menta, Vodka, Licores
Comercializadora Laureles del Oeste FIO S.A.	Licores, Vodka, Ron
TLC Trader Group S.A.	Vinos
Bemix Bebidas Mixtas S.A.	Cerveza, Vino, Bebidas con sabor
Comercializadora Arzy S.A.	Aguardiente, Brandy, Cava, Cerveza, Champagne, Coñac, Coller, Cooler, Crema, Ginebra, Grappa, Guaro, Licor, Ron, Sidra, Tequila, Vermouth, Vino, Vodka, Whisky.
Distribuidora Prieto S.A. (DIPRISA)	Cerveza, Vino, Vodka
Efecto Vital S.A.	Bebidas Malteadas (con sabores artificiales)

2. Para facilitar la aplicación de la Ley N° 8707 de previa cita, y mantener la información “Actualizada” del Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes, Distribuidores o Vendedores de Bebidas Alcohólicas al por Mayor, así como las bebidas alcohólicas autorizadas para su comercialización; de manera adicional, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, estará a disposición de los usuarios del Sistema Aduanero Nacional, en la Página Web del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas, Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, en el apartado de “Registro Fiscal Bebidas Alcohólicas”; el Cuadro N° 1 anterior denominado “Lista del registro fiscal de importadores, fabricantes y distribuidores o vendedores de bebidas alcohólicas al por mayor, así como las bebidas alcohólicas autorizadas para su comercialización y la fecha de vencimiento del Registro”; un Cuadro N° 2 que contiene el nombre e identificación de la persona física y jurídica registrada, las bebidas alcohólicas autorizadas para su comercialización, la marca y número de registro sanitario.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* y en la página Web del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas, Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera.—Rafael Bonilla Vindas, Director.—1 vez.—O. C. N° 3400021142.—Solicitud N° 19468.—(IN2014061680).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTO

La doctora Lissette Ureña Durán, número de cédula 1-0694-0902, vecina de San José, en Calidad de Regente Veterinario de la Compañía Oficina Tramitadora de Registros

Doctora Lissette Ureña, con domicilio en San José. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 4: ID Screen APP Screening Indirect (serotipos 1 al 12). Fabricado por: Laboratorios ID. Vet Innovative Diagnostics, de Francia, con los siguientes principios activos: Cada prueba contiene: Conjugado de anticuerpo monoclonal Anti-IgG de cerdo y las siguientes indicaciones terapéuticas: Prueba para la detección de anticuerpos contra *Actinobacillus Pleuropneumoniae* serotipos 1 al 12. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del día 06 de mayo del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—(IN2014062845).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

El Consejo de Transporte Público, informa a los interesados: De conformidad al Decreto Ejecutivo N° 37737-MOPT, en relación al Procedimiento Especial Abreviado para el Otorgamiento de Concesiones en Transporte Público Remunerado de Personas en Rutas Regulares, al conocimiento y acuerdo por parte de la Junta Directiva de los recursos presentados y conocidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos, se detalla el listado de aquellas rutas que obtuvieron condición de aprobado y rechazado:

• APROBADO

NO	RUTA	DESCRIPCION	OPERADOR
1	6	SAN JOSE-B° LUJAN Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES RARO, S.A.
2	103	SAN JOSE-SAN ANDRES DE LEON CORTES Y VICEVERSA	TRANSPORTES RUTA CIENTO TRES, S.A.
3	104	ACOSTA PALMICHAL Y RAMALES, ramal 1: ACOSTA – CHIRRACA – PALMICHAL Y VICEVERSA, ramal 2: ACOSTA – AGUA BLANCA – BAJOS DEL JORCO – TOLEDO Y VICEVERSA, ramal 3: ACOSTA – TABLAZO – Y VICEVERSA	IBO MONGE CALDERON
4	105	STA ANA-BELEN EXT OJO DE AGUA-SAN VICENTE-ESCOBAL Y VICEVERSA	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA, S.A.
5	123	SAN JOSE-LA LEGUA DE ASERRI Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES LA LEGUA, S.A.
6	125	SAN JOSE-FRAILES-BUSTAMANTE Y VICEVERSA	ESCALAMON, S.A.
7	126	SAN JOSE-SAN JUAN DE TOBOSI SUR-LOMA LARGA Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES SAN JOSE-SAN JUAN DE TOBOSI SUR, S.A.
	131	LOMA LARGA-SAN JUAN SUR-SAN JUAN NORTE-EL ALUMBRE-COPALCHI-CARTAGO Y VICEVERSA	
	132	LA GUARIA – SANTA ELENA ARRIBA – SANTA ELENA ABAJO – LOMA LARGA – RÍO CONEJO – SAN JUAN SUR – CALLE ABARCA – EL ROSARIO – CALLE VALVERDE – LA GUARIA – GUADARRAMA – SAN JUAN NORTE Y VICEVERSA. MODALIDAD PERIFERICA Y VICEVERSA	

NO	RTA	DESCRIPCION	OPERADOR
8	134	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-BARRIO LA LUCHA- UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMÓN SUR-SAN RAMÓN NORTE-LOS ANGELES-PUEBLO NUEVO-LA PIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA, con los siguientes recorridos: 1.-San Isidro de El General-Sinai-Universidad-La Bonita-Rivas. 2.-San Isidro de El General-Barrio La Luz del Mundo-Barrio Dorotea- Barrio La Lucha. 3.-San Isidro de El General-Santa Rosa. 4.-San Isidro de El General-Miravalles. 5.- San Isidro de El General-La Piedra. 6.- San Isidro de El General-San Ramón Norte. 7.-San Isidro de El General-San Cayetano. 8.-San Isidro de El General-San Gerardo. 9.-San Isidro de El General-Pueblo Nuevo. 10.-San Isidro de El General-Savegre. 11.-San Isidro de El General-Calle Moras. 12.-San Isidro de El General-Los Angeles de Páramo	HERNANDEZ SOLIS, S.A.
10	141	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HOYON-LA PALMA-EL ROBLE Y VICEVERSA	TRANSPORTES BLANCO, S.A.
9	148 A	PURISCAL-SAN JUAN Y VICEVERSA	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE SAN JUAN DE BARBACOAS DE PURISCAL
10	151	PURISCAL-PEDERNAL-CANDELARITA-POLCA, entra PULPERIA LA TERMINAL Y LA ENTRADA A CALLE CEBADILLA Y VICEVERSA	VICTOR ANTONIO AGUILAR UMAÑA
11	167	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-LA ESE Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES COCORI, S.A.
12	170 Y 634	SAN IGNACIO DE ACOSTA-TERUEL Y VICEVERSA / PARRITA - BIJAGUAL Y VICEVERSA	HERMES GODINEZ VARGAS
13	193	GUATIL- LA CRUZ-OCOCA-EL ALTO DE CALDERONES-ACOSTA Y VICEVERSA	RONNY CASTRO FALLAS
14	198	PURISCAL-ZAPATON Y VICEVERSA	TRAMAYCA, S.A.
15	206	CIUDAD QUESADA-PITALITO-ESQUIPULAS-BUENOS AIRES Y VICEVERSA	TRANSPORTES PITAL CIUDAD QUESADA, S.A.
	282	CIUDAD QUESADA-PITAL EXT. VERACRUZ Y VICEVERSA	
	218	CIUDAD QUESADA-SAN MARCOS DE CUTRIS Y VICEVERSA. SE AUTORIZA PARA BRINDAR SERVICIO A LAS COMUNIDADES DE LOS CRIQUES Y LOS ALMENDROS Y VICEVERSA	
16	215	PITAL – BOCA TAPADA – COOPEISABAE Y VICEVERSA, Recorrido Nº 1 Pital – Cruce Los Angeles – La Legua – Cruce El Palmar – El Saino – Boca Tapada – Boca del Río San Carlos, Recorrido Nº 2 Pital – Cruce Los Angeles – La Legua – Cruce El Palmar – El Saino, Recorrido Nº 3 Pital – Los Angeles – Coopeisabel – San Elena – Piedra Alegre y viceversa	HERMANOS MENDEZ CASTRO, S.A.
17	224	ALAJUELA-LA TIGRA-CALLE CARRANZA Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO, S.A.
18	226	ALAJUELA-EL CACAO-ALTOS Y RINCON DE CACAO Y VICEVERSA	CALVO ALFARO, S.A.
19	228	ALAJUELA-CARRILLOS-CHILAMATE-POAS Y VICEVERSA	RUBIER ROJAS ALFARO
20	234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA CON EXT. A LA FORTUNA Y CIUDAD QUESADA-LA TIGRA-VENADO Y VICEVERSA	EMPRESARIOS UNIDOS DEL NORTE, S.A.
21	237	CIUDAD QUESADA – AGUAS ZARCAS – LA GLORIA Y VICEVERSA Y AGUA ZARCAS – SANTA FE – LA GLORIA Y VICEVERSA Y AGUAS ZARCAS - CERRO CORTES - SAN FRANCISCO Y VICEVERSA	TRANSPORTES LA GLORIA, S.A.
22	238	GRECIA-PERALTA-LA ARGENTINA-CALLE EL RAICERO Y VICEVERSA	TRANSPORTES MURILLO NAVARRO, S.R.L.
23	239	ALAJUELA-Bº SAN JOSE-LA MANDARINA-DULCE NOMBRE Y VICEVERSA	TRANSPORTES CHARO DE ALAJUELA, S.A.
	510	SAN JOSE-BAGACES Y VICEVERSA	
24	240	GRECIA – PORO – PUENTE DE PIEDRA – CALLE ROSALES – CALLE LOS MANGOS – CALLE LOMAS – RINCON DE SALAS – FABRICA NACIONAL DE LICORES Y VICEVERSA	TRANSPORTES PEREZ GONZALEZ, PEGONZA, S.A.
25	247	ATENAS-RIO GRANDE-BALSA-LA PRESA Y VICEVERSA	IVAN ALPIZAR RODRIGUEZ
26	254	ALAJUELA – SAN PEDRO DE POAS – SAN RAFAEL – POASITO – MURILLO (Aitura) – VARA BLANCA Y VICEVERSA	TRANSPORTES UNIDOS POASEÑOS, S.A.(TUPSA)
27	256	NARANJO-CEMENTERIO-DULCE NOMBRE-PUENTE PILAR-EL TUNEL-CALLE PEREZ-ROSARIO Y VICEVERSA	TRANSPORTES BENAVIDES ACUÑA, S.A.
	258	NARANJO-SAN JUAN Y VICEVERSA	
	259	NARANJO-SAN JUANILLO-CAÑUELAS Y VICEVERSA	
28	257	NARANJO-SAN RAFAEL-URB. EL NARANJAL-CIRRI-LA ISLA-LOURDES-CALLE SOLIS-SAN ANTONIO DE BARRANCA Y VICEVERSA	TRANSPORTES CUBERO BONILLA DE CIRRI, LIMITADA.
29	260	NARANJO-CONCEPCION-PALMITO Y VICEVERSA	MARIO HERNANDEZ VARGAS
	1222	NARANJO-CONCEPCION Y VICEVERSA	
30	263	OROTINA-SAN MATEO-LABRADOR Y VICEVERSA	TRANSPORTES ARAYA ARGUEDAS, S.A.
	263 EXT	OROTINA-ESPARZA-PUNTARENAS Y VICEVERSA	
31	266	PALMARES-SANTIAGO Y VICEVERSA, RECORRIDOS PALMARES-RINCON DE ZARAGOZA-CALLE VERGAS-CALLE JIMENEZ Y VICEVERSA, PALMARES CENTRO-CALLE RAMIREZ-URBANIZACION TRES MARIAS-URBANIZACION BUENOS AIRES-URBANIZACION LOS ANGELES-LA COCALECA Y VICEVERSA, LA GRANJA-PALMARES-ESQUIPULAS Y VICEVERSA, PALMARES-HACIENDA LOS PINOS Y VICEVERSA	COMPANIA CARBACHEZ E HIJOS, E.I.R.L.
	271	SAN RAMON-PALMARES-SAN MIGUEL-NARANJO Y VICEVERSA, INCLUYE LOS RECORRIDOS COMO: SAN MIGUEL-NARANJO Y VICEVERSA, SAN RAMON-PALMARES Y VICEVERSA POR PISTA, SAN RAMON-PALMARES NARANJO Y VICEVERSA POR CALLE VIEJA, SAN RAMON-NRANJO Y VICEVERSA POR PISTA, PALMARES-NARANJO Y VICEVERSA POR PISTA Y VICEVERSA	
	272	SAN RAMON-SAN ISIDRO DE PEÑAS BLANCAS-LOS ANGELES DE LA FORTUNA CON EXTENSION CHACHAGUA DE LA FORTUNA Y VICEVERSA	
	SIN NÚMERO	PALMARES-CALLE CHANCERO- ESQUIPULAS-CALLE COMUN Y VICEVERSA	
32	268	PALMARES-BUENOS AIRES-BAJO LA CABRA Y VICEVERSA	MARIO E. BARBOZA QUESADA
33	270	LA LEGUA-ZARCERO CENTRO Y VICEVERSA Y VICEVERSA	TRANSTERRANO, S.A.
	1247	ZARCERO-PUEBLO NUEVO Y VICEVERSA	
34	276	SAN RAMÓN-BAJO CALIENTE-URBANIZACIÓN VALLE ESCONDIDO-ZARCERO, CON LOS SIGUIENTES RECORRIDOS: RECORRIDO Nº 1 SAN RAMÓN-ZARCERO, RECORRIDO Nº 2 SAN RAMÓN-BAJO TEJAR, RECORRIDO Nº 3 SAN RAMÓN-VOLIO Y RECORRIDO Nº 4 SAN RAMÓN-URBANIZACIÓN VALLE ESCONDIDO-CALLE JIMÉNEZ Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES MARIO ROJAS E HIJOS

NO	RUTA	DESCRIPCION	OPERADOR
35	285	CIUDAD QUESADA-TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICÍ-COOCIQUE-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2-GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE-CEDRAL-LA PLAZA-URBANIZACION CANAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON Y VICEVERSA	COOPATRAC, R.L.
36	286	CIUDAD QUESADA – LA FORTUNA (POR CHACHAGUA Y POR EL TANQUE) Y RAMALES LA TIGRA POR JAVILLOS Y BAJO LOS RODRIGUEZ, SECTOR LOS ANGELES – SAN JOSEcito DE CUTRI – LA PALMERA - SAN FRANCISCO Y VICEVERSA;	TRANSPISA, LIMITADA
37	287	CIUDAD QUESADA-LA MARINA-LA PALMERA Y VICEVERSA	TRANSPORTES LA PALMERA, S.A.
38	290	CIUDAD QUESADA-PORVENIR-SUCRE Y VICEVERSA	BAUDILIO PEREZ BRENES
39	294	“URBANO DE SAN RAMÓN: URBANIZACIÓN EL PORO – TRES MARIAS – LA LIBERTAD – LOS PINOS Y VICEVERSA; Y LA PERIFÉRICA: SAN RAMON CENTRO – URBANIZACION LOS PARQUES – EL CEMENTERIO – BARRIO EL PROGRESO – BARRIO LA LADRILLERA – HOSPITAL – LA SABANA – EL CENTRO Y VICEVERSA” RECORRIDO 1 “SAN RAMON – PIEDADES SUR Y RAMALES”: RECORRIDO 2 “SAN RAMON - RINCON DE OROZCO – CALLE ZAMORA Y VICEVERSA”; RECORRIDO 3 “SAN RAMON-LOS ANGELES-LOS ANGELES NORTE-LA BALSA Y VICEVERSA”; RECORRIDO 4 “SAN RAMON - CALLE VALVERDE Y VICEVERSA”; RECORRIDO 5 “SAN RAMON-SAN ISIDRO CON EXTENSION A CALLE RAMIREZ Y VICEVERSA”; RECORRIDO 6 “SAN RAMON – LA UNION – RINCON DE MORA Y VICEVERSA” RECORRIDO 7 “SAN RAMON - SAN JUAN – CONCEPCION CON EXTENSION A LAS BRUMAS Y VICEVERSA”.	CORPORACION CETOSA, S.A.
40	1202	CIUDAD QUESADA-TILARAN Y VICEVERSA	TRANSPORTES TILARAN SAN CARLOS, S.A.
41	1204	CIUDAD QUESADA – B° CORAZÓN DE JESÚS DE TESALIA Y VICEVERSA Y CIUDAD QUESADA – LINDA VISTA DE TESALIA Y VICEVERSA	SOCIEDAD TRANSPORTE CORAZON DE JESUS Y LINDA VISTA, S.A.
42	1206	SAN JERONIMO-EL ROBLE-NARANJO Y VICEVERSA	FERNANDO CUBERO NUÑEZ
43	1207	OROTINA-EL BARRO Y VICEVERSA	INMOBILIARIA HRC, S.A.
44	1210	CIUDAD QUESADA- PEJE VIEJO Y VICEVERSA	CRISTIAN GOMEZ VASQUEZ
45	1215	ZONA FLUKA Y FORTUNA Y VICEVERSA	GERARDO ANTONIO MARIN MURILLO
46	1216	SAN JOSE- RINCON DE ZARAGOZA Y VICEVERSA	TRANSPORTES ROSASO, LIMITADA
47	1217	SANTA ROSA-ACAPULCO-SAN HUMBERTO-ENTRADA AL CONCHO-LOS LIRIOS-SAN ANTONIO-ENTRADA SAN ISIDRO-COBANO-SAN CRISTOBAL-CRUCES BANDERAS-CONCHITO-CRUCES GUARDIA-GUARDIA-SAN ISIDRO DE POCOSOL-FRONTERA CON NICARAGUA Y VICEVERSA	LUCIANO JAIME GUTIERREZ
48	1220	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA-PLATANAR-MUELLE-SAN FRANCISCO-CERRO CORTES-SAN JOSE DE AGUAS ZARCAS-SANTA FE Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES LA VILLA, S.A.
49	1221	ALAJUELA-TUETAL NORTE Y SUR Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES LOPEZ, S.A.
50	1224	SAN RAMON-RIO JESUS Y VICEVERSA	CELIMO JIMENEZ VASQUEZ
51	1242	GRECIA-SAN JUAN-SAN LUIS Y VICEVERSA	EGIDIO RODRIGUEZ VAZQUEZ
52	1244	UPALA-COLONIA-PUNTARENAS-SANTA ROSA-SANJORGE-VERACRUZ-CAÑO NEGRO CON EXT. SAN LUI Y LOS CHILES FRONTERA NORTE Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES ADONAY LOS CHILES-UPALA, S.A.
53	1246	SAN RAMON-CALLE ANGELES-SAN JUAN Y VICEVERSA	HENRY SUAREZ SANCHEZ
54	1254	NARANJO-CANDELARIA-CINCO ESQUINAS-PUEBLO NUEVO Y VICEVERSA	ADRIAN VARGAS HERRERA
55	1259	UPALA-CANALETE-LLANO AZUL-EL RECREO-CUATRO CRUCES Y VICEVERSA	NIXON ORDOÑEZ BERMUDEZ
56	1260	OROTINA-BARRIO CORAZON DE MARIA DE COYOLAR-SANTA RITA Y VICEVERSA	TRANSPORTES DAYRO, S.A.
57	1261	SAN RAMON - BERLÍN - LLANO BRENES Y VICEVERSA	TRANSPORTES BERLÍN, S.A.
58	1269	CIUDAD QUESADA -CONCEPCION DE LA ABUNDANCIA-LAS MALVINAS-PISCINAS DEL ABOGADO Y VICEVERSA	NORMAN GERARDO CHAVEZ CHACON
59	SIN NÚMERO	CIUDAD QUESADA – PEÑAS BLANCAS Y VICEVERSA	TRANSPORTES CAÑAS RUTA QUINIENTOS UNO, E.I.R.L. Y TRANSNORTE DE UPALA, S.A.
60	300	SAN JOSE-CARTAGO Y RAMALES (AUTOBUSES) Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES LUMACA, S.A.
61	306	TRES RIOS-B° EL CARMEN-SAN JOSE Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES EL CARMEN, S.A.
62	310	CARTAGO - LA CRUZ DE CARAVACA - EL ALTO, EXTENSION A MATA DE MORA Y EXTENSION A FINCA PÁEZ Y VICEVERSA	CORPORACION TRANSPORTES EL ALTO, LIMITADA
63	317	TURRIALBA-BARRIO RECOPE-CEDROS-BARRIO MARGOT-SAN RAFAEL-JORGE DE BRAVO- RESIDENCIAL EL COYOL- LA ISABEL-EL MORA-CARMEN LYRA- AZUL-VEROLIZ Y VICEVERSA	CIPARO, S.A.
64	319	CARTAGO-CORIS Y VICEVERSA	TRANSPORTES HIDALGO GARRO Y PICADO, S.A. (TRANSPORTES HIGAPI, S.A.)
	331	CARTAGO-TOBOSI-QUEBRADILLA-TABLON Y VICEVERSA	
	369	CARTAGO-BERMEJO-BARRANCAS Y VICEVERSA	
65	321	CARTAGO-RESIDENCIAL EL MOLINO Y VICEVERSA	GRUPO EMPRESARIAL EL MOLINO DEL SUR, S.A.
66	322	CARTAGO – LOYOLA – QUIRCOT con extensiones a BARRIO EL CARMEN – SAN RAFAEL – COOPECORRALES – PARQUE INDUSTRIAL – LOS COLEGIO	BUSES SAN IGNACIO DE LOYOLA, S.A.
67	323-A	CARTAGO-LA ANGELINA Y VICEVERSA	TRANSPORTES UNIDOS SAN NICOLAS, S.A.
68	326	TRES RIOS-CARTAGO Y VICEVERSA	OTTO Y ELADIO LEIVA CAMPOS, S.A.
69	327	CARTAGO-EL EMPALME-MADRE SELVA - EXTS Y VICEVERSA	TRANSPORTES RAMIREZ CALDERON, S.A.
70	328	CARTAGO – TEJAR – SAN ISIDRO – HIGUITO – PARQUE INDUSTRIAL Y VICEVERSA, distritos GUAYABAL – HACIENDA VIEJA – CARTAGO Y VICEVERSA, CATALINAS – SANTA GERTRUDIS – CARTAGO Y VICEVERSA (aprovecha el servicio del Parque Industrial) y GUATUSO – SAN ISIDRO – CARTAGO Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES EL GUARCO, S.A.
71	329	SAN BLAS – CARTAGO Y VICEVERSA	TRANSPORTES SAN BLAS, S.A.
72	332	CARTAGO – GUADALUPE - LA LIMA POR GUADALUPE Y POR LA JOYA Y VICEVERSA	TREGUCA, S.A.
73	334	CARTAGO-CABALLO BLANCO-DULCE NOMBRE Y VICEVERSA	AUTOBUSES ROMERO, S.A.

NO	RUTA	DESCRIPCION	OPERADOR
74	337	CARTAGO-FRAILES-SANTA CRUZ DE LEON CORTES Y VICEVERSA, EXT. BUSTAMANTE Y SAN ANTONIO Y VICEVERSA	MADERAS Y MATERIALES DEL SUR, S.A.
75	338	CARTAGO-PARAISO-BIRRISITO-CERVANTES-SANTIAGO Y VICEVERSA	TRANSPORTES SERRANO, S.A.
76	341	CARTAGO-PIEDRA AZUL-REGADO-B° LA MINITA Y VICEVERSA	GERARDO MADRIZ MORALES
77	342	CARTAGO-PACAYAS-CAPELLADES-COLIBLANCO-SANTA CRUZ DE TURRIALBA Y VICEVERSA	GEMON DE CARTAGO, S.A.
78	345	TRES RIOS-CONCEPCION DE TRES RIOS Y VICEVERSA	TRANSPORTES HERMANOS CHACON, S.A.
79	347	TURRIALBA-SANTA ROSA-VERBENA SUR-CALLE BAMBU-RIO CLARO-VERBENA NORTE-SAN RAFAEL-SANTA CRUZ-LA PASTORA-EXT. A LAS VIRTUDES-BERBENA NORTE-SAN RAFAEL-SAN ANTONIO-GUAYABO-TORITO-BARRIO CAMUSA-SEDE UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y VICEVERSA	TRANSARO DE TURRIALBA, S.A.
	361	TURRIALBA-PAVONES-CHITARIA-PAVILLOS-JAVILLOS-TRES EQUIS EXT A PACUARE Y VICEVERSA	
80	348 Y 349	TURRIALBA-PEJIBAYE-EL HUMO-TURRUCARES-SABANILLA Y VICEVERSA	TENCIO Y MORA, LIMITADA
81	350	TURRIALBA-SAN JUAN SUR Y VICEVERSA	L Y M ASESORES AGRICOLAS, S.A.
	350-A	TURRIALBA-SAN JUAN NORTE Y VICEVERSA	
82	358	TURRIALBA-SITIO MATA-EL SILENCIO Y VICEVERSA	TRANSPORTES UGARRO RIMA, LIMITADA
83	360	TURRIALBA- LA SUIZA -TUIS-PLATANILLO - JICOTEA Y VICEVERSA	TRANSPORTES MORA Y ROJAS, LIMITADA
84	362	TURRIALBA-PERALTA-EL SEIS-PARQUE NACIONAL DE GUAYABO-EL SAUCE-ORIENTE-SAN ANTONIO DE PASCUA Y VICEVERSA	TRANSPORTES RIVERA, S.R.L.
85	370	CARTAGO-CASA MATA-SAN CRISTOBAL NORTE-LLANO DE LOS ANGELES Y VICEVERSA	J.S.N.O., LIMITADA
86	371	CARTAGO-BIRRISITO-EL YAS-LA FLOR Y VICEVERSA	TRANSPORTES O.E.A., S.A.
87	407	SAN JOSE-SAN PABLO-LA SUIZA-SAN RAFAEL Y VICEVERSA	TRANSPORTES RUTA CUATROCIENTOS SIETE CUATROCIENTOS NUEVE, S.A.
88	410	HEREDIA-SAN ROQUE-SAN LORENZO-PUEBLO NUEVO Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES GIJOSA, LIMITADA
	411	HEREDIA-SAN JOAQUIN-SANTA MARTA-URB. LAS FLORES-BARRIO SANTISIMA TRINIDAD Y VICEVERSA	
89	413	RIO FRIO-LA RAMBLA-FINCA AGUA-LA VICTORIA-LA OTOYA-TICARES-FINCA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA LA CONQUISTA-LAS CHAVES-ISLA GRANDE-EL TIGRE-FLAMINIA-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI Y VICEVERSA	LUIS ANGEL CHAVES RETANA
90	417	HEREDIA - BARRIO ESPAÑA - MONTEBELLO - BORUCA - URBANIZACION BANCO - CALLE ANCHA - CALLE GUADALUPE (MALIBU) - URBANIZACION AMARANTO - PUENTE AMARILLO - URBANIZACION SAN GERARDO Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES SEGURA Y VARGAS, S.A.
91	424	HEREDIA-MERCEDES SUR Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES ROSOL, S.A.
	442	HEREDIA-CUBUJUQUI Y VICEVERSA	
92	430	HEREDIA-SANTA BARBARA x B° JESUS Y VICEVERSA	AUTOVISA, S.A.
93	441	URBANO DE RIO FRIO Y VICEVERSA	SERVICIOS INTERURBANOS RIO FRIO, S.A.
94	502	SAN JOSE-TILARAN	AUTOTRANSPORTES TILARAN, S.A.
95	513	LIBERIA - SARDINAL - ARTOLA - NUEVO COLON - PLAYA MATAPALO Y VICEVERSA	FLOR DE POLANCO, S.A.
96	516	SANTA CRUZ - BELEN - FLAMINGO - PLAYA POTRERO - PLAYA DANTA Y VICEVERSA	FOLCKLORICA-PLAYA POTRERO, S.A.
97	526	LIBERIA-QUEBRADA GRANDE-DOS RIOS DE UPALA-BUENOS AIRES-BRASILIA Y VICEVERSA	JULIO GUIDO GUIDO
98	528	FILADELFIA-SAN BLAS-SARDINAL-PLAYAS DEL COCO Y VICEVERSA	SOCIEDAD TRANSPORTES MEYBA, S.A.
99	532	TILARAN-NUEVO ARENAL Y VICEVERSA	MARAVILLA, S.R.L.
100	533	SANTA CRUZ - 27 DE ABRIL - PARAÍSO - JUNQUILLAL Y VICEVERSA	MARDEL, S.A.
101	534	SANTA CRUZ- TAMARINDO- MATAPALO Y VICEVERSA	TRANSPORTES CABO VELAS, S.A.
102	536	SANTA CRUZ-VEINTISIETE DE ABRIL-RIO SECO-MARBELLA-SAN JOANILLO-OSTIONAL-NOSARA Y VICEVERSA	KATTYA MARCELA SALAS GUEVARA
103	537	SANTA CRUZ-SANTA BARBARA-GUITIL-SAN LORENZO-ORIENTE-TALOLINGA-BOLSON Y VICEVERSA	TRANSPORTES LA PAMPA, LIMITADA
104	541	NICOYA-HOJANCHA Y VICEVERSA	DANIEL BARRANTES QUIRÓS
	564	HOJANCHA-PUERTO CARRILLO Y VICEVERSA	
105	542	NICOYA-NANDAYURE Y VICEVERSA	ALGONZA, S.A.
106	542	NICOYA-NANDAYURE Y VICEVERSA	RICARDO Y OVED ZUÑIGA MORA
107	543	NICOYA-PLAYA NARANJO Y VICEVERSA	TRANSPORTES CHEMO, S.A.
108	544	NICOYA-CORRALILLO-MORACIA-PUERTO HUMO-EL ROSARIO-ZOOLOGICO SAFARI-TEMPISQUE Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES POZO DE AGUA, S.A.
109	545	SANTA CRUZ - SAN JUAN - SANTA CRUZ - ARADO - EL RIO Y VICEVERSA, ingresa la las comunidades de ESTOCOLMO, BARRIO PANAMÁ Y URBANIZACIÓN CHOROTEGA Y VICEVERSA	SEIDY VALLE GUTIERREZ
110	556	TILARAN - QUEBRADA GRANDE-CABECERA DE CAÑAS Y VICEVERSA	A.F. MENARA, S.A.
111	558	SANTA CRUZ-CHIRCO-LAGUNILLA-SAN PEDRO-TRAPICHE-HATILLO-RINCON-ORTEGOLPE-EL LLANO Y VICEVERSA	TRANSPORTES MILAN, S.A.
	571	PLAYA AVELLANA - PINILLA - 27 DE ABRIL -LAGUNILLA - SANTA CRUZ Y VICEVERSA	
	590	SANTA CRUZ-LA FLORIDA-EL SOCORRO Y VICEVERSA	
112	559	LAS JUNTAS DE ABANGARES-CAÑAS Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES COLORADO DE ABANGARES, S. A.
	560	LAS JUNTAS DE ABANGARES-LA IRMA-COLORADO Y VICEVERSA	
	581	LAS JUNTAS DE ABANGARES-POROZOL-FERRY Y VICEVERSA	
	SIN NÚMERO	LAS JUNTAS DE ABANGARES-LIBERIA Y VICEVERSA	
113	566	UPALA-DOS RÍOS DE UPALA	MARCIAL CHEVES COREA

NO	RUTA	DESCRIPCION	OPERADOR
114	568	LA CRUZ – PUERTO SOLEY – TEMPATAL – EL JOBO Y RAMALES con los siguientes ramales: Ramal N° 1, descrito como La Cruz – Puerto Soley – Tempatal – El Jobo y viceversa. Ramal N° 2, descrito como La Cruz – San Dimas – Las Brisas – La Libertad – y viceversa. Ramal N° 3, descrito como Urbano de La Cruz Y VICEVERSA	BARQUI, S.A.
115	558-A	TIERRAS MORENAS-SABALITO-TILARAN Y VICEVERSA	MARIVI DE TILARAN, S.A.
116	577	NICOYA-COLA DE GALLO- ESPERANZA Y VICEVERSA	DANIEL AGÜERO VALVERDE
117	593	LA CRUZ-CUAJINIQUIL-PUERTO MORA Y VICEVERSA	JOSE THOMAS GONZALEZ GARCIA
118	598	TILARAN-MONTEVERDE-SANTA ELENA Y VICEVERSA	TRANSPORTES MONTEVERDE HNOS SOTO, S.A.
119	621	SAN JUAN GRANDE – SAN JUAN CHIQUITO – ESPARSOL – ESPARZA Y VICEVERSA	LUIS EMILIO ALPIZAR ROJAS
	681	ESPARZA NANCES – SAN RAFAEL – BARÓN Y VICEVERSA	
120	629	QUEPOS-PARRITA-LOMAS-CERROS Y VICEVERSA	TRANSPORTES DEL PACIFICO, S.A.
121	631	RIO NEGRO - PAQUERA-COBANO - MONTEZUMA Y VICEVERSA	TRANSPORTES COBANO, S.A.
	631-A	SAN JOSE – PAQUERA - COBANO-TAMBOR - MONTEZUMA- Y VICEVERSA	
122	633	COBANO – MAL PAIS - SANTA TERESA-PLAYA HERMOSA-PLAYA MANZANILLO-BELLO HORIZONTE Y VICEVERSA	GERARDO LEON RODRIGUEZ
123	640	LAUREL-LA VIRGEN-PUNTA ZANCUDO Y VICEVERSA	EDUARDO BARRANTES CAMPOS
	691	GOLFITO-LAS TRENZAS-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY Y VICEVERSA	
	699	CIUDAD NEILY- PUNTA ZANCUDO Y VICEVERSA	
124	642	QUEPOS-NARANJITO-LONDRES-VILLA NUEVA Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES GAMBOA, S.A.
125	644	PUERTO JIMENEZ-LA PALMA-PUERTO ESCONDIDO-BRAZOS-EL TIGRE Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES OSA PENINSULA O.M.B., LIMITADA
126	645	BUENOS AIRES-POTRERO GRANDE Y VICEVERSA, RAMAL BUENOS AIRES-CHANGUENA-PILON-LA BONGA-SANTA LUCIA Y VICEVERSA	TRANSPORTES EGO, S.A.
127	651	PALMAR NORTE-FINCAS-SIERPE DE OSA Y VICEVERSA	AUTOLASSA, S.A.
128	653	QUEPOS-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y VICEVERSA	TRANSPORTES HEROSUMA FD, S.A
129	657	ESPARZA-JUANILAMA-MATA DE LIMON-ENTRADA A TIVIVES Y VICEVERSA	MIGUEL CARRANZA SOLANO
130	666	PARRITA-PLAYON-POZO AZUL Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES PLAYON ROJAS ARCE, S.A.
131	668	PUNTARENAS-MATA LIMON-CALDERA EXT SALINAS Y VICEVERSA	JULIO REYES SERRANO
132	669	BUENOS AIRES-BRUJO-TERRABA-SAN ANTONIO-BELLA VISTA-BORUCA-CHAMBA-OJO DE AGUA-MAIZ-COLINAS Y VICEVERSA, RAMAL BUENOS AIRES-TERRABA-CEIBÓN Y VICEVERSA	JOSE LUIS MORA ELIZONDO
133	683	BUENOS AIRES-EL CEIBO-SANTA MARTA-EL SOCORRO-SAN RAFAEL-GUADALAJARA-SANTA ROSA, RAMALBUENOS AIRES-SALITRE-YERI Y VIC. RAMAL BUENOS AIRES-UJARRAS Y VICEVERSA	HERMANOS MOXGLAN, S.A.
134	694 MB	PUNTARENAS-CALLE DEL ARREO Y VICEVERSA (MICROBUSES)	INVERSIONES SHINJI JAPONES, S.A.
135	695	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA,	TRANSPORTES QUEPOS PUNTARENAS, S.A.
136	704	SIQUIRRES-LA ALEGRIA-HEREDIANA-EL CAIRO-FLORIDA-PORTON DE IBERIA-LA PASCUA- SEIS AMIGOS Y VICEVERSA	EL PUMA PARDO, LIMITADA
137	726	CARIARI DE POCOCI-CAÑO SECO Y VICEVERSA	CARLOS BADILLA NAVARRO
138	730	GUACIMO-RIO JIMENEZ-VILLA FRANCA Y RAMALES Y VICEVERSA	EMGUAPO, S.A.
139	731	CARIARI -GUÁPILES - MATA LIMÓN - EL TRIÁNGULO - EL PORVENIR - CUATRO ESQUINAS - EL CEIBO – PALACIOS - EL JARDÍN - LA SUERTE - SAN JORGE - LOS ÁNGELES - SAGRADA FAMILIA - EL SEMILLERO - CARIBE - LOS LIRIOS - SAN CARLOS - NAZARETH - PAVONA Y VICEVERSA	COOPETRACA, R.L
140	732	URBANO DE SIQUIRRES Y VICEVERSA	SANTIAGO PEREIRA LOPEZ

• RECHAZADO

NO	RUTA	DESCRIPCION	OPERADOR
1	80 BS	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO DE DESAMPARADOS Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES SAN RAFAEL ABAJO, S.A.
2	219	SAN RAFAEL DE RIO CUARTO- SANTA RITA DE RIO CUARTO- LA COLONIA-TORO AMARILLO-LOS BAJOS DEL TORO AMARILLO-SARCHI NORTE-GRECIA Y VICEVERSA	CUVA TRANSPORTES, LIMITADA
4	264	OROTINA-SAN MATEO Y VICEVERSA	RAMON VARGAS CAMPOS
5	265	OROTINA-HACIENDA VIEJA Y VICEVERSA	
6	278	SAN RAFAEL DE GUATUSO-EL TRIUNFO-BUENOS AIRES-EL JORON-SAN MIGUEL-MAQUENCAL-RIO CELESTE Y VICEVERSA	CARLOS ML. VARGAS JIMENEZ
7	1225	SAN RAMON-PIEADADES NORTE EXT BAJO ZUÑIGA Y VICEVERSA	ODILIO GUTIERREZ CASTILLO
8	1234	OROTINA-CASCAJAL-CEIBA-Kmto. 81 Y VICEVERSA	LIRION AGUILAR CORDOBA
9	1240	ATENAS-ESCOBAL-QUEBRADAS Y VICEVERSA	GUILLERMO MURILLO RODRIGUEZ
10	1253	URBANO DE GRECIA	TRANSPORTES JOB, S.A.
11	1267	CIUDAD QUESADA-SANTA RITA Y VICEVERSA. SE AUTORIZA PARA BRINDAR SERVICIO A LAS COMUNIDADES DE LOS CRIQUES Y LOS ALMENDROS Y VICEVERSA	TRANSPORTES MCA DE CIUDAD QUESADA, S.A.
12	1272	LA FORTUNA-Z-13-BARRIO PILO-BARRIO DORA Y VICEVERSA	GABRIELA MORERA ALVAREZ
13	SIN NÚMERO	URBANO DE OROTINA (Colegio Agropecuario, Barrio Kilómetro, El Invu, Escuela Primo Vargas, El Seguro Social, Mercado, Urb. Tres Marías, Urb. Villa Reyes) Ext. A los Barrios Jesús, Colombari y Escondido Y VICEVERSA	RIGOBERTO CASTILLO RODRIGUEZ
14	308	TURRIALBA-COLORADO Y VICEVERSA	MADRIZ Y MATA, S.A.
15	318	CARTAGO-LA ESTRELLA DEL GUARCO Y VICEVERSA	ELADIO ABARCA CALVO
16	324	CARTAGO - EL BOSQUE - BLANQUILLO Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES GRANADOS CONTRERAS, S.A.
17	343	CARTAGO-SANTA ROSA DE OREAMUNO Y VICEVERSA	TRANSPORTES ARIAS Y BRENES, S.A
18	354	TURRIALBA-AQUIARES Y VICEVERSA	MARVIN MONGE MORALES
19	359	TURRILABA-GRANO DE ORO Y VICEVERSA	JOSE MORA SANCHEZ
20	373	CARTAGO-LA LUCHA Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES CALVO Y NAVARRO, S.A.
21	520	URBANO DE LIBERIA-SAN ROQUE-MORACIA-CAPULÍN-UNIVERSIDAD-AEROPUERTO DANIEL ODUBER QUIROS-PROYECTO SOLARIUM-CORAZÓN DE JESÚS-BUENOS AIRES-25 DE JULIO-NAZARETH-BARRIO LA CRUZ-UNIDAD DE ADMISIÓN-LA VICTORIA, MARTINA BUSTOS, RODEITO Y VICEVERSA	JULIO ANTONIO GUIDO GUIDO
22	529	FILADEPFA - GUINEA – BOLSON Y VICEVERSA	TRANSPORTE FERNANDO MORALES, S.A.
23	SIN NÚMERO	CENTRO DE FILADELFIA DE GUANACASTE-BARRIO EL BMBU-HOLLYWOOD-FILADELFIA CENTRO-COLEGIO DE CARRILLO-LOS JOCOTES-PASO TEMPISQUE-PALMIRA-URB. CIELO AZUL (URBANO DE FILADELFIA) Y VICEVERSA	
24	531	SANTA CRUZ-CARTAGENA-TEMPATE-PARAISO-PLAYA POTRERO Y VICEVERSA	JUAN LINOY MORALES MATAMOROS
25	592	LIBERIA-CUAJINIQUIL Y VICEVERSA	JOSE THOMAS GONZALEZ GARCIA
26	1500	BIRMANIA- LA CRUZ Y VICEVERSA	HIPOLITO BUSTOS RIOS
27	SIN NÚMERO	LIBERIA - PLAYA TAMARINDO Y VICEVERSA	OLGER GUIDO PEÑA
28	623	PUNTARENAS-BARRANCA- PITAHAYA Y VICEVERSA	ABRAHAM GUTIÉRREZ SALAZAR
29	630	URBANO DE QUEPOS Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES MORALES E HIJOS, S.A.
30	660	SAN VITO-EL CEIBO-PIEDRA PINTADA Y VICEVERSA HASTA EL HOSPITAL DE SAN VITO Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES HERMANOS NAVARRO, S.A.
31	662	HOSPITAL-SAN VITO - Bo. ALBORADA - Bo. CANADA-CRUCES DANTO Y VICEVERSA	

NO	RUTA	DESCRIPCION	OPERADOR
32	673	SAN VITO-LAS ALTURAS DE COTON Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES BLANCO QUIROS, S.A.
33	674	SAN VITO DE COTO BRUS-PASO REAL-BUENOS AIRES Y VICEVERSA	
34	679	LAS TABLAS-BIOLLEY POR LOS NARANJOS Y POR COLORADO Y VICEVERSA	
35	690	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS TABLAS Y VICEVERSA, RAMAL SAN VITO-SABANILLA-PARAISO Y VICEVERSA	
36	696	PUNTARENAS- OROTINA- Y VICEVERSA, por la Costanera.	AUTOTRANSPORTES JIMENEZ Y VARGAS
37	SIN NÚMERO	Servicio Urbano de Esparza que incluye en su recorrido las comunidades de Tejar, Esparza Centro, Marañonal, Calle Los Castillos, Urbanización Las Garzas, Urbanización Santa Marta y Nueva Esperanza Y VICEVERSA	JOALPA, S.A.
38	705	LIMON-HOSPITAL-COLEGIO-LOS LIRIOS-CEIBO Y VICEVERSA	TRANSPORTES LA COLINA, S.A. (TRACOLI, S.A.)
39	708	LIMON-SANTA ROSA-VALLE LA AURORA Y VICEVERSA	
40	721	LIMON-PUEBLO NUEVO-CIELA AMARILLO-LAS BRISAS Y VICEVERSA	
41	741	LIMON-COLINA-ENVACO-UNIVERSIDAD-SANTA ROSA Y VICEVERSA	
42	743	LIMON-B° LIMONCITO Y VICEVERSA	
43	720	LIMON-CRISTOBAL COLON EXT LA TRINIDAD Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES CRISTOBAL COLON, S.A.
44	722	LIMON-LA BOMBA Y VICEVERSA	TRANSPORTES R Y R DE LIMON, S.A.
45	753	POCORA-MILANO-BELLA VISTA-EL SILENCIO Y VICEVERSA	TRANSPORTES DEL ATLANTICO, CARIBEÑO, S.A.

Lic. Mario Zárate Sánchez, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 2324.—Solicitud N° 21296.—(IN2014069700).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 115, título N° 853, emitido por el Colegio Nocturno Pbro. Enrique Menzel, en el año dos mil, a nombre de Correa Fonseca Luis Diego, cédula 3-0370-0197. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014061919).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 68, Título N° 979, emitido por el Colegio San Pablo, en el año dos mil ocho, a nombre de Sirias Reyes Mariel, cédula 1-1460-0260. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014061929).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo III, folio 54, asiento 11, título N° 777, emitido por el Unidad Pedagógica José Fidel Tristán, en el año dos mil diez, a nombre de Torres Reyes Scarlett de los Ángeles. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación

en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014062041).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 167, Título N° 1710, emitido por el Colegio Gregorio José Ramírez, en el año dos mil seis, a nombre de Mejías Espinoza Geiner Esteban, cédula 2-0637-0118. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014062099).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 7, título N° 01, emitido por el Centro Educativo Bilingüe Inmaculada Jaco, en el año dos mil cuatro, a nombre de Aguirre Díaz Karla Vanessa, cédula 6-0352-0686. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014062195).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 44, título N° 721, emitido por el Colegio Claretiano, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Guevara Torres Manuel Antonio, cédula 1-0734-0216. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés

días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014062200).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 28, título N° 123, emitido por el Liceo Édgar Cervantes Villalta, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Castillo Sánchez Adriana Cecilia, cédula 1-0951-0516. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014062204).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 9, asiento N° 141, emitido por el Liceo José Joaquín Vargas Calvo, en el año mil novecientos setenta y cuatro, a nombre de Vargas Agüero Gerardo Jorge, cédula 1-0476-0626. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de octubre del dos mil catorce.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014067778).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el Tomo 1, Folio 86, Título N° 1106, emitido por el Colegio Nuevo de San José, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Álvarez Fallas Doris Mayela, cédula 1-0697-0701. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014062367).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 48, título N° 320, asiento 12 y del Título de Técnico Medio en Contabilidad General, inscrito en el tomo 2, folio 09, título N° 1522, asiento 12, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Carlos ML. Vicente Castro, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Sandi Nieto Edith María, cédula 6-0293-0329. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, ocho de agosto del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014062765).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 355, título N° 3784, emitido por el Liceo de Escazú, en el año dos mil doce, a nombre de Castro Ortiz Kevin Emilio, cédula 1-1568-0296. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 1° de setiembre del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014062887).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-0758-0660, en calidad de apoderado especial de Color Arte y Serigrafía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101241499 con domicilio en Tres Ríos, La Unión, 50 metros sur de la sucursal del Banco Nacional de Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de:

DISBU

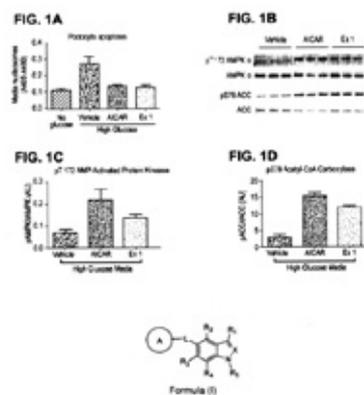
como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a promocionar todo tipo de servicios de supermercado

incluyendo la venta de todo tipo de comestibles, productos, pan todo tipo de carnes productos enlatados y en conserva, productos de higiene personal para la limpieza de la casa, para la limpieza en general y similares, víveres, toda clase de abarrotes, productos alimenticios en general, productos lácteos y toda clase de bebidas no alcohólicas, ubicado en Cartago, Tres Ríos, 50 metros sur de la agencia del Banco Nacional. Reservas: de los colores: azul y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2013, según expediente N° 2013-0006796. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de setiembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014008064).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, abogado, mayor, vecino de San José, cédula 1-669-228, en su condición de apoderado especial de Pfizer Inc., de E.U.A., solicita la patente de invención denominada **COMPUESTOS DE INDOL E INDAZOL QUE ACTIVAN LA AMPK**.

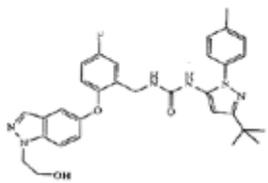


La presente invención se refiere a Compuestos de Indol e Indazol de la fórmula (I) Fórmula (I) que activan proteína quinasa activada por 5' adenosina monofosfato (AMPK). La invención también comprende composiciones farmacéuticas que contienen estos compuestos y métodos para tratar o prevenir enfermedades, condiciones o trastornos mejorados por activación de AMPK. La memoria

descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 403/12; A61K 31/404, A61K 31/416; A61P 3/04; A61P 3/10; A61P 35/00; C07D 209/42; C07D 231/56; C07D 401/04; C07D 401/12; cuyos inventores son: Bhattacharya, Samit Kumar, Cameron, Kimberly O'keefe, Dowling, Matthew Scott, Ebner, David Christopher, Fernando, Dilinie Prasadhini, Filipski, Kevin James, Kung, Daniel Wei-Shung, Lee, Esther Cheng Yin, Smith, Aaron Christopher, Tu, Meihua Mike. Prioridad 10/04/2012 US 61/622,129; 17/10/2013 // WO2013/0153479. La solicitud correspondiente lleva el número 20140411, y fue presentada a las 14:05:50 del 5 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014062623).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, abogado, mayor, vecino de San José, cédula 1-669-228, en su condición de apoderado especial de GC Technology Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA INTERCONECTADO Y EL MÉTODO DE PURIFICACIÓN Y RECUPERACIÓN DE POTASA**. La presente invención proporciona un horno para la combustión de residuos agrícolas. El horno incluye una cámara de combustión cilíndrica central. La cámara de combustión cilíndrica central incluye un sistema para controlar el aire de combustión en la cámara de combustión. El horno incluye un segundo cilindro concéntrico que rodea la cámara de combustión cilíndrica 10 central. El segundo cilindro concéntrico incluye un sistema para el paso de agua de refrigeración a través del primer anillo entre la cámara de combustión cilíndrica central y el segundo cilindro concéntrico. El horno incluye un sistema para la introducción de los residuos agrícolas en la cámara de combustión central. El horno incluye un dispositivo sensible a la temperatura para medir y 15 presentar la temperatura dentro de la cámara de combustión central durante la combustión del residuo agrícola. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C05D 1/00; C01D 7/00; C05D 1/02; cuyos inventores son: Woode, Martin. Prioridad: 23/05/2013 // WO2013/072722. La solicitud correspondiente lleva el número 20140227, y fue presentada a las 14:18:12 del 14 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 2 de setiembre del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014062631).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, cédula N° 1-669-228, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Array Biopharma Inc, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada **FORMAS CRISTALINAS DE CLORURO DE HIDRÓGENO de 1- (3-TERC-BUTIL-1-P-TOTIL-1H-PIRAZOL-5-IL) -3- (5-FLUORO-2- (1-(2-HIDROXIETIL) -1H-IN DAZOL-5-ILOXI) BENCIL) UREA**.



En la presente se proporciona una sal de cloruro de hidrógeno de 1- (3-terc-butyl-1-p-tolil-1H-pirazol-5-il) -3- (5-fluoro-2- (1- (2-hidroxietyl) -1H-in dazol-5-iloxi) bencil) urea, formas 5 cristalinas de clorhidrato de 1- (3-terc-butyl-1-p-tolil-1H-pirazol-5-il) -3- (5-fluoro-2- (1-

(2-hidroxietyl) -1H-indazol-5-iloxi) bencil) urea. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 231/56; cuyo(s) inventor (es) es (son) Arrigo, Alisha B., Corson, Donald T., Mannila, Coralee G. Prioridad: 01/03/2012 US 61/605,572/06/09/2013 WO/2013/130573. La solicitud correspondiente lleva el número 20140408, y fue presentada a las 14:03:41 del 03 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 4 de setiembre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014062633).

El señor Marck Van Der Laat Robles, mayor, abogado, cédula 1-1196-0018, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Duwest Costa Rica Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita la Patente de Invención denominada **VARILLA DE INYECCIÓN PARA NEMATICIDAS LÍQUIDOS**.



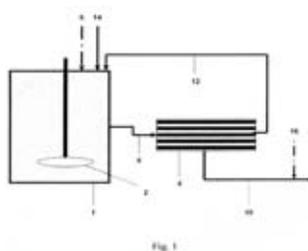
Consiste en una varilla de inyección para Nematicidas Líquidos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01M 11/00; A01M 17/00; B05B 1/00; cuyo inventor es Duwest Costa

Rica S. A. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20140280, y fue presentada a las 12:18:00 del 13 de junio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014062648).

El señor Marck Van Der Laat Robles, mayor, abogado, céd 1-1196-0018, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Omya International AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE UNA SOLUCIÓN ACUOSA QUE COMPRENDE AL MENOS UN CARBONATO ÁCIDO ALCALINOTÉRREO Y SU USO**. La presente invención se refiere a un proceso para la preparación de una solución acuosa que comprende al menos un carbonato ácido alcalinotérreo y su uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C02F 1/52; C01F 11/18; C01F 5/24; C02F 1/44; C02F 1/66; C02F 1/68; C02F 103/08; cuyos inventores son: Poffet, Martine, Buri, Matthias, Rentsch, Samuel, Gane, Patrick A. C., Blum, Rene Vinzenz. Prioridad: 03/02/2012 EP 12153898.7/10/02/2012 US 61/597,193; 08/08/2013 // WO2013/113807. La solicitud correspondiente lleva el número 20140320, y fue presentada a las 14:30:24 del 3 de julio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de setiembre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014062664).

El señor Marck Van Der Laat Robles, mayor, soltero, céd 1-1196-0018, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Omya International AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE UNA SOLUCIÓN ACUOSA QUE COMPRENDE AL MENOS UN CARBONATO ÁCIDO ALCALINOTÉRREO Y SU USO**. La presente invención se refiere a un proceso para la preparación de una solución acuosa que comprende al menos un carbonato ácido alcalinotérreo y su uso. El proceso se realiza en un sistema de reactor que comprende un tanque (1) equipado con un agitador (2) y al menos un dispositivo de filtración (4). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C02F 1/52; C01F 11/18; C01F 5/24; C02F 1/44; C02F 1/66; C02F 1/68; C02F 103/08; cuyo inventor son: Poffet, Martine, Buri, Matthias, Rentsch, Samuel, Gane, Patrick, A., C., Blum, René, Vinzenz. Prioridad: 03/02/2012 EP 12153905.0; 10/02/2012 US 61/597,196; 08/08/2013 // WO2013/113805. La solicitud correspondiente lleva el número 20140300, y fue presentada a las 14:53:58 del 19 de junio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de setiembre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014062667).

El señor Marck Van Der Laat Robles, cédula 1-1196-0018, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Omya International AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **INSTALACIÓN PARA LA PURIFICACIÓN DE MINERALES PIGMENTOS Y/O RELLENADORES Y/O LA PREPARACIÓN DE CARBONATOS ALCALINO TERREOS PRECIPITADOS**.



La presente invención se refiere a una instalación para la purificación de minerales, pigmentos y/o rellenos y/o la preparación de carbonato alcalino terreo precipitado y/o mineralizado del agua y el uso de tal instalación para la purificación de minerales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños

quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C09C 1/02; C09C 3/04; cuyos inventores son: Martine Poffet, Matthias Buri, Samuel Rentsch, Patrick A.C. Gane, René Vinzenz Blum. Prioridad: 03/02/2012 EP 12153877.1; 10/02/2012 US 61/597,201. La solicitud correspondiente lleva el número 20140330, y fue presentada a las 11:17:51 del 8 de julio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de setiembre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014062670).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la licenciada Nathalie Artavia Chavarría, cédula de identidad número 1-0991-0959, carné profesional número 13680. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. (Exp. 14-001202-0624-NO).—San José, 26 de setiembre.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2014064127).

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del Notariado, por parte de: Rebeca Blustein Perales, cédula de identidad número 1-0987-0696, carné profesional 21392. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que los comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001174-0624-NO.—San José, 23 de setiembre del 2014.—Lic. Tattiana Rojas S., Abogada Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2014064230).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la licenciada Lilliana Durán Boza, cédula de identidad número 1-1366-0806, carné profesional número 20922. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. (Exp. 14-001184-0624-NO).—San José, 25 de setiembre del 2014.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2014064853).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la licenciada Paola Andrea Gallardo Madrigal, cédula de identidad número 1-1336-0336, carné profesional número 19794. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. (Exp. 14-0001097-0624-NO).—San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2014065004).

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del Notariado, por parte de: Natalia Alfaro Bermúdez, cédula de identidad número 7-0155-0535, carné profesional 19063. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta

del (de la) solicitante, a efecto de que los comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001203-0624-NO.—San José, 26 de setiembre del 2014.—Lic. Tattiana Rojas S., Abogada Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2014065137).

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del Notariado, por parte de: Gabriel Enrique Mora Madrigal, cédula de identidad número 1-1303-0381, carné profesional 20495. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que los comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001173-0624-NO.—San José, 23 de setiembre del 2014.—Lic. Jeffry Juárez Herrera, Abogado Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2014065201).

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del Notariado, por parte de: la licenciada Karolina Herrera Peraza, cédula de identidad número 1-1346-0355, carné profesional 19625. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que los comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001205-0624-NO.—San José, 25 de setiembre del 2014.—Lic. Jeffry Juárez Herrera, Abogado Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2014065549).

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del Notariado, por parte de: Carolina Araya Hernández, cédula de identidad número 1-1222-0713, carné profesional 21866. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que los comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001181-0624-NO.—San José, 26 de setiembre del 2014.—Lic. Tattiana Rojas S., Abogada Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2014065706).

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del Notariado, por parte de: Brenda Gloriana Soto Ortiz, cédula de identidad número 1-1071-0695, carné profesional 21939. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que los comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001209-0624-NO.—San José, 26 de setiembre del 2014.—Lic. Tattiana Rojas S., Abogada Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2014066002).

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del Notariado, por parte de: Francisco Sequeira Rodríguez, con cédula de identidad número 5-0215-0071, carné de Abogado número 18536. De conformidad

con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que los comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001123-0624-NO.—San José, 25 de setiembre del 2014.—Lic. Anaida Cambroneró Anchía, Abogada Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2014066429).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la licenciada Daisy Rojas Arauz, cédula de identidad número 6-0140-0594, carné profesional número 21928. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. (Exp. 14-000987-0624-NO).—San José, 14 de agosto del 2014.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2014066453).

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del Notariado, por parte de: Carlos Eduardo Chacón Campos, cédula de identidad número 2-0485-0412, carné profesional 20021. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que los comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001190-0624-NO.—San José, 26 de setiembre del 2014.—Lic. Tattiana Rojas S., Abogada Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2014067108).

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del Notariado, por parte de: licenciado Merlin Porras Murillo, cédula de identidad número 4-0153-0053, carné profesional 21798. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que los comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001213-0624-NO.—San José, 25 de setiembre del 2014.—Lic. Jeffry Juárez Herrera, Abogado Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2014067184).

Cédula	Nombre	Monto líquido €
105710860	Artavia Camareno Jorge En	462.957,98
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	30.630,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	439.500,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	196.458,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	321.350,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	238.050,00
3014042080	Municipalidad de Cartago	2.903,00
3101000046	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	390.070,00
3101000046	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	4.087.526,00
3101000046	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	17.757.498,30
3101009193	Sociedad Anónima de Vehículos	4.393.144,00
3101044039	Indianápolis S. A.	56.587,50
3101044294	Renta de Automóviles El Indio S. A.	3.492.653,85
3101044294	Renta de Automóviles El Indio S. A.	2.716.508,55
3101060214	Almacén El Eléctrico S. A.	13.629,84
3101074898	Controles Video Técnicos De Costa	245.000,00
3101083187	Ricoh Costa Rica S. A.	116.967,46
3101083187	Ricoh Costa Rica S. A.	174.750,75
3101083187	Ricoh Costa Rica S. A.	73.024,81
3101102844	Grupo Nación GN S. A.	2.939.112,12
3101117902	Serigrafía Arco Iris del Sur S. A.	617.400,00
3101174285	Seguridad Alfa S. A.	4.207.639,45
3101197288	C R Soluciones GLN S. A.	54.987.881,40
3101197288	C R Soluciones GLN S. A.	1.184.873,22
3101197288	C R Soluciones GLN S. A.	64.353.426,89
3101197288	C R Soluciones GLN S. A.	782.054,06
3101197288	C R Soluciones GLN S. A.	66.311.667,31
3101197288	C R Soluciones GLN S. A.	1.658.759,62
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	409.864,78
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	195.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	409.864,22
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	395.117,18
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	460.326,50
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	195.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	409.864,66
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	195.000,00
3101238547	Agio Gestoría de Negocios S. A.	196.122,50
3101246832	Soluciones para Eventos Valverde S.	1.249.500,00
3101249998	Amoblamientos Fantini S. A.	46.039.121,10
3101255970	Alfa Médica S. A.	364.000,00
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	59.433,90
3101339359	Danari Internacional S.A.	1.610.959,28
3101345017	Consoltec Informática S.A.	1.179.122,09
3101497516	Aula Abierta J.F.A. S.A.	120.000,00
3102426813	Iafis Costa Rica Ltda	339.179,86
3102655330	Properiodicos Ltda.	111.100,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	3.125.984,40
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	104.329,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	19.966,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	6.776,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	24.180,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	78.672,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	153.836,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	16.009,00

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

Propuesta de pago 40029 del 30 de abril del 2014

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto

Cédula	Nombre	Monto líquido
3005106789	Embajada en Bélgica	€290.871,68
3005664499	Consulado C. R. en Australia	€951.434,04
Total		€1.242.305,72

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 20213.—(IN2014062588).

Propuesta de pago 40032 del 14 mayo del 2014

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula	Nombre	Monto líquido €
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	80.898,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	14.980,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	40.830,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	38.604,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	8.095,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	2.100,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	27.860,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	26.020,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	11.300,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	5.268.385,18
Total		299.425.564,76

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 20214.—(IN2014062585).

Propuesta de pago 40035 del 21 de mayo del 2014

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones, acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula	Nombre	Monto líquido €
99002	Tesorería Nacional-Impuesto D/Renta	47.872,07
103510839	Freddy Valverde Vargas -Ni-	206.931,95
104171250	Guillermo Rodríguez Rojas	665.420,00
106550280	María Priscilla Zamora Amador	1.230.726,87
106550280	María Priscilla Zamora Amador	73.530,78
205110252	Molina Quesada Marleny	200.000,00
500460423	Walter Porras Fernández -Ni-	477.015,00
501660614	Luz Marina Jiménez Ledezma -Ni-	364.000,00
501870077	Fued Antonio Ayales Matarrita	1.305.616,71
501990032	Maruja Castillo Porras	1.554.161,26
603190176	Natacha Garro López -Ni-	1.084.162,93
800530605	Kuing Fong Chan -Ni-	479.851,43
800530605	Kuing Fong Chan -Ni-	11.040,00
800570740	Giampaolo Ulcigrai Dandri	467.649,76
1858000056	Eduardo Daniel D'alesio Focone	8.232.000,00
1858000056	Eduardo Daniel D'alesio Focone	4.116.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	47.160,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	39.451,80
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	11.820,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	139.503,48
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	45.059,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	182.114,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	10.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	5.620,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	546.126,25
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	127.490,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	20.286,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	103.950,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	25.760,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	154.380,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	25.760,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	91.106,14
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	240.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	4.700,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	90.641,06
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	377.960,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	139.841,56
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	126.101,00

Cédula	Nombre	Monto líquido €
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	6.185,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	75.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	44.288,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	28.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	25.748,91
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	23.700,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	183.940,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	290.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	63.284,45
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	692.260,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	599.900,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	10.720,00
3002042023	Asociación Chamara de Industrias de	110.000,00
3002045772	Asociación Instituto Costarricense	500.000,00
3002204044	Asociación de Acueducto de Golfito	4.225,50
3002204044	Asociación de Acueducto de Golfito	3.864,90
3006101757	Fundac Universidad de Costa Rica	155.000,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	71.790,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.000,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	16.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	12.550,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	114.310,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	5.970,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3012355421	Thyssenkrupp Elevadores S. A.	8.993.577,60
3101003105	Corp Inv Costarricense S. A.-Ni-	273.057,88

Cédula	Nombre	Monto líquido ¢	Cédula	Nombre	Monto líquido ¢
3101003105	Corp Inv Costarricense S. A.-Ni-	1.592.838,15	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	409.864,22
3101003937	Hacienda Santa Anita S. A.-Ni-	1.752.975,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	195.000,00
3101006463	Jiménez y Tanzi S. A.	2.272.006,52	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101006463	Jiménez y Tanzi S. A.	2.749.684,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	195.000,00
3101006463	Jiménez y Tanzi S. A.	215.114,90	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	195.000,00
3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	515.059,78	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	195.000,00
3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	515.059,78	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	427.146,25
3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	305.888,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	409.864,22
3101013086	Compañía Inversionista las Brisas S	23.872.800,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	409.864,22
3101016488	Quebrada San Juan S. A.	2.439.986,81	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	427.145,25
3101020660	Control Electrónico S. A.	1.624.448,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	195.000,00
3101020660	Control Electrónico S. A.	334.768,00	3101236387	M E S T Multiservicios Empresariale	529.200,00
3101027972	Agencias Básicas Mercantiles A B M	178.360,00	3101238000	Kitachi S. A.-NI-	261.707,88
3101029163	Hoteles Aurola S. A.	19.476.651,61	3101238000	Kitachi S. A.-NI-	394.523,39
3101029593	Electrotécnica S. A.	654.169,60	3101246832	Soluciones Para Eventos Valverde S.	1.609.650,00
3101033964	Inversiones de Grecia S. A.-Ni-	962.225,85	3101275811	Argo de Sarapiquí A Y G S. A.	735.000,00
3101044294	Renta de Automóviles El Indio S. A.	505.663,83	3101276712	Inversiones Jaudamar S. A.-Ni-	1.321.040,00
3101046942	Salazar y Velásquez S. A.	56.280,00	3101292783	Servicios Múltiples Especializados	419.875,11
3101046942	Salazar y Velásquez S. A.	152.600,00	3101292783	Servicios Múltiples Especializados	428.154,84
3101054182	Centro América Pn Asesores S. A.	1.734.600,00	3101302795	Centro Internacional Para El desarr	388.500,00
3101073893	Grupo de Soluciones Informáticas GS	410.502,40	3101334142	Asesorías Creativas En desarrollo	399.000,00
3101073972	Copias Dinámicas, S. A.	49.629,82	3101337249	Tecnova Soluciones S. A.(L)	148.176,00
3101077573	Tecnosagot, S. A.	111.125,00	3101340543	Elevadores Schindler S. A.-L-	431.200,00
3101080638	Distribuidora Ramírez y Castillo S.	1.623.842,65	3101355743	SID de Costa Rica S. A.	90.160,00
3101080638	Distribuidora Ramírez y Castillo S.	100.650,60	3101355743	SID de Costa Rica S. A.	54.000,00
3101080638	Distribuidora Ramírez y Castillo S.	242.550,00	3101358495	Times Square Travel Agency S. A.	2.276.463,76
3101083187	Ricoh Costa Rica S. A.	128.968,00	3101358495	Times Square Travel Agency S. A.	2.783.884,43
3101083187	Ricoh Costa Rica S. A.	12.726,00	3101403062	Rpost S. A.	535.080,00
3101096527	Central de Servicios P C S. A.	421.366,40	3101430276	Medifek de Costa Rica S. A.	19.372.068,80
3101096527	Central de Servicios P C S. A.	1.947.232,00	3101537161	Oficentro Kilómetro Cero S. A.	1.303.409,75
3101099048	M & RG Diseño y Producción Grafica	615.436,08	3101552021	A & CH la Rosa Azul de Saron S. A.	455.134,36
3101102844	Grupo Nación G N S. A.	1.270.903,20	3102038255	Sociedad Periodística Extra Ltda.	691.557,55
3101102844	Grupo Nación G N S. A.	423.634,40	3102426813	Iafis Costa Rica Ltda	5.126.822,40
3101102844	Grupo Nación G N S. A.	423.634,40	3102426813	Iafis Costa Rica Ltda	2.926.291,20
3101103603	C D J Comercial S. A.	5.880.000,00	4000001902	Instituto Nacional de Seguros	3.117.597,00
3101106486	Servicio Técnico y Mantenimiento de	140.000,00	4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	98.706,00
3101111502	Componentes El Orbe, S. A.	1.566.325,60	4000042147	Caja Costarricense de Seguro Social	64.392,51
3101130983	Viajes Ejecutivos Mundiales S. A.	384.890,00	4000042147	Caja Costarricense de Seguro Social	77.271,01
3101136314	Comtel Ingeniería S. A.	576.240,00	4000042152	Banco Popular y de desarrollo Común	7.727,10
3101143439	Servicios Especializados En Telefon	142.100,00	Total		183.664.288,34
3101155155	Megom de Puriscal S. A.-NI-	690.278,18			
3101162816	Distribuidora Royal S. A.	46.465,50			
3101167013	A B C Mudanzas S. A.	7.183.792,00			
3101174285	Seguridad Alfa S. A.	4.952.343,39			
3101174285	Seguridad Alfa S. A.	480.439,55			
3101174285	Seguridad Alfa S. A.	480.439,55			
3101175001	El Mar Es de Todos S. A.-NI-	1.453.830,00			
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00			
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00			
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00			
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00			
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00			
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	427.146,25			
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	409.864,78			
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00			
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	409.864,22			

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 20217.—(IN2014062589).

Propuesta de pago 40036 del 27 de mayo del 2014

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula	Nombre	Monto líquido
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢15.000.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢3.000.000,00
Total		¢18.000.000,00

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 20316.—(IN2014062615).

Propuesta de pago 40037 del 28 de mayo 2014

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula	Nombre	Monto liquido €
113710973	Reyes Valverde Alexander	293.693,39
203190535	Orlando Villalobos González	204.750,00
3004045117	Cooperativa de Electrificación Rura	54.790,48
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	225.964,65
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	65.290,15
3004045260	Cooperativa de Electrificación Rura	38.190,00
3005106790	Embajada en España	34.772,08
3005238507	Consulado en Chinandega Nicaragua	22.164,40
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	14.430,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	84.430,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	65.290,00
3101006463	Jiménez y Tanzi S. A.	1.794.634,80
3101008964	R.R. Donnelley de Costa Rica S.A.	45.854.669,62
3101009059	Radiográfica Costarricense S.A.	147.382,40
3101009059	Radiográfica Costarricense S.A.	2.752.435,84
3101009059	Radiográfica Costarricense S.A.	580.464,19
3101009059	Radiográfica Costarricense S.A.	23.441.271,03
3101009515	Productive Business Solutions (Cost	72.410,55
3101013086	Compañía Inversionista Las Brisas S	23.862.568,80
3101017468	Radio Mensajes S. A.	460.845,00
3101042028	Empresa Servicios Públicos de Hered	216.680,00
3101073972	Copias Dinámicas, S.A.	88.200,00
3101073972	Copias Dinámicas, S.A.	105.840,00
3101098063	Multi-Negocios Internacionales Amer	127.344,36
3101098063	Multi-Negocios Internacionales Amer	505.182,31
3101111502	Componentes El Orbe, S.A.	2.484.998,54
3101174285	Seguridad Alfa S.A.	480.439,55
3101174285	Seguridad Alfa S.A.	480.439,55
3101174285	Seguridad Alfa S.A.	480.439,55
3101174285	Seguridad Alfa S.A.	480.439,55
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	395.117,18
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	427.145,25
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	460.326,50
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	409.864,66
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	195.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	195.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	409.864,22
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101227869	Correos de Costa Rica, S. A.	2.614.644,90
3101283620	Southland Technology S. A.	7.114.885,46
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	455.395,56
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	457.397,64
3101295842	Seguridad Tango S.A.	2.002.248,84
3101295842	Seguridad Tango S.A.	2.002.260,25
3101358495	Times Square Travel Agency S.A.	1.408.502,06
3101358495	Times Square Travel Agency S.A.	114.200,00
3102038255	Sociedad Periodística Extra Ltda.	6.416,75
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	508.438,70
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	225.995,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	98.230,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	533.455,16
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	16.420,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	24.340,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	86.965,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	12.910,00

Cédula	Nombre	Monto liquido €
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	18.820,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	18.775,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	371.615,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	489.132,70
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	428.735,30
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	236.060,00
Total		129.358.611,92

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 20223.—(IN2014062592).

Propuesta de pago 40038 del 04 de junio del 2014

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula	Nombre	Monto Liquido €
109040152	Yadira Quesada Anchía	479.654,79
202901304	Carlos A. Rodríguez Arias -NI-	569.916,80
3002045433	Asociación Cruz Roja Costarricense	763.049,60
3005664499	Consulado C. R. en Australia	994.985,14
3005668730	Consulado Toronto Canadá	797.829,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	12.770,00
3101013086	Compañía Inversionista Las Brisas S	23.867.684,40
3101044294	Renta de Automóviles El Indio S. A.	79.792.131,55
3101121078	Incogua S.A. -NI-	170.022,68
3101160706	J W Investigaciones S. A.	437.716,87
3101160706	J W Investigaciones S. A.	855.979,66
3101182246	Corporación Comercial Oro de Tarraz	387.500,00
3101197288	C R Soluciones GLN S. A.	72.491.510,00
3101227869	Correos de Costa Rica S. A.	1.734.551,00
3101248501	Industrias e Inversiones Caroc de	122.400,00
3101358495	Times Square Travel Agency S.A.	181.812,00
3102074245	Colchonería Alfonso Santamaría Ltda	33.632,20
3102074245	Colchonería Alfonso Santamaría Ltda	1.581.865,13
4000001902	Instituto Nacional de Seguros	144.051,00
4000001902	Instituto Nacional de Seguros	1.090.163,76
4000001902	Instituto Nacional de Seguros	77.046,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	183.294,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	34.061,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	6.776,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	27.860,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	83.124,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	165.015,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	17.328,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	76.446,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	16.820,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	56.412,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	18.660,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	8.095,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	3.940,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	27.860,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	38.604,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	11.300,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	4.091.010,00
Total		191.452.876,58

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 20228.—(IN2014062593).

Propuesta de pago 40039 del 11 de junio del 2014

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula	Nombre	Monto líquido ¢
104140418	José Francisco Pérez Araya	480.200,00
111170381	Valverde Rodríguez Milena Gabriel	807.551,40
112020051	Wilson Díaz Eduardo José	13.641,95
603190176	Natacha Garro López -Ni-	1.084.162,93
700620007	María Isabel Loaiza Chinchilla	9.481.876,09
800570740	Giampaolo Ulcigrai Dandri	467.649,76
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	5.645,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	14.110,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	152.609,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	10.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	202.200,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	1.020.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	576.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	912.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	336.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	11.610,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	49.531,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	74.300,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	130.250,32
3002173864	Asociación Solidarista T.S.E. -NI-	16.668.156,99
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	130.313,80
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	109.662,10
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	68.735,85
3006101757	Fundac Universidad de Costa Rica	95.000,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	13.810,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	22.430,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48.000,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	99.570,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	183.620,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	136.630,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	176.750,00
3014042080	Municipalidad de Cartago	4.174,00
3101003252	G B M de Costa Rica S. A.	1.858.334,24
3101003252	G B M de Costa Rica S. A.	1.858.334,24
3101003937	Hacienda Santa Anita S. A. -Ni-	1.752.975,00
3101006829	Televisora de Costa Rica S. A.	56.000,00
3101008964	R.R. Donnelley de Costa Rica S. A.	1.646.400,00
3101020660	Control Electrónico S. A.	334.815,82
3101020660	Control Electrónico S. A.	1.624.680,06
3101027972	Agencias Básicas Mercantiles A B M	178.385,48
3101040656	Taller de Equipos Fotográficos S. A.	485.100,00
3101040656	Taller de Equipos Fotográficos S. A.	895.720,00
3101042028	Empresa Servicios Públicos de Hered	47.666,00
3101044039	Indianapolis S. A.	54.587,76
3101054182	Centro América Pn Asesores S. A.	658.654,08
3101059070	Distribuidora y Envasadora de Quimi	1.906.786,00
3101059070	Distribuidora y Envasadora de Quimi	3.432.214,80
3101060214	Almacén El Eléctrico S. A.	2.198.463,25
3101073972	Copias Dinámicas, S. A.	49.629,82
3101074898	Controles Video Técnicos de Costa	245.000,00
3101082353	Cerfact de Centroamérica S. A.	110.544,00
3101083187	Ricoh Costa Rica S. A.	72.989,63
3101083187	Ricoh Costa Rica S. A.	116.911,10

Cédula	Nombre	Monto líquido ¢
3101083187	Ricoh Costa Rica S. A.	22.173,57
3101083187	Ricoh Costa Rica S. A.	174.666,55
3101110403	Sistemas Maestros de Información S.	159.215,70
3101112933	Servicios Técnicos Especializados S	790.961,78
3101118750	Hotelería Tournon S. A.	86.252,32
3101139097	Representaciones Televisivas Repret	3.109.555,68
3101150385	Fortech Química S. A.	122.500,00
3101183093	Fesa Formas Eficientes S. A.	1.581.493,92
	Correos de Costa Rica, S. A	1.361.566,69
3101227869	Correos de Costa Rica, S. A.	3.240.545,14
3101237629	Comercializadora A T del Sur S. A.	230.130,00
3101237629	Comercializadora A T del Sur S. A.	118.404,00
3101238547	Agio Gestoría de Negocios S. A.	224.000,00
3101246832	Soluciones para Eventos Valverde S.	360.000,00
3101254054	Servicios de Seguridad E Incendio S	5.733.000,00
3101275602	Monitoreo Tecnológico S.A	2.719.500,00
3101275811	Argo de Sarapiquí A y G S. A.	735.000,00
3101275811	Argo de Sarapiquí A y G S. A.	50.000,00
3101302795	Centro Internacional para el desarr	139.500,00
3101355743	SID de Costa Rica S. A.	54.000,00
3101365523	Spectrum Multimedia S. A.	17.552,90
3101578185	Creaciones Viva S. A.	363.900,00
3101583156	Centro de desarrollo Solera S. A.	190.000,00
3102038255	Sociedad Periodística Extra Ltda.	235.223,66
3102426813	Iafis Costa Rica Ltda	9.967.082,87
3102426813	Iafis Costa Rica Ltda	9.967.082,87
3102655330	Properiodicos Ltda.	222.200,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	88.359,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	3.192.487,20
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	4.638.206,44
	Total	103.209.001,76

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 20230.—(IN2014062594).

EDICTOS**Registro Civil-Departamento Civil****OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS**

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de oficio incoadas por Cristian Gerardo Campos Jarquín ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3959-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de noviembre de dos mil trece. Exp. N° 35369-2013. Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de: Jim Eduardo Jarquín Ampié... y Carlos Enrique Jarquín Ampié... en el sentido que el nombre y los apellidos del padre de las personas ahí inscritas y, consecuentemente, el primer apellido de las mismas son: “Cristian Gerardo Campos Jarquín” y “Campos”, respectivamente; y Dylan Mauricio Jarquín Fuentes... en el sentido que los apellidos del padre de la persona ahí inscrita y, consecuentemente, el primer apellido de la misma son: “Campos Jarquín” y “Campos”, respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014062840).

Se hace saber que este Registro en diligencias de oficio incoadas por Zeydi Barboza López, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1762-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cincuenta minutos del diecisiete de mayo del dos mil trece. Exp. N° 48016-2012. Resultando 1°—..., 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Jéssica María

Cascante Barboza... en el sentido que el segundo apellido del padre... es “Garro”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014062847)

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Gloria Janeth Pérez Mendoza, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2658-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas treinta y siete minutos del veinticinco de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 2144-2014.—Resultando 1°... 2°... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Danis Eliel y Ronny Johardy, ambos de apellidos Pérez Mendoza, en el sentido que el nombre de la madre de los mismos es “Gloria Janeth”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014062848).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Olman Antonio López, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2532-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas trece minutos del once de agosto de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 16468-2014. Resultando 1°... 2°... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Sirlyne Lise López Gudiel, en el sentido que el apellido del padre... es “López, no indica segundo apellido”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014062850).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Adonis Osiris Pasos Acevedo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice. Resolución N° 2635-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta y tres minutos del veintiséis de agosto de dos mil catorce. Ocurso Exp. N° 49412-2012. Resultando 1°... 2°... Considerando. I.—Hechos probados “... Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Allan Marcel Pasos Nicaragua, en el sentido que el nombre del padre... es Adonis Osiris.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014062975).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Ana Patricia Rugama, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2488-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas siete minutos del siete de agosto de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 745-2014. Resultando 1°... 2°... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Clarece Judith Meneses Rugama y el asiento de nacimiento de Federich Melky Meneses Rugama, en el sentido que el apellido de la madre... es “Rugama, no indica segundo apellido”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014062988).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Sujey del Socorro Hernández no indica segundo apellido, ratificadas por Estevin Mora Hernández, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2152-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas del ocho de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 37362-2013. Resultando 1°... 2°... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por Tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento: de Estevin del Socorro Mora Hernández... y de Yustin Antonio Mora Hernández... en sentido que el apellido de la madre... es “Hernández no indica segundo apellido”; de Joselyn Paola Mora Hernández... y de Génesis Nazaret Mora Hernández... en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Sujey del Socorro Hernández no indica segundo apellido”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014063054).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Karla Patricia Torrez, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3034-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas del veintidós de agosto de dos mil trece. Ocurso. Exp N° 19025-2013. Resultando 1°... 2°... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Kevin Gabriel Lara Torres, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Karla Patricia Torrez, no indica segundo apellido” y el asiento de nacimiento de Nahomy Sofía Lara Torres, en el sentido que el apellido de la madre... es “Torrez, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014063062).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Maritza Estebana Pavón Álvarez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución No. 1944-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas treinta y tres minutos del diecisiete de junio de dos mil catorce. Exp. N° 8344-2014. Resultando 1°... 2°... 3°... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Madisson Fransiella Araya Álvarez... en el sentido que los apellidos de la madre... son “Pavón Álvarez” y en consecuencia el segundo apellido de la persona ahí inscrita es “Pavón”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014063139).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Maribel Monge González, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 8385-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cinco minutos del veintitrés de diciembre del dos mil trece. Exp. N° 31447-2013. Resultando: 1°... 2°... 3°... Considerando: I.—Hechos probados... II.—Sobre el fondo...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Angelly Maribel Carvajal Monge... en el sentido que la persona ahí inscrita debe tenerse registralmente como hija únicamente de “Maribel de los Ángeles Monge González, costarricense”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014063159).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por María Zulema Zamora, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2672-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas seis minutos del veintidós de agosto de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 5273-2014. Resultando 1°... 2°... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Eddy Arnulfo Toruño Zamora, en el sentido que el apellido de la madre... es “Zamora, no indica segundo apellido”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014063202).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Nixon Yovanny Díaz Zeledón, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1124-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas siete minutos del primero de junio del dos mil once. Ocurso. Exp. N° 1667-2011. Resultando 1°... 2°... 3°... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados:... III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Jardis Yovanny Zeledón Artiaga y el de April Daneysa Zeledón Artiaga...; en el sentido que los apellidos del padre de los mismos... son “Díaz Zeledón” y no como se consignaron.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014063344).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Marcela Herrera Narváez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2012-08.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos

Jurídicos.—San José, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del dos de octubre del dos mil ocho. Ocurso. Exp. N° 24617-08. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados... III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de José Luis Matamoros Narváez... en el sentido que los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita son “Herrera Narváez” y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014063369).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Glen Josephs Watson, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2491-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas veinte minutos del veinticinco de agosto del dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 16707-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de defunción de Richard Josephs, no indica, en el sentido que el nombre y los apellidos de la persona ahí inscrita son “Richard Valentine Josephs Walker, hijo de Septimus Josephs, no indica segundo apellido e Imogene Walker, no indica segundo apellido”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014063566).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Yamilet de los Ángeles García, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2035-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta minutos del primero de julio del dos mil catorce. Exp. N° 13254-2014. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Minor José Bermúdez García... en el sentido que el apellido de la madre es “García no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014063591).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Keyri Vanessa Leiva Padilla, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2576-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas treinta minutos del trece de agosto del dos mil catorce. Exp. N° 20150-2014. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Hillary Tanisha Mena Leiva... en el sentido que el nombre de la madre de la misma es “Keyri Vanessa”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014063606).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por José Rubén Sánchez Lacayo ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2320-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cuarenta minutos del dieciocho de agosto del dos mil catorce. Exp. N° 29136-2013. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Manfred David Sánchez Ruiz... Samantha Paola Sánchez Ruiz... en el sentido que el segundo apellido del padre de las personas antes citadas es “Lacayo”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014063608).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Jacqueline de los Ángeles Valerio Narváez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución, N° 2563-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas cincuenta

minutos del trece de agosto del dos mil catorce. Exp. N° 21560-2014. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Franklin Antonio Ureña Cárdenas con Jackelin Valerio Narváez, en el sentido que el nombre de la cónyuge y el primer nombre del padre de la misma son “Jacqueline de los Angeles” “Mundo”, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014063620).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Adgusto Antonio López Medina, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2051-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta minutos del dos de julio de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 11735-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de José Antonio López Salgado, en el sentido que el nombre del padre... es “Adgusto Antonio”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014063623).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Anabela Rugama Mercado, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3805-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas del veintinueve de octubre del dos mil doce. Exp. N° 31604-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Yendri Mileidy Calero Rugama y el asiento de nacimiento de Keneth Josué Rugama Mercado en el sentido que el nombre de la madre... es “Anabela”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014063648).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Alfred Walczewska Walczewska conocido como Alfred Blaser Blaser, mayor, casado, empresario, canadiense, cédula de residencia N° 112400086601, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 6723-2010.ata.—San José, diecinueve de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014063587).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000015-01

Compra de 7 vehículos tipo rural

Se les informa a los interesados en la licitación en referencia, que el Banco de Costa Rica recibirá ofertas por escrito hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a.m.) del día 11 de noviembre del 2014, las cuales deberán ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos del BCR, ubicada en tercer piso Oficinas Centrales, entre avenida central y segunda, calles 4 y 6.

El cartel de la licitación que incluye las especificaciones y condiciones generales, estará disponible en esa misma oficina, en un horario de 8:30 a.m. a 3:30 p.m.

San José, 10 de octubre del 2014.—Oficina Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 63816.—Solicitud N° 21209.—C-12650.—(IN2014068744).

OFICINA COMPRAS Y PAGOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000033-01

Construcción de parqueo para oficina BCR-Quepos

Se informa a los interesados en la licitación en referencia, que el Banco de Costa Rica recibirá ofertas por escrito hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a. m.) del día 6 de noviembre del 2014, las cuales deben ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos del BCR, ubicada en tercer piso Oficinas Centrales, entre avenida central y segunda, calles 4 y 6.

El cartel de la licitación que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, estará disponible en esa misma oficina, en un horario de 08:30 a. m. a 03:30 p. m.

La visita al sitio se realizará el día miércoles 22 de octubre del 2014, a las 11:00 a. m. en compañía del Ing. Luis Chen Rong, Ing. Maykel Vargas y el Ing. Sergio Ferreto, Tel.: 2211-6007, Ext. 36626, en la Oficina BCR-Quepos en Puntarenas, de la Municipalidad de Aguirre 50 metros al este.

San José, 13 octubre del 2014.—Área de Licitaciones.—Francis Hernández Monge.—1 vez.—O. C. N° 63816.—Solicitud N° 21285.—C-17870.—(IN2014069124).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000019-DCADM

Contratación de servicios de una empresa que brinde el servicio para el cálculo de riesgos financieros (consumo por demanda)

Apertura: Para las 14:00 horas del día 29 de octubre del 2014. Venta del cartel: Oficinas Centrales, cajas en planta baja, de lunes a viernes de 08:15 a. m. a 04:00 p. m. Retiro del cartel en el 6to piso, División de Contratación Administrativa. Costo: ₡2.500,00 (dos mil quinientos colones con 00/100).

San José, 13 de octubre del 2014.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014069147).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

PROYECTO DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

EDU_UCR-86-LPI-B-

Adquisición de equipo para Laboratorio Química-CITA

La Universidad de Costa Rica por medio de la Oficina de Suministros, ubicada en Sabanilla Montes de Oca, recibirá propuestas por escrito hasta las 10:00 horas del 28 de noviembre del 2014, realizará la apertura de las mismas en la Sala de Capacitación, ubicada en Sabanilla de Montes de Oca, de las instalaciones deportivas, 250 metros al este y 400 metros al norte.

Los interesados pueden solicitar el cartel vía electrónica a las direcciones gabriela.morales@ucr.ac.cr y uepmi@ucr.ac.cr.

Sabanilla de Montes de Oca, 03 de octubre de 2014.—Departamento de Adquisiciones.—MBA Vanessa Jaubert Pazzani, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 21076.—C-13360.—(IN2014068722).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2014LN-000030-PRI

Construcción del Sistema Integrado de Abastecimiento de agua potable para Limón Sur (instalación de tuberías de impulsión y distribución)

El Instituto costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 9:00 horas del 12 de noviembre del 2014, para la “Construcción del Sistema Integrado de Abastecimiento de agua potable para Limón Sur (instalación de tuberías de impulsión y distribución)”.

Los documentos que conforman el cartel podrán descargarse de la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de ₡500,00.

Dirección de Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 21205.—C-15960.—(IN2014068732).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000034-01

Adquisición de insumos químicos, orgánicos y semilla para la siembra de maíz y arroz en asentamientos administrados por la Subregión de Talamanca

Fecha y hora de recepción de ofertas: Jueves 23 de octubre del 2014, a las 10:00 horas (10:00 a. m.), en el Área de Contratación y Suministros, Oficinas Centrales del INDER.

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Área de Contratación y Suministros, planta alta del edificio B, en horario de 08:00 horas hasta las 16:15 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del INDER: www.inder.go.cr, menú de Licitaciones, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección: mrmorales@inder.go.cr sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el INDER, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Lic. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2014068699).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000034-01

Contratación de servicios profesionales para realizar estudio de factibilidad para creación de terminal de buses para la Municipalidad de Heredia

La Municipalidad del cantón central de Heredia, informa a todos los interesados en participar en este proceso de contratación que pueden pasar a retirar el pliego de condiciones al Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Heredia, ubicado en avenida 0 y calle 1, o costado oeste del Liceo de Heredia o bien solicitarlo a los correos: kvillalobos@heredia.go.cr o seppinoza@heredia.go.cr. La recepción de ofertas está programada para el día viernes 31 de octubre del 2014, a las 10:00 horas, inmediatamente después dará inicio el acto de apertura.

Heredia, 13 de octubre del 2014.—Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. N° 56416.—Solicitud N° 21264.—C-16980.—(IN2014069052).

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTEVERDE

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2014CD-000023-01

Construcción y equipamiento de un centro de red de cuido y desarrollo infantil

El Concejo Municipal del Distrito de Monteverde, avisa a todos los interesados que a partir de esta publicación, podrán adquirir el cartel en las oficinas ubicadas en Santa Elena Centro,

contiguo a la Agencia del Banco Nacional o través de los correos electrónicos: munimonteverde@ice.co.cr o al unifrethcabezas@gmail.com. Las ofertas para dicho concurso se recibirán hasta las 14:00 horas del 23 de octubre del 2014, cualquier consulta/información puede solicitarla, a los correos antes mencionados o al teléfono: 2645-69-09 con la señora Unifreth Cabezas Solano.

Santa Elena, Monteverde, 13 de octubre del 2014.—Milena Ramírez Brenes, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2014068812).

ADJUDICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000002-CMBYC

Convenio marco para la compra de llantas para vehículos de las instituciones públicas que utilizan Compr@red

Se avisa a todos los interesados de la Licitación Pública de referencia, que mediante Resolución de Re-adjudicación N° DGABCA-NP-128-2014, de las 15:20 horas del día 1° de octubre del 2014, se re-adjudican las opciones de negocio de ese convenio marco.

Aplicando la legislación vigente en cuanto al uso de certificados digitales y su equivalencia con los documentos suscritos físicamente y en procura de hacer un uso eficiente de los fondos públicos, esta resolución estará disponible en su totalidad en forma electrónica y firmada digitalmente en el Sistema de Compras Gubernamentales “Compr@Red”, ingresando a la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr/comprared, ingresar a la pestaña de Contrataciones/ Trámites/ Consulta General, digite el número de la contratación **2014LN-000002-CMBYC** y en la pestaña de documentos, descargue el archivo con el nombre “Resolución de Re-adjudicación **DGABCA-NP-128-2014**”.

San José, 2 de octubre del 2014.—Fabián David Quirós Álvarez, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400020991.—Solicitud N° 21210.—(IN2014069051).

EDUCACIÓN PÚBLICA

CENTRO NACIONAL DE RECURSOS PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

FUNDACIÓN MUNDO DE OPORTUNIDADES

CONCURSO N° 2014PP-000004-01

Concurso selección de empresa(s) para la implementación de servidor de respaldo off-line y dispositivo para respaldo off-line para la Educación Inclusiva -CENAREC-

La Fundación Mundo de Oportunidades hace del conocimiento de los interesados del Concurso N° 2014PP-000004-01, que la Junta Administrativa de esta Fundación, mediante sesión 679 celebrada el 7 de octubre del 2014, acordó adjudicar dicho concurso a la empresa: **Sistems Enterprise Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-452245**. Demás términos y condiciones conforme el cartel y la oferta.

San José, octubre del 2014.—Departamento Administrativo.—Lic. Iván Quesada Granados, Jefe.—1 vez.—(IN2014068756).

CONCURSO N° 2014PP-000006-01

Concurso selección de una persona física que apoye el desarrollo de la propuesta “Español como segunda lengua para estudiantes sordos del Departamento de Audición y Lenguaje del Centro Nacional de Educación Especial Fernando Centeno Güell”, coordinado por el Departamento de Investigación del Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva -CENAREC-

La Fundación Mundo de Oportunidades, hace del conocimiento de los interesados del Concurso N° 2014PP-000006-01, que la Junta Administrativa de esta Fundación, mediante sesión 679 celebrada

el 7 de octubre del 2014, acordó adjudicar dicho concurso a **Ana Lucía Carranza Solano, cédula de identidad N° 3-0219-0141**. Demás términos y condiciones conforme el cartel y la oferta.

San José, octubre del 2014.—Departamento Administrativo.—Lic. Iván Quesada Granados, Jefe.—1 vez.—(IN2014068760).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

PROVEEDURÍA Y LICITACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000004-01

Contratación para el mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular del Banco

La Oficina de Proveeduría y Licitaciones del Banco Crédito Agrícola de Cartago, le comunica a los interesados en este evento que la adjudicación ha recaído sobre la empresa **Auto Servicio Agua Caliente S. A.** Monto cuantía inestimable.

Mariela Jiménez Solano, Ejecutiva Contratación Administrativa.—1 vez.—O. C. N° 43.—Solicitud N° 21239.—C-8400.—(IN2014068747).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000018-DCADM

Alquiler de local para instalar oficina de negocios en Ciudad Neily

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados, según resolución adoptada por la Comisión de Aprobación de Licitaciones Públicas, mediante acta N° 711-2014 del día 8 de octubre del 2014, que se resolvió adjudicar la presente licitación a favor de:

Ing. Daniel Antonio Pérez Villalobos, cédula identidad N° 1-802-940.

Costo por metro cuadrado: ₡12.500,00 (doce mil quinientos colones exactos).

Costo mensual del arrendamiento: ₡2.062.500,00 (dos millones sesenta y dos mil quinientos colones 00/100). Costo libre de impuestos de venta y consumo.

Monto por el plazo de prestación contractual 3 años: ₡74.250.000,00 (setenta y cuatro millones doscientos cincuenta mil colones 00/100).

Plazo de entrega del inmueble: 4 meses calendario.

Demás detalles de conformidad con el pliego cartelario, la oferta y el Informe de Adjudicación N° 168-2014.

San José, 13 de octubre del 2014.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014069119).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

CENTRO NACIONAL DE CITOLOGÍA

COMPRA DIRECTA N° 2014CD-000003-2910

Contratación de 1 Licencia Filemaker Pro server Versión 13, y 32 licencias Filemaker Pro versión 13 para clientes, así como los Servicios Técnicos y de Mantenimiento para el Centro Nacional de Citología

La Dirección del Centro Nacional de Citología, informa que el concurso en referencia, fue adjudicado según oficio N° 024-2014 de la Dirección de Centros Especializados, con fecha 8 de octubre del 2014, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferente: **Sr. Marco Vinicio Trigueros**

Monto total: \$13,410

San José, 13 de octubre del 2014.—Lic. Heidy Traña Zeledón, Administradora a. í.—1 vez.—(IN2014069053).

GERENCIA DE LOGÍSTICA
 ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
 LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS
 LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000024-05101

Ítem N° 1

Temozolamida 100 mg cápsulas

Ítem N°2

Octreotida (como Acetato) 20 mg de Acción Prolongada.

**Polvo para suspensión inyectable.
 Frasco ampolla con diluyente adjunto.**

Ítem N° 3

Temozolamida 20 mg tableta

Se informa a todos los interesados que los tres ítemes únicos de este concurso se adjudicó de la siguiente manera:

Ítem	Empresa adjudicada	Cantidad	Unidad medida	Objeto contractual	Precio unitario
UNO	Cefa Central Farmacéutica Oferta 02 (nacional)	01	CN	Temozolamida 100 mg	\$6.334,20
DOS	Distribuidora Farmanova S. A. Oferta 04 (nacional)	01	AM	Octreotida (como acetato) 20 mg de acción prolongada. Polvo para suspensión inyectable. Frasco ampolla con diluyente adjunto.	\$1.260,00
TRES	Cefa Central Farmacéutica Oferta 02 (nacional)	01	CN	Temozolamida 20 mg	\$1.372,40

Para los efectos legales rige el acuerdo de junta, artículo 3, sesión N° 8739 celebrada el 24 de setiembre del 2014.

Vea detalles y mayor información en el expediente electrónico a disposición en el Sistema Comprared en forma gratuita en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

Lic. Shirley Solano Mora, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 61066.—C-19250.—(IN2014069080).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2014LN-000019-PRI

Compra de herramientas (modalidad entrega según demanda)

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, cédula jurídica 4-000-042138, comunica que mediante acuerdo de junta directiva N° 2014-525 del 6 de octubre del 2014, se adjudica la Licitación Pública Nacional 2014LN-000019-PRI “Compra de herramientas (modalidad entrega según demanda)”, de la siguiente manera:

Oferta 2: Difepot S. A.

Pos.	Descripción	Precio unitario \$
19	Pistola de impacto neumática con conexión para compresor con cubos de 24mm, 28mm, 32mm.	665,00
34	Llave cañería de 914mm (36”).	35,00
51	Sierra circular 200mm para corte seco metal.	675,00
53	Tecele tipo Pull Lift de 3 toneladas	425,00
59	Escalera extensión 20 peldaños.	1.115,00
60	Escalera de fibra de vidrio.	875,00
63	Taladro martillo combinado.	5.435,00
67	Planta generadora 7,0 KW.	1.575,00

Nota: Precio unitario más impuesto de venta. Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Oferta 5: Indianápolis S. A.

Pos.	Descripción	Precio unitario ₡
24	Sopladora dos tiempos de 3.89HP, 2.9 Kw, 2600RPM Min 7050, Max 63.3 CC, velocidad del aire 233MPH (104M/SEC), vol aire 651 CHM (18.4M3/MIN) nivel de ruido 74DB, modelo PB-755, marca Echo.	306.000,00
45	Motosierra dos tiempos de 1.69 HP, 34CC de 14”, modelo CS-3500, marca Echo.	225.000,00
46	Motosierra dos tiempos de 3.22 HP, 2.40 KW, 47.9 CC de 20” Modelo 488, marca Shindaiwa.	320.000,00

Nota: Precio unitario más impuesto de venta. Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Oferta 6: Zebol S. A.

Pos.	Descripción	Precio unitario \$
5	Bomba de achicar de 50mm (2”) marca AMT modelo 2S5XHR, con neumáticos para transporte sencillo.	1.145,00
6	Bomba de achicar de 50mm (2”) marca AMT modelo 2S5XHR, con neumáticos para un transporte sencillo.	1.145,00
9	Bomba de achicar de 150mm (6”) marca GODWIN modelo CD150M Dri Prime.	36.775,00

Nota: Precio unitario más impuesto de venta. Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Oferta 7: Atlas Marketing Inc (representada por ATC Tecnoval S. A.)

Pos.	Descripción	Precio unitario \$
1	Topo de perforación 25mm (1"), marca WERMEER, modelo VPT 200, diámetro del cuerpo del del topo 50,8mm (2"), presión de operación de aire 7,6 Bar (110 PSI), cantidad de tornillos 4 y el torque de los mismos es 12 ft-lb (16.3 Nm).	5.500,00
2	Topo de perforación 50mm (2"), marca VERMEER, modelo VPT 300, diámetro del cuerpo del topo 76mm (3"), presión de operación de aire 7,6 Bar (110 PSI), cantidad de tornillos 4 y el torque de los mismos es 35 ft-lb (47.5 Nm).	8.050,00

Nota: Precio unitario DDP. Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Oferta 8: Harsco Infraestructura Costa Rica S. A.

Pos.	Descripción	Precio unitario \$
7	Bomba marca Wacker Neuson, modelo PT 3A. Un juego de mangueras de succión y descarga	1.837,00
8	Bomba marca Wacker Neuson, modelo PTS 4V. Un juego de mangueras de succión y descarga.	4.090,00
10	Bomba sumergible marca Wacker Neuson, modelo PS2 800.	700,00
11	Bomba sumergible marca Wacker Neuson, modelo PS2 1503.	1.400,00
41	Cortadora manual Wacker Neuson, modelo BTS 635 _s	1.350,00
42	Cortadora para concreto y asfalto marca Wacker Neuson, modelo BFS 1345ABZ (incluye disco).	2.900,00
66	Rodillo vibratorio marca Wacker Neuson modelo RSS 800A.	13.000,00

Nota: Precio unitario más impuesto de venta. Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Oferta N° 9 Invotor S. A.

Pos.	Descripción	Precio unitario \$
14	Extractor de platos	560,00
18	Motoguadaña	799,00
21	Máquina de soldar AC/DC225 ^a tipo Industrial	850,00
22	Máquina de soldar AC/DC225 ^a tipo Industrial.	850,00
29	Llave de cañería de cadena 50mm (2").	336,80

Pos.	Descripción	Precio unitario \$
30	Llave de cañería de cadena 100mm (4").	395,00
31	Llave de cañería de cadena 150mm (6").	520,00
32	Llave de cañería de cadena 200mm (8").	753,00
33	Llave de cañería de cadena 250mm (10").	999,00
37	Cortadora manual cuchilla 305mm (4").	1.520,00
38	Cortadora manual cuchilla 100mm (4").	730,00
39	Cortadora manual cuchilla 150mm (6").	925,00
40	Cortadora manual cuchilla 200mm (8").	1.225,00
43	Cortadora hidráulica 355mm (14").	3.205,00
44	Cortadora neumática para tubo.	235,00
47	Motosierra 762mm (30").	2.050,00
48	Motosierra 457mm (18") de 3.5 Kw.	935,00
54	Prensa de banco 304.8mm (12").	295,00
55	Prensa hidráulica de banco.	1.570,00
56	Prensa para tubería de polietileno.	5.985,00
69	Llave de cañería de cadena 457mm (18").	2.525,00

Nota: Precio unitario más impuesto de venta. Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Oferta 10: Capris S. A.

Pos.	Descripción	Precio unitario ₡
15	Force 4243 Juego 24PZS-Cubos 6pts (de Superficie) 10-32 MM y accesorios.	29.238,25
16	Generac. 5993 Hidrolavadora Movil 3100 PSI 2.8 Gpm motor OHV Generac gasolina.	483.676,32
17	Generac. 5993 Hidrolavadora Movil 3100 Psi 2.8 GPM motor OHV Generac gasolina.	483.676,32

Pos.	Descripción	Precio unitario ¢
26	Batidora de concreto de 2 sacos a Sagosolina CAP 270 litros con motor Honda GX 270 8HP, velocidad de La Tolva de 25 A28RPM.	2.584.615,00
27	Metabo W 8-115 Quick Esmeriladora Angular 115mm (4-1/2") 850w 110v/60hz/1f 600264420.	63.587,50
28	Metabo W 24-230 Esmeriladora Angular 230mm (9") 2400w 110v/60hz/1f 606448460.	117.016,66
36	Mega T10 Gata Hidraulica Carretillo 10 Ton Min270mm-Max605mm.	577.135,98
49	Metabo KS 66 Sierra Circular 190mm (7-1/4") 1400w 110v/60hz/1f 600542420.	162.932,41
50	Makita Sierra Circulat 255mm (10") 4600RPM 160w patas incluidas.	434.160,00
52	Metabo CS 23-355 Tronzadora 355m (14") 2300w 110v/60hz/1f 602335420 incluye disco de Corte de 300.	101.807,99
62	CP 879 Taladro Neumático Angular Reversible 3/8" 1800 RPM T023999.	83.714,02
68	Yale Vs 3000kg 2R Teckle Manual Cadena Doble 3 Ton 3 M 04200105.	236.826,95

Nota: Precio unitario más impuesto de venta. Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Oferta 11: **Centro de Soldadura de Costa Rica S. A.**

Pos.	Descripción	Precio unitario \$
20	Máquina para soldar a combustión, modelo Blue Star 185DX, de la marca Miller de EUA.	3.387,08
23	Máscara de soldar electrónica modelo Visión Xtreme, con lente X540V, marca ArcOne..	182,56

Nota: Precio unitario más impuesto de venta. Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Se declaran infructuosas las posiciones 3, 4, 12, 57, y 64 porque no fueron ofertadas y las posiciones 13, 25, 35, 58, 61 y 65 por no tener ofertas elegibles.

Dirección Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 21099.—C-110480.—(IN2014068616).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000021-01

Compra de equipo de impresión digital multifuncional de alto volumen

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, en acta 363-2014, artículo único, recomienda adjudicar la contratación con base en el dictamen técnico y elementos de adjudicación de la siguiente manera:

a. Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2014LA-000021-01, Compra de equipo de impresión digital multifuncional de alto volumen, en los siguientes términos:

- Adjudicar la línea 1, a la oferta 3 presentada por **Ricoh Costa Rica S. A.**, por un monto de \$25.270,00 por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y con un plazo de entrega de 6 días hábiles.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 21206.—C-16930.—(IN2014068737).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000023-01

Compra de equipo básico de Flexografía

La Comisión Local Central de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 24-2014, celebrada el 10 de octubre, artículo VII, tomó el siguiente acuerdo:

a. Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2014LA-000023-01, para la "Compra de equipo básico de Flexografía", según el dictamen NIGR-PGA-190-2014, en el dictamen legal ALCA-621-2014, realizado por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 8 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar la línea N° 1, a la oferta N° 1 de la empresa: **Representaciones Cosalco S. A.**, por un monto de ¢23.850.549,00 por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable. Con un plazo de entrega de 20 días hábiles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 21278.—C-18720.—(IN2014069054).

COMPRA DIRECTA N° 2014CD-000119-09

(Infructuoso)

Compra de cajas de seguridad

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia en acta 076-2014, artículo II, de fecha 13 de octubre del 2014, acordó:

De conformidad con el informe de recomendación URHE-PA-1040-2014, el estudio técnico URF-1052-2014, se recomienda para el trámite de "Compra cajas de seguridad", 2014CD-000119-09, lo siguiente:

Debido a que dos de las ofertas incumplen con el punto 1.3 del cartel tiempo de entrega, presentan un plazo de entrega mayor (60 días hábiles) al solicitado en el cartel (15 días hábiles) y de conformidad con el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa donde incumple técnicamente en aspectos solicitados en el cartel se "Declara infructuoso este concurso".

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 21281.—C-17630.—(IN2014069057).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000065-01

Compra de proyectores, retroproyectores y pantallas

La Comisión Local Central de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 24-2014, celebrada el 10 de octubre, artículo III, tomó el siguiente acuerdo:

- a. Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2013LA-000065-01, para la “Compra de proyectores, retroproyectores y pantallas”, según el dictamen USST-ADQ-291-2014, en el dictamen legal ALCA-171-2014, realizado por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 8 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar la línea N° 3, a la oferta N° 7 de la empresa: **Asepro de Centroamérica S. A.**, por un monto de \$40.311,00 por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable. Con un plazo de entrega de 15 días hábiles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 21282.—C-19090.—(IN2014069058).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000017-01

Compra de partes de maquinaria y vehículos pesados

La Comisión Local Central de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 24-2014, celebrada el 10 de octubre, artículo VI, tomó el siguiente acuerdo:

- a. Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2014LA-000017-01, para la “Compra de partes de maquinaria y vehículos pesados”, según el dictamen NMV-PGA-382-2014, en el dictamen legal ALCA-591-2014, realizado por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 8 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar la línea N° 3 y N° 4, a la oferta N° 2 de la empresa: **Surtidora de Empaques Hidráulicos del Este S. A.**, por un monto de ₡5.280.000,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable. Con un plazo de entrega de 30 días hábiles.
- Declarar infructuosas las líneas N° 1, N° 2, N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8 por incumplimientos técnicos.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 21283.—C-20940.—(IN2014069060).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000005-01

Contratación de una persona física o jurídica para la demarcación vial horizontal vertical del distrito de Quepos

El Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N° 09, del artículo sétimo, informes varios, sesión ordinaria N° 410-2014, celebrada el 23 de setiembre del 2014, se adjudica la Licitación Abreviada N° 2014LA-000005-01, al consorcio: **Publivías S. A. Publiseñales de Costa Rica S. A.; J & L, Señalización y Arquitectura S. A.**, y **Horizontes de Vías y Señales de Centroamérica S. A.**

Lic. Aquiles Geovanny Mora Sánchez, Proveedor Municipal a. í.—1 vez.—(IN2014069165).

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

LICITACIÓN PÚBLICA 2012LN-000006-MUGARABITO

Construcción de Centro de Cuido para Niños ubicado en Urbanización F&M, distrito Jacó, cantón Garabito

La Municipalidad de Garabito, por medio del Departamento de Proveeduría, informa de la readjudicación de la Licitación Pública N° 2012LN-000006-MUGARABITO, según acuerdo del Concejo Municipal, sesión extraordinaria N° 10, celebrada el 3 de octubre del 2014 de la siguiente forma:

Se readjudica a la empresa **Consultoría y Construcción DI.CO.PRO S. A.**, por un total de ₡174.803.676,00.

Garabito, 9 de octubre del 2014.—Lic. Yolanda León Ramírez, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—O. C. N° 316.—Solicitud N° 2011.—C-12870.—(IN2014069079).

FE DE ERRATAS**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° 2014BI-000008-32703**Ejecución de proyectos del PRVC-I (mejoramiento de caminos) en los siguientes cantones: Naranjo, Zarcerro, Atenas, Poás y Valverde Vega**

La Dirección de Proveeduría Institucional informa de la prórroga en la fecha de apertura para recibir ofertas para las 9:00 horas del 27 de octubre de 2014.

El interesado tiene el cartel a disposición en el sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/comprared>, a partir de la presente publicación de la invitación a licitar en el diario oficial *La Gaceta*.

San José, 07 de octubre de 2014.—Dirección de Proveeduría Institucional.—Heidy Román Ovares, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3400022110.—Solicitud N° 21034.—C-13800.—(IN2014068605).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNALDIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000025-DCADM
(Prórroga N° 1)**Compra de scanner**

Se les comunica a los interesados que se prorroga de oficio la fecha y hora para la apertura de ofertas de este concurso para el día 30 de octubre del 2014, a las 14:00 horas. Todas las demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

San José, 13 de octubre del 2014.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014069117).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIALHOSPITAL DR. RAFAEL Á. CALDERÓN GUARDIA
Desfibriladores

Se informa a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2014LA-000036-2101, por concepto de Desfibriladores. Que están disponibles otras modificaciones de la compra indicada en el epígrafe, en la recepción de la Subárea de Contratación sin costo adicional.

Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 13 de octubre del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. David Sánchez Valverde, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2014069149).

REGLAMENTOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL

En uso de las facultades y atribuciones le que confieren la Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, Ley N° 5347, el Reglamento Orgánico del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, Decreto N° 12848-SPPS, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131, y el Reglamento General del Fondo de Cajas Chicas, Decreto Ejecutivo N° 32874.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 185 de la Constitución Política a la Tesorería Nacional le corresponde la administración del efectivo del Estado, en cumplimiento del principio de Caja Única, con el fin de asegurar un manejo adecuado de los fondos públicos, de conformidad con la normativa vigente y en atención de las necesidades y obligaciones de cada entidad.

II.—Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, resulta indispensable que los órganos y entes administradores y custodios de los fondos públicos, cubiertos por el ámbito de aplicación de dicho texto normativo, dispongan de un fondo de recursos financieros que les permita afrontar gastos menores, indispensables y urgentes, bajo un marco normativo que establezca las reglas claras y responsables definidos en su manejo.

III.—Que el artículo 61 inciso h) de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, confiere a la Tesorería Nacional, la competencia para autorizar la apertura de Cajas Chicas, para gastos menores de los entes administradores de fondos públicos.

IV.—Que el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, confiere a la Tesorería Nacional la competencia para emitir normativa y los procedimientos específicos para regular la operación de los fondos de caja chica que la legislación autorice, dentro del marco de respeto al principio de Caja Única.

V.—Que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento General del Fondo de Cajas Chicas, dado por Decreto N° 34874-H del 10 de noviembre de 2005, los entes adscritos al Poder Ejecutivo y otras entidades sujetas al principio de Caja Única, deberán diseñar su propio Reglamento de Caja Chica según su ámbito de competencia. Además, dicho Reglamento deberá ser aprobado por el jerarca respectivo, posterior visto bueno de la Tesorería Nacional y regirá una vez publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

VI.—Que mediante acuerdo CD-2799-14 de la sesión 1072 celebrada el 10 de julio de 2014, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, en su condición de máximo jerarca de la institución aprobó el presente Reglamento de Fondo Fijo de Caja Chica.

VII.—Que la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, en su condición de dependencia rectora del subsistema de Tesorería, otorgó el visto bueno al presente Reglamento del Fondo Fijo de Caja Chica del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.

REGLAMENTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento contiene las disposiciones que regirán la adecuada organización, administración y control; del Fondo Fijo de Caja Chica del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE).

Artículo 2°—Definiciones:

- a) **CNREE:** Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.
- b) **Consejo Directivo:** Máximo Jerarca del CNREE.
- c) **Fraccionamiento ilícito:** El Fraccionamiento se reputa ilícito cuando, contándose en un mismo momento dentro del presupuesto ordinario con los recursos necesarios y habiéndose planificado las necesidades administrativas concretas, se realiza más de una contratación para el mismo objeto, con los efectos de evadir un procedimiento más complejo.
- d) **Fondo Fijo de Caja Chica:** Aquella suma de dinero en efectivo que mantiene el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, con la autorización del Consejo Directivo, para realizar gastos menores en la adquisición de bienes y servicios que tienen carácter de indispensables y urgentes.
- e) **Tesorería Nacional:** Órgano responsable de administrar los recursos líquidos del Gobierno de la República, para garantizar su disponibilidad y realizar el buen pago de las obligaciones.

Artículo 3°—**Fondo Fijo de Caja Chica.** La creación del fondo Fijo de Caja Chica será autorizada mediante directriz por el Consejo Directivo del CNREE, con posterior visto bueno de la Tesorería Nacional, en atención a solicitud de la institución, la cual deberá presentar para su respectivo estudio la siguiente información:

- a) Solicitud de creación o ampliación debidamente firmada por el Secretario Ejecutivo, con las razones que justifican la necesidad de crear o aumentar el fondo de caja asignado.
- b) Estimación de recursos necesarios en caja chica, para atender los gastos calificados como indispensables y urgentes.
- c) Presupuesto inicial y disponible en las partidas servicios no personales, materiales y suministros.
- d) Saldo en efectivo del fondo de caja chica al último día del mes anterior y flujo de efectivo de los últimos 3 meses.
- e) Indicación del responsable del manejo del fondo general y auxiliar en caso de que se decida su utilización.

Artículo 4°—La ampliación del Fondo Fijo de Caja Chica será autorizada mediante directriz emanada por el Consejo Directivo del CNREE, con posterior visto bueno de la Tesorería Nacional, en atención a solicitud de la institución, la cual deberá presentar para su respectivo estudio la siguiente información:

- f) Solicitud de creación o ampliación debidamente firmada por el Secretario Ejecutivo, con las razones que justifican la necesidad de crear o aumentar el Fondo de Caja Chica asignado.
- g) Estimación de recursos necesarios en Caja Chica, para atender los gastos calificados como indispensables y urgentes.
- h) Presupuesto inicial y disponible en las partidas servicios no personales, materiales y suministros.
- i) Saldo en efectivo del Fondo Fijo de Caja Chica al último día del mes anterior y flujo de efectivo de los últimos 3 meses.
- j) Indicación del responsable del manejo del fondo general y auxiliar en caso de que se decida su utilización.

Artículo 5°—**Gastos menores indispensables y urgentes.** **Concepto.** Se considerarán gastos menores indispensables y urgentes aquellos que no excedan el límite de gasto fijado de conformidad con lo indicado en el Artículo 6° del presente Reglamento, y que se requieren para cubrir una necesidad de manera rápida, cuya solución no puede esperar la dilación en tiempo y trámites que requieren otros procedimientos de compra. Dentro de los denominados Gastos Menores se consideran además, cuando sean urgentes, necesarios, o previa determinación de costo beneficio, los siguientes gastos:

- a) Gastos de viaje y transporte dentro del país a funcionarios y funcionarias del CNREE.
- b) Gastos de Transporte a Delegados y Delegadas, titulares y suplentes con discapacidad del Consejo Directivo, para asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano colegiado.
- c) Gastos de transporte y alimentación para personas con discapacidad, sus familiares y delegados de organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas, para que asistan a actividades con participación institucional.

- d) Gastos de transporte y alimentación a Delegados y Delegadas del Consejo Directivo para asistir a actividades en representación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, dentro del país.
- e) Gastos de transporte y alimentación a Delegados y Delegadas del Comité de Información de las Personas con Discapacidad (COINDIS), y que se encuentren enmarcados dentro de los fines legales del Comité. Dichos recursos deberán tener respaldo presupuestario dentro del presupuesto asignado al COINDIS de forma anual por el CNREE.
- f) Pago de encomiendas, correos certificados, compra de timbres para trámites especiales, certificaciones del registro nacional.
- g) Pago de fotocopias especiales, tipo planos por ejemplo.
- h) Pago de publicaciones en el Diario Oficial *La Gaceta*.
- i) Gastos menores de los vehículos institucionales.
- j) Pago de grúas.
- k) Reparaciones menores del edificio que surjan como emergencia y no de trabajos de mantenimiento normal de éste.

En todos los casos deberá anteponerse el interés institucional orientado hacia el cumplimiento de las competencias y la consecución de los fines del CNREE, respetando los principios de razonabilidad, proporcionalidad y actuando en apego a una sana administración de los recursos públicos y a los mecanismos de control interno dispuestos en la institución.

Queda prohibida la compra o arrendamiento con fondos de caja chica, de cualquier clase de equipo y mobiliario, pago de sueldos, jornales y servicios especiales, sujetos a regulaciones del Código de Trabajo, Caja Costarricense de Seguro Social y otras afines, servicios profesionales, así como compras de bienes y servicios por montos superiores al autorizado en un desembolso específico de caja chica.

Artículo 6°—**Límite de Gastos.** El límite máximo de gasto por medio del Fondo Fijo de Caja Chica, lo aprobará mediante directriz el Consejo Directivo con base a la propuesta de la Dirección Administrativa Financiera del CNREE. Para las compras de bienes y servicios por montos superiores al límite de gasto establecido, deberá existir autorización previa por parte de la persona que ocupe el cargo de titular de la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo 7°—**Faltantes de dinero.** Los faltantes que resulten de las operaciones ordinarias del Fondo y que sean debidamente comprobados al efectuar un arqueo deberán ser cubiertos por la persona responsable del fondo, una vez establecida su responsabilidad por medio de la instauración del debido proceso a fin de sentar responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la Ley General de Control Interno, La Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y demás normativa relacionada.

Artículo 8°—**Sobrantes de dinero.** En caso que se determine un sobrante, el mismo se deberá depositar al Fondo General del Gobierno, a más tardar dos días hábiles después de efectuado el arqueo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, o caso contrario se procederá con el debido proceso a fin de establecer responsabilidades, de conformidad con la normativa citada en el numeral anterior.

Artículo 9°—**Cajas Auxiliares.** El Fondo Fijo de Caja Chica del CNREE, podrá subdividirse en Cajas Auxiliares con cuenta corriente o fondos en efectivo, los cuales serán autorizados mediante directriz del Consejo Directivo del CNREE y se regirán por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 10.—**Normativa aplicable.** La operación del Fondo Fijo de Caja Chica y de las Cajas Auxiliares debe sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento, a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, a la Ley General de la Administración Pública, al Reglamento General del Fondo de Cajas Chicas, al Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios del CNREE, a las disposiciones normativas de la Contraloría General de la República, a las directrices de la Tesorería Nacional, y cualquier otra normativa relacionada con esta materia.

Artículo 11.—**Garantía a favor del CNREE.** El personal responsable del manejo del Fondo Fijo de Caja Chica y de las Cajas Auxiliares, deberá rendir garantía a favor del CNREE,

por el desempeño de sus funciones, lo que se deberá realizar de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Garantías que deben rendir los Empleados que Recauden, Custodien o Administren Fondos y Valores Públicos del CNREE.

Artículo 12.—**Objeto de Gasto.** Las partidas y subpartidas presupuestarias autorizadas para realizar gastos por el Fondo Fijo de Caja Chica se establecerán atendiendo el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público aprobado por la Dirección de Tesorería Nacional.

CAPÍTULO II

Deberes y responsabilidades en el manejo del fondo

Artículo 13.—**Responsable del Fondo Fijo de Caja Chica.** La organización, administración y control de los recursos del Fondo Fijo de Caja Chica, estará bajo la responsabilidad del titular de la Dirección Administrativo Financiera, sin perjuicio de otras personas responsables que participan directamente en el manejo y administración de éste y de las Cajas Auxiliares autorizadas.

Artículo 14.—**Titular de la Dirección Administrativo Financiera.** La persona que ocupe el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva de la institución, comunicará a la Tesorería Nacional y a la Auditoría Interna el nombre y el número de cédula de la persona que desempeña el cargo de Titular de la Dirección Administrativo Financiera o quien realice estas funciones, y a quien por ende le corresponde la responsabilidad de la administración del Fondo Fijo de Caja Chica. Asimismo, el nombre y número de cédula de los encargados de la Tesorería del CNREE y los de las Cajas Auxiliares, como también la ubicación de éstas.

Artículo 15.—**Funciones básicas.** Para el correcto manejo del Fondo Fijo de Caja Chica, se atenderán las siguientes funciones:

- a) Verificar que el concepto indicado en los comprobantes y justificantes guarden relación directa con el detalle de la solicitud de compra por Fondo Fijo de Caja Chica.
- b) La Dirección Administrativa Financiera, establecerá un expediente en donde se archive el presente Reglamento y toda documentación que se refiera al mismo.
- c) Los arqueos del Fondo se efectuarán periódicamente, según disponga el Jefe de la Unidad Financiero Contable, como mínimo cada dos meses, sin perjuicio de los que realice la Auditoría Interna, de los cuales debe quedar evidencia debidamente firmada por la persona o personas que realizaron los arqueos. Asimismo, la persona que ocupe el cargo de Tesorero(a) deberá realizar arqueos al final de cada día.
- d) La Unidad Financiero Contable, elaborará informes del manejo del Fondo Fijo de Caja Chica cada tres meses.
- e) El Director administrativo Financiero, el Jefe de la Unidad Financiero Contable, y los demás funcionarios que intervienen en el manejo del Fondo Fijo de Caja Chica y Cajas auxiliares deberán velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en las disposiciones contenidas en el Reglamento General Fondo Fijo Caja Chica y de otras directrices que emita la Tesorería Nacional.

Artículo 16.—**Responsable del establecimiento de controles para evitar el fraccionamiento.** La persona titular de la Dirección Administrativo Financiera y de la Unidad de Proveeduría, deberán establecer los controles necesarios para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en torno a la prohibición de fraccionar compras en el uso de los recursos del Fondo Fijo Caja Chica.

CAPÍTULO III

De los desembolsos

Artículo 17.—**Límite del gasto.** Los desembolsos se deberán ajustar al monto máximo establecido de conformidad con el artículo 6° del presente Reglamento.

Artículo 18.—**Contenido presupuestario.** Los desembolsos que se realicen con el Fondo deberán autorizarse por adelantado mediante Vale o Solicitud de Gasto de Viaje y Transporte dentro del país y contar con el visto bueno de contenido presupuestario y se respaldarán con el justificante o comprobante originales. Lo anterior, sin menoscabo de la responsabilidad de las Unidades solicitantes de los trámites.

Artículo 19.—Requisitos de una factura comercial, ticket de caja o comprobante para su cancelación.

- a) Los justificantes que respaldan la adquisición de mercadería y servicios deberán ser confeccionados por la respectiva casa comercial, en original, a nombre del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, limpios de borrones y tachaduras y con indicación clara del bien o servicio adquirido, de la fecha de adquisición y de su valor, además, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación.
- b) Para los casos de un ticket de caja u otro tipo de comprobante que sustituya a la factura, éstos deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación.
- c) En toda factura, ticket o comprobante se debe incluir la recepción a conformidad de los bienes y servicios, para tales efectos se indicará la Unidad, nombre del funcionario, número de cédula, firma y fecha.
- d) En toda factura, ticket o comprobante se indicará nombre del funcionario, número de cédula y firma de quien aprueba.
- e) Toda factura, ticket o comprobante deberá indicar sólo bienes o servicios de la misma subpartida presupuestaria.

Artículo 20.—Sello de pagado. A las facturas u otros documentos relativos a la compra de bienes y servicios se le estampará un sello que tenga la leyenda “pagado por caja chica y fecha de pago”.

Artículo 21.—Trámite de adelantos para gastos de viaje y transporte. Para tramitar adelantos de dinero para cubrir gastos de viaje en el interior del país, las Unidades del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial deberán utilizar el comprobante denominado “Autorización para Gastos de Viaje dentro del País”.

Artículo 22.—No presentación de cuentas. Al funcionario o funcionaria que tenga pendiente una liquidación de un adelanto de dinero para gastos de viaje y transporte o un vale, no se le podrá girar otro adelanto hasta tanto no presente la liquidación del adelanto anterior. Las liquidaciones pendientes, correspondientes a vales de caja chica, deberán ser presentadas dentro de los tres días hábiles siguientes y las liquidaciones por adelantos de gastos de viaje y transporte deberán ser presentadas dentro del término que señala la Reglamentación Interna y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República. En caso de que las liquidaciones no se presenten dentro de dicho término, se procederá conforme lo consigna la citada normativa.

Artículo 23.—Respaldo de las compras. Toda compra por el Fondo Fijo de Caja Chica deberá quedar respaldada por:

- a. Una reserva de presupuestaria.
- b. La factura comercial debidamente emitida por el proveedor respectivo y con las características estipuladas en el Art. 19 del presente Reglamento.
- c. La solicitud de compra (vale) por Fondo Fijo de Caja Chica.
- d. La Autorización de Adelantos para giras cuando ésta proceda y las Liquidaciones de gastos de viaje respectivas.

Artículo 24.—Persona responsable de las compras. Toda compra de bienes y servicios con cargo al Fondo Fijo de Caja Chica la hará el funcionario o funcionaria autorizado.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento de pago

Artículo 25.—Medios para los desembolsos. Todos los desembolsos que se hagan mediante el Fondo, deberán efectuarse en efectivo.

Artículo 26.—Autorizaciones de desembolsos. Los funcionarios y funcionarias facultadas por este Reglamento para autorizar erogaciones de dinero con base en las solicitudes de adelantos son los titulares de las siguientes dependencias: Secretaría Ejecutiva, Auditoría Interna, Dirección Administrativo Financiera, Dirección Técnica, Dirección de Operaciones Regionales y Rectorías Regionales.

Con la finalidad de validar los gastos con las partidas presupuestarias, deberá de consignarse en cada vale o adelanto de gastos de viaje y transporte, la firma del responsable de la partida presupuestaria.

Artículo 27.—Liquidación de los desembolsos. La liquidación de los recursos con cargo al Fondo Fijo de Caja Chica y a las Cajas Auxiliares, deberán ser presentadas dentro de los tres días hábiles siguientes y las liquidaciones por adelantos de gastos de viaje y transporte deberán ser presentadas dentro del término que señala la Reglamentación Interna y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República. En caso de que se liquide en fecha posterior a la autorizada, el funcionario o funcionaria responsable del Fondo o de las Cajas Auxiliares, comunicará el asunto al titular de la Unidad Financiero Contable para lo que proceda.

CAPÍTULO V

De los reintegros

Artículo 28.—Responsable de efectuar los reintegros. Las solicitudes de reintegro del Fondo Fijo de Caja Chica deberán ser realizadas por el Encargado o Encargada del manejo de éste cuando los comprobantes de gastos cancelados sumen un veinticinco por ciento (25%) aproximadamente del fondo fijo autorizado, con el propósito de que le permita cumplir adecuadamente con la operación de éste.

Dichas solicitudes de reintegro se deberán remitir a la Unidad Financiero Contable para su revisión, registro y reembolso de los recursos.

Artículo 29.—Medio para trámite del reintegro. Todo reintegro al Fondo Fijo de Caja Chica deberá tramitarse mediante el documento denominado “Solicitud de reintegro al Fondo Fijo de Caja Chica”, con el detalle de las subpartidas presupuestarias, casa comercial, Reserva Presupuestaria, y los respectivos montos, a la cual se deberá adjuntar los justificantes de los gastos.

Artículo 30.—Retención de justificantes de pagos. Cuando el encargado del manejo del Fondo considere necesario, podrá retener los justificantes de pagos, en el plazo que considere indispensable no mayor de un mes, con el fin de conformar un grupo de comprobantes del mismo objeto del gasto para proceder luego a su reintegro.

CAPÍTULO VI

De las cajas auxiliares

Artículo 31.—Cajas Auxiliares. El Fondo Fijo de Caja Chica del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial dispondrá de Cajas Auxiliares, las cuales funcionarán en las Rectorías Regionales y la responsabilidad será de las personas encargadas de las mismas y se regirán por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 32.—Gastos por Cajas Auxiliares. Los desembolsos deberán corresponder con lo estipulado en el artículo 5° del presente Reglamento.

Artículo 33.—Autorización del monto de las Cajas Auxiliares y del monto máximo de pago. El monto de las Cajas Auxiliares será autorizado por la persona que ostente el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del CNREE, a partir del estudio realizado por la Dirección Administrativa Financiera. El monto máximo de pago será establecido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del presente Reglamento.

Dichos montos deberán ser revisados anualmente por los funcionarios citados con el fin de mantenerlos actualizados a las necesidades de la Institución.

Artículo 34.—Responsables del manejo de las Cajas Auxiliares. El manejo de las Cajas Auxiliares estará a cargo de la persona que ostente el cargo de Rector o Rectora Regional y su supervisión corresponderá a la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo 35.—Arqueo de las Cajas Auxiliares. Diariamente al finalizar las operaciones del día, los encargados de las Cajas Auxiliares, deberán efectuar un arqueo de todos los valores.

Artículo 36.—Respaldo de los desembolsos. Todo desembolso deberá estar debidamente de acuerdo con lo establecido en el capítulo III “De Los Desembolsos”, del presente Reglamento.

Artículo 37.—Sobrantes y faltantes. Cuando se produzca un sobrante o faltante en las Cajas Auxiliares se procederá de conformidad con lo dispuesto para el Fondo Fijo de Caja Chica, según los artículos 7 y 8 del presente Reglamento.

Artículo 38.—**Prohibición de realizar transacciones distintas a las que se destinan los fondos.** Los fondos de las Cajas Auxiliares no deberán servir para realizar operaciones distintas a las establecidas para dichos Fondos en el presente Reglamento.

Artículo 39.—**Responsabilidad por pagos improcedentes.** Si se incurre en un pago improcedente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, las personas involucradas, deberán reintegrar de inmediato el monto erogado.

Artículo 40.—**Arqueos.** Las Cajas Auxiliares estarán sujetas a arqueos periódicos, sin previo aviso, por parte de funcionarios de la Dirección Administrativa Financiera o de la Auditoría Interna.

Artículo 41.—**Solicitud de reintegro.** La solicitud de reintegro de las Cajas Auxiliares deberá presentarse de acuerdo con lo estipulado en el capítulo V del presente Reglamento “De los Reintegros”.

Artículo 42.—**Desembolsos por cajas auxiliares.** Todo desembolso que se realice con fondos de las Cajas Auxiliares, deberá ser respaldado y regirse según se indica en el Capítulo III “De los Desembolsos” del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 43.—**Revisión y cumplimiento del sistema de control.** Compete al titular de la Dirección Administrativa Financiera y al Jefe de la Unidad Financiera Contable, implantar y verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno del Fondo Fijo de Caja Chica, así como darle seguimiento y examinar regularmente la operación efectiva de este Fondo, sus registros, la custodia y el buen uso de los recursos. Tal disposición se desarrollará con fundamento en el presente Reglamento, en la Ley General de Control Interno, en las disposiciones que emita el Consejo Directivo del CNREE y en la demás normativa que se relacione con este proceso.

Artículo 44.—**Auditoría del Fondo.** El Consejo Directivo deberá solicitar a la Auditoría Interna incluir en su plan de trabajo, como mínimo la realización de una auditoría anual al Fondo Fijo de Caja Chica y a las Cajas Auxiliares, con el fin de verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno, así como examinar regularmente la operación efectiva del Fondo Fijo, sus registros, la custodia y el buen uso de los recursos autorizados por el Consejo Directivo, máximo Jerarca del CNREE.

Artículo 45.—**Normativa aplicable.** El funcionamiento del Fondo Fijo de Caja Chica se sujetará, en lo que corresponda, a las disposiciones contenidas en:

- a) La Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, de 18 de septiembre de 2001 y su Reglamento, N° 30058-H-MP-PLAN, de 19 de diciembre de 2001, y sus reformas.
- b) La Ley de Contratación Administrativa, N° 7494, de 2 de mayo de 1995 y su Reglamento, N° 33411-H, de 27 de septiembre de 2006, y sus reformas.
- c) El Reglamento General del Fondo de Cajas Chicas, N° 32874-H, de 10 de noviembre de 2005 y sus reformas.
- d) El Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República en Resolución N° R-CO-1-2007 de 22 de enero de 2007 y las Disposiciones específicas para el reconocimiento de gastos de viaje y transporte a lo interno de la Contraloría, y sus reformas.
- e) Normativa, lineamientos y circulares emitidos por la Tesorería Nacional.
- g) Otra normativa relacionada que regule la materia.

Artículo 46.—**Régimen sancionatorio.** Los funcionarios o empleados infractores de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se harán acreedores a las sanciones que correspondan de conformidad con las leyes y Reglamentos vigentes en la materia.

Artículo 47.—**Derogatorias.** El presente Reglamento deroga el Reglamento de Cajas Chicas aprobado por la Junta Directiva del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial en sesión ordinaria N° 743, celebrada el 26 de junio del 2003, Acuerdo JD-061-03.

Artículo 48.—**Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que cuente con el visto bueno de la Tesorería Nacional y que sea debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Este Reglamento fue debidamente aprobado mediante Acuerdo Firme CD-2876-14, tomado por el Consejo Directivo del CNREE, en sesión ordinaria N° 1078, celebrada el día 11 de setiembre de 2014.

Mag. Erick Hess Araya, Secretario Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 14848.—Solicitud N° 3203.—C-474000.—(IN2014062917).

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 12 del acta de la sesión 1127-2014, celebrada el 22 de setiembre del 2014,

considerando que:

- A. La Superintendencia de Pensiones, mediante oficio SP-1143-2014, del 17 de setiembre del 2014, solicita conocer la modificación detallada adelante, bajo la figura de *funcionario de hecho*.
- B. El artículo 38, literal f), de la Ley 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, establece, como una atribución del Superintendente de Pensiones, adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización que le competen a la Superintendencia, según dicha ley y las normas emitidas por el Consejo Nacional.
- C. El artículo 61 de la Ley 7983, *Ley de Protección al Trabajador*, indica que la Superintendencia de Pensiones establecerá, reglamentariamente, los límites en materia de inversión de los recursos de los fondos, con el fin de promover una adecuada diversificación de riesgo y regular posibles conflictos de interés.
- D. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el “*Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas*”, mediante el artículo 6, literal a), del acta 355-2003, celebrada el 11 de febrero del mismo año, el cual fue publicado en el diario oficial *La Gaceta* 36 del 20 de febrero del 2003.
- E. El artículo 27 del “*Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas*”, en su literal a), establece un límite máximo de 50% para las inversiones de los fondos administrados por las entidades reguladas en valores del Ministerio de Hacienda y del Banco Central de Costa Rica. Por medio del Transitorio IV de dicho reglamento, se estableció una gradualidad semestral hasta alcanzar este límite.

Las operadoras de pensiones reciben aportes mensuales los cuales, aunados a los vencimientos que enfrentan en la gestión de los portafolios, pueden llegar a alcanzar cifras superiores a los 800 mil millones anuales, situación que ejerce una demanda importante de instrumentos financieros a fin de invertir dichos recursos.

A pesar de que, en principio, la regulación vigente permite a las entidades reguladas adquirir los instrumentos autorizados en los mercados de valores y capital, locales e internacionales, se presentan situaciones que dificultan mejorar la diversificación de los portafolios de inversión, entre ellas:

- i. El comportamiento volátil del desempeño de los mercados internacionales podría afectar en forma negativa la rentabilidad de los fondos gestionados.
- ii. La falta de entrenamiento y la capacitación de los gestores de los fondos administrados para incursionar adecuadamente en los mercados internacionales.
- iii. La disponibilidad de emisores y emisiones del sector privado en el mercado local es prácticamente nula, con excepción de algunos bonos corporativos, en especial de emisores del sector financiero bancario y no bancario.

- iv. La necesidad de adoptar la gestión integral de riesgos para poder elaborar y analizar escenarios de composición de portafolios vinculados con objetivos claros de riesgo-rendimiento, según el fondo gestionado.
- F. La ampliación del plazo para alcanzar los límites, según la gradualidad establecida en el Transitorio IV, permitirá a los gestores de los fondos de pensiones recomponer sus portafolios para alcanzar los límites establecidos en emisiones del Gobierno y Banco Central de Costa Rica, así como para aplicar la gestión de riesgos a través de una asignación estratégica de inversiones basada en su política y objetivos, de manera que el cumplimiento de límites no se constituya en el objetivo de la gestión de las inversiones. Adicionalmente, las entidades reguladas podrán mejorar su capacidad técnica para gestionar las inversiones en los mercados internacionales y los productos de mitigación de las volatilidades para reducir los impactos en el desempeño de los portafolios que administran.
- G. El artículo 29 del “Reglamento de inversiones de las entidades reguladas”, establece entre otros, que las entidades reguladas no pueden invertir más de un 20% de todos los fondos administrados en una misma emisión autorizada. Con ello se pretende que las entidades reguladas no adquieran la totalidad o la mayor parte de la emisión, ya que ello podría dificultar la formación de precios en el mercado y su liquidez. Inicialmente, se dispuso que dicho límite fuera calculado sobre la emisión en circulación y, posteriormente, se procedió a variar este criterio para que dicho límite fuera calculado sobre la emisión autorizada, dadas las dificultades para conocer, con la certeza necesaria, las colocaciones en el mercado primario por parte de los emisores.
- Dado el crecimiento de los fondos de pensiones es necesario contar con una oferta de instrumentos financieros para invertir estos recursos. Esta oferta abre espacios importantes para que los emisores logren financiar proyectos a través del mercado de valores y, particularmente, aquellos proyectos de infraestructura que impacten positivamente en el desarrollo y crecimiento económico del país. En la actualidad este límite sigue presentando dificultades para su aplicación ya que, en el evento de que el emisor decida no colocar la totalidad de la emisión autorizada dentro del plazo previsto por la regulación en el mercado, se produce una disminución del monto autorizado, causándose con ello que entidades reguladas por la SUPEN incurran en el incumplimiento de los límites establecidos por los excesos así generados, debiendo presentar para ello un plan de reducción de riesgos que podría traducirse en pérdidas para los fondos.
- H. El artículo 63 de la Ley 7983, Ley de Protección al Trabajador, en lo que interesa, establece: “*Prohibiciones. Los recursos de los fondos no podrán ser invertidos en lo siguiente: a) Valores emitidos o garantizados por miembros de la Junta Directiva, gerentes o apoderados de las entidades autorizadas, parientes de estos, o por personas físicas o jurídicas que tengan en el ente una participación accionaria superior al cinco por ciento (5%) o cualquier otra de control efectivo, o por personas relacionadas que integren el mismo grupo de interés económico o financiero, conforme a lo que haya dispuesto al respecto el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.*”
- Por su parte, el inciso f) del artículo 30 “Reglamento de inversiones de las entidades reguladas”, señala que: “*Los recursos de los fondos administrados por las entidades reguladas no podrán ser invertidos en: (...)*
- Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las entidades reguladas no podrán invertir los recursos de los fondos en:*
- i. *Valores emitidos o garantizados por cualquiera de las empresas del grupo de interés económico o del grupo o conglomerado financiero al que pertenezca la entidad regulada, producto de procesos de titularización de activos, independientemente del vehículo utilizado o de la separación patrimonial que pueda existir respecto de las empresas que integran el grupo de que se trate.*
 - ii. *Valores originados en emisiones en cuya estructuración haya participado cualquiera de las empresas del grupo de interés económico o del grupo o conglomerado financiero al que pertenezca la entidad regulada.*”

De la lectura del artículo 63 de la *Ley de Protección al Trabajador* es posible concluir que la intención del legislador estaba encaminada a eliminar eventuales conflictos de interés que podrían gestarse en la administración del fondo. Con la prohibición que se comenta lo que se pretende es evitar que las personas facultadas para tomar las decisiones de inversión, aprovecharan tal coyuntura para beneficiarse directa o indirectamente, a través de la inversión en valores emitidos o garantizados por ellos mismos, parientes, personas jurídicas en las que tuviesen algún tipo de control efectivo o que formaran parte de su mismo grupo de interés económico o financiero.

Con vista en lo anterior, es posible concluir, también, que: 1) La prohibición de invertir o garantizar valores por parte de personas físicas o jurídicas (sic) “...que tengan en el ente una participación accionaria superior al cinco por ciento (5%) o cualquier otra forma de control efectivo...”, se refiere a aquellas que tengan la citada participación accionaria o control efectivo de las entidades autorizadas, sea, las organizaciones sociales autorizadas para administrar los fondos de capitalización laboral y las operadoras de pensiones, según el tenor del inciso g) del artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador; sin que los fideicomisos o vehículos especiales utilizados para la emisión de valores, tengan la condición de accionistas, dado sus fines y propósitos; y, 2) La prohibición de invertir o garantizar valores prevista en el inciso a) del artículo 63 de esta última ley, alcanza además a las (sic) “...personas relacionadas que integren el mismo grupo de interés económico o financiero, conforme a lo que haya dispuesto al respecto el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero”, sin que los fideicomisos o vehículos especiales utilizados para la emisión de valores tengan la condición de personas, desde el punto de vista jurídico.

- I. El artículo 2 del “Reglamento de inversiones de las entidades reguladas” define como grupos de interés económico o financiero:
- i. Las entidades públicas autorizadas por leyes especiales o convenciones colectivas para crear o administrar fondos de pensiones complementarios para sus empleados y los órganos de dirección, aunque estos últimos carezcan de personalidad jurídica propia.
 - ii. Las instituciones autónomas y las sociedades en las que aquellas posean una participación accionaria superior al cinco por ciento (5%).
 - iii. Las entidades públicas de carácter o de servicio público no estatal y las sociedades en las que aquellas tengan una participación accionaria superior al cinco por ciento (5%).
 - iv. Las personas físicas o jurídicas vinculadas con las entidades supervisadas, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 6 y 9 del “Reglamento sobre el grupo vinculado a la entidad” (Acuerdo SUGEF 4-04).
- J. Los vehículos de propósito especial, cuando carezcan de personalidad jurídica, stricto sensu, no son personas, desde el punto de vista jurídico, a los efectos de la prohibición prevista en el inciso a) del artículo 63 de la Ley de Protección al Trabajador.
- K. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 8 del acta de la sesión 1112-2014, celebrada el 15 de julio del 2014, comunicado mediante el oficio CNS-1112/08, del 28 de julio del 2014, dispuso remitir en consulta, por el plazo de quince días hábiles y en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 2, de la Ley General de la Administración Pública, a la Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones (ACOP), Operadoras de Pensiones Complementarias, a los fondos especiales creados por leyes especiales y convenciones colectivas, a la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social, a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, al Fondo de Pensiones de los Empleados del Poder Judicial, al Fondo de Pensiones de los Vendedores de Lotería, al Fondo de Pensiones del Benemérito Cuerpo de Bomberos la, entonces, propuesta de reforma a los artículos 2; inciso f) del artículo 30, el Transitorio IV, y la derogatoria de los dos párrafos finales del artículo 29, todos, del *Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas*.

resolvió en firme:

1. Modificar el Transitorio IV del *Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas*, para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

“Transitorio IV. Cumplimiento del límite máximo estipulado en el literal a) del artículo 27:

Los recursos administrados por las entidades reguladas deberán adecuarse a lo dispuesto en el literal a) del artículo 27 de este Reglamento, de conformidad con la siguiente gradualidad:

A partir de:	% ROP	% FCL	% RVPC	% RE
La vigencia de esta reforma	64,00	59,00	64,00	69,00
31/12/2015	62,50	57,50	62,50	67,50
30/06/2016	61,00	56,00	61,00	66,00
31/12/2016	59,50	54,50	59,50	63,50
30/06/2017	58,00	53,00	58,00	61,00
31/12/2017	56,50	51,50	56,50	59,00
30/06/2018	55,00	50,00	55,00	57,00
31/12/2018	53,50	50,00	53,50	55,00
30/06/2019	52,00	50,00	52,00	53,00
31/12/2019	50,00	50,00	50,00	50,00

ROP: Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.

FCL: Fondos de Capitalización Laboral.

RVPC: Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias.

RE: Regímenes Especiales, según lo definido en el artículo 2 de este reglamento.

Los Regímenes Especiales cuya administración haya sido contratada con una Operadora de Pensiones se sujetarán a los límites de inversión correspondientes al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias. Si con motivo del traslado se provoca un exceso en los límites establecidos, deberá aplicarse un plan de reducción de riesgos para el cumplimiento de la normativa vigente.”

2. Derogar los dos últimos párrafos del artículo 29 del *Reglamento de inversiones de las entidades reguladas*.
3. La definición de grupo de interés económico o financiero, contenida en el artículo 2 del *Reglamento de inversiones de las entidades reguladas*, versará de la siguiente forma:

“No se consideran parte del grupo de interés económico o financiero, los vehículos de propósito especial administrados por entidades pertenecientes al mismo grupo, siempre que: 1) exista una separación patrimonial respecto de su administrador y que, además, 2) cuenten con normas de gestión de los eventuales conflictos de interés que se generen. Estas normas deberán establecer, como mínimo, la obligación de identificar los riesgos asociados, así como las medidas que deberán adoptarse para su adecuada y oportuna gestión.”

4. Modificar el inciso f), artículo 30, del *Reglamento de inversiones de las entidades reguladas*, para que se lea de la siguiente forma:

“f. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las entidades reguladas no podrán invertir los recursos de los fondos en valores emitidos o garantizados por cualquiera de las empresas del grupo de interés económico o del grupo o conglomerado financiero al que pertenezca la entidad regulada”.

5. Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 2014013559.—Solicitud N° 20455.—(IN2014062902).

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 25 inciso f) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, decreta el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA VENTA DE PLANES
DE AHORRO Y PRÉSTAMO A TRAVÉS DE TERCEROS

CAPÍTULO I

Del mecanismo de ventas

Artículo 1°—De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Ahorro y Préstamos del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (en adelante INVU), la Institución procederá a vender planes de ahorro y préstamos a través de terceros independientes, bajo su propia cuenta y riesgo, y este Reglamento será el instrumento normativo encargado de regular la relación de servicio entre el INVU y las personas físicas y jurídicas que se contraten como comisionistas, previo procedimiento concursal.

Artículo 2°—**De los Comisionistas.** El INVU contratará el número de personas físicas y jurídicas que estime conveniente para que bajo su propia cuenta y riesgo, le brinden los servicios de auxiliares de comercio en la venta de los Planes de Ahorro y Préstamo de la institución, retribuyendo esos servicios mediante el pago de una comisión según se detalla en el presente Reglamento.

Artículo 3°—Los Comisionistas que resulten adjudicatarios del respectivo proceso licitatorio deberán tener competencia legal para suscribir con el INVU un contrato mercantil. En el ejercicio de su actividad mercantil, los comisionistas de contratos de ahorro y préstamo del INVU, actuarán asumiendo toda su operación como comerciantes, de modo tal que la relación entre el Instituto y los Comisionistas, será estrictamente de carácter mercantil administrativa.

Artículo 4°—De las facultades que siempre conserva el INVU, únicamente podrán vender los planes de ahorro y préstamo del INVU las personas que hayan ganado el respectivo proceso licitatorio y que cuenten con las siguientes especificaciones técnicas mínimas, las cuales se deberán valorar por parte del Departamento de proveeduría institucional:

- a) Presentar al INVU, dentro del plazo de la convocatoria, la oferta formal de servicios, conforme lo señala la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- b) Demostración de inexistencia de antecedentes penales del oferente.
- c) Demostración de experiencia y capacitación en venta de planes similares, productos financieros, bienes raíces, bienes intangibles o similares.
- d) Manifestación expresa de conocer y aceptar las condiciones del presente Reglamento y en general, mantenerse enterado de las otras disposiciones legales que tengan relación con la materia.
- e) Aprobar un examen, ante el Instituto, donde se evaluará, la idoneidad y el conocimiento sobre el Sistema de Ahorro y Préstamo del INVU.
- f) Acreditar los nombres de la persona o personas, de apoyo a los Comisionistas que tendrán a su cargo los servicios a que se refiere el artículo dos anterior.
- g) Suscribir una póliza de fidelidad por la actividad que contrate con el INVU, la cual debe cubrir al contratista y a sus trabajadores.
- h) Demostrar que cuenta con infraestructura, recursos humanos y materiales, equipo y tecnología, requerida para una eficiente prestación de sus servicios.

Artículo 5°—El Instituto proveerá a cada comisionista y a sus trabajadores, identificación renovable cada año con el fin de que lo acredite como tal y le permita ingresar a las instalaciones y realizar los trámites pertinentes. Uno de los Asistentes de Ventas, autorizado por el Comisionista, podrá sustituirlo ante el INVU en lo que corresponda. Esta identificación contendrá una fotografía reciente del interesado que sirva para identificarlo, la cual deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y limpieza para

ser presentada a toda persona que lo requiera. Toda sustitución y cualquier variación deberán ser informadas al INVU, y correrá por cuenta del comisionista.

Artículo 6°—Los Comisionistas ofertarán los productos actuales y futuros del Sistema de Ahorro y Préstamo del INVU. El Instituto se reserva el derecho de sustituir o suspender temporal o definitivamente la colocación de cualquier plan o serie de planes que tenga. Para tal fin los Comisionistas serán notificados por escrito con *un mes* de anticipación. En caso de que la suspensión fuera mayor a dos meses y abarcaré más del cincuenta por ciento (50%) de los planes, podrá el INVU, rescindir unilateralmente los contratos de los comisionistas.

Artículo 7°—Toda publicidad mediante medios de comunicación o destinados al público en general, podrá ser realizada por el INVU, pero los comisionistas por su cuenta también podrán publicitar los contratos de ahorro y préstamos, siempre que su publicidad sea coherente con la del Instituto y se respete la imagen institucional.

Artículo 8°—Los Comisionistas recibirán todos los documentos que por motivos de seguridad deba expedir el INVU, tales como talonarios de Solicitudes de Contratos, porta Contratos, Reglamentos del Sistema, Addéndum de Cambio de Plan, Addéndum de Traspaso, Estados de Cuenta de los clientes, Solicitudes de Préstamos, artículos promocionales y cualquier otro formulario numerado que requiera el Instituto.

Artículo 9°—Los derechos de suscripción de los contratos son directa y expresamente propiedad del INVU, por lo que los suscriptores son clientes directos del mismo.

Artículo 10.—En caso de resolución del contrato con un Comisionista, y con el propósito de evitar el fraccionamiento de su cartera, el comisionista podrá ceder a otro Comisionista que reúna los mismos requisitos, y asuma los mismos compromisos que el cedente, previa notificación y aprobación expresa de la Jefatura del Departamento de Gestión de Programas de Financiamiento del INVU.

Artículo 11.—Toda queja, reclamo o petición de mejoramiento técnico del Sistema de Ahorro y Préstamo, deberá ser presentada mediante comunicación escrita por el Comisionista, ante la Jefatura del Departamento de Gestión de Programas de Financiamiento del INVU, con copia a la Auditoría institucional. Si dicha Jefatura no pudiera resolver lo solicitado, elevará el asunto ante la Gerencia General de la Institución, agotando las vías que correspondan.

Artículo 12.—Los comisionistas que se autoricen conforme con las disposiciones de este Reglamento podrán reportar sus futuros clientes, junto con la formalización respectiva de los contratos, por un plazo de tres meses para contratos individuales y de hasta seis meses para contratos colectivos. Podrán así también presentar una constancia del futuro cliente, manifestando su interés y el tiempo requerido para formalizar contratos con el INVU. De no cumplirse con lo anterior, cualquier otro Comisionista que presente la venta junto con la primera cuota, tendrá derecho a que se le asigne este cliente.

CAPÍTULO II

De la relación con el Sistema de Ahorro y Préstamo

Artículo 13.—El INVU determinará los productos que ofertará y contratará con cada uno de los Comisionistas, los cuales se reflejarán en los contratos específicos que se firmarán.

Artículo 14.—El INVU será responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos que se suscriban con los suscriptores con el auxilio de los Comisionistas, en los términos y condiciones en que se emita el respectivo “contrato para la venta de planes de Ahorro y Préstamo”, cuando:

- La venta del contrato o contratos se haya hecho a través de un Comisionista autorizado.
- El suscriptor haya cumplido con lo establecido en el “Reglamento para el Sistema de Ahorro y Préstamo”.

Artículo 15.—Los Comisionistas deberán aumentar sus esfuerzos de venta en los planes que se señalen como más convenientes al Sistema de Ahorro y Préstamo. El INVU dictará las metas mínimas de venta y la mezcla de tipo de planes por comisionista y región. El no cumplimiento de las metas faculta al Instituto a dar por terminada la relación comercial, sin responsabilidad para este.

CAPÍTULO III

De las obligaciones y responsabilidades

Artículo 16.—**Obligaciones de los Comisionistas.** Son obligaciones de los Comisionistas:

- Mantener una relación de lealtad y buena fe con el Instituto, con los clientes del Sistema de Ahorro y Préstamo, y con el resto de los Comisionistas Independientes.
- Cumplir con las regulaciones contenidas en la Ley N° 1788, el Reglamento para el Sistema de Ahorro y Préstamo, el presente Reglamento, y cualquier otra regulación emitida por la Junta Directiva del INVU referente a los Sistemas de Ahorro y Préstamo.
- Velar porque sus Asistentes de Ventas, y personal de apoyo si lo hubiere, cumplan con las disposiciones reglamentarias y contractuales, las cuales rigen su funcionamiento.
- Entregar personalmente, a través de un Asistente de Ventas, a los suscriptores los contratos que por su medio se suscriban.
- Brindar información veraz, asistencia y asesoría a los clientes, facilitando en todo lo posible la relación comercial entre el INVU y sus clientes.
- Cumplir con las prácticas comerciales y normas éticas, con el fin de establecer relaciones mercantiles de buena fe entre las partes del Sistema.
- Presentarse el Comisionista, por lo menos semanalmente en las oficinas del Instituto con el fin de entregar las solicitudes de contratos, recibir informes y dar los que sean solicitados. Los Contratistas se obligan a proporcionarle al INVU documentación completa, oportuna, y veraz, sobre los clientes y contratos a efecto de ser ubicados íntegramente.
- Atender al público con diligencia, corrección y cortesía. El Comisionista, debe atender renuncias, peticiones y cualquier trámite que tenga relación con la venta de contratos y todos los servicios que éstos demandan, respetando a los clientes de los demás comisionistas, pero brindándoles el correspondiente servicio.
- En caso de que el comisionista sea una persona jurídica, ésta deberá necesariamente acreditar un Asistente de Ventas o representante ante el INVU, quien servirá como enlace entre el Comisionista y el Instituto.
- A la terminación de la relación contractual, cualquiera que fuera la causa de esa terminación, devolver la papelería, fórmulas, recibos y documentos, propiedad del INVU, que tuviere en su poder.
- Todo comisionista deberá garantizar que el Instituto no tendrá responsabilidad alguna por las relaciones de índole comercial o laboral que establezca entre él y su personal de apoyo, comprometiéndose a mantener libre de cualquier reclamación administrativas, judicial o de otra naturaleza que puedan hacer tales terceros contra el INVU.
- Cualquier otra que se establezca en este Reglamento, en el respectivo contrato de comisionista, así como aquellas que se desprendan de la aplicación del principio de buena fe entre comerciantes.

Artículo 17.—**Prohibiciones para los Comisionistas.** Es prohibido a los Comisionistas:

- Alterar las tarifas y pagos de los clientes, conceder rebajos en dichas tarifas.
- Retener injustificadamente cualquier solicitud de contratos de Ahorro y Préstamo o cualquiera de los documentos complementarios a éstos.
- Modificar, restringir o ampliar alguna de las condiciones de los contratos que se negocien con los suscriptores.
- Ofrecer garantías, adelantar conceptos, contratar y ordenar propaganda, que no estén dentro de los parámetros del contrato del Sistema de Ahorro y Préstamo o que sean contrarios a la imagen institucional.
- Hacer reclamos a la clientela por trámites que ésta hubiese tramitado por conducto de otro Comisionista Independiente. Cualquier reclamo sobre el particular deberá tramitarlo por medio de la Jefatura del Departamento de Gestión de Programas de Financiamiento del INVU.

Artículo 18.—**Obligaciones del INVU.** Son obligaciones del INVU respecto de los Comisionistas:

- a) Respetar los derechos legales y contractuales de los Comisionistas Independientes, dentro de los plazos establecidos.
- b) Facilitar la eficiente prestación de servicios a los clientes por parte de los Comisionistas.
- c) Solucionar en términos perentorios y prioritarios, las dificultades, omisiones o errores que impidan u obstaculicen la labor eficiente y oportuna de los Comisionistas, siempre y cuando le sean imputables al Instituto o a sus servidores.
- d) Brindar a los Comisionistas toda la información necesaria para el desarrollo de sus actividades de venta de los contratos del Sistema de Ahorro y Préstamo, de acuerdo con los planes vigentes.
- e) Planificar adecuadamente el crecimiento del mercado de ahorro y préstamo, estableciendo medidas que promuevan una competencia transparente, equitativa y ética de los Comisionistas.
- f) Pagar quincenalmente los días 13 y 28 de cada mes, o el día hábil inmediato anterior, las comisiones que correspondan a los Comisionistas Independiente. Dichas comisiones serán liquidadas conforme con el porcentaje estipulado, y de acuerdo con el número de contratos vendidos. Las comisiones totales de los contratos vendidos serán cubiertas en las primeras 20 cuotas de ahorro en cualquier tipo de plan.
- g) En la posesión anticipada mediante sorteo, el Instituto comunicará a los suscriptores que salgan favorecidos, de conformidad con las normas del “Reglamento del Sistema de Ahorro y Préstamo”, igualmente notificará al Comisionista, que vendió el contrato.

CAPÍTULO IV

Del reconocimiento de las comisiones por venta y por recaudación de ahorros de contratos

Artículo 19.—El Instituto reconoce a los Comisionistas las siguientes comisiones en pago de sus servicios:

- a) Una comisión por venta de contratos nuevos de hasta un dos por ciento (2%) sobre el monto del contrato, en el entendido de que dicha comisión se cubrirá como se determina en el inciso f) del artículo 18, supra citado, en forma proporcional en todos los planes sobre las cuotas efectivamente recaudadas e ingresadas al INVU.
- b) Las comisiones pendientes por venta de todos los contratos ingresados al INVU y contabilizados hasta el día de conclusión de la relación contractual del Comisionista, en las condiciones contempladas en el inciso a) del presente artículo.

Artículo 20.—La comisión por venta de contratos del Sistema de Ahorro y Préstamo, tanto en las modalidades actuales como en las futuras, serán fijadas por la Junta Directiva, en forma escalonada y de acuerdo al interés institucional con revisión semestral de tales fijaciones; teniendo como tope máximo el porcentaje que señala el artículo 19 inciso a).

CAPÍTULO V

Responsabilidad por incumplimientos

Artículo 21.—Se considerarán incumplimientos graves al contrato suscrito con los Comisionistas y por tanto conllevan la resolución del contrato, sin responsabilidad para el INVU, previa comprobación de la falta, las siguientes conductas en que incurran los Comisionistas:

- a) Dar gratificaciones, o cualquier tipo de retribución a funcionarios del Instituto, con ocasión de los servicios que prestan, así como subcontratar sus servicios en forma directa o indirecta.
- b) Prestar servicios a los clientes, por medio de otras personas que no hubieran sido autorizados por el INVU de conformidad con el artículo 5 de este Reglamento.
- c) Promover la venta de contratos en representación de otros sistemas de Ahorro y Préstamo o afines, en perjuicio del Instituto.

- d) Retener o apoderarse, en violación a las disposiciones reglamentarias o contractuales que rigen su actividad, de dineros o valores que los clientes hayan entregado para ser depositados en las cuentas del INVU.
- e) Retener cualquier contrato de ahorro y préstamo o documentos complementarios de éstos.
- f) Instigar, participar como autor o como cómplice, o incurrir en tentativa de defraudación en contra del Instituto.
- g) Incurrir en negligencia o imprudencia reiteradas en la operación técnica de los contratos del Sistema de Ahorro y Préstamo.
- h) El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones contenidas en el artículo 17 incisos a), b), c) y d).

Artículo 22.—En el caso de la violación a la prohibición contenida en el artículo 17 inciso e) se impondrá, previo debido proceso, en la primera oportunidad, suspensión por una semana en su actividad, si la falta se reitera por segunda vez, se suspenderá por un mes, y su reiteración por tercera vez, dará lugar a la resolución contractual sin responsabilidad para el INVU, y le otorgará el derecho de reclamar los correspondientes daños y perjuicios causados por el Comisionista.

Artículo 23.—El incumplimiento por parte del INVU de las obligaciones legales, reglamentarias o contractuales, autorizará al Comisionista a resolver el contrato, sin perjuicio del cobro de los daños y perjuicios causados. Esta responsabilidad solo será exigible si previamente a resolver el contrato, el Instituto es advertido de su eventual incumplimiento, otorgando un plazo de un mes para que se ajuste a los términos legales, reglamentarios o contractuales.

Artículo 24.—De la revocación del contrato. El Instituto y el Comisionista, de mutuo acuerdo, podrán dar por terminada, de forma anticipada, la relación comercial existente, siempre y cuando haya transcurrido al menos un año del plazo convenido, y medie acuerdo escrito.

CAPÍTULO VI

De los contratos y de su vigencia

Artículo 25.—El contrato con los Comisionistas podrá tener un plazo máximo de cuatro años prorrogables, según lo pactado en el contrato mercantil y siempre que exista acuerdo de partes por escrito, previo al vencimiento contractual. El INVU podrá promover en cualquier momento nuevos procesos concursales, de acuerdo con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, para la adjudicación de nuevos contratos según sus necesidades.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 26.—Los casos no contemplados expresamente en este Reglamento, serán resueltos de conformidad con las reglas del Código de Comercio y la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 27.—Este Reglamento deroga y deja sin ningún efecto legal, a partir de su publicación, cualquier otra disposición reglamentaria existente en el INVU sobre la operación de Comisionistas del Sistema de Ahorro y Préstamo, así como de operación de entidades comercializadoras del Sistema de Ahorro y Préstamo.

Artículo 28.—Las condiciones del presente Reglamento sólo podrán ser modificadas sin efecto retroactivo. Si el INVU modifica alguna condición, la misma se aplicará a los nuevos comisionistas, respetando los derechos adquiridos por los Comisionistas contratados previamente.

Transitorio 1°—Que con la entrada en vigencia de este Reglamento, el INVU realizará la liquidación de los derechos laborales de los actuales agentes de ventas del Sistema de Ahorro y Préstamo, proceso el cual deberá estar concluido a más tardar el 31 de diciembre del 2014. La liquidación de dichos derechos laborales se hará comenzando con aquellos agentes de ventas del Sistema, que posean mayor antigüedad y finalizará con los más recientemente contratados, a efectos de no interrumpir la gestión de venta del Sistema, mientras se lleva a cabo el proceso de contratación administrativa.

Transitorio 2°—Los reglamentos anteriores que rigen la colocación y venta de los productos financieros del Sistema de Ahorro y Préstamo se mantendrán vigentes, únicamente con respecto a aquellos agentes de ventas a los que no se les haya liquidado sus prestaciones por derechos laborales. En este entendido, una vez que sean liquidados los agentes de ventas, dicha reglamentación quedará, para todos los efectos derogada.

Aprobado en sesión extraordinaria número 6067, Artículo único, inciso 2), celebrada el día martes 23 de setiembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 párrafo 2 de la ley general de la administración pública, publíquese para consulta por un plazo de diez días hábiles.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo firme.

Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.—Lic. Alejandro Sequeira Umaña.—1 vez.—(IN2014066875).

AVISOS

JUNTA DIRECTIVA DEL BCR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta Directiva del BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima en sesión 14-14, artículo IV, del 30 de junio del 2014 aprobó la modificación parcial del siguiente reglamento:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE BCR SAFI S. A.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Propósito y objetivo.** El propósito de este reglamento es establecer los lineamientos de organización y funcionamiento, acorde con la normativa que rige la labor de auditoría interna en el sector público, conforme lo establece el artículo 23 de la Ley general de control interno; las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público y los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación de reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público.

Artículo 2°—**Alcance.** El presente reglamento emite las normas a seguir para la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de BCR SAFI S. A., con el objetivo de extender su gestión y coadyuvar al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos involucrados. Este reglamento es de acatamiento obligatorio para los funcionarios de la Auditoría Interna de BCR SAFI S. A.

Artículo 3°—**Documentos de referencia**

- ✓ -Ley general de la administración pública, N° 6227.
- ✓ -Ley orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428.
- ✓ -Ley general de control interno, N° 8292.
- ✓ Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N° 8422.
- ✓ Reglamento de gobierno corporativo emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- ✓ Normas de control interno para el Sector Público emitida por la Contraloría General de la República.
- ✓ Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditoría interna y funcionarios públicos en general.
- ✓ Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión de la Contraloría General de la República.
- ✓ Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público, emitidos por la Contraloría General de la República.

- ✓ Manual de normas generales de auditoría para el Sector Público emitido por la Contraloría General de la República.
- ✓ Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.
- ✓ Código de ética corporativo del Conglomerado Financiero BCR REG-GRE-ACH-94-11-13
- ✓ Manual de cumplimiento corporativo del Conglomerado Financiero BCR, MAC-GCU-CRE-56-04-14

Artículo 4°—**Definiciones:**

- a) **Administración Activa:** desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia; desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración.
- b) **Advertencia:** Es el acto por el cual la Auditoría Interna llama la atención de alguien sobre alguna situación que pueda conllevar a determinadas consecuencias.
- c) **Asesoría:** brindar consejo o criterio sobre algún tema en el que la Auditoría Interna tenga competencia y conocimiento.
- d) **Autorización de libros:** servicio de la Auditoría Interna que consiste en autorizar, mediante firma del auditor Interno de BCR SAFI, la apertura de los libros que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional.
- e) **Bloque de legalidad:** Conjunto de normas jurídicas, escritas o no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica.
- f) **Conglomerado Financiero BCR:** Es un conjunto de empresas integrado por el Banco de Costa Rica que ostenta la condición de entidad controladora del Conglomerado Financiero BCR, y por sus sociedades subsidiarias: BCR Valores S. A., BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A., BCR SAFI S. A., Operadora de Planes de SAFI Complementarias S. A., BCR Corredora de Seguros S. A., Banco Internacional de Costa Rica S. A., BanProcesa TI S. A.; así como cualquier otra sociedad o persona jurídica que en el futuro integre el Conglomerado y lo dispuesto en el Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros, acuerdo Sugef 8-08.
- g) **Comisión de índole multidisciplinaria:** grupo de personas a quienes se les entrega un asunto para su estudio, en materia de distintas naturalezas.
- h) **Competencias:** atribución legítima para el conocimiento o resolución de un asunto; conjunto de actividades, labores o funciones, asignadas por la normativa a la Auditoría Interna.
- i) **Conflicto de intereses:** Cualquier acto, omisión o situación de una persona, sea física o jurídica, que pudiere otorgar ventajas o beneficios, para sí o para terceros, producto de una posición de ventaja comprometida por la integridad de sus decisiones o actuaciones.
- j) **Cuidado profesional:** propósito de hacer las cosas bien, con toda integridad y responsabilidad en su desempeño, estableciendo una oportuna y adecuada supervisión en la labor que se realice.
- k) **Enfoque sistémico y profesional:** Criterio de dirección para percibir la interacción entre las partes de un todo, acorde con los objetivos de la función a realizar, y desarrollando de manera competente por el auditor.
- l) **Ente:** Son las instituciones u órganos que fiscalizan la actuación pública de las distintas entidades.
- m) **Entes fiscalizadores:** son las instituciones u órganos que fiscalizan la actuación pública de las distintas entidades.
- n) **Ética:** La ética puede definirse como la parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre, o bien, el desempeño de una profesión o trabajo, sin orientación especulativa o mercantilista, en pro del servicio de los demás.
- o) **Fiscalizar:** actividad tendiente a la verificación del cumplimiento de determinadas actividades o funciones realizadas por otros.

- p) **Idóneo:** que una persona cuente con la pericia y el cuidado profesional requerido para efectuar una labor.
- q) **Independencia:** libertad profesional que le asiste al auditor para expresar su opinión libre de presiones (políticas, religiosas, familiares, etc.) y subjetividades (sentimientos personales e intereses de grupo).
- r) **Jerarca:** Se refiere a la Junta Directiva en su condición de jerarca colegiado y a la Gerencia General en su condición de jerarca ejecutivo.
- s) **Objetividad del auditor:** implica el mantenimiento de una actitud imparcial por parte del auditor, en todas las funciones que le correspondan, para ello, debe gozar de una total independencia en sus relaciones, debe ser justo y no permitir ningún tipo de influencia o prejuicio.
- t) **Órgano:** Un conjunto de personas a las cuales se les atribuye un ámbito de competencia y un fin determinados. Su competencia estará limitada por razón del territorio, del tiempo, de la materia, del grado o por la naturaleza de la función que corresponda.
- u) **Pericia:** conocimientos y aptitudes requeridas para efectuar una labor.
- v) **Potestades:** facultades del auditor, de acuerdo a la naturaleza de su función.
- w) **Refrendar:** verificar que cada una de las líneas de las cuentas que integran los estados financieros fueron extraídas de los registros contables que la entidad lleva para la contabilización de sus transacciones, así como la verificación de los importes incluidos en los estados financieros.
- x) **Titular subordinado:** funcionario de la administración activa responsable de un proceso o procedimiento, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.
- y) **Universo fiscalizable:** es el conjunto de áreas, dependencias, servicios, procesos, sistemas, etc. que pueden ser evaluados por la Auditoría Interna en un plazo determinado.
- z) **Valoración del riesgo:** Identificación, análisis, evaluación, administración y revisión de los riesgos institucionales, tanto de fuentes internas como externas, relevantes para la consecución de los objetivos. En normativas técnicas este proceso también se denomina Gestión de riesgos.

Artículo 5°—**De la normativa aplicable y las modificaciones a este Reglamento.** El presente reglamento, en forma conjunta con las disposiciones de la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley General de la Administración Pública, la Ley Reguladora del Mercado de Valores, la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y su Reglamento, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento, los manuales técnicos emitidos por el órgano contralor, el Manual de cumplimiento corporativo del conglomerado financiero BCR, y las normas y directrices emitidas por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), constituyen el marco de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de BCR SAFI S. A.; de conformidad con las disposiciones del artículo 23 de la Ley General de Control Interno.

A efectos de mantener el marco normativo de la Auditoría Interna actualizado, el auditor interno de BCR SAFI y la Junta Directiva podrán proponer las modificaciones que consideren necesarias a este reglamento. Toda modificación debe contar de previo a su emisión oficial, con la aprobación de la Contraloría General de la República

CAPÍTULO II

Concepto de Auditoría Interna

Artículo 6°—De acuerdo con la Ley General de Control Interno, en su artículo 21 la auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección de las entidades y los órganos sujetos a esta ley, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional; actividad que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones.

La Auditoría Interna contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas propias de la materia de que se trate.

Artículo 7°—La Auditoría Interna debe asegurarse de establecer su visión, misión, políticas y procedimientos que regirán el accionar de la auditoría interna y velar por su cumplimiento actualización. La misión y visión serán incorporadas en el plan estratégico de la Auditoría Interna de BCR SAFI S. A.

Artículo 8°—Los funcionarios de Auditoría Interna deberán observar las normas éticas que rigen su profesión, que se caracterizan por valores de: integridad, objetividad, confidencialidad, imparcialidad, justicia, respeto, transparencia y excelencia, Sin perjuicio de otros valores que la institución promueva para guiar su actuación. Los funcionarios de la Auditoría Interna de BCR SAFI se regirán por el Código de Ética Corporativo del Conglomerado Financiero BCR, que guía la conducta y el quehacer cotidiano de las personas sometidas a este Código. Además el Conglomerado posee un Código de Gobierno Corporativo, y tiene por objeto regular el funcionamiento de los órganos de Gobierno Corporativo del conglomerado financiero BCR, ambos documentos se pueden consultar en la intranet: Somos BCR/DOCU BCR/Índice de Documentos.

CAPÍTULO III

Independencia y objetividad

Artículo 9°—El auditor interno deberá asegurarse de que el personal a su cargo, mantenga y muestre una actitud de criterio independiente en el desarrollo de su trabajo, y actúe de manera objetiva, profesional e imparcial, en los hechos y en la apariencia, tal y como lo establece la norma 104 del Manual de normas generales de auditoría para el sector público.

Por tanto, deberá establecer políticas y directrices que permitan prevenir y detectar situaciones -internas o externas- que comprometan la independencia y la objetividad del personal de la Auditoría Interna.

Así mismo, se establecerá los pasos a seguir para administrar las situaciones de impedimento que se llegaren a presentar sobre hechos o actuaciones que pongan en duda o en peligro la objetividad e independencia de la Auditoría Interna.

Artículo 10.—Con el objetivo de cumplir con la norma 1.1.3 Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público; la norma 105 del Manual de normas generales de auditoría para el Sector Público; así como también, con las Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jercarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditoría interna y funcionarios públicos en general, el Auditor Interno deberá informar a la Junta Directiva de BCR SAFI S. A., y los demás funcionarios de auditoría deberán informar al Auditor Interno, cuando existan factores que puedan comprometer su independencia y objetividad, o existan algún tipo de conflicto de intereses.

Artículo 11.—El auditor interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna deberán acatar en el cumplimiento de sus funciones, las prohibiciones establecidas en la Ley general de control interno, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 12.—El Auditor Interno de BCR SAFI participará en las sesiones o reuniones de Junta Directiva de BCR SAFI S. A., o Gerencia General de BCR SAFI, cuando estos órganos lo soliciten. Su participación será en el papel de asesor en materia de su competencia.

La participación del personal que integra la Auditoría Interna, en sesiones o reuniones, grupos de trabajo o comisiones de la Administración, debe ser considerando de manera estricta que su actuación ha de ser conforme a su responsabilidad de asesor, en asuntos de su competencia y no represente un conflicto de intereses. Estas participaciones no podrán ser de carácter permanente.

CAPÍTULO IV

Ubicación y estructura organizativa

Artículo 13.—La Auditoría Interna funcionará bajo la responsabilidad y dirección inmediata del Auditor Interno, quien será nombrado por la Junta Directiva de BCR SAFI S. A. Orgánicamente, el Auditor Interno dependerá directamente de la Junta Directiva de BCR SAFI S. A. El plazo de nombramiento para estos cargos será el establecido en el punto 2.2 de los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación de reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público, emitidos por la Contraloría General de la República y en concordancia con el artículo 31 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 14.—La jornada laboral del Auditor Interno de BCR SAFI será de tiempo completo, tal como lo establece el artículo 30 de la Ley general de control interno. Cualquier modificación al tiempo de jornada, sólo podrá ser tramitada por la Junta Directiva BCR SAFI S. A. ante la Contraloría General de la República, la cual no puede ser inferior a medio tiempo.

Artículo 15.—De conformidad con el artículo 23 de la Ley general de control interno, el Auditor Interno de BCR SAFI organizará la Auditoría Interna, considerando, entre otros, los objetivos y riesgos institucionales, los recursos disponibles, la normativa y disposiciones técnicas jurídicas y sanas prácticas correspondientes.

CAPÍTULO V

Del Auditor Interno

Artículo 16.—El auditor Interno de BCR SAFI será nombrado por tiempo indefinido por la Junta Directiva de BCR SAFI S. A., tal como lo establece el artículo 31 de la Ley General de Control Interno.

Los requisitos para el nombramiento del Auditor Interno serán los establecidos en el punto 2.3 de los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación de reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público, emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 17.—El Auditor Interno será inamovible, salvo en el caso de que se demuestre que no cumple debidamente su cometido o que llegare a declararse en contra de él alguna responsabilidad legal, en cuyo caso, para su remoción se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno y conforme al dictamen previo y vinculante de la Contraloría General de la República, según lo establece el artículo 15 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República, así como también, el punto 6 de los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público, emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 18.—El Auditor Interno es el único autorizado para dirigir, según su criterio, las labores de la auditoría interna, a cuyo efecto será el jefe del personal de la Auditoría y organizará dicha oficina según la técnica en la materia y en la forma que considere más apropiada para el desempeño de su cometido, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley general de control interno, para el nombramiento y remoción del personal a su cargo, se requerirá de la autorización del Auditor Interno. Propiciará la administración razonable de los recursos asignados a la Auditoría Interna.

Artículo 19.—Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de este reglamento, en la Ley general de control interno y lo dispuesto en materia de auditoría interna por parte de la Contraloría General de la República, el Auditor Interno tendrá las siguientes obligaciones o responsabilidades:

- a) Dirigir la Auditoría Interna de BCR SAFI, en su condición de jerarca superior.
- b) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la auditoría interna para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a los procesos aplicables.
- c) Implantar las medidas necesarias para el manejo eficaz de las relaciones y coordinaciones que en el ejercicio de las competencias de la auditoría interna procedan con el jerarca, los titulares subordinados y otras instancias internas y externas.
- d) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, accesos y custodia de la documentación de la auditoría interna, en especial la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan el artículo 6 de la Ley general de control interno, y el artículo 8 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.
- e) Establecer los distintos trámites que se darán a los resultados de los trabajos de la auditoría interna, y a los hechos que sean de su conocimiento.
- f) Formular los criterios mínimos que se tomarán en cuenta para mantener y divulgar un programa de aseguramiento continuo de calidad y mejora de todos los aspectos de la auditoría interna, incluida la aplicación de la normativa jurídica y técnica pertinente.
- g) Presentar al jerarca y a las autoridades superiores de la organización, informes periódicos sobre aspectos relevantes de la auditoría interna y de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos de fiscalización.
- h) Deberá cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, y será vigilante de que su personal responda de igual manera.
- i) Presentar el plan de trabajo de conformidad con los lineamientos de la Contraloría General de la República.
- j) Proponer a conocimiento del Comité de Auditoría Corporativo y luego a la Junta Directiva de BCR SAFI S. A. para aprobación, los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, incluidas las necesidades administrativas del departamento.
- k) Presentar ante el Comité de Auditoría Corporativo y posteriormente hacer del conocimiento de la Junta Directiva de BCR SAFI S. A. un informe anual de labores, establecido en el inciso g del artículo 22 de la Ley general de control interno.
- l) En caso de ausencias del Auditor Interno este podrá apoyarse en uno de los funcionarios de la Auditoría Interna y éste deberá responder ante él por su gestión.
- m) Mantener actualizado este reglamento y velar por su acatamiento.

CAPÍTULO VI

Del personal de Auditoría Interna

Artículo 20.—El nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal de la Auditoría Interna, deberán ser canalizados y autorizados por el Auditor Interno; de acuerdo con el marco jurídico que rige para BCR SAFI S. A. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 24 y 28 de la Ley general de control interno.

Artículo 21.—El Auditor Interno deberá proponer debidamente justificada, a la Junta Directiva de BCR SAFI S. A., la creación de plazas y los requerimientos de otros recursos que considere indispensables para el cumplimiento de su plan anual de auditoría y en general para el buen funcionamiento de su unidad, de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley general de control interno.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma 2.4 de las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, el auditor interno deberá comunicar, en caso de ser necesario, el impacto que sobre la fiscalización y el control correspondientes produce la limitación de recursos.

Artículo 22.—El Auditor Interno deberá vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas -establecidas por el departamento o la institución que les sean aplicables.

CAPÍTULO VII

Ámbito de acción

Artículo 23.—El ámbito de acción de la Auditoría Interna está conformado por BCR SAFI S. A. y los fondos que administra, y aquellas instancias que formen parte del alcance de competencia y potestades establecidas en el artículo 22 de la Ley general de control interno.

CAPÍTULO VIII

Relaciones y coordinaciones

Artículo 24.—De acuerdo con la norma 1.1.4 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, el Auditor Interno debe coordinar a lo interno de su institución la realización de los servicios de la actividad de auditoría interna, así como compartir información y coordinar actividades con la Contraloría General de la República, los auditores externos que se contraten en la institución, con otros entes u órganos de control que correspondan y con los órganos judiciales, para minimizar la duplicación de esfuerzos. Lo anterior sin que implique limitación para la efectiva actuación de la Auditoría.

Artículo 25.—El Auditor Interno establecerá la coordinación necesaria para que el responsable del control del presupuesto institucional mantenga controles asociados a la ejecución y modificaciones de los recursos presupuestarios de la Auditoría Interna.

Artículo 26.—En virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley general de control interno, la Auditoría Interna estará en la potestad de solicitar el servicio de asesoría legal y de cualquier otro servicio de la institución que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 27.—La Auditoría Interna podrá incorporar entre sus recursos, el uso de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas -funcionarios o no de la institución- para que lleven a cabo labores de su especialidad, en apoyo a las labores de auditoría que requieran de conocimientos, técnicas u otras competencias adicionales.

La Junta Directiva de BCR SAFI S. A., o en su defecto, la Auditoría Interna o la División Jurídica del Banco de Costa Rica, deberán proporcionar a la Auditoría Interna de BCR SAFI, apoyo técnico o asesoría legal según sea el caso, a fin de poder atender adecuadamente las funciones y responsabilidades asignadas.

CAPÍTULO IX

Competencias de la Auditoría Interna

Artículo 28.—Las competencias de la Auditoría Interna se encuentran establecidas específicamente en el artículo 22 de la Ley general de control interno, y se complementan con la siguiente normativa:

- a) Normas de control interno para el Sector Público.
- b) Manual de normas generales de auditoría para el Sector Público.
- c) Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público.
- d) Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditoría interna y funcionarios públicos en general.
- e) Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión.
- f) Directrices sobre la comunicación de relaciones de hecho y denuncias penales por las auditorías internas del sector público.
- g) Directrices generales para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Específico De Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI).

- h) Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del sector público.
- i) Directrices que deben observar las auditorías internas para la verificación del cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.
- j) Guía Técnica para el desarrollo de auditorías de la ética.
- k) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- l) Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos.
- m) Cualquier otra normativa.

CAPÍTULO X

Deberes de la Auditoría Interna

Artículo 29.—Para el cumplimiento de los deberes establecidos para la Auditoría Interna, en el artículo 32 de la Ley general de control interno, la Auditoría Interna tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el cumplimiento del Plan Anual de Auditoría.
- b) Informar a la Junta Directiva sobre el estado de los hallazgos comunicados a la administración.
- c) Verificar que estén protegidos los intereses de la institución, concentrando sus esfuerzos en las áreas de más alto riesgo, y señalar las debilidades de control interno y las recomendaciones que estime pertinentes para proporcionar las bases para una acción correctiva adecuada, con el fin de apoyar a la administración en el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- d) Asesorar a la Junta Directiva de BCR SAFI S. A., a su solicitud, en materia que sea de su competencia y conocimiento, sin que su asesoría sea vinculante para quien la solicita, ni comprometa la independencia y objetividad de la auditoría en el desarrollo posterior de las labores propias de la actividad.
- e) Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables, en el desarrollo de nuevos sistemas automatizados, así como en cualquier otra comisión de índole multidisciplinaria que la Administración Superior invite a la Auditoría, dejando claro su papel de asesora o para expresar criterios oportunos o advertir, sin perjuicio del seguimiento y fiscalización posterior que corresponden. Así también, de conformidad con el criterio del auditor y con los recursos disponibles, la auditoría podrá brindar asesoría a otros niveles de la institución que lo soliciten en materia de los componentes del sistema de control interno institucional.
- f) Advertir sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sea de su conocimiento.
- g) Verificar, en lo pertinente, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la institución y su funcionamiento, de las políticas, planes, programas, objetivos y metas que se hayan formulado.
- h) Evaluar, en lo pertinente, las operaciones y comprobar la veracidad e integridad de los registros, informes y estados financieros y presupuestarios.
- i) Verificar que los recursos financieros, materiales y humanos de que dispone el BCR SAFI S. A., se hayan utilizado por la administración con eficiencia, economía, eficacia y cumpliendo con el bloque de legalidad correspondiente.
- j) Fiscalizar la gestión del riesgo en BCR SAFI S. A. Para ello, la Auditoría verificará que la administración identifique y evalúe los distintos riesgos a los que la Sociedad está expuesta, y que planifique y emprenda las medidas pertinentes para mitigar los efectos negativos de esos riesgos, y a su vez cumpla con lo que establece el artículo 18 de la Ley general de control interno. También la administración deberá promover mejoras en la valoración del riesgo de los procesos de dirección, de las operaciones y de los sistemas de información de la organización.
- k) Mantener a disposición del órgano supervisor correspondiente, los informes y papeles de trabajo preparados sobre todos los estudios realizados.

CAPÍTULO XI

Potestades de la Auditoría Interna

Artículo 30.—Para el desempeño de sus funciones el Auditor Interno, y demás funcionarios de la Auditoría Interna de BCR SAFI, tendrán las potestades establecidas en el artículo 33 de la Ley general de control interno.

Además, cuando se trate de comunicaciones de Auditoría, referentes a solicitudes de información o documentación para algún estudio, ésta determinará el plazo dentro del cual la Administración deberá remitirla.

CAPÍTULO XII

Otros aspectos de la función de Auditoría Interna

Artículo 31.—De conformidad con la norma 1.1.4.4 de las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, los servicios que presta la Auditoría Interna se clasifican en los servicios de auditoría y los servicios preventivos.

Los servicios de auditoría se refieren a los distintos tipos de estudios orientados a evaluar el sistema de control interno institucional, entre los cuales se encuentran los siguientes: auditorías evaluadas por riesgo, labores y auditorías continuas, labores y auditorías de carácter obligatorio, estudios especiales y de seguimiento.

Los servicios preventivos corresponden a la asesoría, advertencia y autorización de libros, así como el seguimiento sobre estas labores.

Artículo 32.—Los estudios, que amerite la emisión de una nota u oficio a la Administración para señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, (cuando sean de conocimiento de la auditoría interna), podrán realizarse cuando el auditor interno así lo estime pertinente y sin que medie el proceso de ejecución de un estudio de auditoría ni entrevistas previas ni de salida con la Administración Activa, todo conforme a las facultades que le confiere la Ley General del Control Interno y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitido por la Contraloría General de la República. Las notas de Advertencia serán emitidas con copia al Jerarca de la Sociedad, cuando el auditor interno así lo estime conveniente.

Actividad 33.—Las auditorías podrán ser integrales o referidas específicamente a aspectos financiero-contables, operacionales, de riesgo, de cumplimiento normativa de psicotrópicos o de sistemas y estarán encaminadas, fundamentalmente, a evaluar la eficacia, eficiencia, economía y legalidad del sistema de control interno y promover su mejora.

Para cumplir con lo anterior, los funcionarios de Auditoría Interna deben elaborar y registrar un plan para cada trabajo, que incluya el alcance, los objetivos, el tiempo, la asignación de recursos y elaboración de un programa de trabajo escrito. Estos estudios deberán ser adecuadamente supervisados por el responsable dentro de la auditoría, para asegurar el logro de sus objetivos, la calidad del mismo y el desarrollo profesional del personal.

Artículo 34.—Los estudios especiales de auditoría estarán encaminados al examen de aspectos específicos de orden presupuestario, legal o reglamentario, y serán realizados a solicitud de la Junta Directiva de BCR SAFI S. A. o de cualquiera de los entes fiscalizadores de la Sociedad. Estos serán incluidos en el plan de trabajo, siempre y cuando el Auditor Interno lo considere conveniente.

Artículo 35.—El Auditor Interno será responsable de establecer lineamientos relacionados con la identificación, análisis, evaluación y registro de la información, al momento de ejecutar las labores de auditoría por su personal; así como también sobre la custodia y control de acceso a los registros del trabajo.

Artículo 36.—El auditor interno de BCR SAFI será responsable de establecer un adecuado proceso de supervisión del trabajo dentro del departamento, la cual puede ser llevada a cabo por él o por los funcionarios que designe para tal efecto. Esta supervisión deberá cubrir entre otros, los siguientes aspectos:

a) Ejercerá el debido cuidado para que las instrucciones dadas al inicio de los trabajos, sean claras, adecuadas, y cumplidas en el desarrollo del trabajo.

- b) Las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la auditoría deberán estar soportadas por información suficiente, útil y competente.
- c) Esta información y los análisis efectuados, deberán estar respaldados debidamente en papeles de trabajo, de manera que sean el soporte principal de las observaciones y recomendaciones que se efectúen.
- d) Asegurar que las comunicaciones del trabajo sean precisas, objetivas, claras, concisas, constructivas y oportunas.
- e) Los papeles de trabajo deben de cumplir con los estándares de diseño definidos en el Manual de la Auditoría Interna de BCR SAFI S. A., disponible en el sistema GPA/conocimiento/ Normativa.

Artículo 37.—Sin perjuicio de los memorandos o informes parciales que fuere necesario emitir, cuando proceda, se emitirá un informe final de control interno, de relaciones de hechos o de estudio especial, producto de los servicios preventivos u otros, según corresponda, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Este será dirigido al jerarca, o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley general de control interno.

Artículo 38.—A excepción de lo dispuesto en el artículo 34 de este Reglamento, los hallazgos y observaciones obtenidos como resultado de la auditoría o estudio especial de auditoría, deben ser comentados con los funcionarios responsables antes de comunicarlos en forma definitiva por escrito, con el fin de obtener de ellos sus puntos de vista, sus opiniones, y de propiciar acciones correctivas inmediatas.

Tal y como lo establece el artículo 32 en su inciso e), de la Ley general de control interno la auditoría interna no debe revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías, estudios especiales o sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta ley.

Artículo 39.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley general de control interno, los informes remitidos por la Auditoría Interna a los diferentes funcionarios de la administración, en los cuales se pida efectuar alguna acción correctiva, deberán ser contestados en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la comunicación. La respuesta deberá indicar la forma en que se corregirán las situaciones detectadas por la auditoría, así como los plazos y responsables de ejecutar dichas acciones, cuando proceda.

En caso de que la Administración discrepe con la auditoría sobre las situaciones comunicadas, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en este sentido, en el artículo 36 de la Ley general de control interno.

Cuando se trate de informes dirigidos a la Junta Directiva de BCR SAFI S. A., el plazo será de treinta días hábiles, improrrogables. Si la Junta Directiva, discrepa de las situaciones comunicadas por la Auditoría, deberá proceder conforme lo dispuesto al respecto, en el artículo 37 de la Ley general de control interno.

La auditoría interna podrá prorrogar los plazos a petición de la administración cuando lo justifiquen los hechos.

Artículo 40.—Para asegurar el cabal cumplimiento de los plazos indicados en el artículo 17 de la Ley General de Control Interno, el auditor implantará un programa para dar seguimiento a los informes emitidos por la Auditoría Interna. El programa de seguimiento se establecerá de conformidad con lo dictado en las normas 2.11.1 y 2.11.2 de las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público.

Dicho programa incluirá la vigilancia del cumplimiento de los plazos para que los administradores implanten las recomendaciones, y la oportuna verificación de esas acciones. El Auditor Interno será el responsable de que esta actividad de seguimiento se lleve a cabo en forma permanente, tal y como establece la norma 2.11 de las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, tomando en cuenta, además, el seguimiento de los resultados de los trabajos preventivos según corresponda.

Artículo 41.—El programa de seguimiento, tal y como lo establece la norma 2.11.1 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público, debe contemplar entre otros, la relevancia de las observaciones y recomendaciones informadas, complejidad y condiciones propias de las acciones pertinentes, efectos e impactos de la implementación de la acción, y la oportunidad del seguimiento.

Artículo 42.—La auditoría, como parte del programa de seguimiento, y considerando lo establecido en el artículo 40 de este Reglamento, tendrá la potestad a solicitud fundamentada de la administración de otorgar prórrogas a los plazos indicados por ésta en la implantación de las recomendaciones de auditoría, siempre y cuando se cumplan al menos las siguientes condiciones:

- Que no haya vencido el plazo del compromiso.
- Que se puedan verificar avances en la implementación de la acción correctiva.
- Que quien dirija la solicitud de prórroga sea la misma persona a quien fue dirigido el informe de auditoría; o bien, un superior.

Estas prórrogas no operarán de oficio y cada caso deberá ser debidamente analizado por la auditoría.

La Auditoría se reserva el derecho de dar trámite y aprobar prórrogas en casos de excepción, debidamente justificados.

Artículo 43.—El acto que aprueba o deniega una prórroga deberá estar debidamente justificado por parte de la auditoría.

Artículo 44.—Para los compromisos de alto riesgo, a partir de la tercera solicitud de prórroga, el Auditor Interno hará de conocimiento al Comité de Auditoría del planteamiento realizado por la Administración, a fin de que sea ese Comité quien disponga de si se da curso o no la prórroga solicitada.

Para la resolución de estos casos, el Comité de Auditoría aplicará lo dispuesto en el artículo 40 de este Reglamento.

Artículo 45.—El Auditor Interno tendrá la responsabilidad de establecer los lineamientos que correspondan en relación a materia de admisibilidad de denuncias para su atención por parte de la Auditoría Interna.

Para tal efecto, serán aplicables los criterios y parámetros que dispone el Reglamento a la Ley N° 8422 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y las Directrices sobre la comunicación de Relaciones de Hechos y Denuncias Penales por las Auditorías Internas del Sector Público D-1-2008-CO-DFOE.

Disposiciones finales

Artículo 46.—Este documento deroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de BCR SAFI S. A., publicado en *La Gaceta* N° 171 del 06 de setiembre del 2007.

Artículo 47.—Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 22 de setiembre del 2014.—Oficina de Normativa Administrativa.—Lic. Carlos Ml. Calderón Gutiérrez.—1 vez.—O. C. N° 64671.—Solicitud N° 20136.—(IN2014062569).

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA REGLAMENTO DEL CURSO DE DEONTOLOGÍA JURÍDICA CAPÍTULO I

Generalidades del curso de deontología jurídica

Artículo 1°—**Generalidades.** Créase el Curso de Deontología Jurídica del Colegio de Abogados de Costa Rica (en adelante denominados “el Curso” y “el Colegio”, respectivamente) que estará regulado por lo establecido en el presente reglamento y cuyos contenidos se fijarán en el respectivo “Programa”.

Artículo 2°—**Requisito de incorporación.** El Curso de Deontología será impartido únicamente a los egresados de la Carrera de Derecho, entendiéndose por egresado, a quien demuestre mediante certificación emitida por la Universidad respectiva, que aprobó y completó el plan de estudios para optar al título de Licenciado en Derecho y sólo puede tener pendiente la presentación de la tesis o los exámenes de grado. La aprobación de este curso es un requisito para la incorporación de Licenciados en Derecho al Colegio de Abogados de Costa Rica. Dicha incorporación

deberá verificarse dentro del año siguiente de aprobado el curso; de lo contrario, deberá repetir el Curso de Deontología Jurídica y presentar nueva prueba. (Así reformado por acuerdo 19-13 de sesión ordinaria de la Junta Directiva del 03 de junio de 2013).

Artículo 3°—**Modalidades del curso y duración.** El Curso se ofrecerá mediante tres modalidades, según criterio de conveniencia y oportunidad de la Dirección Académica: a) Presencial que será matutina, vespertina o nocturna; b) Bimodal y c) Virtual. Cualquier modalidad comprende un total de treinta horas. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este mismo Reglamento, la Dirección Académica y de Incorporaciones del Colegio de Abogados y Abogadas, (en adelante “Dirección Académica”), será el órgano encargado de establecer los horarios y fechas en los cuales se impartirá cada Curso. (Así modificado por acuerdo 14-13 de sesión ordinaria de la Junta directiva del 29 de abril de 2013).

Artículo 4°—**Apertura, cupo y sedes.** Todos los cursos, sin importar la modalidad, requerirán de una matrícula mínima de veinte participantes y hasta un máximo de treinta para ser impartidos.

El Curso presencial será impartido en la sede central del Colegio en Zapote pero también podrá ser impartido en las sedes regionales del Colegio existentes en el territorio nacional, previa autorización de la Dirección Académica cuando exista disponibilidad docente y una demanda de matrícula acorde con lo previsto en este artículo.

El Curso Bimodal y el Curso virtual serán impartidos en la oportunidad y forma en que lo indique la Dirección Académica.

Artículo 5°—**Documentos requeridos para la matrícula del curso**

1. Los egresados en Derecho que soliciten matricular el Curso deberán presentar ante el Dirección Académica los documentos que aquí se detallan; se entenderá que el egresado se encuentra matriculado en el Curso cuando la Dirección Académica constate el cumplimiento de presentación de estos requisitos:
 - a. Original y copia del título de la Licenciatura en Derecho o en su defecto certificación de la Universidad respectiva en Derecho, de conformidad con el artículo dos anterior, certificación que debe imprimirse en papel membretado de la Universidad, firmado y sellado por la autoridad correspondiente y con los timbres de ley (¢15 de timbres fiscales, ¢5 de Archivo).
 - b. Original y fotocopia de cédula de identidad al día para nacionales; en caso de extranjeros residentes o no, deberán aportar cédula de residencia al día o pasaporte al día, según corresponda.
 - c. Formulario de matrícula, debidamente lleno y firmado.
 - d. Recibo de cancelación de los derechos de matrícula del Curso.
 2. Los profesionales graduados en Derecho en universidades extranjeras deberán presentar además de los requisitos anteriores:
 - a. Certificación emitida por el (CONARE) o la autoridad nacional de Costa Rica competente, designado por ley, en que conste la equiparación del título con Licenciatura en Derecho.
 - b. Original y copia del título de Licenciatura en Derecho o equivalente debidamente legalizado por las autoridades costarricenses.
- Artículo 6°—**Asistencia, ausencias y llegadas tardías.**
1. La asistencia a las clases del Curso es obligatoria, por lo cual sólo podrán rendir la prueba final aquellos participantes que hayan asistido a todas las clases programadas, sea de un total de treinta horas. En la modalidad virtual o bimodal deberá cumplir con las treinta horas establecidas en el artículo tres de este reglamento.
 2. Sólo podrá justificarse una ausencia por causa de fuerza mayor o caso fortuito, que deberá ser demostrada de manera fehaciente con documentos o elementos probatorios apropiados al efecto.
 3. El trámite de justificación deberá realizarlo el participante ante la Dirección Académica dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la fecha en la que se produjo su ausencia.

4. En el curso presencial, dos llegadas tardías mayores a veinte minutos cada una equivalen a una ausencia. (Así modificado por acuerdo 14-13 de sesión ordinaria de la Junta directiva del 29 de abril de 2013).
5. Cuando un egresado que hubiere matriculado el Curso no pudiera asistir por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitar a la Dirección Académica-en forma anticipada al inicio del Curso-la suspensión de la matrícula hasta por seis meses consecutivos, tiempo durante el cual el egresado(a) podrá solicitar nuevamente la matrícula de algún Curso que se imparta durante ese período de suspensión. De no iniciar el Curso dentro de los seis meses de suspensión, perderá el derecho a dicha matrícula.

Artículo 7°—**Coordinación y apoyo administrativo.** La Dirección Académica es el órgano responsable de la coordinación operativa y administrativa del Curso y dentro de sus posibilidades, facilitará todos los equipos, materiales y apoyo necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los objetivos que señala este Reglamento.

CAPÍTULO II

De los derechos y deberes

Artículo 8°—**Derechos y deberes de los profesores.** Son derechos y deberes de los profesores del Curso:

- a. Ejercer de manera efectiva la libertad de Cátedra.
- b. Utilizar diversas técnicas para el desarrollo del proceso de aprendizaje con el apoyo de la Dirección Académica.
- c. Recibir en forma oportuna el pago de los honorarios correspondientes por impartir el curso.
- d. Mostrar puntualidad en la asistencia a clases y exámenes.
- e. Verificar la asistencia y puntualidad de los participantes.
- f. Impartir las lecciones de conformidad con los contenidos establecidos en el Programa del Curso.
- g. Examinar el aprovechamiento de los participantes de conformidad con lo que estipule la Dirección Académica.
- h. Tratar de manera respetuosa y digna a los participantes.
- i. Presidir el Tribunal Examinador de las pruebas orales de los cursos, cuando así lo disponga la Dirección Académica. (Así modificado por acuerdo 14-13 de sesión ordinaria de la junta directiva del 29 de abril de 2013).
- j. Acatar y cumplir el presente reglamento.

Artículo 9°—**Derechos y deberes de los participantes**

Son derechos y deberes de los participantes del curso:

- a. Ser evaluados de conformidad con los contenidos del programa del curso y con apoyo de las lecturas indicadas en él, así como con los conocimientos generales de Derecho.
- b. Realizar una prueba cuya modalidad puede ser oral o escrita, o una combinación de ambas modalidades a criterio de la Dirección Académica.
- c. La evaluación se realizará, mediante preguntas que serán presentadas por escrito y escogidas por la Dirección Académica, previa selección de las mismas.
- d. Conocer y firmar el acta de asistencia, que certifica ante la Dirección Académica del Colegio de Abogados y Abogadas, que él o la participante cumplió con el requisito de realizar la prueba indicada, para efectos del proceso de incorporación.
- e. Evaluar de manera anónima, respetuosa y constructiva el desempeño del profesor que impartió el Curso con el propósito de mejorarlo. (Así modificado por acuerdo 14-13 de sesión ordinaria de la Junta Directiva del 29 de abril de 2013).
- f. Los participantes que hubiesen reprobado el curso, por primera vez, podrán presentarse a rendir los exámenes nuevamente, sin necesidad de pagar la matrícula o asistir de nuevo al curso. Si él o la participante reprueba el curso por tercera vez, deberá matricularlo nuevamente. En todos los casos pagando los costos respectivos para realizar la prueba en la fecha que establezca la Dirección Académica.
- g. Asistir a las clases o cumplir con las sesiones virtuales, en su caso, y a las pruebas de evaluación con la puntualidad, indumentaria y compostura adecuadas.
- h. Realizar las pruebas de evaluación en las fechas establecidas.

- i. Guardar el debido respeto y cortesía, tanto a los profesores como al personal administrativo del Colegio y a sus compañeros.
- j. Participar de manera activa en la discusión y desarrollo del Programa del Curso.
- k. Realizar el examen correspondiente con vestimenta formal.
- l. Acatar y cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO IV

De las pruebas de evaluación

Artículo 10.—**Clasificación y momento de realización de la prueba.**

1. La evaluación del proceso de aprendizaje desarrollado en el Curso, se realizará mediante una sola prueba oral o escrita o una combinación de ambas, a criterio de la Dirección Académica. En los casos de participantes que tengan alguna discapacidad física o de otra índole, que le impida realizar el examen de forma escrita, podrán contar con la opción de hacer la prueba oral.
2. El examen se realizará de acuerdo al calendario que establezca la Dirección Académica.

Artículo 11.—**Del mecanismo de implementación del examen.** Tendrán derecho a realizar el examen todos aquellos participantes que hayan finalizado satisfactoriamente el Curso de conformidad con las estipulaciones de la Dirección Académica.

Artículo 12.—**Ausencia a la prueba.** Cuando un participante no se presente a la prueba reprobará el Curso de manera automática, salvo por motivo de Fuerza Mayor, justificado válidamente y aceptado por la Dirección Académica. En este caso tendrá derecho a realizar la prueba en la próxima fecha fijada, sin pagar nuevamente el importe correspondiente.

CAPÍTULO V

Del procedimiento de realización de las pruebas

Artículo 13.—**De la prueba oral.** La evaluación oral se realizará siempre por el profesor que imparte el Curso, salvo ausencia debidamente justificada y aceptada ante la Dirección Académica. Así como por uno o dos profesionales en Derecho, escogidos (as) de la nómina de examinadores que para estos efectos levantará la Dirección Académica. Los miembros de la Junta Directiva siempre podrán ser parte de dicha nómina, y tendrán derecho a integrar el tribunal examinador, si así se lo hacen saber a la Dirección Académica, cuya representación también podrá ser parte de la nómina.

Artículo 14.—El Tribunal deberá aplicar en el cumplimiento de sus funciones el presente Reglamento.

Artículo 15.—**Calificación de los exámenes.** El resultado de la prueba se calificará mediante un sistema de puntuación del 0 al 100. La nota mínima para aprobar el curso será de 80.

La prueba escrita será calificada por un grupo de expertos designados al efecto, por la Dirección Académica y en el caso de los exámenes orales por los miembros que integren el Tribunal Examinador.

Las notas serán comunicadas a los participantes de conformidad con los medios que contempla la Ley de Citaciones y Notificaciones del Poder Judicial.

CAPÍTULO VI

De los recursos

Artículo 16.—**Posibilidad de interponer recurso de apelación.** En caso de inconformidad con el resultado de la prueba, sólo cabrá recurso de apelación ante la Dirección Académica; si el Director Académico forma parte del Tribunal Examinador recurrido en caso de ser éste modalidad oral, éste se excusará por tal motivo y conocerá la impugnación la Asesoría legal del Colegio. (Así reformado por acuerdo 14-13 de sesión ordinaria de la Junta Directiva del 29 de abril de 2013).

Artículo 17.—**Procedimiento.** El recurso de apelación se iniciará con la gestión escrita del recurrente ante la Dirección Académica, en la cual aquél deberá exponer en forma clara y razonada los motivos de su disconformidad, con indicación de las pruebas pertinentes.

Artículo 18.—Plazo para presentar el recurso de revisión.

El plazo para plantear el recurso será de tres días hábiles posteriores a la notificación del correspondiente resultado. (Así modificado por acuerdo 14-13 de sesión ordinaria de la Junta Directiva del 29 de abril de 2013).

Artículo 19.—Resolución de la Dirección Académica. Una vez recibido el recurso, la dirección académica resolverá dentro de los quince días hábiles posteriores y en caso de ser necesario, solicitará las pruebas para mejor proveer que estime convenientes. En el procedimiento, la Dirección Académica podrá hacerse asesorar por la Dirección Jurídica del Colegio.

Artículo 20.—Efectos. La apelación no tiene efectos suspensivos.

Artículo 21.—Obligatoriedad. La resolución de la Dirección Académica será de acatamiento obligatorio para todas las partes y no tendrá recurso ulterior.

Artículo 22.—Notificación. Las resoluciones serán comunicadas a los participantes, de conformidad con los medios que contempla la Ley de Citaciones y Notificaciones del Poder Judicial.

CAPÍTULO VII**Disposiciones finales**

Artículo 23.—Fuentes supletorias. A falta de normativa expresa, se tendrán por fuentes supletorias del presente Reglamento:

1. La Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Costa Rica y su Reglamento Interno.
2. La Ley General de la Administración Pública.
3. El Códigos Civil y Procesal Civil.
4. Los antecedentes administrativos del Colegio de Abogados.
5. La costumbre y los Principios Generales del Derecho.

Artículo 24.—Derogatorias. El presente Reglamento deroga toda disposición general o especial en que se le oponga en la materia que regula.

Licda. Mayela Guillén Garro.—1 vez.—O. C. N° 9933.—Solicitud N° 20330.—(IN2014062618).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE GRECIA**

Que el Concejo Municipal de Grecia, en su Sesión Ordinaria celebrada el 3 de marzo del 2014, por medio del acuerdo SEC-4393-2014, Artículo III, Inciso 14, Sub Inciso a), Acta 303, acuerda:

**REGLAMENTO DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN
DE ACCESIBILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD
DE GRECIA (COMAD)**

Considerando:

1°—Que el artículo 3 del Código Municipal, establecen como competencia del Gobierno Local velar por los intereses y servicios cantonales, concepto en el cual el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidades, derechos y deberes que el resto de los habitantes. Que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

2°—Que la Sala Constitucional ha manifestado que la autonomía municipal está consagrado en el numeral 169 de la Constitución Política en su sentencia 2006-13381 de las 9:00 horas del 8 de septiembre de 2006, como “la capacidad que tienen las municipalidades para decidir libremente y bajo su propia responsabilidad todo lo referente a la organización” de su jurisdicción territorial -cantón-, abarca también la denominada “autonomía normativa”, en virtud de la cual las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio reglamento en las materias de su competencia (en igual sentido, véase entre otros, el voto número 1999-05445 de las 14:30 horas del 14 de julio de 1999 y 2013-011499 de las dieciséis horas del veintiocho de agosto del dos mil trece).

3°—Conforme a las potestades conferidas en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 in ciso a), 13 incisos c) y h), 49, de Código Municipal, Ley N° 7794, y la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad Ley N° 7600 y la Ley N° 8661 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; aprobados en publicar las normas y condiciones señaladas en el presente Reglamento sean sometidas a la Comisión de Accesibilidad de la Municipalidad de Grecia y lo sometemos a consulta pública no vinculante por un plazo de 10 días, de acuerdo al artículo 43 del Código Municipal. Aprobado por Unanimidad, **Por Tanto,**

DECRETAMOS

**REGLAMENTO DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN
DE ACCESIBILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD
DE GRECIA (COMAD)**

Artículo 1°—La Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad COMAD es una instancia generadora de propuestas de políticas, planes, proyectos, acciones y estrategias, relacionadas con el proceso de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, las cuales deben someterse a la aprobación del Concejo Municipal para su ejecución según sus competencias y en coordinación otras entidades públicas y privadas presentes en el cantón.

Artículo 2°—Son funciones de la COMAD:

- a) Promover y contribuir con la organización y ejecución de diagnósticos relativos a las necesidades de las personas con discapacidad, a las condiciones de accesibilidad de los diferentes servicios públicos presentes en el cantón y otros que sean necesarios para la correcta y oportuna atención de la población con discapacidad por parte de la municipalidad.
- b) Resolver o emitir criterio sobre los asuntos que le sean trasladados desde el Concejo.
- c) Presentar al Concejo Municipal propuestas de políticas, planes, proyectos y acciones tendientes a impulsar y desarrollar el proceso de equiparación de oportunidades en el cantón.
- d) Promover la evaluación de las políticas y planes municipales en discapacidad y accesibilidad y participar activamente en este proceso.
- e) Proponer y verificar la incorporación de contenido presupuestario en el plan presupuesto anual de la Municipalidad con el propósito de aplicar y ejecutar la Ley N° 7600 y otras normas de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- f) Promover la participación de las personas con discapacidad y o sus familiares en los diferentes procesos: diagnóstico, planificación, evaluación, control ciudadano, verificación, otros.
- g) Promover la dotación de servicios de apoyo y ayudas técnicas por parte del gobierno local a las personas que los requieran.
- h) Promover la articulación de esfuerzos de la municipalidad con otras entidades públicas y privadas, responsables de garantizar la accesibilidad en el cantón.
- i) Servir de enlace entre los niveles políticos administrativo y comunitario para la formulación, ejecución y evaluación de políticas en materia de accesibilidad y discapacidad.
- j) Promover la incorporación de la perspectiva de la discapacidad y la accesibilidad en reglamentos, procedimientos, políticas, planes, programas, proyectos y servicios municipales.
- k) Participar en experiencias de redes locales, provinciales o nacionales que permitan realimentar y fortalecer la gestión de la COMAD.
- l) Colaborar con el Concejo y la Administración en la organización de consultas a las organizaciones de personas con discapacidad en asuntos que competen a esta población.

Artículo 3°—Esta comisión estará conformada por un mínimo de cinco integrantes del Concejo Municipal, así mismo podrán participar representantes de la sociedad civil en calidad de asesores y asesoras.

Artículo 4°—Las personas que se integren a la COMAD en calidad de asesoras, tendrán voz pero sin voto.

Artículo 5°—La comisión nombrará en su seno a una persona que presida y otras que asuma la secretaría. La presidencia tendrá la responsabilidad de coordinar las reuniones y las diversas actividades que se deriven de las funciones de la COMAD, y la secretaría será la responsable de levantar actas de cada reunión, elaborar los dictámenes o informes que se deberán presentar al concejo y resguardar los documentos que se generen de la gestión de la COMAD.

Artículo 6°—La COMAD se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario en virtud de los asuntos que le sean trasladados desde el Concejo o la administración, o bien de la programación y ejecución de sus actividades propias.

Artículo 7°—Es obligación de las y los integrantes, designados por el concejo, participar puntualmente en todas las reuniones que se programen y asumir las tareas que le sean asignadas al interior de la COMAD.

Artículo 8°—Los acuerdos se tomarán por simple mayoría entre las personas representantes del concejo.

Artículo 9°—La COMAD despachará los asuntos a su cargo y rendirá el dictamen correspondiente al Concejo Municipal, en un plazo de un mes, a partir de la fecha fueron recibidos los asuntos trasladados. Si por la naturaleza del asunto se imposibilita rendir informe en tal plazo, la COMAD justificará ante la presidencia los motivos del atraso.

Artículo 10.—La municipalidad dispondrá un blog en su página Web para información relacionada con la labor de la COMAD, avances del proceso de equitación de oportunidades y recepción de inquietudes de parte de la ciudadanía, relacionadas con las condiciones de accesibilidad de las comunidades y los servicios públicos, el quehacer de la COMAD Y las responsabilidades municipales en materia de accesibilidad.

Artículo 11.—La COMAD podrá sesionar en la sala de sesiones del Concejo Municipal, y en otros espacios dispuestos para tal fin, en el horario y fechas que se dispongan en el seno de esta comisión. De igual manera podrán hacer uso de los equipos tecnológicos con que cuenta el Órgano Colegiado dentro de sus instalaciones.

Artículo 12.—El quórum requerido para sesionar en las sesiones ordinarias y extraordinarias será la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 14.—Se somete a publicación consultiva no vinculante por el plazo de diez días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal. Procédase a publicar las disposiciones reglamentarias en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Adrián Barquero Saborío, Alcalde Municipal.—1 vez.—O.C. N° 41844.—Solicitud N° 5904.—C-134390.—(IN2014062785).

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

El Concejo Municipal de Zarcero en sesión ordinaria N° 37, celebrada el 17 de setiembre del 2014, acuerda de conformidad con lo que establece el artículo 43 del Código Municipal acuerda dejar en firme el Reglamento para el Procedimiento de demolición, Sanciones y Cobro de Obras Civiles en el Cantón de Zarcero, publicado en el Alcance 54 de *La Gaceta* N° 57 del 21 de marzo del 2013, una vez transcurrido el periodo de consulta pública y no haberse presentado recomendaciones no vinculantes por parte de administrados.

Zarcero, 25 de setiembre del 2014.—Vanessa Salazar Huertas, Proveeduría Municipal.—1 vez.—(IN2014062694).

El Concejo Municipal de Zarcero en sesión ordinaria N° 37, celebrada el 17 de setiembre del 2014, acuerda de conformidad con lo que establece el artículo 43 del Código Municipal acuerda dejar en firme el Reglamento General de Licencias Municipales para Infraestructura de Telefonía C, publicado en el Alcance 203 de *La Gaceta* N° 241 del 13 de diciembre del 2013, una vez transcurrido el periodo de consulta pública y no haberse presentado recomendaciones no vinculantes por parte de administrados.

Zarcero, 25 de setiembre del 2014.—Vanessa Salazar Huertas, Proveeduría Municipal.—1 vez.—(IN2014062709).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

El presente reglamento se dicta de acuerdo con la exigencia del artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública (publicado en *La Gaceta* N° 202 del 22 de octubre de 2007) que establece el deber de la Administración de dictar las regulaciones que regirán el procedimiento de aprobación interna de las contrataciones que ejecute el Municipio y que deban cumplir con dicho requisito de eficacia. En virtud de lo anterior, mediante acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria número trescientos treinta y siete-dos mil catorce, el Concejo Municipal del cantón de Heredia, en uso de sus atribuciones y en apego a lo establecido en los artículos 170 de la Constitución Política, 2, 4, párrafo 1 y literal a), 13, literal c) y 43 del Código Municipal, emite el presente Reglamento Sobre la Aprobación Interna de las Contrataciones de la Municipalidad del Cantón de Heredia, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

REGLAMENTO SOBRE LA APROBACIÓN INTERNA DE LAS CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE HEREDIA

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en este reglamento serán aplicables a las contrataciones que se especifican en el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública emitido por la Contraloría General de la República, en el tanto se enmarquen dentro de los rangos económicos dispuestos anualmente por la Contraloría General de la República

Artículo 2°—**Naturaleza de la aprobación interna.** La aprobación interna es un requisito de eficacia de la contratación administrativa, que consiste en una revisión de legalidad, y no de oportunidad o conveniencia, a fin de determinar que la contratación y sus posibles modificaciones se ajusten sustancialmente al ordenamiento jurídico; por consiguiente, no representa un mecanismo para anular el acto de adjudicación o el contrato.

Artículo 3°—**Unidad competente.** La Asesoría de Gestión Jurídica será la unidad competente de otorgar la aprobación interna a las contrataciones, quien resolverá con independencia de criterio de la Proveeduría y de la Auditoría Interna. En caso de que esta Unidad deniegue la aprobación interna, deberá señalar los defectos por subsanar, enmendar o corregir para que se otorgue la aprobación respectiva, o bien, motivar la denegatoria definitiva, circunstancia que impedirá la ejecución contractual.

Artículo 4°—**Contrataciones sujetas a aprobación interna.** Los contratos sujetos a aprobación interna serán aquellos que estén excluidos del refrendo contralor, pero únicamente en las circunstancias descritas en el artículo 17 del Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la administración pública.

Artículo 5°—**Alcances de la aprobación interna.** La unidad competente realizará el análisis de legalidad de los contratos administrativos según los siguientes aspectos:

- Que esté agregada al expediente administrativo una constancia que acredite la existencia de contenido presupuestario al momento de elevarse el contrato para su respectiva aprobación interna.
- Corroborar que se haya aplicado el procedimiento ordinario de concurso o la excepción de contratación directa que corresponda según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. La valoración que llevará a cabo la unidad interna no implica la revisión de la legalidad del proceso de evaluación y selección del contratista, salvo en lo expresamente dispuesto en este artículo, pues para tales efectos las partes legitimadas cuentan con las vías recursivas ordinarias.
- Se verificará que en el expediente consten los estudios técnicos que sustentan la selección del objeto contractual. En caso de que no se aporten en autos, deberá indicarse en el escrito de solicitud las razones que justifiquen la decisión administrativa de adjudicar el objeto contractual en los términos sometidos a aprobación interna. La Asesoría de Gestión Jurídica se limitará a constatar la existencia de los estudios o las justificaciones para contratar lo pretendido, teniendo claro que la solución

- técnica adoptada por la Administración es de su entera discrecionalidad y responsabilidad. El informe técnico deberá contener una valoración y justificación detallada de las razones que acrediten la idoneidad del bien o servicio a contratar, así como los criterios para descalificar a los oferentes que no cumplen con lo requerido por la administración.
- d. Constatar que las partes tengan la capacidad jurídica para acordar y suscribir las obligaciones contenidas en el contrato. En el expediente deben estar agregadas las certificaciones que acrediten que el contratista se encontraba al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, FODESAF y con el pago del impuesto a las personas jurídicas, al momento de suscribir el contrato.
 - e. Que consten en el expediente de la contratación las garantías requeridas en la ley y el pliego de condiciones. De igual forma deberán estar agregadas las especies fiscales de rigor.
 - f. Que los derechos, obligaciones y demás condiciones incluidas en el contrato, se ajusten a los términos del cartel y sus modificaciones, a la oferta adjudicada y sus aclaraciones, así como a los términos del acto de adjudicación y de los estudios técnicos que lo sustentan, así como a disposiciones singulares que para el caso disponga la Contraloría General de La República.
 - g. Que los derechos, obligaciones y demás condiciones incluidas en el contrato, resultan sustancialmente conformes con la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y la normativa especial que regule la materia objeto del contrato administrativo según corresponda.
 - h. La razonabilidad del precio de la contratación sometida a aprobación interna será responsabilidad exclusiva del Departamento que la promueve, por lo que este aspecto no será analizado en el examen de legalidad realizado por la Unidad competente de otorgar la aprobación interna. En caso de que los estudios técnicos incorporados en el expediente no permitan sustentar la razonabilidad del precio, deberá acreditarse en el expediente las razones técnicas y jurídicas que sustenten la decisión de proseguir con la contratación, siendo esa justificación responsabilidad de la dependencia.

Artículo 6°—Admisibilidad y requerimientos de información adicional.

- a. La solicitud de aprobación interna deberá cumplir con los siguientes requisitos de admisibilidad:
 1. Oficio de remisión suscrito por el Proveedor Municipal, en el que se indique:
 - I. Nombre del adjudicatario o adjudicatarios, objeto contractual y tipo de procedimiento de concurso empleado.
 - II. Los folios donde se asienta la versión última del cartel, acto de adjudicación, Resolución que atienda recursos de los oferentes y su resultado, certificación de contenido presupuestario actualizada al momento de remisión de la solicitud de aprobación, garantía de cumplimiento vigente, estudios técnicos que justifiquen la contratación del objeto o servicio licitado y las certificaciones de la CCSS, FODESAF y el pago de los impuestos a las personas jurídicas cuando corresponda
 2. Contrato o adenda original y copia, debidamente firmado por las partes. Deberán indicarse de manera detallada:
 3. Especies fiscales de ley correspondiente o mención de la norma jurídica que exime su pago.
 4. Expediente administrativo completo, foliado y en orden cronológico, levantado con motivo de la celebración del negocio jurídico.
- b. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de aprobación interna, la Asesoría de Gestión Jurídica verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad indicados en los incisos anteriores. En caso de que la solicitud resulte incompleta, se podrá rechazar de plano o bien, solicitar

la subsanación respectiva dentro del plazo que al efecto se disponga. Si no se subsana en tiempo y forma, se procederá al rechazo de la solicitud de aprobación interna.

- c. En caso de que sea admitida la solicitud de aprobación interna, el área legal podrá requerir la información adicional que estime imprescindible para el estudio de fondo del contrato para lo cual se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior acerca de la subsanación de requisitos de admisibilidad.

Artículo 7°—De la modificación contractual y la cesión de derechos y obligaciones.

- a. En los casos de modificaciones al objeto de los contratos administrativos con aprobación interna de la Asesoría de Gestión Jurídica, originadas en el ejercicio de la potestad de modificación unilateral prevista en los artículos 12, párrafo primero, de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento, se requiere aprobación interna cuando la sumatoria de las modificaciones consistentes en aumentos al objeto contractual sea superior al 10% del monto del contrato, incluyendo en ese monto los reajustes o revisiones del precio.
- b. La cesión de los derechos y obligaciones del contratista, que no implique modificaciones al contrato correspondiente, no estará sujeta a la aprobación interna, sino al régimen de autorización previsto en la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 o en la legislación especial respectiva.

Artículo 8°—Plazo para resolver la solicitud de aprobación interna.

- a. La Asesoría de Gestión Jurídica atenderá las gestiones de aprobación interna de contratos en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles para licitaciones públicas y ocho días hábiles en los restantes casos, el cual empezará a correr a partir del día hábil siguiente al recibo de la solicitud que cumpla con todos los requisitos de admisibilidad, en los términos del artículo 5, incisos a) y b) de este reglamento.
- b. Ese plazo se interrumpirá y computará de nuevo cuando la Asesoría de Gestión Jurídica formule requerimientos de información adicionales que estime imprescindibles para el estudio de fondo del documento contractual respectivo, según lo establecido en el numeral 5, inciso c) de este reglamento.

Artículo 9°—Eficacia contractual y responsabilidad.

- a. La Administración Municipal deberá gestionar y obtener la aprobación interna en los casos que se requiera, previo a ordenar el inicio de ejecución del respectivo contrato. La inexistencia o denegación de la aprobación interna impedirán la eficacia jurídica del contrato y su ejecución quedará prohibida y sujeta a sanción de nulidad absoluta.
- b. Si a pesar de la inexistencia o denegación de la aprobación interna la ejecución contractual se realiza mediante actividades o actuaciones, éstas generarán responsabilidad personal (disciplinaria, pecuniaria y/o penal) del servidor que las ordene o ejecute, así como de quienes pudiendo impedirlo no lo hicieron, responsabilidad que será sancionada conforme a la normativa establecida en los numerales 147, 149 y 150 del Código Municipal y demás normativa aplicable del Código de Trabajo, la Ley General de la Administración Pública, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 10.—En lo no previsto en este Reglamento, deberá aplicarse la normativa de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, el Código Municipal, Ley General de la Administración Pública, Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

Artículo 11.—Derogatorias. Se deroga el Reglamento para la Regulación de la aprobación Interna de las Contrataciones de la Municipalidad del cantón Central de Heredia no Sujetas al Refrendo Contralor, publicado en *La Gaceta* N° 241 del 15 de diciembre de 2006.

Rige a partir de su publicación en los términos del artículo 43 del Código Municipal.

Heredia, 23 de setiembre del 2014.—Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. N° 56416.—Solicitud N° 20301.—(IN2014062610).

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

REGLAMENTO SOBRE LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

La Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia mediante Acuerdo No. 5818-2014, artículo No. 3, sesión ordinaria No. 224, celebrada el 19 de agosto de 2014, según lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso d) y 43 del Código Municipal, procede a emitir el Reglamento para el otorgamiento de Licencias Municipales requerido en el transitorio II de la Ley N° 9047 denominada “Ley para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico”.

Considerando:

1°—El artículo 169 de la Constitución Política y el literal 3 del Código Municipal, establecen que compete a la Administración Municipal velar por los intereses y servicios locales, lo que conlleva regular el adecuado funcionamiento de las actividades comerciales y de consumo de bebidas con contenido alcohólico que se realizan en el Cantón.

2°—De conformidad con lo establecido en los artículos 79,80, 81, 82 y 83 del Código Municipal, ley N° 7794 del 16 de abril de 1998, es competencia de la Municipalidad establecer las políticas generales de las actividades económicas que se desarrollan en su cantón.

3°—Asimismo, mediante el voto N° 6469-97 de las 16:20 horas de 8 de octubre de 1997, la Sala Constitucional estableció “que es materia municipal todo lo que se refiere al otorgamiento de las licencias para el ejercicio del comercio en su más variada gama de actividades y su natural consecuencia que es percibir el llamado impuesto de patente”.

4°—Para cumplir con las competencias otorgadas por la Constitución y la Ley en esta materia, la Constitución Política, mediante su artículo 170, y el Código Municipal en su artículo 4 y 43, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades, así como la potestad de dictar reglamentos autónomos de organización y de servicio, y cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico. **Por tanto,**

El Concejo Municipal de Santa Bárbara acuerda emitir el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** 1°—Este reglamento tiene por objeto establecer pautas claras y precisas para la autorización, control y fiscalización de las actividades comerciales asociadas a la comercialización, de las actividades comerciales asociadas a la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el cantón de Santa Bárbara de Heredia.

Artículo 2°—El presente reglamento aplica para todas las personas físicas, jurídicas, privadas, públicas, nacionales o extranjeras que comercialicen o expendan bebidas con contenido alcohólico; así como para aquellos que las consuman en espacio público.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los efectos de aplicación de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Actividades temáticas:** Son actividades turísticas temáticas todas aquellas que por naturaleza recreativa o de esparcimiento y que por estar relacionadas con el turismo, tengan como finalidad ofrecer al turista una experiencia vivencial, incluyendo aquellas que lo ponen en contacto con manifestaciones históricas, culturales, fincas agropecuarias demostrativas, áreas naturales dedicadas a la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, zoo criaderos, zoológicos, acuarios, parques de diversión y acuáticos.
- b. **Bar, cantina o taberna:** Todo negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo al detalle y dentro del establecimiento, en los cuales no existan habitualmente actividades bailables o de espectáculos públicos.

- c. **Bebidas con contenido alcohólico:** Son los productos que contienen alcohol etílico en solución y que son aptos para el consumo humano, provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, trátense de cervezas, vinos y licores y de todo producto considerado como tal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. No se incluyen dentro de esta normativa las preparaciones farmacéuticas, perfumes, jarabes y los demás productos industriales no atinentes a la industria licorera.
- d. **Centro comercial:** Se trata de un desarrollo inmobiliario urbano con áreas de compras para consumidores finales de mercancías y/o servicios, que concentra una mezcla de negocio en un área determinada, con los espacios para la circulación de personas y espacios de circulación de vehículos así como área de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes. Para que se denomine centro comercial deberá contar como mínimo con veinte locales de uso comercial diferente.
- e. **Empresas de interés turístico:** Son aquellas a las que el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) ha declarado como de interés turístico, tales como: Hoteles, restaurantes, centros de diversión y actividades temáticas.
- f. **Ley:** La Ley de “Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico” N° 9047 de 28 de junio de 2012.
- g. **Licencias:** Las licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico, según lo establece el párrafo primero del artículo 3 de la Ley.
- h. **Licencia de funcionamiento:** Es el acto administrativo emitido por la Municipalidad de naturaleza intransferible e inalienable por la cual se autoriza a las personas físicas o jurídicas la operación y funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico
- i. **Licorera.** Es aquel negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado para llevar y que no se puede consumir dentro del establecimiento.
- j. **Mini Súper:** Establecimiento cuya actividad principal es similar a la de un supermercado, pero cuenta con 15 o menos empleados y no cuentan con panadería, carnicería o servicio de comida.
- k. **Multa:** Sanción administrativa de tipo pecuniaria impuesta por la autoridad municipal a la violación de un precepto legal de la Ley N° 9047, cuando así corresponda.
- m. **Patente de funcionamiento:** Es el pago del impuesto que recibe la Municipalidad en contraprestación a la licencia de licor que permite la operación de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. Toda patente implica indispensablemente la existencia de una licencia municipal.
- n. **Patentado:** Persona física o jurídica que explota una licencia patente para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico. Se entenderá como tal, para efectos de girar los actos administrativos correspondientes, sean de notificación o fiscalización al patentado, dependiente, gerente, administrador, representante u otro similar, que sea responsable de velar por el funcionamiento del establecimiento al momento en que se apersona la Municipalidad.
- o. **Restaurantes y afines:** Conforme a la clase C de la tipología establecida en el artículo 4 de la Ley, es un establecimiento comercial dedicado al expendio de comidas y bebidas de acuerdo a un menú de comidas con al menos diez opciones alimenticias disponibles (platos fuertes) para el público durante todo el horario de apertura del negocio y que para tales efectos cuenta con cocina debidamente equipada, salón comedor, mesas, vajillas, cubertería, personal para la atención en las mesas y espacio de almacenamiento de alimentos. En ellos no habrá música de cabina ni actividades bailables.
- p. **Salario base:** Para los efectos de la determinación del impuesto y la aplicación de sanciones que señala la Ley N° 9047, se entenderá que es el establecido para el Auxiliar Administrativo 1 que señala el artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993 y sus reformas. Este salario se mantendrá vigente para todo el año, aun cuando sea modificado en el transcurso del mismo.

- q. **Salones de baile, discotecas:** Negocio comercial cuya actividad principal y permanente, es la realización actividades bailables de acceso público con música de cabina o presentación de orquestas, disco-móviles, conjuntos o grupos musicales.
- r. **Sitios públicos:** Se denomina de esta manera a parques públicos, zonas de recreo o esparcimiento establecidas por la municipalidad o el Estado, bibliotecas, canchas o estadios donde se practique cualquier deporte y que sean de uso público.
- s. **Supermercados:** Establecimiento cuya actividad principal es la venta de una serie de mercaderías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas. Asimismo, se tienen por incorporadas las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley.

Artículo 4°—**Condiciones en que se otorgan las licencias.** Las licencias constituyen una autorización para comercializar al detalle bebidas con contenido alcohólico en el cantón, y se otorgarán únicamente para el ejercicio de la actividad que ellas mismas determinan y en las condiciones que establece la resolución administrativa que se dicte con ese fin.

Artículo 5°—**Advertencia documental.** El documento en que conste la “licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico” deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento e indicar en forma expresa:

- a) Que el derecho que se otorga por medio de la licencia está directamente ligado al establecimiento comercial para el cual fue expedido, y no constituye un activo independiente a dicho establecimiento;
- b) Que las licencias no son susceptibles de embargo, de apropiación mediante remate o adjudicación vía sucesión, traspaso, arrendamiento, o cualquier otra forma de enajenación;
- c) Que en caso de que el establecimiento comercial que goza de la licencia sea traspasado, ya sea mediante compraventa de establecimiento mercantil o bien mediante el traspaso de más del cincuenta por ciento del capital social en el caso de personas jurídicas, el adquirente deberá notificar del cambio de titularidad a la Municipalidad dentro de los cinco días hábiles a partir de la compra, y aportar la información correspondiente a efectos del otorgamiento de una nueva licencia a su nombre.

Artículo 6°—**Firmas y certificaciones digitales. Documentos Electrónicos.** Cuando los medios tecnológicos a disposición de la municipalidad lo permitan, la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, número 8454 de 30 de agosto de 2005, se aplicará para tramitación de licencias, pago de tributos y otros procedimientos relacionados con la aplicación de la ley 9047.

CAPÍTULO II

Tipos y ubicación de las licencias

Artículo 7°—**Establecimientos aptos para cada tipo de licencia:** Las licencias se otorgarán únicamente para los establecimientos autorizados para realizar las actividades comerciales acordes para cada tipo de licencia, según la clasificación del artículo 4 de la Ley.

En consecuencia, la licencia se otorgará para establecimientos que cuenten con un permiso de funcionamiento y licencia municipal aptos para realizar la actividad principal relacionada con cada una de las clasificaciones mencionadas, otorgados conforme al plan regulador, uso de suelo y demás regulaciones de ordenamiento territorial que por su naturaleza sean aplicables.

Adicionalmente, el solicitante deberá contar con los permisos, declaratorias y autorizaciones especiales que se requieran en razón del tipo de licencia que solicite.

Artículo 8°—**Poblaciones.** Las licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico se otorgarán para cada una de las poblaciones cantonales, según las circunscripciones territoriales que mediante acuerdo de mayoría calificada del total de sus miembros determine el Concejo Municipal; todo lo anterior sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 3 de la Ley. La cantidad total de licencias clase B otorgadas en el Cantón no podrá exceder la cantidad de una por cada trescientos habitantes.

En la determinación del total de habitantes del Cantón, se acudirá al estudio técnico o fuente objetiva verificable que tenga disponible la Municipalidad. La condición de habitante se circunscribirá a las personas físicas del territorio cantonal, según la definición establecida por el artículo 2 del Reglamento del Defensor de los Habitantes, Decreto Reglamentario 22266 de 15 de junio de 1993.

Periódicamente, conforme se constate incrementos o disminuciones en el parámetro de habitantes cantonales, podrá ajustarse la cantidad de licencias clase B.

Artículo 9°—**Cambio de clasificación de la licencia.** Una licencia que haya sido otorgada para una determinada actividad o actividades y en condiciones específicas solamente podrá ser modificada o ampliada a otras actividades previa autorización expresa por parte de la Municipalidad. Para estos efectos deberá cumplirse con los requisitos aplicables a cada una de las actividades para las cuales el patentado requiera la licencia.

La realización de actividades comerciales reguladas en el artículo 4 de la ley en forma concurrente o coincidente, requerirá la gestión y otorgamiento de una licencia por cada actividad desplegada, así como la separación temporal y espacial de dichas actividades.

Artículo 10.—**Prohibiciones para el otorgamiento de licencias.** No se otorgarán licencias en ninguno de los casos comprendidos en el artículo 9 de la Ley.

CAPÍTULO III

De las licencias permanentes

Artículo 11.—Quien desee obtener una licencia deberá presentar una solicitud firmada, ya sea directamente por el solicitante o por su representante con poder suficiente. En caso de no presentarse en forma personal la solicitud, la firma deberá estar autenticada, y deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Indicación expresa de la actividad que desea desarrollar, con indicación expresa de la clase de licencia que solicita.
- b. El (los) nombre (s) comercial (es) con el (los) que operará la actividad a desarrollar con la licencia.
- c. Fotocopia de la cédula de identidad o documento de identificación del solicitante persona física.
- d. Dirección de la ubicación exacta del lugar en que se desarrollará la actividad. Deberá aportarse copia del plano catastrado respectivo, salvo que el mismo ya exista en los registros municipales.
- e. En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, los poderes de representación del firmante, y la composición de su capital social, esta última mediante certificación notarial con vista en el libro social respectivo. Se prescindirá de este requisito que ya conste una certificación en los registros municipales.
- f. Copia certificada del permiso sanitario de funcionamiento, e indicación del número de patente comercial correspondiente al establecimiento.
- g. En caso que el permiso o patente comercial estén en trámite, deberá indicar el expediente en el cual se tramita. En este caso, el otorgamiento de la licencia estará sujeto al efectivo otorgamiento del permiso de funcionamiento y la patente comercial respectivos.
- h. Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, copia certificada del contrato o título que permite al solicitante operar el establecimiento en dicho inmueble, salvo que tales documentos consten en el expediente de la patente comercial del establecimiento, según lo indicado en los incisos e. y f. anteriores.
- i. En casos que se solicite una licencia clase C, el permiso sanitario de funcionamiento que autorice expresamente como restaurante, así como la declaración jurada debidamente protocolizada de que se cumple con el artículo 8 inciso d) de la ley.
- j. En caso que se solicite una licencia clase E, copia certificada de la declaratoria turística vigente o su original para cotejo con su respectiva fotocopia.

- k. Declaración rendida bajo la fe y gravedad del juramento, en la que manifieste conocer las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley, y que se compromete a respetar esta y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.
- l. Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.
- m. Certificación de inscripción en Tributación Directa.
- n. En los términos del artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, señalar fax, correo electrónico o cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación. Para los efectos del cumplimiento de este artículo, la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un formulario diseñado al efecto, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados.

Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia.

La Municipalidad para aplicar el Transitorio I tanto de la Ley como del Reglamento sobre Licencias de expendio de Bebidas con contenido Alcohólico, quedará facultada para solicitar al propietario de la licencia, en el momento que así lo requiera, que actualice lo referente a la documentación exigida en los incisos l) y m) del presente artículo

Artículo 12.—Distancias. La limitación para otorgar una licencia no operará en aquellos casos que aunque el establecimiento comercial a los que se refieren los incisos a) y b) del artículo 9 de la Ley se encuentren dentro de las distancias ahí indicadas de cualquiera de los puntos de referencia, no existan vías de acceso directo entre el establecimiento que expendería licor y el sitio de referencia. Se entenderá por vías de acceso directo, caminos públicos, municipales o nacionales, por los que libremente podrían circular peatones o vehículos. Asimismo, la medición de las distancias a que se refieren dicho incisos a) y b) del artículo 9 de la Ley, se hará desde la puerta de ingreso del establecimiento que se pretende autorizar para expender licor y la puerta de ingreso del inmueble del respectivo centro educativo, infantil de nutrición, de atención de adultos mayores, instalación para actividad religiosa, hospital, clínica o EBAIS. Para estos efectos se entenderá por puerta de ingreso, la entrada o sitio principal de ingreso al público.

Artículo 13.—Plazo para resolver. La Municipalidad deberá resolver, otorgando o denegando la licencia, dentro de los 30 días naturales a partir de la presentación de la solicitud. En caso que la solicitud requiera aclaraciones o correcciones, se prevendrá al solicitante por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información.

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado un plazo de diez días hábiles para completar o aclarar, apercibiéndolo que el incumplimiento de la prevención generará el rechazo de la solicitud y archivo del expediente.

Transcurrido este plazo otorgado al administrado continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver.

Artículo 14.—Denegatoria. La licencia podrá denegarse en los siguientes casos:

- a. Cuando la ubicación del establecimiento sea incompatible con el expendio de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 9 de la Ley.
- b. Cuando el solicitante se encuentre atrasado en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad, de cualquier índole que estas sean.
- c. Cuando la actividad principal autorizada a realizar en el establecimiento sea incompatible con la clase de licencia solicitada.
- d. Cuando la ubicación del establecimiento no sea conforme con las restricciones establecidas por Ley.

- e. Cuando la solicitud esté incompleta o defectuosa y no sea corregida dentro del plazo conferido al efecto.
- f. Donde la aplicación de criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés público superior, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón motiven tal denegatoria.

Artículo 15.—Pago de derechos trimestrales. De conformidad con el artículo 10 de la Ley, se establecen los siguientes derechos que deberán pagar los patentados de forma trimestral por anticipado, según el tipo de licencia:

- a. Licencia clase A: un salario base
- b. Licencia clase B:
 - B1 (cantinas bares y tabernas sin actividad de baile): medio salario base
 - B2 (salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile): un salario base
- c. Licencia clase C: Los establecimientos con capacidad de atender hasta 40 personas simultáneamente se considerarán aptos para obtener licencias clase C1 y pagarán medio salario base. Establecimientos con capacidad de atender una cantidad superior a 40 personas simultáneamente podrán obtener una licencia C2 y pagarán un salario base.
- d. Licencia clase D1 (Minisúper): un salario base
- e. Licencia clase D2 (Supermercados): dos salarios base.
- f. Licencia clase E1a: Un salario base.
- g. Licencia clase E1b: Dos salarios base.
- h. Licencia clase E2: Tres salarios base.
- i. Licencia clase E3: Dos salarios base.
- j. Licencia clase E4: Tres salarios base.
- k. Licencia clase E5: Un salario base.

Los rangos establecidos en el ordinal 10 de la Ley se reducirán a la mitad en el caso de negocios localizados en la cabecera del Cantón y en una cuarta parte cuando se trate de las demás poblaciones.

Artículo 16.—Vigencia. La licencia tendrá una vigencia de cinco años renovables por períodos iguales de forma automática siempre y cuando la solicitud de prórroga se presente antes de cada vencimiento. Al momento de la prórroga el patentado deberá cumplir con todos los requisitos legales establecidos.

En la solicitud de prórroga se deberá adjuntar una constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, de que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares.

Además, al momento de solicitar la prórroga el patentado deberá estar al día en sus obligaciones con la Municipalidad.

El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.

Artículo 17.—Pérdida anticipada de vigencia. La licencia perderá vigencia antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a. Por renuncia expresa del patentado.
- b. Cuando el patentado abandone la actividad y así sea comunicado a la Municipalidad.
- c. Cuando resulte totalmente evidente el abandono de la actividad aun cuando el interesado no lo haya comunicado.
- d. Por la pérdida o cancelación del permiso de funcionamiento del establecimiento, independientemente del motivo que lo origine.
- e. Por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 6 de la Ley.
- f. Por el incumplimiento de los requisitos y prohibiciones establecidos en la Ley, previa suspensión conforme lo establece el artículo 10 de la Ley.

Artículo 18.—Inspección y Control. Del total recaudado en virtud de la Ley 9047 anualmente se destinará un 1.5% para las funciones de inspección y control encomendadas a la Municipalidad, conforme las necesidades financieras prefijadas para cada anualidad, mediante el trámite de los presupuestos municipales.

Artículo 19.—**Competencias.** Verificados todos los requisitos, la dependencia encargada de tramitar las licencias y patentes de funcionamiento procederá a emitir el acto final. El establecimiento no podrá iniciar ninguna actividad asociada a la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico hasta tanto cuente con la respectiva licencia de funcionamiento aprobada y haya cancelado los derechos correspondientes. En caso de proceder la denegatoria de la licencia de funcionamiento se deberá emitir una resolución debidamente motivada, que contenga indicación expresa de los recursos que proceden contra dicho acto.

Artículo 20.—**Restricciones temporales.** La Municipalidad aplicará la restricción de venta de bebidas con contenido alcohólico en todo el Cantón de Santa Bárbara, indistintamente de la fecha, los días Jueves y Viernes Santos.

CAPÍTULO IV

Licencias temporales

Artículo 21.—**Otorgamiento.** Las licencias temporales se concederán únicamente con la aprobación mediante acuerdo del Concejo Municipal, el cual estará sustentado en un informe emitido por el Departamento Municipal de Patentes o en su defecto la jefatura superior inmediata, quien será el órgano encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados.

Estas licencias serán otorgadas con el fin de habilitar el expendio de bebidas con contenido alcohólico en ocasiones específicas, tales como fiestas cívicas, populares, ferias, turnos y afines.

Deberán ser solicitadas específicamente por la persona o entidad que va a ejecutar la explotación en forma directa, indistintamente si se trata del ente organizador de la actividad o del adjudicatario del derecho mediante remate de puestos.

Artículo 22.—**Prohibiciones.** No se otorgarán licencias temporales en ninguna de las circunstancias detalladas en el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley.

Será causal de cancelación de la licencia temporal su subarriendo o cualquier otro acto de disposición de la misma.

Artículo 23.—**Requisitos.** Quien desee obtener una licencia deberá presentar una solicitud firmada, ya sea directamente por el solicitante o por su representante con poder suficiente. La firma deberá estar autenticada si la solicitud no se presenta en forma personal, y deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Descripción de la actividad a realizar, con indicación de la dirección exacta, fechas y horarios en las que se realizará.
- b. En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, así como los poderes de representación del firmante. Se prescindirá de este requisito cuando ya conste una certificación en los atestados municipales emitida en el último mes a la fecha de la presentación de la solicitud de licencia.
- c. Copia del permiso expedido por la Municipalidad para la realización del evento. En caso que dicho permiso esté en trámite, aún si se otorga la licencia, su ejercicio se entenderá siempre condicionado al efectivo otorgamiento del permiso respectivo.
- d. Descripción del lugar físico en el que se realizará la actividad, incluyendo un croquis o plano del mismo, en el que expresamente se señale el o los lugares en los que se tiene previsto el expendio de bebidas con contenido alcohólico.
- e. Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, autorización autenticada del propietario del inmueble para realizar la actividad programada, salvo que se trate de actividades a realizarse en terrenos públicos y/o Municipales, en cuyo caso la aprobación del Concejo Municipal deberá autorizar expresamente dicha ubicación.
- f. En el caso que la ubicación corresponda a un centro deportivo, estadio, gimnasio, o cualquier otro lugar en el que habitualmente se desarrollan actividades deportivas, deberá aportarse una declaración jurada en la que se acredite que no se expendirán bebidas con contenido alcohólico durante la realización de un espectáculo deportivo.
- g. Declaración rendida bajo la fe y gravedad del juramento, en la que manifieste que conoce las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley, y que se compromete a respetar esta y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.

h. Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, de que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares, esto último en caso de que corresponda.

El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.

- i. En los términos del artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, señalar fax, correo electrónico o cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación.

Para los efectos del cumplimiento de este artículo, la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un formulario diseñado al efecto, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados.

Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia.

La dependencia encargada de tramitar las licencias deberá fiscalizar la buena marcha de las actividades autorizadas en aras de controlar la continuidad normal de la explotación de la actividad, la revocatoria de la licencia, o la renovación de la misma, para lo cual la administración deberá proveer los recursos tecnológicos, económicos y humanos necesarios que le permitan realizar esta labor.

Artículo 24.—**Pago de derechos.** En caso de autorizarse la licencia temporal, cuando proceda, previo informe técnico, se prevendrá por una única vez al solicitante de realizar el pago de los derechos de dicha licencia, como condición para la emisión de la resolución final correspondiente.

Este derecho se calculará de la siguiente forma:

- a. Actividades que se desarrollen en un periodo de uno a dos días, cancelarán el equivalente a un cuarto (1/4) de salario base.
- b. Actividades que se desarrollen en un período de tres a cuatro días, cancelarán el equivalente a medio (1/2) salario base.
- c. Actividades que se desarrollen en un periodo de cinco a seis días, cancelarán el equivalente a tres cuartos (3/4) de un salario base.
- d. Actividades que se desarrollen durante más de siete días, cancelarán un salario base

Artículo 25.—La declaratoria de interés turístico que otorgue el ICT para la obtención de una licencia para expendio de bebidas con contenido alcohólico clase E no operará de oficio, será facultad de la Municipalidad el aceptar o denegar esta categoría para la concesión de los beneficios que conlleva su aceptación, ya sea en cuanto a la exoneración de la limitación de horario, inaplicabilidad de las distancias contenidas en el artículo 9 de la Ley N° 9047 y 48 de este reglamento, o cualquier otro beneficio asociado directa o indirectamente, que sea concedido a través de la licencia de funcionamiento municipal. La aprobación o denegatoria del trámite estará a cargo de la dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento.

La denegatoria deberá hacerse mediante resolución motivada que responda a criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón.

CAPÍTULO V

Multas

Artículo 26.—**Imposición de sanciones.** La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en la Ley, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, la verdad real, el impulso de oficio, la imparcialidad y la publicidad, respetando además los trámites y formalidades que informan el procedimiento administrativo ordinario estipulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 27.—Para el cobro de las multas establecidas en el artículo 14 la Ley, la Municipalidad una vez realizada el procedimiento administrativo respectivo, tomará los siguientes parámetros:

1. Sanciones relativas al uso de la licencia. Será sancionado con una multa de entre tres y diez salarios base quien:
 - a) Exceda las limitaciones de comercialización de la licencia permanente o licencia temporal con que opere.
 - b) Comercialice bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos para su licencia.
 - c) Venda, canjee, arriende, transfiera, enajene, traspase o subarriende de forma alguna la licencia o por cualquier medio permita su utilización indebida por terceros en contravención de lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley.

Para este caso se cobrará tres salarios base para la primera vez que se incumple, seis salarios base para la segunda vez de incumpliendo y diez salarios base por tres o más veces que se incumpla.

Artículo 28.—Sanción relativa a la venta y permanencia de menores de edad y de personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas, conforme al artículo 16 de la Ley.

Quien venda o facilite bebidas con contenido alcohólico a menores de edad y a personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas será sancionado con una multa de entre cinco y quince salarios base.

La permanencia de personas menores de edad en los establecimientos con licencia clase B y E4 será sancionada con una multa de entre uno y quince salarios base.

Para este caso se cobrará cinco salarios base para la primera vez que se incumple, diez salarios base para la segunda vez de incumpliendo y quince salarios base por tres o más veces que se incumpla.

Artículo 29.—Sanción relativa a personas jurídicas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley. Quien omita presentar a la municipalidad la actualización de su capital accionario, cuando se trate de personas jurídicas adjudicatarias de licencias, será sancionado con una multa de entre tres y diez salarios base.

Para este caso se cobrará tres salarios base para la primera vez que se incumple, seis salarios base para la segunda vez de incumpliendo y diez salarios base por tres o más veces que se incumpla.

Artículo 30.—Sanciones relativas al consumo en vía pública y sitios públicos a tenor de lo establecido en el artículo 19 de la Ley. Será sancionada con una multa de medio salario base, la persona que sea sorprendida consumiendo bebidas con contenido alcohólico en vía pública y en los sitios públicos determinados por la municipalidad.

En estos casos, la fuerza pública, la policía municipal y los inspectores municipales deberán decomisar el producto y levantar el parte correspondiente

CAPÍTULO VI

Recursos

Artículo 31.—**Recursos.** La resolución que deniegue una licencia o que imponga una sanción tendrá los medios de impugnación que se establecen en el régimen recursivo del Código Municipal. En los casos en que la resolución sea emitida por el Concejo Municipal, cabrá solamente el recurso de reconsideración.

Artículo 32.—**Denuncia ante otras autoridades.** En los supuestos normativos de los artículos 15 al 23 de la Ley, la Fuerza Pública, la Policía Municipal y los Inspectores Municipales tendrán facultades cautelares de decomiso y procederán a levantar el parte correspondiente, mismo que remitirán ante el Juez Contravencional, la Policía de Control Fiscal o la autoridad competente correspondiente, adjuntando todas las pruebas e indicios con que cuenten para darle sustento.

Transitorio I.—A partir del 08 de agosto del 2014, los titulares de patentes de licor adquiridas mediante la Ley No. 10, no podrán transmitir su licencia a un tercero, tampoco podrán venderlas, canjearlas, arrendarlas, transferirlas, traspasarlas ni enajenarlas en forma alguna, ya que deberán ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, No. 9047.

La promulgación del presente Reglamento deroga en su totalidad el anterior Reglamento de Licores de la Municipalidad de Santa Bárbara publicado en el Alcance digital de *La Gaceta* N° 41 del nueve de marzo de dos mil trece.

Santa Bárbara de Heredia, 5 de setiembre de 2014.—Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2014063229).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

SM-195-2014.—Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal, certifico:

El Acuerdo N° 07, Artículo Tercero, Informes, Punto N°01, Asunto N°05, sesión Ordinaria N° 051-2014, celebrada el veinticinco de Agosto del dos mil catorce, en donde el Concejo Municipal acuerda modificar el artículo 7 del Reglamento interno de Gastos de viaje y de transporte para síndicos y Regidores propietarios y suplentes de la Municipalidad de Parrita.

Para que se lea correctamente el Artículo 7 de la siguiente manera:

Artículo 7°—La Municipalidad proveerá un refrigerio que no exceda los tres mil colones por persona con un aumento automático por año del 10 por ciento en las sesiones ordinarias para los regidores y síndicos propietarios y suplentes que asistan a la sesión o en las sesiones extraordinarias cuando estas se extiendan en más de tres horas.

Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2014063649).

REMATES

AVISOS

PIZZA BOCHA DEL SUR

De conformidad con fideicomiso de administración y custodia de acciones, se estará celebrando remate privado de las acciones de la sociedad Pizza Bocha del Sur, cédula jurídica número 3-101-419448 en las oficinas del Bufete Mora Zahner & Gutiérrez, ubicado en Puntarenas, Garabito, Jacó, a las once horas del quince de noviembre del año dos mil catorce, y con la base de sesenta mil dólares en el mejor postor remataré las acciones de la sociedad indicada. Para el segundo remate se señalan las doce horas del quince de noviembre del dos mil catorce y para el tercer remate se señalan las trece horas del quince de noviembre del dos mil catorce. Caso contrario las acciones pasarán a quien corresponda. Es todo.

Jacó, 13 de octubre del 2014.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—(IN2014068885).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 8 del acta de la sesión 1126-2014, celebrada el 22 de setiembre del 2014,

considerando que:

- A. El señor José Luis Arce Durán, mediante acuerdo adoptado en artículo 4 del acta de la sesión 994-2012, del 5 de setiembre del 2012, fue designado por un plazo de dos años como Presidente del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, periodo que concluyó el pasado 5 de setiembre del 2014.
- B. Aun cuando el Consejo Nacional, de conformidad con lo establecido sobre el particular en la ley, debe nombrar a su Presidente por periodos de dos años, contados a partir del vencimiento del Presidente anterior, se ha estimado adecuado y prudente realizar un nombramiento temporal, esto es, hasta el 15 de diciembre del 2014, en virtud de que, a la fecha, no se han recibido postulaciones para ello por parte de los demás miembros de este Cuerpo Colegiado, según se consigna en el artículo 7 de esta acta.

C. Se estima procedente designar en la Presidencia del Consejo a don José Luis Arce durante el plazo indicado en el considerando anterior, en virtud de la labor que ha desarrollado el señor Arce en ese cargo durante los últimos dos años y tomando en cuenta, además, que esto permitirá una mayor facilidad e inmediatez para mantener, durante este plazo, la ejecución y seguimiento de temas de interés del Consejo y que se han venido abordando en los últimos tiempos, a saber: Estrategia Nacional de Educación Financiera, desarrollo e implementación de procesos de Sistema de Supervisión Basada en Riesgos, así como temas relativos a políticas macroprudenciales, entre otros.

resolvió en firme:

1. Designar como Presidente del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, al señor José Luis Arce Durán, cédula de identidad 1-807-682, a partir de esta fecha y hasta el 15 de diciembre del 2014.
2. Este nombramiento es de carácter temporal y se realiza con fundamento en los considerandos expuestos anteriormente, a la luz de lo dispuesto en el artículo 95, inciso 1), de la *Ley General de la Administración Pública* y con el fin de dar una debida continuidad al funcionamiento del Consejo, mientras se realiza la designación definitiva en el cargo de Presidente del Consejo, conforme a lo estipulado en el artículo 169, de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 2014013559.—Solicitud N° 20317.—(IN2014062616).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

El Banco Crédito Agrícola de Cartago comunica a todos los interesados que la Junta Directiva General en sesión N° 8777/14, artículo 18°, efectuada el 02 de setiembre del año en curso, acordó modificar la Tabla de Tarifas y Comisiones del Banco en el rubro de Servicio de Comercio Exterior, según se indica a continuación:

Servicio	Comisión
Mensaje MT 101	Mínimo: \$5 US/dls. 0.10% sobre el monto del dinero recibido
Mensaje MT 940-950	\$5 US/dls.
Mantenimiento por servicio de mensaje MT 940-950	\$50 US/dls. mensual

Esta modificación rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Katherine Espinoza Rojas, Proveeduría y Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° PG-29.—Solicitud N° 20282.—(IN2014062609).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-3753-2014.—Villarreal Hurtado Hedsell Jesús, R-308-2014, pasaporte: 090056147, solicitó reconocimiento y equiparación del título Técnico Superior Universitario en Enfermería, Colegio Universitario de Enfermería, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20188.—(IN2014062254).

ORI-3562-2014.—Vargas Mora María Alejandra, R-283-2014, cédula: 1-1054-0421, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Periodoncia, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20187.—(IN2014062255).

ORI-3803-2014.—Valverde Carrillo Douglas Alexander, R-317-2014, cédula 7-0114-0621, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20185.—(IN2014062256).

ORI-3771-2014.—Soto Maroto Héctor Armando, R-299-2014, cédula 2-0671-0215, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20184.—(IN2014062257).

ORI-3647-2014.—Salas Ramírez María Daniela, R-297-2014, cédula 304080401, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20182.—(IN2014062258).

ORI-3670-2014.—Ruiz Imbert Ana Cecilia, R-290-2014, cédula de identidad 111960561, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Radiología Oral y Maxilofacial, Universidad Peruana Cayetano Heredia, Perú. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de setiembre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20181.—(IN2014062259).

ORI-3668-2014.—Rosales Salas José Fadrique, R-294-2014, cédula de identidad 112470360, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero en la especialidad de Construcción de Aviones y Helicópteros, Universidad Estatal Aeroespacial de Samara, Rusia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de setiembre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20180.—(IN2014062260).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-3559-2014.—Abreu Martínez Serguey, R-287-2014, categoría especial: 119200370606, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Enfermería, Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20142.—Crédito.—(IN2014062261).

ORI-2742-2014.—Arias Mora Dennis Fernando, R-221-2014, cédula: 7-0120-0559, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Filosofía, Universidad Libre de Berlín, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20145.—Crédito.—(IN2014062262).

ORI-3531-2014.—Armenta Noriega Alejandro Rafael, R-282-2014, residente permanente 117000668509, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Agrónomo, Universidad del Magdalena, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20146.—Crédito.—(IN2014062263).

ORI-3794-2014.—Castrillo Ballesteros Joselyn, R-313-2014, cédula de identidad 701800261, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20148.—Crédito.—(IN2014062264).

ORI-3652-2014.—Castro Grijalba Hudson Stephens, R-289-2014, cédula: 113530447, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20149.—Crédito.—(IN2014062265).

ORI-3645-2014.—Ramos Gómez Elyanne, R-305-2014, residente permanente: 119200155628, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Educación Especialidad: Biología, Instituto Superior Pedagógico de Pinar del Río, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20178.—(IN2014062560).

ORI-3760-2014.—Ramírez Fuentes Jalber Mauricio, R-316-2014, céd: 603290754, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de diciembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20177.—(IN2014062561).

ORI-3611-2014.—Pérez Blanco María Elena, R-284-2014, pasaporte AAA608608, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Ciencias Farmacéuticas, Universidad de La Habana, Cuba. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2 de setiembre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20176.—(IN2014062562).

ORI-3547-2014.—Paniagua Hernández Viviana, R-286-2014, cédula 401750602, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magíster en Construcción en Madera, Universidad del Bío Bío, Chile. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de agosto de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20175.—(IN2014062563).

ORI-3767-2014.—Moschini Mara Daniela, R-314-2014, pasaporte: AAB889108, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médica, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20174.—(IN2014062564).

ORI-3643-2014.—Morera Vega Sebastián, R-301-2014, céd: 110250910, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magíster en Psicología con Mención en Psicología Clínica, Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20172.—(IN2014062565).

ORI-3790-2014.—Morales Calderón Ana Isabel, R-309-2014, cédula de identidad 113290862, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de setiembre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20170.—(IN2014062566).

ORI-3755-2014.—Mora Mora Ana María, R-303-2014, cédula 2 0565 0629, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado en Filosofía con Énfasis en Epidemiología, Universidad de California, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20168.—(IN2014062567).

ORI-3745-2014.—Cerdas Hernández Kenderlin María, R-312-2014, céd: 701900495, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20151.—(IN2014062570).

ORI-3665-2014.—Cherepanova Anastasia, R-298-2014, residente permanente 164300022128, solicitó reconocimiento y equiparación del título Profesor de Inglés y Alemán en la Especialidad de “Lenguas Extranjeras”, Universidad Estatal Pedagógica de Samara, Rusia. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de setiembre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20152.—(IN2014062571).

ORI-3756-2014.—Chacón Pacheco Mario Alberto, R-268-2012-B, cédula 1 0687 0423, solicitó reconocimiento y equiparación del título Master en Administración de Empresas con Énfasis en Mercadeo, National University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20153.—(IN2014062572).

ORI-3657-2014.—Chmait Jaouhari Sara Yessica, R-306-2014, pasaporte 041550456, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Bioanálisis, Universidad de Oriente, Venezuela. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de setiembre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20154.—(IN2014062573).

ORI-3415-2014.—Chinchilla Soto Isabel Cristina, R-280-2014, cédula: 1-0995-0949, solicitó reconocimiento y equiparación del título Grado de Doctor en Filosofía, Universidad de Edinburgo, Reino Unido. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de agosto de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20155.—(IN2014062574).

ORI-3772-2014.—García Madrigal María Alejandra, R-291-2014, cédula 1 1303 0625, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20157.—(IN2014062575).

ORI-3769-2014.—Cisneros Oviedo Gabriela Guiselle, R-310-2014, cédula 1 1403 0905, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20158.—(IN2014062576).

ORI-3770-2014.—Gómez Corrales Roylin, R-295-2014, cédula 5 0363 0952, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20159.—(IN2014062577).

ORI-3649-2014.—González Herrera Efrén Darío, R-293-2014, céd: 206440966, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20161.—(IN2014062578).

ORI-3561-2014.—Hernández Herrera Juan José, R-281-2014, céd. 111960166, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Cirugía Oral y Máxilo Facial, Universidad de Panamá, Panamá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20162.—(IN2014062579).

ORI-3604-2014.—Jensen Ghesquiere David Christian, R-288-2014, cédula 1-1129-0357, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Derecho, Universidad de Letras “Alberto Ludovico”, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta

Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2 de setiembre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20163.—(IN2014062580).

ORI-3695-2014.—Mac Courtney Illanes Katherine Dooreen, R-285-2014, céd: 110070066, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magister en Arquitectura, Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20164.—(IN2014062581).

UNIVERSIDAD NACIONAL

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

PROGRAMA DE GRADUACIÓN

REPOSICIÓN DE TÍTULO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma por destrucción, correspondiente al Diplomado en Informática, grado académico Diplomado, registrado en el libro de títulos bajo tomo: 17, folio: 305, asiento: 2430, a nombre de Darnell Sarela Ruíz Espinoza, con fecha 29 de noviembre del 2001, cédula de identidad N° 5-0311-0321. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 23 de febrero del 2009.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2014062677).

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma por destrucción, correspondiente al título de Ingeniero en Informática con grado de Bachillerato, grado académico Bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo tomo: 17, folio: 310, asiento: 2484, a nombre de Darnell Sarela Ruíz Espinoza, con fecha 29 de noviembre del 2001, cédula de identidad N° 5-0311-0321. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 23 de febrero del 2009.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2014062680).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CONSEJO DIRECTIVO

Considerando:

La Constitución Política, artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, N° 6313 del 04 de enero de 1979, supletoriamente, la N° 7495, del 03 de mayo de 1995 y la Ley N° 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a las citadas leyes, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere la ampliación de servidumbre, necesarios para la Línea de Transmisión Anillo Sur, situado en la Provincia de Cartago, Cantón Primero Cartago, Distrito Onceavo Quebradilla, en propiedad inscrita en el Registro Público Folio Real 3-112892-000, planos catastrados C-649902-1986. El inmueble se localiza en el Alto Mata de Caña, del Restaurante Musgo Verde, aproximadamente 1 km al noreste (por vía de lastre y tierra) la propiedad se sitúa al costado derecho de la vía de acceso. Propietario N° R 25 D-2.

El inmueble es propiedad de Winter Flower S. A., cédula jurídica 3-101-344284, cuyo representante legal es el señor Carlos Morales del Castillo Toirac, carné de Seguro Social 4678-72-6926 casado, comerciante, vecino de Florida U.S.A.

La naturaleza es terreno de potrero, sito: Distrito Onceavo Quebradilla, Cantón Primero Cartago, de la provincia de Cartago; linda al norte, Jeannin Giustiniani, al sur: Emilce Cordero; al este, Jeannin Giustiniani; y al oeste, calle pública con 205 m 90 cm; mide: veintiocho mil seiscientos tres metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados; plano catastrado C-0649902-1986.

A solicitud de la UEN-PYSA-Proyecto y Servicios Asociados del I.C.E., esta ampliación de servidumbre, fue valorada en la suma de \$511.065,05 (quinientos once mil sesenta y cinco colones con cinco céntimos), según avalúo administrativo número 0441-2014.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de la ampliación de servidumbre, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N°6313 del 4 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley 7495, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto,**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de \$511.065,05 (quinientos once mil sesenta y cinco colones con cinco céntimos), según avalúo administrativo número 0441-2014 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado por el propietario, expropiése la ampliación de servidumbre; en propiedad de Winter Flower S. A., cédula jurídica 3-101-344284, cuyo representante legal es el señor Carlos Morales del Castillo Toirac, carné de Seguro Social 4678-72-6926 casado, comerciante, vecino de Florida U.S.A.

Hasta donde se alcanzó a observar, en el inmueble, prevalece el bosque, en la parte frontal se observó un área abierta de repasto. La topografía predominante es muy accidentada, con pendientes promedio del 35%, sin embargo, en el sector frontal el relieve varía de ondulado a accidentado con declives que van de 10% a 30%.

Dispone de los servicios básicos de electricidad y agua. Se alcanzó a observar un camino interno, en lastre en la parte frontal y un camino tipo sendero de cemento en zigzag que va desde el frente (al oeste) hasta una casa de habitación que se sitúa al fondo, en el sector este. En cuanto a los linderos, al oeste y al sur, están definidos por una cerca de postes vivos con 3 hilos de alambre de púas en buen estado, los demás colindantes no fue posible verificarlos. Tiene una vista de la ciudad capital, no obstante, esta vista es regular por distancia y por ángulo debido a que la vegetación de la propiedad ubicada al frente obstaculiza la misma. Carece de acera y de cordón de caño. Por el tipo de topografía puede ser propensa a deslizamientos de suelo.

La forma del inmueble es irregular; según plano catastrado N° C-649902-1986, tiene una distancia frente a calle de 205,90 m (puntos del 1 al 4 del derrotero). De acuerdo a la dirección indicada anteriormente, la vía de acceso, es una calle de lastre, de orden secundario, está en regulares condiciones, lo que reduce al tránsito, a vehículo automotores de doble tracción y éste se dificulta durante la estación lluviosa.

3°—El Instituto Costarricense de Electricidad (I.C.E.) establecerá un derecho de servidumbre de líneas eléctrica y de paso sobre una franja de terreno propiedad de Winter Flower, S. A. para la Línea de Transmisión Anillo Sur, a continuación se procederá a realizar la descripción de la servidumbre tal y como queda tras la ampliación: sobre la propiedad no hay afectación por la línea de centro porque es afectado solamente por el ancho de servidumbre izquierdo (en el sentido de la línea), el área de servidumbre es de 223,28 m², lo cual representa un 0,78% del área total de la propiedad.

El ancho de la servidumbre de la línea en este tramo es de 30,00 m; sin embargo, no todo el ancho afecta a la propiedad. La servidumbre se ubica en la parte noroeste del inmueble; atravesándola en dirección norte a oeste. La servidumbre presenta de acuerdo al croquis una forma semejante a un triángulo cuyas dimensiones aproximadas son: una base de 25,4 m por una altura de 17,58 m, ingresa por el colindante norte con Sunshine Developments Incorporated, S. A.; con un azimut de 197°22'34", el cual conserva hasta salir por el lindero oeste, con calle pública y resto de la propiedad. Pasa por un sector de bosque y topografía ondulada.

Derechos adquiridos por el ICE, mediante el avalúo N° 1206-2010 se indemnizó la servidumbre de paso y de líneas eléctricas de la Línea de Transmisión Anillo sur, a la propiedad inscrita en el Folio Real 3-112892-000 a nombre de Winter Flower, S. A., donde se canceló un 60% de afectación sobre la franja de servidumbre.

El área de servidumbre que se indemnizó corresponde a 93,98 m², actualmente se requiere ampliar la servidumbre en 129,30 m² más. Debido a la modificación en el diseño original de la obra, la presente indemnización corresponde a un área adicional la cual se suma al gravamen existente quedando tal y como se describió supra. Se considera que el porcentaje de afectación actualmente sería de un 65%, por lo tanto, la valoración actual corresponde a la indemnización del área de servidumbre nueva y al reconocimiento de un 5% de afectación adicional sobre la franja de servidumbre existente para completar el 65% indicado.

Los linderos de la servidumbre son al norte: Sunshine Developments Incorporated, S. A.; al sur, y al este, resto de finca y al oeste, calle pública y resto de finca.

Las limitaciones sobre la franja de servidumbre por razones de seguridad, y requerimientos de operación o mantenimiento, dentro de la franja de servidumbre se prohíben las siguientes actividades:

1. Construcción de casas de habitación, oficinas, comercios, instalaciones educativas, deportivas y agropecuarias.
2. Siembra de cultivos que se quemem periódicamente (por ejemplo caña de azúcar).
3. Siembra de cultivos anegados (por ejemplo arroz).
4. Permanencia de vegetación (árboles o cultivos), que en su desarrollo final se aproxime a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando éstos se encuentran en condiciones de carga máxima o de contingencia.
5. Movimiento de tierra, que por acumulación eleven o alteren el nivel natural del suelo.
6. Almacenamiento de materiales inflamables o explosivos.
7. Acumulación de materiales u otros objetos que se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando éstos se encuentren en condiciones de carga máxima o de contingencia.

Se debe permitir el acceso de los funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento. En el caso de planear una excavación en las cercanías de las estructuras de soporte de las líneas de transmisión antes deberá consultar al I.C.E.

El Instituto podrá utilizar su derecho real de servidumbre para la instalación de infraestructura eléctrica o de telecomunicaciones, independientemente del destino inicial del derecho de servidumbre.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 04 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 03 de mayo de 1995.

4°—El Instituto Costarricense de Electricidad (I.C.E.) requiere realizar la ampliación de una franja de servidumbre existente inscrita bajo las citas: 2011-150326-01-0001-001, en la propiedad de Winter Flower S. A., por la cual pasa la Línea de Transmisión Anillo Sur, la propiedad soporta un gravamen correspondiente a la misma línea de transmisión el cual fue indemnizado mediante el avalúo N° 1206-2010.

5°—Que la ampliación de servidumbre se inscriba en contra de la Finca Folio Real 3-112892-000, propiedad de Winter Flower S. A. y a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, dueño de la finca inscrita en el Registro Público, matrícula cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos sesenta y tres - cero cero, que es terreno de potrero y maíz, sita en el Distrito Segundo Tarbaca, Cantón Sexto Aserrí, en la Provincia de San José; mide: setenta y siete mil doscientos dos metros con veinte decímetros cuadrados, y linda así: Norte: Calle pública con un frente de 22,79 centímetros lineales y Hermanos Jiménez Loría, Sociedad Anónima; al sur: Johan Mirayer Mirayer y Mauro Adalberto Arias Jiménez, al este: Mauro Adalberto Arias Jiménez; y al oeste, Hermanos Jiménez Loría, Sociedad Anónima, plano catastrado SJ-0522875-1998.

6°—Continúese con los trámites de rigor.

7°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 6103 del 12 de agosto del 2014.

8°—PUBLÍQUESE en el Diario Oficial.

San José, 23 de setiembre del 2014.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—O. C. N° PAU-06337.—Solicitud N° 20303.—(IN2014062611).

La Constitución Política, artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, N° 6313 del 04 de enero de 1979, supletoriamente, la N° 7495, del 03 de mayo de 1995 y la Ley N° 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a las citadas leyes, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere el establecimiento de servidumbre para evacuación de aguas pluviales, necesarios para la Subestación Eléctrica Trapiche, situado en la Provincia de Limón, Cantón Tercero Siquirres, Distrito Primero Siquirres, en propiedad inscrita en el Registro Público en Folio Real 7-150625-000, plano catastrado L-1678261-2013. El inmueble se localiza de la entrada de Rancho Amubre 200 m oeste sobre carretera Ruta 32.

El inmueble es propiedad de Sucesores de Manuel León, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-037333, cuya representante legal es Victoria León Wong, mayor, soltera, abogada, con cédula de identidad 1-407-578 vecina de Siquirres Centro, a un costado del Maxi Palí, casa esquinera color blanca de dos plantas.

La naturaleza del terreno arboladas, sito en el distrito primero Siquirres, cantón tercero Siquirres, de la provincia de Limón; linda al norte, calle pública, al sur, Rancho Alape S. A., Stewarts S. A., Instituto Costarricense de Electricidad, Shamarti de Siquirres Caribeño S. A., Palmitos Las Juntas y América León Wong; al este: Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, Ameria León Wong, Palmitos Las Juntas, S. A., Shamarti de Siquirres Caribeño S. A. e Instituto Costarricense de Electricidad y al oeste: Stewarts S. A., Rancho Alape S. A., Rio Reventazón; mide: ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete metros cuadrados; plano catastrado L-1678261-2013.

A solicitud de la UEN Proyecto y Servicios Asociados del I.C.E., este establecimiento de servidumbre para evacuación de aguas pluviales, fue valorado en la suma de ¢9.659.145,20 (nueve millones seiscientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco colones con veinte céntimos), según avalúo administrativo número 0462-2014.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia del establecimiento de servidumbre para evacuación de aguas pluviales, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley 7495, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto,**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ¢9.659.145,20 (nueve millones seiscientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco colones con veinte céntimos), según avalúo administrativo número 0462-2014 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado por el propietario, expropiése el establecimiento de servidumbre para evacuación de aguas pluviales; en propiedad de Sucesores de Manuel León, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-037333, cuya representante legal es Victoria León Wong, mayor, soltera, abogada, con cédula de identidad 1-407-578 vecina de Siquirres Centro, a un costado del Maxi Palí, casa esquinera color blanca de dos plantas.

La propiedad se encuentra como terreno en verde con árboles de especies variadas en edad de cosecha. Al momento de la inspección se estaba realizando labores de tala de árboles en el terreno. En cuento a los linderos de la finca todos están definidos por una cerca de postes de concreto con cinco hilos de alambre de púas en buen estado.

Tiene acceso al servicio de electricidad, teléfono y de agua, cuenta con un camino interno en el sector norte. El nivel de la entrada con respecto a los caminos de acceso se encuentra a 1,00

m sobre nivel, la topografía es plano – ondulada. Es una propiedad de forma irregular que tiene un frente de 1 110,77m a carretera asfaltada ruta 32 a Limón. El acceso es posible en cualquier época de año, en cualquier tipo de vehículo.

3°—El Instituto Costarricense de Electricidad (I.C.E.) requiere establecer una servidumbre para ubicar un canal rectangular con gradas funciona como disipador de energía para la evacuación de aguas pluviales de la Subestación Eléctrica Trapiche sobre una franja de terreno en la propiedad de Sucesores de Manuel León, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-037333.

La servidumbre requerida para la evacuación de las aguas pluviales tiene las siguientes características: la longitud total sobre la línea del centro es de 319,01 m para un área de afectación de 1 594,77m², lo cual corresponde a un 0,85% del área total de la propiedad. El ancho de la servidumbre es de 5,00m (2,50 metros a cada lado de la línea de centro).

La tubería para la evacuación de aguas pluviales de la Subestación Eléctrica Trapiche ingresa a la propiedad por el lindero sur con la subestación del Instituto Costarricense de Electricidad avanza en la propiedad 56,18m con un azimut de 23°00', continúa 69,29m con un azimut de 38°29', continúa 82,10 m con un azimut de 66°01', continúa 111,44 m con un azimut de 3°41', hasta salir por la colindancia norte con carretera Nacional Ruta 32. Atraviesa la propiedad sobre un área en verde con árboles forestales de especies variadas en topografía plana ondulada.

Los linderos de la servidumbre son al norte: Carretera Ruta 32; al sur, Subestación Trapiche, al este, Resto de la propiedad y al oeste, Resto de la propiedad.

Por razones de seguridad, y requerimientos de operación o mantenimiento, dentro de la franja de servidumbre se prohíben las siguientes actividades:

1. Construcción de casas de habitación, oficinas, comercios, instalaciones educativas, deportivas y agropecuarias.
2. Permanencia de vegetación (árboles o cultivos) que puedan obstaculizar el canal.
3. Movimientos de tierra que por alteren el nivel natural del canal o que puedan obstruir el paso del mismo.
4. Almacenamiento de materiales que su derrame pueda producir contaminación de ríos o cuerpos de agua.
5. Acumulación de materiales u otros objetos los cuales representen una amenaza de obstrucción del canal.
6. Realizar obras temporales o permanentes tipo puentes o alcantarillas, que reduzcan la capacidad de desagüe del canal.

Se debe permitir el acceso de funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento. En caso de planear una excavación en las cercanías de las estructuras, antes deberá consultar al I.C.E.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 04 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 03 de mayo de 1995.

4°—Que el establecimiento de servidumbre para evacuación de aguas pluviales, se inscriba en contra del Folio Real 7-150625-000 propiedad de Sucesores de Manuel León, Sociedad Anónima y a favor de la finca inscrita en el partido de Limón, matrícula número 55489-000, propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad, terreno para construir, sito en el distrito cuarto Roxana, cantón segundo Pococí, provincia de Limón, mide cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros con cuarenta decímetros cuadrados; linda al norte, calle pública B.F.A. Int S. A., Otro; al sur, Vía Férrrea y B.F.A. Internac S. A., al este, B.F.A. Internacional S. A.; al oeste, calle pública, plano catastrado: L-0717282-1988.

5°—Continúese con los trámites de rigor.

6°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 6105 del 25 de agosto del 2014.

7°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 23 de setiembre del 2014.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—O. C. N° PAU-06336.—Solicitud N° 20304.—(IN2014062612).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

JUNTA DIRECTIVA

N° 2014-288

ASUNTO: Constitución de servidumbres.

Considerando:

1°—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de Consultoría Consorcio NJS-Sogreah S. A., y por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante informe UE-JBIC-2014-837 del 23 de abril del 2014, “Justificación Técnica para Adquisición de Servidumbres”, se desprende que como parte del trazado del Componente B, del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la construcción del Colector Denominado Extensión Torres, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real N° 183034-001-002.

2°—Que este inmueble es propiedad de los señores Aida Araya Brizuela; con cédula de identidad número uno-trescientos dieciseis-trescientos sesenta y uno, y el señor Carlos Olman Mesen Fallas; con cédula de identidad uno-cuatrocientos cuarenta y nueve-novecientos noventa y cinco, son propietarios registrales de la finca de referencia, siendo dueños en la proporción de un medio cada uno.

La finca se encuentra situada en el distrito segundo, Sabanilla, del cantón quince, Montes de Oca, de la provincia de San José, con una medida coincidente según Registro Nacional y Catastro de tres mil trescientos metros cuadrados, este inmueble cuenta con plano inscrito en el Registro Inmobiliario y en Catastro Nacional bajo el número SJ-trescientos noventa y dos mil trescientos sesenta y seis-mil novecientos ochenta.

3°—Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Torres. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud de veintisiete metros diecisiete centímetros, y un ancho de seis metros, para un total de área de servidumbre de ciento sesenta y tres metros cuadrados, de conformidad con el plano N° SJ-uno siete cero dos cero cinco seis dos mil trece realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno.

4°—Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real N° 183034-001-002, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-0997 de fecha 14 de mayo del 2014; se observa que la finca tiene un gravamen de hipoteca vencido pero no prescrito, con Citas de inscripción al tomo 0495- Asiento 1617- Consecutivo 01-Secuencia 0001- Sub secuencia 001; por un Monto de diecisiete mil dólares (USD \$ 17.000,00). Tiene un plazo de vigencia de 8 años, y da inicio el 4 de setiembre del 2001, con un vencimiento el 4 de setiembre del 2009.

5°—Que del análisis citado, se concluye que se deberá informar tanto al Acreedor Hipotecario, como al propietario registral del inmueble, sobre la gestión de imposición de servidumbre que recaerá sobre el inmueble de referencia. Habiendo realizado esta acción no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos (en caso de anuencia de ambos) o judiciales de expropiación (en el supuesto de que uno o ambos estén en desacuerdo).

6°—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo e informe UE-JBIC-2014-837 del 23 de abril del 2014, valoró el terreno así:

1. Información general

1.1 Justificación técnica

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Extensión Torres consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 250 mm hasta los 375 mm, con una longitud de 5.446,36 m, la cual finaliza en el pozo 11-1 con la interconexión al Colector existente Torres 2. Dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente del distrito de San Rafael de Montes de Oca, principalmente de los sectores de Salitrillos, Calle estefanía y El Cristo. Del distrito de Sabanilla principalmente los sectores de Sabanilla Centro, Calle del Tanque Sabanilla, parte de la carretera a Mata de Plátano y las urbanizaciones La Españolita, Villas del este y Residencial Enmanuel.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Torres se haga utilizando la margen sur del río que lleva el mismo nombre, iniciando en el pozo TOR-01 con un diámetro de 250 mm hasta llegar al pozo TOR-60 (Estación 2+159,49), en dicho punto cambia a un diámetro de 300 mm hasta llegar al pozo TOR-82 (Estación 2+947,56) y a partir de ahí continua con un diámetro de 375 mm hasta el pozo 11-1; razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla las fincas correspondientes a los siguientes folios reales: 1-179236-000, 1-85979-000, 1-12004-000, 1-316462-000, 1-441690-000, 1-316458-000, 1-383980-000, 1-316358-000, 1-216126-000, 1-309086-000, 1-163494-001-002-003, 1-180238-000, 1-312099-000, 1-127967-000, 1-229910-000, 1-183034-001-002, 1-183034-001-002, 1-565660-001-002-006-007, 1-162805-000, 1-327520-000, 1-327522-001-002, 1-259453-000, 1-586786-000, (1-121096-000/1-196855-000/1-121098-000), 1-28762-000, 1-202292-000, 1-77130-000, 1-246013-000, 1-263695-001-002-003, 1-372817-000, 1-583845-000, 1-186036-000, 1-48005-000, 1-402622-000, 1-398386-000, 1-79967-000, 1-474132-000, 1-89405-000, 1-170939-000, 1-2293M-000, 1-186002-000, 1-397074-000, 1-324920-000, 1-508810-000, 1-579376-000, 1-401185-000, 1-447798-001-002-002-003-004-005, 1-454116-000, 1-454115-000, 1-463990-000, 1-463991-000 y 1-487975-000.

En algunos casos las fincas supra citadas cuentan con servidumbres trasladadas, además existen servidumbres a favor del ICE (línea de transmisión de alta tensión), todas ellas visibles en los informes registrales correspondientes, sin embargo, estas no interfieren en ninguna forma con la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

1.2 Propietario

PROPIETARIO	CEDULA
Aida Araya Brizuela	1-0316-0361
Carlos Olman Mesén Fallas	1-0449-0995

1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad

FOLIO REAL	PLANO CATASTRO	FECHA
1-183034-001-002	1-0392366-1980	Mayo 23, 1980

1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad

FOLIO REAL	PLANO CATASTRO	FECHA
1-183034-001-002	1-0392366-1980	Mayo 23, 1980

1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa)

- Provincia: San José 01
- Cantón: Montes de Oca 15
- Distrito: Sabanilla 02
- Ubicación o dirección: Del Colegio Metodista 460 m este.

1.5 Colindantes (según informe registral)

- Norte: Río Torres
- Sur: Calle pública
- este: Juan Rafael Rojas Jiménez
- Oeste: Elena Villalta Fernández

1.6 Aspectos legales

- Anotaciones: No hay
- Gravámenes: Si hay

Hipoteca

Citas: 495-01617-01-0001-001

Monto: diecisiete mil dólares

Intereses: 8.78 % anual variable

Inicia: 04 de septiembre del 2001

Vence: 04 de septiembre del 2009

Forma de pago: 96 cuotas mensuales

Renuncias: domicilio, requerimientos de pago y trámites de juicio ejecutivo

Responde por: diecisiete mil dólares

Grado: primer grado

Base de remate: capital adeudada

Acreedor

Banco Nacional de Costa Rica

Cédula jurídica: 4-000-001021

Deudor

Carlos Olman Mesén Fallas

Cédula identidad: 1-0449-0995

Estado civil: casado una vez

Cancelaciones parciales: no hay

Anotaciones del gravamen: no hay

1.7 Riesgos

La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.

1.8 Fecha de inspección del inmueble

Setiembre 28, 2012.

2. Características de la zona**2.1 Descripción**

El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Zona de uso residencial.

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones de edad media y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras, cordón y caño
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, pulperías

2.5 Topografía predominante

Pendiente muy quebrada en la última porción de la propiedad, con pequeños tramos planos al inicio de la misma.

3. Características del terreno**3.1 Descripciones**

- Forma: Irregular
- Situación: Medianero
- Frente: 11,05 m
- Fondo: 115,15 m
- Topografía: Terreno quebrado en su parte posterior
- Nivel del Terreno: Está a nivel de aceras en la parte frontal y aproximadamente 22 m por debajo del nivel de aceras en la zona posterior
- Vista Panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río de 50 m
- Accesos: Calle pública en buen estado
- Uso actual: Terreno con presencia de casa de habitación y zacatal

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- área de terreno según plano catastrado: 3.300,00 m²
- área de terreno según informe registral: 3.300,00 m²
- área de servidumbre según catastro: 163 m²

4. Valoración del terreno**4.1 Metodología**

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos "en verde" que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Montes de Oca, la cual para este terreno es de $\$80.000$ por m².

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Así mismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 11502183034TOR018, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (cerca del costado norte en la colindancia con el Río Torres)
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{VDC} = \text{As} \times \text{PUT} \times \text{Pts}$$

Donde:

- VDC: Valor de los derechos cedidos por la servidumbre
 As: Área de la servidumbre
 PUT: Precio unitario por m² de terreno
 Pts: Porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Servidumbre dentro de La Zona de Protección

- Área de la servidumbre (As): 163 m²
- Precio unitario por m² (Put): ₡7.136,94
- Tipo de servidumbre % (Pts): 45 %

VDC: ₡523.494,85

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al Remanente dentro de La Zona de Protección

- Área remanente (Ar): 3.137,00 m²
- Precio unitario por m² (Pu): ₡41.049,55
- Factor de ubicación (Fu): 0,1
- Relación de áreas (Ra): 0,051960472

DR: ₡669.107,68

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	₡ 523.494,85
Valor de los daños al remanente	₡ 669.107,68
TOTAL DE INDEMNIZACION	₡ 1.192.602,53

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno: 3.300,00 m²
- Área de la servidumbre: 163 m²
- El monto total a indemnizar es: ₡1.192.602,53, un millón ciento noventa y dos mil seiscientos dos con 53/100 colones.

5. Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una dirección este-noroeste, una longitud de 27,17 m y un ancho de 6,00 m, lo anterior según plano catastrado.
- La servidumbre a constituir se encuentra en su totalidad dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 50 m según alineamiento del INVU. **Por tanto;**

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1°—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, cuya longitud será de veintisiete metros diecisiete centímetros, y un ancho de SEIS metros, para un total de área de servidumbre de ciento sesenta y tres metros cuadrados, de conformidad con el plano N° SJ-uno siete cero dos cero cinco seis-dos mil trece realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno, servidumbre necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Torres, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real N° ciento ochenta y tres mil treinta y cuatro-cero cero uno-cero cero dos Los señores Aida Araya Brizuela; con cédula de identidad número uno-trescientos dieciséis-trescientos sesenta y uno, y el señor Carlos Olman Mesen Fallas; con cédula de identidad uno-cuatrocientos cuarenta y nueve-novecientos noventa y cinco, son propietarios registrales de la finca de referencia, siendo dueños en la proporción de un medio cada uno.

2°—Aprobar el avalúo rendido mediante informe UE-JBIC-dos mil catorce ochocientos treinta y siete del veintitrés de abril de dos mil catorce por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de un millón ciento noventa y dos mil seiscientos dos colones con cincuenta y tres céntimos (CRC ₡1.192.602,53.)

3°—Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supraindicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4°—Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° 183034-001-002, de acuerdo con el plano SJ-uno siete cero dos cero cinco seis-dos mil trece realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271 a favor del AyA.

5°—Notificar al (a los) propietario(s) registral(es) y otorgar un plazo de ocho días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19413.—(IN2014061663).

N° 2014-380

ASUNTO: Constitución de servidumbres.

Considerando:

1°—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de Consultoría Consorcio NJS-Sogreah S. A., y por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante informe UE-JBIC-2014-1185 del 28 de mayo del 2014 “Justificación Técnica para Adquisición de Servidumbres”, se desprende que como parte del trazado del Componente B, del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Purrul Uno, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real N° 169770-001-002-003-004-005-006-007-008-009-010-011-012-013-014-015.

2°—Que este inmueble es propiedad de los siguientes señores(as) en su orden Francisco Cordero Aguilar, con cédula de residencia 1000028533, propietario del derecho 001, dueño de un quinto sobre la finca; José Joaquín Cruz Arias, con cédula de identidad 1-362-543, propietario del derecho 002 y 003, dueño en cada derecho de un quinto sobre la finca; Emilio Chanto Vargas con cédula de identidad 1-0095-2394, propietario del derecho 004, dueño de un cincuentavo sobre la finca, el señor Miguel Ángel Chanto Cruz, con cédula de identidad 1-0258-0449, propietario registral del derecho 005, dueño de un cincuentavo en la finca, Amable Chanto Cruz, con cédula de identidad 1-0276-0154, propietario del derecho 006, dueño de un cincuentavo en la finca; María Eugenia Chanto Cruz, con cédula de identidad 1-0320-0654 propietaria del derecho 007, dueña de un cincuentavo en la finca; Olga María Chanto Cruz, con cédula de identidad 1-0333-0878, propietaria del derecho 008, dueña de un cincuentavo en la finca; María Teresa María Chanto Cruz, con cédula de identidad 1-0355-0959, propietaria del derecho 009, dueña de un cincuentavo en la finca; María Lilliam Chanto Cruz, con cédula de identidad 1-0398-0482, propietaria del derecho 010, dueña de un cincuentavo en la finca; Nuria María Chanto Cruz, con cédula de identidad 1-0418-0114, propietaria del derecho 011, dueña de un cincuentavo en la finca; José Luis Chanto Cruz, con cédula de identidad 1-0451-0317, propietario del derecho 012, dueño de un cincuentavo en la finca; Ana Cecilia Chanto Cruz, con cédula de residencia 1000028534, propietaria del derecho 013, dueña de un cincuentavo en la finca; Manuel Bolívar Jiménez, con cédula de identidad 5-0149-0789, propietario del derecho 014, dueño de un décimo en la finca; Magdalena Bolívar Jiménez, con cédula de identidad 5-0156-0388, propietaria del derecho 015, dueña de un décimo sobre la finca de referencia.

La finca se encuentra situada en el distrito cuarto, Mata de Plátano, del cantón ocho, Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida según Registro Nacional de coincidente según Registro y Catastro Nacional de mil seiscientos veintidós metros con trece decímetros cuadrados. Este inmueble cuenta con plano inscrito en el Catastro Nacional bajo el número SJ-novecientos dieciséis mil doscientos veinticuatro-dos mil cuatro.

3°—Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Purral Uno. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud de seis metros siete centímetros, y un ancho de tres metros cuarenta y seis centímetros, para un total de área de servidumbre de veintiún metros cuadrados, de conformidad con el plano N° SJ-uno seis nueve seis nueve ocho-dos mil trece realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno.

4°—Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real N° 169770-001-002-003-004-005-006-007-008-009-010-011-012-013-014-015, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1389 de fecha 18 de junio del 2014; se observa que la finca posee los siguientes gravámenes existentes:

- El derecho 004 tiene anotado un embargo practicado, con citas al tomo 503, Asiento 19662, Consecutivo 01, Secuencia 0001, Sub secuencia 001
- El derecho 012 tiene anotado un embargo practicado, con citas al tomo 447, Asiento 13751, Consecutivo 01
- El derecho 012, tiene anotada una Demanda Ordinaria, con citas de inscripción T:470, Asiento 2496, Consecutivo 01, Secuencia 0001, Sub secuencia 001
- Los derechos 005-006-007-008-009-010-011-012-013, tienen anotado una Compra Venta de Derecho, con citas al Tomo 533, Asiento 14959, Consecutivo 01
- Sobre los siguientes derechos de propiedad, 001-002 pesa una servidumbre trasladada con citas de inscripción: Tomo 263, Asiento 375, Consecutivo 01, Secuencia 0902-903, Sub secuencia 002
- Sobre el derecho de propiedad 003 pesa una servidumbre trasladada con citas de inscripción: Tomo 298, Asiento 9594, Consecutivo 01, Secuencia 901, Sub secuencia 001
- Sobre los siguientes derechos de propiedad, 004-005-006-007-008-009-010-011-012-013 pesa una servidumbre trasladada con citas de inscripción al Tomo 305, Asiento 20955, Consecutivo 01, Secuencia 0914-923, Subsecuencia 001.
- Sobre los derechos de propiedad 014 y 015, pesa una servidumbre trasladada con citas de inscripción al Tomo 338, Asiento 19992, Consecutivo 01, Secuencia 0911-0912, Sub secuencia 001
- El propietario registral del derecho 004 falleció desde el 17 de Julio de 1988, sin que se evidencie que se haya dado inicio a un proceso sucesorio.

5°—Que del análisis citado, se concluye que se deberá notificar a los terceros interesados cuando corresponda, y de acuerdo al artículo 10 de la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del Instituto Costarricense de Electricidad, deberá incoarse el proceso especial de expropiación ya que el propietario registral del derecho cero cero cuatro, señor Emilio Chanto Vargas con cédula de identidad 1-0095-2394 ha fallecido, y hasta la fecha no se ha abierto proceso sucesorio judicial, por lo cual se concluye que una vez hecha la declaratoria de interés público, se deberá presentar el proceso ante el Juzgado Contencioso para la constitución de esta servidumbre de paso y tubería de aguas residuales.

6°—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo e informe UE-JBIC-dos mil catorce mil ciento ochenta y cinco del veintiocho de mayo de dos mil catorce valoró el terreno así:

1. Información general

1.1 Justificación técnica

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Extensión Purral 1 consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 250 mm hasta los 450 mm, con una longitud de 5.587,33 m, la cual finaliza en el pozo 8-48 con la interconexión al Subcolector Zetillal. Dicha tubería transportará por gravedad el agua

residual proveniente de los sectores de Los Cuadros Sur, Calle Villalta de Mata de Plátano, Sur de Alemania Unida, Calle Los Castores, Barrio Las Américas y Mata de Plátano Centro, incluye además las Urbanizaciones Don Carlos, Las Violetas, Bernardo Iglesias, Alfa y Omega, Jardines de la Paz, Doña Narcisca y Condominio Vista del Rey.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Purral 1 se haga utilizando las márgenes de la Quebrada Purral, iniciándose en la margen norte en el pozo PRR-01 hasta llegar al pozo PRR-68 en la Estación 2+374,66, en dicho punto cruza a la margen sur al pozo PRR-69 continuando en esta margen hasta el pozo 8-48 con la interconexión al Subcolector Zetillal, para una longitud total de 5.587,33 metros; razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla las fincas correspondientes a los siguientes folios reales: 1-381833-000, 1-373265-000, 1-186519-000, 1-540578-000, 1-454655-000, 1-540581-000, 1-540579-000, 1-567630-000, 1-74373-000, 1-632958-000, 1-339834-000, 1-166867-000, 1-94430-000, 1-108498-000, 1-134868-000, 1-83695B-000, 1-400987-000, 1-167809-001-002-003-004-005-006, 1-599137-000, 1-316963-000, 1-287572-000, 1-169762-000, 1-169764-001-003-004-005-006, 1-169748B-001-002-004-005-006-007, 1-169768-000, 1-169770-001-002-003-004-005-006-007-008-009-010-011-012-013-014-015, 1-169772A-000, 1-169774-000, 1-192247-001-002-003-004, 1-377216-000, 1-210272-000, 1-176573-005-006-007, 1-176571-001-002-003-004-005-006-007-008, 1-606822-000, 1-606817-000, 1-606816-000, 1-620525-000, 1-356288A-000, 1-497758-000, 1-379203-000, 1-440501-000, 1-440497-000, 1-260485-000, 1-505461-000, 1-213656-000, 1-505466-000, 1-394097-000, 1-394107-000, 1-354337-000, 1-1868M-000, 1-39104F-000, 1-265833-000, 1-4434-000.

En algunos casos las fincas supra citadas cuentan con servidumbres trasladadas, además existen servidumbres a favor del ICE (línea de transmisión de alta tensión) y RECOPE (línea de oleoducto), visibles en los informes registrales correspondientes, sin embargo, estas no interfieren en ninguna forma con la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

Ing. Alonso Piedra Rojas
IC - 17297

1.2 Propietario

PROPIETARIO	CEDULA
Francisco Cordero Aguilar	1000028533
José Joaquín Cruz Arias	1-0362-0543
Emilio Chanto Vargas	1-0095-3294
Miguel Angel Chanto Cruz	1-0258-0449
Amable Chanto Cruz	1-0276-0154
María Eugenia Chanto Cruz	1-0320-0654
Olga María Chanto Cruz	1-0333-0878
María Teresa Chanto Cruz	1-0355-0959
María Lilliam Chanto Cruz	1-0398-0482
Nuria María Chanto Cruz	1-0418-0114
José Luis Chanto Cruz	1-0451-0317
Ana Cecilia Chanto Cruz	1000028534
Manuel Bolívar Jiménez	5-0149-0789
Magdalena Bolívar Jiménez	5-0156-0388

1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad

FOLIO REAL	PLANO CATASTRO	FECHA
1-169770-001-002-003-004-005-006-007-008-009-010-011-012-013-014-015	1-916224-2004	Marzo 25, 2004

1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa)

-Provincia: San José 01
 -Cantón: Goicoechea 08
 -Distrito: Mata de Plátano 04
 Ubicación o dirección: Del Residencial Jardines de la Paz 205 m este y 320 m Norte.

1.5 Colindantes (según informe registral)

-Norte: Maximiliano Cruz
 -Sur: Lote 1
 -este: Lote 14
 -Oeste: Lote 16

1.6 Aspectos legales

-Anotaciones: No hay
 -Gravámenes: Si hay
 Servidumbre trasladada
 Citas: 263-00375-01-0902-002
 Referencias: 1774 447 001
 Afecta a finca: 1-00169770
 Cancelaciones parciales: no hay
 Anotaciones del gravamen: no hay

1.7 Riesgos

La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.

1.8 Fecha de inspección del inmueble

Octubre 16, 2012.

2. Características de la zona**2.1 Descripción**

El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Sub Zona Cautela Urbana este.

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones de edad media y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de calidad regular. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

-Sistema de agua potable	Sí	
-Alcantarillado sanitario:	No	
-Alcantarillado pluvial: Sí		
-Sistema eléctrico:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto)
Sistema telefónico:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto)
-Alumbrado público:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
-Transporte público:	Sí	cercano al inmueble
-Servicios municipales:	Sí	recolección de basura y limpieza de caños
-Obras anexas:	Sí	calle asfaltada, aceras, cordón y caño
-Facilidades comerciales:	Sí	centros comerciales, pulperías

2.5 Topografía predominante

Pendiente muy quebrada en la porción final del terreno con pendientes bajas en la porción inicial.

3. Características del terreno**3.1 Descripciones**

-Forma: Regular
 -Situación: Medianero
 -Frente: 9,49 m
 -Fondo: 139,20 m
 -Topografía: Terreno con pendientes fuertes en la porción cercana al río
 -Nivel del Terreno: Aproximadamente 30 m por debajo del nivel de aceras en la zona cercana al río
 -Vista Panorámica: No presenta
 -Restricciones o afectaciones: Área de protección de río de 10 m
 -Accesos: Calle pública en buen estado
 -Uso actual: Solar con presencia de árboles de forraje, zacatal y casa de habitación

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

-Área de terreno según plano catastrado: 1.628,24 m²
 -Área de terreno según informe registral: 1.622,13 m²
 -Área de servidumbre según catastro: 21 m²

4. Valoración del terreno**4.1 Metodología**

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos "en verde" que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Goicoechea, la cual para este terreno es de \$50.000 por m².

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Así mismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 10804169770PRR027, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (lindero norte del terreno en la colindancia del Río Purral)
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.

- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{VDC} = \text{As} \times \text{PUT} \times \text{Pts}$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Servidumbre dentro de la Zona de Protección

-Área de la servidumbre (As): 21 m²

-Precio unitario por m² (Put): ₡7.073,33

-Tipo de servidumbre % (Pts): 45 %

VDC: ₡66.842,98

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al Remanente dentro de la Zona de Protección

-Área remanente (Ar): 1.601,13 m²

-Precio unitario por m² (Pu): ₡24.978,03

-Factor de ubicación (Fu): 0,1

-Relación de áreas (Ra): 0,013115737

DR: ₡52.453,87

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	₡ 66.842,98
Valor de los daños al remanente	₡ 52.453,87
TOTAL DE INDEMNIZACION	₡ 119.296,85

4.3 Valor total a indemnizar por servidumbre

-Área total de terreno: 1.622,13 m²

-Área de la servidumbre: 21 m²

-El monto total a indemnizar es: ₡119.296,85, ciento diecinueve mil doscientos noventa y seis con 85/100 colones.

5. Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una dirección este-oeste, una longitud de 6,07 m y un ancho promedio de 3,46 m, lo anterior según plano catastrado.
- La servidumbre a constituir se encuentra en su totalidad dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m según alineamiento del INVU.

6. Valuador

Ing. Norman Aguilar Monge

IC-16236

Unidad Técnica

Departamento de Ingeniería. **Por tanto;**

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1°—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, cuya longitud será de seis metros siete centímetros, y un ancho de tres metros cuarenta y seis centímetros, para un total de área de servidumbre de veintiún metros cuadrados, de conformidad con el plano N° SJ-uno seis nueve seis nueve nueve ocho-dos mil trece, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno, servidumbre necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Purrál Uno, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área

Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real N° ciento sesenta y nueve mil setecientos setenta-cero cero uno, cero cero dos, cero cero tres, cero cero cuatro, cero cero cinco, cero cero seis, cero cero siete, cero cero ocho, cero cero nueve, cero diez, cero once, cero doce, cero trece, cero catorce, cero quince. Los propietarios registrales son, en su orden: Francisco Cordero Aguilar, con cédula de residencia 1000028533 propietario del derecho 001, dueño de un quinto sobre la finca; José Joaquín Cruz Arias, con cédula de identidad 1-362-543, propietario del derecho 002 y 003, dueño en cada derecho de un quinto sobre la finca; Emilio Chanto Vargas con cédula de identidad 1-0095-2394, propietario del derecho 004, dueño de un cincuentavo sobre la finca, el señor Miguel Ángel Chanto Cruz, con cédula de identidad 1-0258-0449, propietario registral del derecho 005, dueño de un cincuentavo en la finca, Amable Chanto Cruz, con cédula de identidad 1-0276-0154, propietario del derecho 006, dueño de un cincuentavo en la finca; María Eugenia Chanto Cruz, con cédula de identidad 1-0320-0654 propietaria del derecho 007, dueña de un cincuentavo en la finca; Olga María Chanto Cruz, con cédula de identidad 1-0333-0878, propietaria del derecho 008, dueña de un cincuentavo en la finca; María Teresa María Chanto Cruz, con cédula de identidad 1-0355-0959, propietaria del derecho 009, dueña de un cincuentavo en la finca; María Lilliam Chanto Cruz, con cédula de identidad 1-0398-0482, propietaria del derecho 010, dueña de un cincuentavo en la finca; Nuria María Chanto Cruz, con cédula de identidad 1-0418-0114, propietaria del derecho 011, dueña de un cincuentavo en la finca; José Luis Chanto Cruz, con cédula de identidad 1-0451-0317, propietario del derecho 012, dueño de un cincuentavo en la finca; Ana Cecilia Chanto Cruz, con cédula de residencia 1000028534, propietaria del derecho 013, dueña de un cincuentavo en la finca; Manuel Bolívar Jiménez, con cédula de identidad 5-0149-0789, propietario del derecho 014, dueño de un décimo en la finca; Magdalena Bolívar Jiménez, con cédula de identidad 5-0156-0388, propietaria del derecho 015, dueña de un décimo sobre la finca de referencia.

2°—Aprobar el avalúo rendido mediante informe UE-JBIC-dos mil catorce-mil ciento ochenta y cinco del veintiocho de mayo de dos mil catorce, por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢ciento diecinueve mil doscientos noventa y seis colones con ochenta y cinco céntimos (¢119.296,85).

3°—Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supraindicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4°—Autorizar a los notarios de la Institución, para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° ciento sesenta y nueve mil setecientos setenta-cero cero uno, cero cero dos, cero cero tres, cero cero cuatro, cero cero cinco, cero cero seis, cero cero siete, cero cero ocho, cero cero nueve, cero diez, cero once, cero doce, cero trece, cero catorce, cero quince, de acuerdo con el plano SJ-uno seis nueve seis nueve nueve ocho-dos mil trece realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno a favor del AyA. b) En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral(es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia éste último, sin necesidad de modificación del acuerdo.

5°—Notificar al (a los) propietario(s) registral(es) y otorgar un plazo de ocho días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo veinticinco de la Ley de Expropiaciones N° siete mil cuatrocientos noventa y cinco. Notifíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19417.—(IN2014061664).

N° 2014-383

ASUNTO: Constitución de servidumbres.

Considerando:

1°—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de Consultoría Consorcio NJS-Sogreah S. A., y por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante informe UE-JBIC-2014-1299 del 9 de junio del 2014 “Justificación Técnica para Adquisición de Servidumbres”, se desprende que como parte del trazado del Componente B, del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Purral uno, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real N° 169772A-000.

2°—Que este inmueble es propiedad de la señora: Isabel Montoya Marín, con cédula de identidad 3-0101-0355. La finca se encuentra situada en el distrito cuarto, Mata de Platano, del Cantón ocho, Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida según según Registro Nacional de mil seiscientos veintidós metros con trece decímetros cuadrados. Este inmueble cuenta con plano inscrito en el Catastro Nacional bajo el número SJ-ocho seis cuatro cero-mil novecientos setenta y cinco (SJ-8640-1975).

3°—Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Purral Uno. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud de seis metros sesenta y ocho centímetros, y un ancho promedio de tres metros setenta y cuatro centímetros, para un total de área de servidumbre de veinticinco metros cuadrados, de conformidad con el plano N° SJ-uno siete cero ocho cuatro ocho cinco-dos mil trece realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno.

4°—Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real N° 169772A-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1401 de fecha 18 de junio del 2014; se observa que la finca tiene un gravamen de servidumbre trasladada con citas de inscripción: Tomo 319, Asiento 15606, Consecutivo 01, Secuencia 00901, Subsecuencia 001; y cuenta además con un gravamen de Limitaciones de Leyes 7052, 7208, Sistema Financiero de la Vivienda con citas al tomo 453, Asiento 12115, Consecutivo 01, Secuencia 0001, Subsecuencia 001.

5°—Que del análisis citado, se concluye que este gravamen se encuentra vencido desde el 24 de abril de 2008, y que la servidumbre trasladada no afecta el área de influencia para la servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, que se requiere constituir; por lo que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos o judiciales de expropiación. y por lo tanto, una vez hecha la declaratoria de interés público, podrá adquirirse por acuerdo directo con el propietario, en caso de manifestar su anuencia, o caso contrario, iniciar el procedimiento en vía judicial.

6°—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo e informe UE-JBIC-dos mil catorce-mil doscientos noventa y nueve del nueve de junio de dos mil catorce, valoró el terreno así:

1. Información general**1.1 Justificación Técnica**

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Extensión Purral 1 consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 250 mm hasta los 450 mm, con una longitud de 5.587,33 m, la cual finaliza en el pozo 8-48 con la interconexión al Subcolector Zetillal. Dicha tubería transportará por gravedad

el agua residual proveniente de los sectores de Los Cuadros Sur, Calle Villalta de Mata de Plátano, Sur de Alemania Unida, Calle Los Castores, Barrio Las Américas y Mata de Plátano Centro, incluye además las Urbanizaciones Don Carlos, Las Violetas, Bernardo Iglesias, Alfa y Omega, Jardines de la Paz, Doña Narcisca y Condominio Vista del Rey.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Purral 1 se haga utilizando las márgenes de la Quebrada Purral, iniciándose en la margen norte en el pozo PRR-01 hasta llegar al pozo PRR-68 en la Estación 2+374,66, en dicho punto cruza a la margen sur al pozo PRR-69 continuando en esta margen hasta el pozo 8-48 con la interconexión al Subcolector Zetillal, para una longitud total de 5.587,33 metros; razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta afectación es en la finca con matrícula: 1-169772A-000, donde no se Indica Plano de Catastro, del Propietario:

Isabel Montoya Marín, cédula 3-0101-0355.

La servidumbre tiene un área de 25 m², 3,74 m de ancho y 6,68 m de largo (Plano SJ-1708485-2013) de los siguientes propietarios con su número de cédula:

En este caso la finca supra citada cuenta con servidumbre Trasladas, visible en el informe registral correspondiente, a la fecha esta no interfiere en ninguna forma con la constitución de la Servidumbre para construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Esta justificación técnica se ajusta a la recomendación de la Consultora: Consorcio NJS Consultants Co. Ltda.-SOGREAAH, según Expediente 10804169772APRR028.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

Se solicita el Avalúo correspondiente el 13 de diciembre del 2013.

Ing. Alonso Piedra Rojas
IC-17297

AVALÚO**UE-JBIC-2014-1299****1.2 Propietarios**

Ver en consulta literal del Registro Nacional que se adjunta la descripción de cada derecho de los propietarios siguientes:

Propietario	Cedula Física
Isabel Montoya Marín	3-0101-0355

1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad

Folio Real	Plano Catastro	Fecha
1-169772A-000	no Se indica	

1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa)

-Provincia:	San José	01
-Cantón:	Goicoechea	08
-Distrito:	Mata de Plátano	04
-Ubicación o dirección:	De Iglesia de Mata de plátano	850 metros oeste, 300 metros norte, 70 metros oeste

1.5 Colindantes (según informe registral)

Norte:	Cristóbal Rojas
Sur:	Joaquín Cruz Arias
Este:	Erminta Arias
Oeste:	Calle Recién Abierta

Aspectos legales

-Anotaciones:	no hay
-Gravámenes o afectaciones:	Servidumbre Traslada: Citas: 319-15606-01-0901-001 Limitaciones de Leyes 7052, 7208 Sist. Financiero de la Vivienda: Citas: 453-12115-01- 0001-001

1.6 Riesgos

La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.

1.7 Fecha de inspección del inmueble

Mayo 29, 2014

2. Características de la zona**2.1 Descripción**

El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centros urbano de Goicoechea, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Tipo Residencial

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

-Sistema de agua potable:	Sí		
-Alcantarillado sanitario:	No		
-Alcantarillado pluvial:	Sí		
-Sistema eléctrico:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto)	por
-Sistema telefónico:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto)	por
-Alumbrado público:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)	
-Transporte público:	Sí	cercano al inmueble	
-Servicios municipales:	Sí	(recolección de basura y limpieza de caños)	
-Obras anexas:	Sí	calle asfaltada, aceras y cordón y caño	
-Facilidades comerciales:	Sí	centros comerciales, restaurantes	

2.5 Topografía predominante

Pendiente ondulada

3. Características del terreno**3.1 Descripciones**

El Terreno sirviente es de:

-Forma:	Regular
-Situación:	Medianero
-Frente según Catastro	9.01 metros frente a Calle Pública
-Fondo:	Promedio de 141.41 m
-Topografía:	Terreno con pendiente ondulada
-Nivel del Terreno:	De 10% a 50% de sur a norte
-Vista Panorámica:	no presenta
Restricciones o afectaciones:	Área de protección de río,
-Accesos:	Calle pública.
-Uso actual:	Construcciones y presencia de vegetación variada

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

-Área de terreno según plano catastrado:	1 139,81 m ²
-Área de terreno según informe registral:	1 622,13 m ²
-Área de servidumbre según catastro:	25,00 m ²

4. Valoración del terreno**4.1 Metodología**

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Goicoechea, la cual para este terreno es de \$50.000 por m² para la zona

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Así mismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 10804169768PRR026, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno: en sector posterior del predio en margen izquierda del Río Purral y dentro de la zona de protección.
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde: VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Servidumbre dentro de La Zona de Protección del Río

-Área de la servidumbre	(As):	25,00 m ²
-Precio unitario por m ²	(Put):	\$ 7 848,95
-Tipo de servidumbre %	(Pts.):	45%

VDC: \$88 300,73

4.2 Valor de daños al remanente (dr) y Sembradíos

Daños al Remanente dentro de la Zona de Protección

-Área remanente	(Ar):	1 597,13 m ²
-Precio unitario por m ²	(Pu):	¢8 939,83
-Factor de ubicación	(Fu):	0,1
-Relación de áreas	(Ra)	0,015411835

DR: ¢22 005,14

Resumen:

Descripción	Valor
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢98 464,04
Valor de los daños al remanente	24 255,88
	¢110 305,86

4.3 Valor total a indemnizar por servidumbre

-Área total de terreno Según Registro	1 622,13 m ²
-Área de la servidumbre:	25,00 m ²
-El monto total a indemnizar es:	¢110 305,86 (Ciento diez mil trescientos cinco colones con 86/100)

5. Observaciones

-La servidumbre a constituir posee una longitud de 6,68 m y un ancho promedio de 3,74 m, lo anterior según plano catastrado de la Servidumbre.

-La servidumbre a constituir tiene toda su área dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 50 m.

-Los cálculos del factor de modificación se realizó utilizando el área del Registro Nacional y se usó para la compensación del área remanente el Plano Castrado SJ-8640-75.

-La Servidumbre tiene dirección este a Oeste en colindancia Norte donde corre el Río Purral.

Valuador

Ing. Mario Alberto Blanco Sáenz
IC-2807

Unidad Técnica

Departamento de Ingeniería

Unidad Ejecutora AyA-JBIC. **Por tanto;**

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1°—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, cuya longitud será de seis metros sesenta y ocho centímetros, y un ancho promedio de tres metros setenta y cuatro centímetros, para un total de área de servidumbre de veinticinco metros cuadrados, de conformidad con el plano N° SJ-uno siete cero ocho cuatro cinco-dos mil trece, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno, servidumbre necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Purral Uno, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real N° ciento sesenta y nueve mil setecientos setenta y dos A-cero cero cero. El propietario registral es la señora: Isabel Montoya Marín, con cédula de identidad 3-0101-0355, dueña sobre la finca de referencia.

2°—Aprobar el avalúo rendido mediante informe UE-JBIC-dos mil catorce-mil doscientos noventa y nueve del nueve de junio de dos mil catorce, por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyAJBIC, en la suma de ¢ciento diez mil trescientos cinco colones con ochenta y seis céntimos. (¢110.305,86).

3°—Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supraindicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4°—Autorizar a los notarios de la Institución, para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° ciento sesenta y nueve mil setecientos setenta y dos A-cero cero cero, de acuerdo con el plano SJ-uno siete cero ocho cuatro cinco-dos mil trece realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno a favor del AyA. b) En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral(es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia éste último, sin necesidad de modificación del acuerdo.

5°—Notificar al (a los) propietario(s) registral(es) y otorgar un plazo de ocho días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo veinticinco de la Ley de Expropiaciones N° siete mil cuatrocientos noventa y cinco. Notifíquese

Acuerdo Firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19418.—(IN2014061665).

N° 2014-387

ASUNTO: Constitución de servidumbre.

Considerando:

1°—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de Consultoría Consorcio NJS-Sogreah S. A., y por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante informe UE-JBIC-2014-0935 del 7 de mayo del 2014, “Justificación Técnica para Adquisición de Servidumbres”, se desprende que como parte del trazado del Componente B, del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Torres, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real N° 202292-000.

2°—Que este inmueble es propiedad de la entidad Compañía Stamco S. A., con cédula jurídica número tres-ciento uno-dieciséis mil doscientos cincuenta y cuatro, es la propietaria registral de la finca de referencia, y quien estuvo representada por el señor Juan Stam Bowman; con cédula de identidad ocho-cero cero cincuenta y tres-cuatrocientos ochenta y dos, hasta el 15 de abril de 1998, por lo que estamos frente a una Sociedad Anónima que se encuentra acéfala. La finca se encuentra situada en el distrito cuarto, Mata de Platano, del Cantón ocho, Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida según Registro Nacional de coincidente según Registro y Catastro Nacional de dieciocho mil setecientos cuarenta y cuatro metros con cuatro decímetros cuadrados. Este inmueble cuenta con plano inscrito en el Registro Inmobiliario y en Catastro Nacional bajo el número SJ-cero cero cero dos dos cuatro cinco-mil novecientos sesenta y nueve.

3°—Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Torres. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud de ciento sesenta metros treinta y tres centímetros, y un ancho de seis metros, para un total de área de servidumbre de novecientos sesenta y dos metros cuadrados, de conformidad con el plano N° SJ-uno seis nueve cinco dos seis tres-dos mil trece realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas; PT-dos mil doscientos setenta y uno.

4°—Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real N° 202292-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1385 de fecha 18 de junio del 2014; se observa que la finca no posee anotaciones ni gravámenes existentes.

5°—Que del análisis citado, se concluye que el nombramiento del representante legal y apoderado generalísimo de la sociedad anónima propietaria de la finca de referencia, se encuentra vencida desde el quince de abril de mil novecientos noventa y ocho y no existe

evidencia que haya sucesores nombrados, por lo que deberá incoarse el proceso especial de Expropiación ante el Juzgado Contencioso para la constitución de esta servidumbre de paso y tubería de aguas residuales.

6°—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo e informe UE-JBIC-dos mil catorce novecientos treinta y cinco del siete de mayo de dos mil catorce, valoró el terreno así:

1. Información general

1.1 Justificación Técnica

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Extensión Torres consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 250 mm hasta los 375 mm, con una longitud de 5.446,36 m, la cual finaliza en el pozo 11-1 con la interconexión al Colector existente Torres 2. Dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente del distrito de San Rafael de Montes de Oca, principalmente de los sectores de Salitrillos, Calle Estefanía y El Cristo, del distrito de Sabanilla principalmente los sectores de Sabanilla Centro, Calle del Tanque Sabanilla, parte de la carretera a Mata de Plátano y las urbanizaciones La Española, Villas del Este y Residencial Emmanuel.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Torres se haga utilizando el margen sur del río que lleva el mismo nombre, iniciando en el pozo TOR-01 con un diámetro de 250 mm hasta llegar al pozo TOR-60 (Estación 2+159,49), en dicho punto cambia a un diámetro de 300 mm hasta llegar al pozo TOR-82 (Estación 2+947,56) y a partir de ahí continua con un diámetro de 375 mm hasta el pozo 11-1; razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla las fincas correspondientes a los siguientes folios reales: 1-179236-000, 1-85979-000, 1-12004-000, 1-316462-000, 1-441690-000, 1-316458-000, 1-383980-000, 1-316358-000, 1-216126-000, 1-309086-000, 1-163494-001-002-003, 1-180238-000, 1-312099-000, 1-127967-000, 1-229910-000, 1-500679-000, 1-183034-001-002, 1-565660-001-002-006-007, 1-162805-000, 1-327520-000, 1-327522-001-002, 1-259453-000, 1-586786-000, (1-121096-000/1-196855-000/1-121098-000), 1-28762-000, 1-202292-000, 1-77130-000, 1-246013-000, 1-263695-001-002-003, 1-372817-000, 1-583845-000, 1-186036-000, 1-48005-000, 1-402622-000, 1-398386-000, 1-79967-000, 1-474132-000, 1-89405-000, 1-170939-000, 1-2293M-000, 1-186002-000, 1-397074-000, 1-324920-000, 1-508810-000, 1-579376-000, 1-401185-000, 1-447798-001-002-002-003-004-005, 1-454116-000, 1-454115-000, 1-463990-000, 1-463991-000 y 1-487975-000.

En algunos casos las fincas supra citadas cuentan con servidumbres trasladadas, además existen servidumbres a favor del ICE (línea de transmisión de alta tensión), todas ellas visibles en los informes registrales correspondientes, sin embargo, estas no interfieren en ninguna forma con la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

1.2 Propietario

PROPIETARIO	CÉDULA JURÍDICA
Compañía Stamco S.A.	3-101-016254

1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad

FOLIO REAL	PLANO CATASTRO	FECHA
1-202292	SJ-2245-69	Abril, 15 1969

1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa)

-Provincia:	San José	01
-Cantón:	Goicoechea	08
-Distrito:	Mata de Plátano	04
-Ubicación o dirección:	Del Colegio Metodista 250 m Oeste y 300 m Norte	

1.5 Colindantes (según informe registral)

Norte:	Calle Pública con 3,10 metros y Otros.	
Sur:	Sucesión de Juan Varela y Otros.	
Este:	Sucesión Rafael Cruz	
Oeste:	Río Torres Calle Pública con 115, 30 metros	

Aspectos legales

-Anotaciones:

No hay

-Gravámenes o afectaciones:

No hay

1.6 Riesgos

La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.

1.7 Fecha de inspección del inmueble

Mayo 07, 2014

2. Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centros urbano de Sabanilla, Mata de Plátano y El Carmen de Goicoechea, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Tipo Residencial

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

-Sistema de agua potable:	Sí	
-Alcantarillado sanitario:	No	
-Alcantarillado pluvial:	Sí	
-Sistema eléctrico:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto)
-Sistema telefónico:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto)
-Alumbrado público:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
-Transporte público:	Sí	cercano al inmueble
-Servicios municipales:	Sí	(recolección de basura y limpieza de caños)
-Obras anexas:	Sí	calle asfaltada, aceras y cordón y caño
-Facilidades comerciales:	Sí	centros comerciales, restaurantes

2.5 Topografía predominante

Pendiente quebrada

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

El Terreno sirviente es de:

-Forma:	Irregular
-Situación:	Terreno con construcciones y áreas verdes hacia el río.
-Frente	De 85,42 metros
-Fondo:	Promedio de 1115.60 metros
-Topografía:	Terreno quebrado con pendiente del 20 % en un 1/2 del terreno y en resto de 50% hacia el río.
-Vista Panorámica:	no presenta
-Restricciones o afectaciones:	Área de protección de río de 10 metros del cauce
-Accesos:	Frente a Calle Pública asfaltada
-Uso actual:	Con construcciones y presencia de vegetación variada

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

-Área de terreno según plano catastrado:	18 744,04 m ²
-Área de terreno según informe registral:	18 744,04m ²
-Área de servidumbre según catastro:	962,00 m ²

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Goicoechea, la cual para este terreno es de ¢40 000 por m².

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Así mismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 10804202292TOR028, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre en 801.78 m² dentro del terreno (160,22 m² dentro de la zona de protección Río Torres en la colindancia sur del terreno por donde corre el río)

- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC:	valor de los derechos cedidos por la servidumbre
As:	Área de la servidumbre
PUT:	precio unitario por m ² de terreno
Pts.:	porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Servidumbre dentro de La Zona de Protección del Río

-Área de la servidumbre (As):	160,22 m ²
-Precio unitario por m ² (Put):	¢5.477,67
-Tipo de servidumbre % (Pts.):	45%
VDC:	¢394 934,87

Servidumbre dentro del terreno

-Área de la servidumbre (As):	801,78 m ²
-Precio unitario por m ² (Put):	¢25.157,76
-Tipo de servidumbre % (Pts.):	45%
VDC:	¢9 076 944,26

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al remanente dentro de La Zona de Protección

-Área remanente (Ar):	18 583,82 m ²
-Precio unitario por m ² (Pu):	¢13 533,14
-Factor de ubicación (Fu):	0,1
-Relación de áreas (Ra)	0, 008547784
DR:	¢214 974,54

Daños al remanente en el terreno

-Área remanente (Ar):	17 942,26 m ²
-Precio unitario por m ² (Pu):	¢13 533,14
-Factor de ubicación (Fu):	0,1
-Relación de áreas (Ra)	0, 042775197
DR:	¢1 038 646,30

Resumen:

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢ 9 471 879,13
Valor de los daños al remanente	¢ 1 253 620,84
TOTAL DE INDEMNIZACION	¢ 10 725 499,97

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

-Área total de terreno (Según Registro)	18 744,04 m ²
-Área de la servidumbre:	962,00 m ²
-El monto total a indemnizar es:	¢10.725.499,97 (Diez millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos noventa y nueve colones con 97 /100)

5. Observaciones

La servidumbre a constituir posee una longitud de 160,33 metros y un ancho de 6 metros, lo anterior según plano catastrado de la Servidumbre. La servidumbre a constituir tiene un área de 160,22 metros cuadrados dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 metros. La afectación de la servidumbre se localiza paralelamente al río en el sector sur de la propiedad donde la servidumbre se traza con dirección este a oeste. **Por tanto;**

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1°—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, cuya longitud será de ciento sesenta metros treinta y tres centímetros, y un ancho de seis metros, para un total de área de servidumbre de novecientos sesenta y dos metros cuadrados, de conformidad con el plano N° SJ-uno seis nueve cinco dos seis tres-dos mil trece realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno, servidumbre necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Torres, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real N° doscientos dos mil doscientos noventa y dos-cero cero cero. La entidad Compañía Stamco S. A., con cédula jurídica número tres-ciento uno-dieciséis mil doscientos cincuenta y cuatro es la propietaria registral de la finca de referencia.

2°—Aprobar el avalúo rendido mediante informe UE-JBIC-dos mil catorce novecientos veintinueve del seis de mayo de dos mil catorce por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de diez millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos noventa y nueve colones con noventa y siete céntimos (¢10 725 499,97).

3°—Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supraindicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4°—Autorizar a los notarios de la Institución, para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° doscientos dos mil doscientos noventa y dos-cero cero cero, de acuerdo con el plano SJ-uno seis nueve cinco dos seis tres-dos mil trece realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno a favor del AyA. b) En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia éste último, sin necesidad de modificación del acuerdo.

5°—Notificar al (a los) propietario(s) registral(es) y otorgar un plazo de ocho días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo veinticinco de la Ley de Expropiaciones N° siete mil cuatrocientos noventa y cinco. Notifíquese.

Acuerdo Firme

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19421.—(IN2014061666).

N° 2014-384

ASUNTO: Constitución de servidumbre.

Considerando:

1°—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de Consultoría Consorcio NJS-Sogreah S. A., y por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante informe UE-JBIC-2014-0959 del 13 de mayo del 2014 “Justificación Técnica para Adquisición de Servidumbres”, se desprende que como parte del trazado del Componente B, del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Torres, sobre la

finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real N° quinientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta cero cero uno-cero cero dos-cero cero seis-cero cero siete.

2°—Que este inmueble es propiedad de los señores Sylvia Mayela Mora Zamora, con cédula de identidad número uno-quinientos cincuenta setecientos trece, es propietaria del derecho cero cero uno sobre la finca de referencia; Carmen Serrano Zamora, es propietaria del derecho cero cero dos, León Zamora Villalta, con cédula de identidad uno-trescientos treinta y cuatro-trescientos setenta y uno, es dueño del derecho cero cero seis, y el señor Tomas Zamora Villalta; con cédula de identidad uno-doscientos ochenta y siete-cuatrocientos cincuenta y uno, es dueño del derecho cero cero siete. Cada uno, dueño y propietario de un cuarto sobre la finca citada supra.

La finca se encuentra situada en el distrito segundo, Sabanilla, del cantón quince, Montes de Oca, de la provincia de San José, con una medida según Registro Nacional de cuatro mil novecientos cincuenta y dos metros con treinta y siete decímetros cuadrados. este inmueble cuenta con plano inscrito en el Registro Inmobiliario y en Catastro Nacional bajo el número SJ-tres cinco siete ocho cuatro cuatro-mil novecientos noventa y seis.

3°—Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Torres. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud de ciento siete metros treinta y ocho centímetros, y un ancho promedio de cinco metros ochenta y seis centímetros, para un total de área de servidumbre de seiscientos treinta metros cuadrados, de conformidad con el plano N° SJ-uno siete cero dos cero cinco cuatro-dos mil trece realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno.

4°—Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real N° 565660-001-002-006-007, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1381 de fecha 18 de junio del 2014; se observa que la finca tiene una Servidumbre de Paso, con citas de inscripción 0552-00005228-01-0037-001 en contra de esta finca.

5°—Que del análisis citado, se concluye respecto a la servidumbre de paso indicada, y de acuerdo con el análisis realizado por la Unidad Técnica de la Dirección de Ingeniería, que la misma no afecta el área de influencia para la cual se requiere esta servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso. Habiendo realizado esta acción no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos (en caso de anuencia de ambos) o judiciales de expropiación (en el supuesto de que uno o ambos estén en desacuerdo).

6°—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo e informe UE-JBIC-dos mil catorce novecientos cincuenta y nueve del trece de mayo de dos mil catorce valoró el terreno así:

1. Información general

1.1 Justificación técnica

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Extensión Torres consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 250 mm hasta los 375 mm, con una longitud de 5.446,36 m, la cual finaliza en el pozo 11-1 con la interconexión al Colector existente Torres 2. Dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente del distrito de San Rafael de Montes de Oca, principalmente de los sectores de Salitrillos, Calle estefanía y El Cristo, del distrito de Sabanilla principalmente los sectores de Sabanilla Centro, Calle del Tanque Sabanilla, parte de la carretera a Mata de Plátano y las urbanizaciones La Española, Villas del Este y Residencial Enmanuel.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Torres se haga utilizando la margen sur del río que lleva el mismo nombre, iniciando en el pozo TOR-01 con un diámetro de 250 mm hasta llegar al pozo TOR-60 (Estación 2+159,49), en dicho punto cambia a un diámetro de 300 mm hasta llegar al pozo TOR-82 (Estación 2+947,56) y a partir de ahí continua con un diámetro de 375 mm hasta el pozo 11-1; razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla las fincas correspondientes a los siguientes folios reales: 1-179236-000, 1-85979-000, 1-12004-000, 1-316462-000, 1-441690-000, 1-316458-000, 1-383980-000, 1-316358-000, 1-216126-000, 1-309086-000, 1-163494-001-002-003, 1-180238-000, 1-312099-000, 1-127967-000, 1-229910-000, 1-183034-001-002, 1-183034-001-002, 1-565660-001-002-006-007, 1-162805-000, 1-327520-000, 1-327522-001-002, 1-259453-000, 1-586786-000, (1-121096-000/1-196855-000/1-121098-000), 1-28762-000, 1-202292-000, 1-77130-000, 1-246013-000, 1-263695-001-002-003, 1-372817-000, 1-583845-000, 1-186036-000, 1-48005-000, 1-402622-000, 1-398386-000, 1-79967-000, 1-474132-000, 1-89405-000, 1-170939-000, 1-2293M-000, 1-186002-000, 1-397074-000, 1-324920-000, 1-508810-000, 1-579376-000, 1-401185-000, 1-447798-001-002-002-003-004-005, 1-454116-000, 1-454115-000, 1-463990-000, 1-463991-000 y 1-487975-000.

En algunos casos las fincas supra citadas cuentan con servidumbres trasladadas, además existen servidumbres a favor del ICE (línea de transmisión de alta tensión), todas ellas visibles en los informes registrales correspondientes, sin embargo, estas no interfieren en ninguna forma con la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

1.2 Propietario

PROPIETARIO	CÉDULA DE IDENTIDAD
Propietario:	
Sylvia Mayela Mora Zamora	01-0550-0713
Carmen Serrano Zamora	01-0812-0831
León Zamora Villalta	01-0334-0371
Tomás Zamora Villalta	01-0287-0451

1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad

FOLIO REAL	PLANO CATASTRO	FECHA
1- 565660 -001-002-006-007	SJ- 357844-96	14 Octubre 1996

1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa)

- Provincia: San José 01
- Cantón: Montes de Oca 15
- Distrito: Sabanilla 02
- Ubicación o dirección: Del Colegio Metodista 450 metros este

1.5 Colindantes (según informe registral)

- Norte: Magdalena Villalta Fernández
- Sur: María solano Sibaja y Servidumbre de paso
- Este: Olman Brenes Fallas
- Oeste: Belarmina y Trinidad, ambas Quesada Sibaja

Aspectos legales

-Anotaciones:

No hay en los Derechos 001-002-006 y 007

-Gravámenes o afectaciones:

Derecho 001. Si hay: Servidumbre de paso con Citas: 0552-5228-01-0037-001

Derecho 002. Si hay: Servidumbre de paso con Citas: 0552-5228-01-0037-001

Derecho 006. Si hay: Servidumbre de paso con Citas: 0552-5228-01-0037-001

Derecho 007. Si hay: Servidumbre de paso con Citas: 0552-5228-01-0037-001

1.6 Riesgos

La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.

1.7 Fecha de inspección del inmueble

abril 10, 2014

2. Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centros urbano de Sabanilla de Montes de Oca, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Tipo Residencial

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes

2.5 Topografía predominante

Pendiente quebrada

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

El Terreno sirviente es de:

- Forma: Irregular
- Situación: Terreno con construcciones, potrero y vegetación variada
- Frente: De 14.98 metros
- Fondo: Promedio de 174.77 metros (Para el resto)
- Topografía: Terreno quebrado con pendiente del 20 % en un 1/3 del terreno y en resto de 30% hacia el río
- Vista Panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río de 10 metros del cauce
- Accesos: Frente a Calle Pública asfaltada de distrito Sabanilla.
- Uso actual: Con construcciones y presencia de vegetación variada

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

-Área de terreno según arreglo a plano catastrado:	4983,06 m ²
-Área de terreno según informe registral:	4 952,37 m ²
-Área de servidumbre según catastro:	630,00 m ²

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Monte de Oca, la cual para este terreno es de ¢80.000 por m².

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Así mismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 11502 565660TOR019, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (dentro de la zona de protección Río Torres en toda la colindancia Norte y Noreste del terreno por donde corre el río).
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Servidumbre dentro de La Zona de Protección del Río

-Área de la servidumbre	(As):	630 m ²
-Precio unitario por m ² (Put):	¢11 085,49	
-Tipo de servidumbre %	(Pts.):	45%
VDC: ¢3 142 736,93		

Valor de daños al remanente (dr)

Daños al remanente dentro de La Zona de Protección

-Área remanente	(Ar):	4 322,37 m ²
-Precio unitario por m ² (Pu):	¢21 279,13	
-Factor de ubicación	(Fu):	0,10
-Relación de áreas	(Ra)	0,12721182

DR: ¢1 170 046,85

Resumen:

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢ 3 142 736,93
Valor de los daños al remanente	¢ 1 170 046,85
TOTAL DE INDEMNIZACION	¢ 4 312 783,78

4.3 Valor total a indemnizar por servidumbre

-Área total de terreno (Según Registro)	4.952,37 m ²
-Área de la servidumbre:	630,00 m ²
-El monto total a indemnizar es:	¢4 312 783,78 (cuatro millones trescientos doce mil setecientos ochenta y tres colones con 78/100)

5 Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 107.38m y un ancho promedio de 5,86 metros, lo anterior según plano catastrado de la Servidumbre.
- La servidumbre a constituir tiene el total del área dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 50 m.
- La afectación de la servidumbre se localiza paralelamente al río en colindancia norte y noreste de la propiedad donde la servidumbre se traza con dirección de sur a norte.

6 Valuador

Ing. Mario Alberto Blanco Sáenz
IC-2807

Unidad Técnica

Departamento de Ingeniería. **Por tanto;**

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1°—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, cuya longitud será de ciento siete metros treinta y ocho centímetros, y un ancho promedio de cinco metros ochenta y seis centímetros, para un total de área de servidumbre de seiscientos treinta metros cuadrados, de conformidad con el plano N° SJ-uno siete cero dos cero cinco cuatro-dos mil trece realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno, servidumbre necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Torres, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real N° quinientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta-cero cero uno-cero cero dos-cero cero seis-cero cero siete. Los señores(as) Sylvia Mayela Mora Zamora, con cédula de identidad número uno quinientos cincuenta-setecientos trece, es propietaria del derecho cero cero uno sobre la finca de referencia; Carmen Serrano Zamora, es propietaria del derecho cero cero dos, León Zamora Villalta, con cédula de identidad uno trescientos treinta y cuatro-trescientos setenta y uno, es dueño del derecho cero cero seis, y el señor Tomas Zamora Villalta con cédula de identidad uno-doscientos ochenta y siete-cuatrocientos cincuenta y uno, es dueño del derecho cero cero siete. Cada uno, dueño y propietario de un cuarto sobre la finca citada supra.

2°—Aprobar el avalúo rendido mediante informe UE-JBIC-dos mil catorce novecientos cincuenta y nueve del trece de mayo de dos mil catorce por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de cuatro millones trescientos doce mil setecientos ochenta y tres colones con setenta y ocho céntimos (CRC ¢4 312 783,78).

3°—Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supraindicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4°—Autorizar a los notarios de la Institución, para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° quinientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta-cero cero uno-cero cero dos-cero cero seis-cero cero siete, de acuerdo con el plano SJ-uno siete cero dos cero cinco cuatro-dos mil trece realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno a favor del AyA. b) En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia éste último, sin necesidad de modificación del acuerdo.

5°—Notificar al (a los) propietario(s) registral(es) y otorgar un plazo de ocho días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo veinticinco de la Ley de Expropiaciones N° siete mil cuatrocientos noventa y cinco. Notifíquese.

Acuerdo Firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19419.—(IN2014061668).

N° 2014-409

ASUNTO: Constitución de servidumbres.

Considerando:

1°—Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando número UE-JBIC-2014-1360 de fecha 16 de junio del 2014, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso con una longitud de 26.51 metros y un ancho de 5.58 metros para un área total de 148 m², de conformidad con el plano catastrado número SJ-1709379-2013, mismo que se utilizará para construir el colector Purral 1, que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

2°—Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-00454655-000, propiedad de Inversiones Inmobiliarias Chivar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-623661 y corresponde la representación judicial y extrajudicial a la Presidenta de esta sociedad, señora Sonia María Vargas Vega, cédula de identidad 104840750, actuando en forma individual o al secretario y tesorero, actuando en forma conjunta, quienes tienen facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma conforme al artículo 1253 del Código Civil.

3°—Que del análisis legal realizado a la finca 1-00454655-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1626 de fecha 10 de julio del 2014, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación para constituir una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso para la construcción del colector Purral 1 que es parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Consecuentemente, una vez realizada la declaratoria de interés público, podrá adquirirse el derecho de servidumbre, por acuerdo directo con el propietario. Caso contrario, deberá de iniciarse el proceso especial de expropiación. El inmueble no tiene anotaciones ni gravámenes.

4°—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando número UE-JBIC-2014-1360 de fecha 16 de junio del 2014, valoró el terreno así:

“2. Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona residencial rural media baja, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales a distancia menores de quinientos metros.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Zona residencial y rural de baja densidad.

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones antiguas y de mediana edad, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular y mediana calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

-Sistema de agua potable:	Si
-Alcantarillado sanitario:	No
-Alcantarillado pluvial:	Si
-Sistema eléctrico:	Si
-Sistema telefónico:	Si
-Alumbrado público:	Si aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
Transporte público:	Si cercano al inmueble
-Servicios municipales:	Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
-Obras anexas:	Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño
-Facilidades comerciales:	Sí centros comerciales, restaurantes, bancos

2.5 Topografía predominante

Terreno con pendiente media en su mayoría, incluida la zona cercana al río Purral.

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

-Forma:	Regular
-Situación:	Fondo
-Frente:	36.69m
-Fondo:	314 m
-Topografía:	Terreno con pendiente mediana
-Nivel del Terreno:	Está a nivel de aceras
-Vista Panorámica:	no presenta
-Restricciones o afectaciones:	Área de protección de río (50 metros, alineamiento Urbanismo INVU)
-Accesos:	Calle pública en buen estado
-Uso actual:	Solar con presencia de vegetación alta tipo tacotal.

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

-Área de terreno según plano catastrado:	20615.07m ²
-Área de terreno según informe registral:	20615.07m ²
Área de servidumbre según catastro:	148 m ²

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente, para ello, como paso inicial se monitorea el entorno con el fin de identificar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. En este caso, deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permita la comparación o si los terrenos en venta corresponde al caso de infraestructura y terreno, lo cual no permite una idea concluyente sobre el valor comparable con el terreno en estudio.

De no existir terrenos (comparables) de características similares en las cercanías del terreno en estudio, se deberá utilizar los valores incorporados en la Plataforma de Valores de la Municipalidad correspondiente.

Para el caso objeto de estudio, se determinó que no existen terrenos “en verde” que haga factible la comparación del valor por metro cuadrado de terreno, por lo cual no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Goicoechea, la cual para este terreno es de \$11.000,00 por m², en la zona 108-04-R03 y de \$30.000,00 para la zona 108-07-U08. Promedio Ponderado \$11,171.00 por m².

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Así mismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 10807186519 PRR05 cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (cerca del costado oeste y sur en la colindancia con la quebrada).
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea y 55% para la expuesta).

Servidumbre fuera de la Zona de Protección

- Área de la servidumbre (As): 0 m²
- Precio unitario por m² (Put): \$5141.31
- Tipo de servidumbre % (Pts): 45 %

VDC: \$0.00

Servidumbre dentro de la Zona de Protección

- Área de la servidumbre (As): 148m²
- Precio unitario por m² (Put): \$3,103.79
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45 %

VDC: \$206,712.7

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al Remanente fuera de la Zona de Protección

- Área remanente (Ar): 0 m²
- Precio unitario por m² (Pu): \$10,368.10
- Factor de ubicación (Fu): 0,1
- Relación de áreas (Ra) 0.00

DR: \$0,00

Daños al Remanente dentro de la Zona de Protección

- Área remanente (Ar): 20,467.07m
- Precio unitario por m² (Pu): \$937.83
- Factor de ubicación (Fu): 0,10
- Relación de áreas (Ra) 0.007179214

DR: \$13,780.21

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	\$206,712.23
Valor de los daños al remanente	\$13,780.21
TOTAL DE INDEMNIZACION	\$ 220,492.44

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno: 20615.07 m²
- Área de la servidumbre: 148m²
- El monto total a indemnizar es: \$220,492.44. Valor en letras (doscientos veinte mil cuatrocientos noventa y dos colones con 44/100).

5. Observaciones

- La servidumbre a constituir con orientación de este a Oeste posee una longitud de 15.9 m y un ancho de 5.95m, lo anterior según plano catastrado N° 1-1709379-2013.
- La servidumbre se encuentra totalmente dentro de la zona de protección de río, alineamiento emitido por la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, que es de cincuenta metros medidos desde la rivera del Río Purral.”

5°—Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales. **Por tanto;**

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1°—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado número SJ-1709379-2013 con una longitud de 26.51 metros y un ancho de 5.58 metros para un área total de 148 m², mismo que se utilizará para construir el colector Purral 1 que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Este derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-00454655-000, propiedad de Inversiones Inmobiliarias Chivar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-623661.

2°—Aprobar el avalúo rendido mediante memorando número UE-JBIC-2014-1360 de fecha 16 de junio del 2014, por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de \$220.492,44 (Doscientos veinte mil cuatrocientos noventa y dos colones con 44/100).

3°—Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa de la afectada a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4°—Autorizar a los notarios de la Institución, para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real 1-00454655-000 de acuerdo con el plano catastrado número SJ-1709379-2013 realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno a favor del AA.) En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin que se necesite de modificación del acuerdo.

5°—Notificar al propietario registral, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese.

Acuerdo Firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19422.—(IN2014061672).

N° 2014-413

ASUNTO: Constitución de servidumbres.

Considerando:

1°—Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando UEJBIC-2014-0917, del 5 de mayo del 2014, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 229.00 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 1374 m², de conformidad con el plano catastrado número SJ-1697971-2013, mismo que se utilizará para construir el colector Purrall 1, que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

2°—Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-00108498-000, propiedad registral de La Luz Guadalupana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-090098, correspondiéndole al presidente, vicepresidente, secretario y tesorero la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, actuando al menos dos de ellos en forma conjunta, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.

3°—Que del análisis legal realizado a la finca 1-00108498-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1624 de fecha 09 de junio del 2014, se concluye que no existe impedimento legal para realizar los trámites administrativos de expropiación para constituir la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso para la construcción del colector Purrall 1, que es parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Consecuentemente, una vez realizada la declaratoria de interés público, podrán realizarse los trámites administrativos para formalizar la escritura de constitución de derecho de servidumbre, actuando al menos dos de los miembros de Junta Directiva, en forma conjunta, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, caso contrario, de no aceptar el avalúo administrativo, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación. El inmueble no tiene anotaciones y tiene tres servidumbres trasladadas de ICE, RECOPE y de Agua, que la Unidad Técnica de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, del Proyecto de Mejoramiento Ambiental, manifestó mediante memorando UE-JBIC-2014-1271 del 3 de junio del presente año que “estas no interfieren en ninguna forma con la constitución de la Servidumbre para la construcción de las obras concernientes al Proyecto en cuestión.” Con respecto al plazo de convalidación, citas de inscripción 389-14733-01-0910-001, dicho análisis señala que el mismo está vencido.

4°—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando número UE-JBIC-2014-1271, de fecha 3 de junio del 2014, valoró el terreno así:

“2. Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centros urbano de Goicoechea, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Tipo Residencial

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

-Sistema de agua potable:	Sí
-Alcantarillado sanitario:	No
-Alcantarillado pluvial:	Sí
-Sistema eléctrico:	Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
Sistema telefónico:	Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
-Alumbrado público:	Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
-Transporte público:	Sí cercano al inmueble
-Servicios municipales:	Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
-Obras anexas:	Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño
-Facilidades comerciales:	Sí centros comerciales, restaurantes

2.5 Topografía predominante

Pendiente ondulada y quebrada

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

El Terreno sirviente es de:

-Forma:	Regular
-Situación:	Medianero
-Frente	según Catastro 74,21 metros frente a calle
-Fondo:	Promedio de 316,21 m
-Topografía:	Terreno con pendiente quebrada
Nivel del Terreno:	De 20% a 50% de sur a norte
-Vista Panorámica:	no presenta
-Restricciones o afectaciones:	Área de protección de río,
-Accesos:	Calle pública.
-Uso actual:	Construcciones y potrero con presencia de vegetación variada

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

-Área de terreno según plano catastrado:	68.706,01m ²
-Área de terreno según informe registral:	67.924,78m ²
-Área de servidumbre según catastro:	1.374,00 m ²

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Goicoechea, la cual para este terreno es de €25.000 por m² para la zona: 108-07-U07.

Para la homologación de áreas se tomó la zona 108-04-R03

Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes

no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Así mismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 10807108498PRR015, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno: en sector medio del predio en margen derecha del Río Purral y dentro de la zona de protección.
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde: VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre.

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Servidumbre fuera de la Zona de Protección de quebrada

Mozotal

- Área de la servidumbre (As): 1.374,00 m²
- Precio unitario por m² (Put): ¢4 576,06
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: ¢2 829 375,35

4.2 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al Remanente fuera de la Zona de Protección

- Área remanente (Ar): 66.550,78 m²
- Precio unitario por m² (Pu): ¢5.976,66
- Factor de ubicación (Fu): 0,15
- Relación de áreas (Ra) 0,020228258

DR: ¢1 206 873,34

Resumen:

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢2 829 375,35
Valor de los daños al remanente	1 206 873,34
TOTAL DE INDEMNIZACION	¢ 4 036 248,69

4.3 Valor total a indemnizar por servidumbre

-Área total de terreno (Según Registro) 67 924,68m²

-Área de la servidumbre: 1 374,00 m²

-El monto total a indemnizar es: ¢4 036 248,69 (cuatro millones treinta y seis mil doscientos cuarenta y ocho colones con 69/100).

5. Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 229 m y un ancho promedio de 6m, lo anterior según plano catastrado de la Servidumbre.
- La servidumbre a constituir tiene toda su área dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 50 m.
- Los cálculos del factor de modificación se realizó utilizando el área del Registro Nacional y se revisó la segregación y esta no afecta la zona de la servidumbre”.

5º—Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales. **Por tanto;**

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1º—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado de servidumbre número SJ-1697971-2013 con una longitud de 229.00 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 1374 m², mismo que se utilizará para construir el colector Purral 1 que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Este derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-00108498-000, propiedad registral de La Luz Guadalupana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-090098.

2º—Aprobar el avalúo rendido mediante memorando número UE-JBIC-2014-1271, de fecha 3 de junio del 2014, por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢4.036.248,69 (cuatro millones treinta y seis mil doscientos cuarenta y ocho colones con 69/100).

3º—Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa de la afectada a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4º—Autorizar a los notarios de la Institución, para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real 1-00108498-000 de acuerdo con el plano catastrado número SJ-1697971-2013 realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno a favor del AyA. b) En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin que se necesite de modificación del acuerdo.

5º—Notificar al propietario registral, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19423.—(IN2014061675).

N° 2014-414

ASUNTO: Constitución de servidumbres.

Considerando:

1°—Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando UEJBIC-2014-1277, del 4 de junio del 2014, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 536.67 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 3220 m², de conformidad con el plano catastrado número SJ-1704702-2013, mismo que se utilizará para construir el colector Purral 1, que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

2°—Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-00134868-000, propiedad registral de Inversiones Inmobiliarias Rorice Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-251525, cuyo representante legal es Luis Ricardo Chinchilla Gutiérrez, cédula de identidad 103180430, quien es el Presidente de la sociedad, teniendo la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil.

3°—Que del análisis legal realizado a la finca 1-00134868-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1623 de fecha 9 de julio del 2014, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación para constituir una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso para la construcción del colector Purral 1 que es parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Consecuentemente, una vez realizada la declaratoria de interés público, podrá adquirirse por acuerdo directo con el propietario. Caso contrario, deberá de iniciarse el proceso especial de expropiación.

En el caso de la servidumbre trasladada, citas de inscripción 0348-00001886-01-0913-001 y servidumbre de oleoducto y de paso de RECOPE, citas 0523-00018572-01-0001-001, según criterio técnico UE-JBIC-2014-1277, del 04 de junio del 2014, no afectan la ubicación de las obras para las cuales se requiere esta servidumbre.

4°—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando número UE-JBIC-2014-1277, del 4 de junio del 2014, valoró el terreno así:

“2. Características de la zona**2.1 Descripción**

El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centros urbano de Goicoechea, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Tipo Residencial

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

-Sistema de agua potable:	Sí
-Alcantarillado sanitario:	No
-Alcantarillado pluvial:	Sí
-Sistema eléctrico:	Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
-Sistema telefónico:	Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
-Alumbrado público:	Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
-Transporte público:	Sí cercano al inmueble
-Servicios municipales:	Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
-Obras anexas:	Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño
-Facilidades comerciales:	Sí centros comerciales, restaurantes

2.5 Topografía predominante

Pendiente ondulada y quebrada

3. Características del terreno**3.1 Descripciones**

El Terreno sirviente es de:

-Forma:	Irregular
-Situación:	Medianero
-Frente	según Catastro 11,81 metros frente a Calle Pública
-Fondo:	Promedio de 467,25 m
-Topografía:	Terreno con pendiente quebrada
Nivel del Terreno:	De 20% a 50% de sur a norte
-Vista Panorámica:	no presenta
-Restricciones o afectaciones:	Área de protección de río,
-Accesos:	Calle pública.
-Uso actual:	Construcciones, cafetal y presencia de vegetación variada

3.2 Área del terreno y de la servidumbre-Área de terreno según plano catastrado: 7Ha 1852,85 m²-Área de terreno según informe registral: 73 384,16 m²-Área de servidumbre según catastro: 3 220,00 m²**4. Valoración del terreno****4.1 Metodología**

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Goicoechea, la cual para este terreno es de \$50.000 por m² para la zona

Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Así mismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 10807134868PRR016, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno: en sector fondo del predio en margen derecha del Río Purral y dentro de la zona de protección.
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.

- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde: VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre.

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Servidumbre dentro de la Zona de Protección del Río

- Área de la servidumbre (As): 3220,00 m²
- Precio unitario por m² (Put): ₡8 260,88
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: ₡11 970 011,22

4.2 Valor de daños al remanente (dr) y Sembradíos

Daños al Remanente dentro de la Zona de Protección

- Área remanente (Ar): 67 164,16 m²
- Precio unitario por m² (Pu): ₡4 810,16
- Factor de ubicación (Fu): 0,10
- Relación de áreas (Ra) 0,04574893

DR: ₡1 478 011,24

Daños a Sembradío de Café

Valoración de café

Producción promedio según Coope Libertad de 10 a 15 fanegas por Hectárea

Usar 15

Liquidación para 2013 en promedio ₡ 62.500.00

Precio por planta ₡ $\frac{62500 \times 15 \times 700}{0}$ 133.9285714 ₡134.00

Plantas por Ha 7000 0.7 Por m²

Densidad de plantas en servidumbre 0,7x3220 2254 matas

usar 2254 matas

Valor de cultivo de café en Servidumbre 134x2254 ₡ 302.036.00

Resumen:

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	₡ 11 970 011,22
Valor de los daños al remanente	₡ 1 478 011,24
Valor de los daños a sembradío de Café	₡ 302 036,00
Valor de los daños a sembradío de Café	₡ 13 750 058,46

4.3 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno (Según Registro) 70 384, 16 m²
- Área de la servidumbre: 3 220,00 m²
- El monto total a indemnizar es: ₡13,750.058,46 (trece millones setecientos cincuenta mil cincuenta y ocho colones con 46/100).

5. Observaciones

La servidumbre a constituir posee una longitud de 536,67 m y un ancho promedio de 6m, lo anterior según plano catastrado de la Servidumbre.

- La servidumbre a constituir tiene toda su área dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 50 m.
- Los cálculos del factor de modificación se realizó utilizando el área del Registro Nacional y se revisó la segregación y esta no afecta la zona de la servidumbre.
- La Servidumbre tiene dirección este al Oeste por el lindero Sur”.

5°—Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales. **Por tanto;**

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1°—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado número SJ-1704702-2013 con una longitud de 536.67 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 3220 m²., mismo que se utilizará para construir el colector Purrall 1 que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. este derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-00134868-000, propiedad registral de Inversiones Inmobiliarias Rorice Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-251525.

2°—Aprobar el avalúo rendido mediante memorando número UE-JBIC-2014-1277, de fecha 4 de junio del 2014, por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ₡13.750.058,46 (trece millones setecientos cincuenta mil cincuenta y ocho colones con 46/100).

3°—Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa de la afectada a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4°—Autorizar a los notarios de la Institución, para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real 1-00134868-000 de acuerdo con el plano catastrado número SJ-1704702-2013 realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno a favor del AyA. b) En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin que se necesite de modificación del acuerdo.

5°—Notificar al propietario registral, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese.

Acuerdo Firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19424.—(IN2014061676).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**AVISOS****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

A José Francisco Arguedas Rojas, se le comunica la Resolución Administrativa de las once horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil catorce, en virtud de la cual se ordena el inicio del proceso especial de Protección en Sede Administrativa y Medida de Abrigo Temporal a favor de las personas menores de edad Kasandra Montoya Arguedas, Kimberlin Arguedas Quesada y Kerlin Arguedas Quesada. El grupo de hermanas es ubicado en la alternativa de protección Hogarcito Infantil de Corredores. Lo anterior por encontrarse dichas infantes en situación de riesgo inminente (negligencia e incumplimiento de deberes parentales). Se notifica por medio de Edicto al progenitor José Francisco Arguedas Rojas, debido a que el mismo se encuentra residiendo en los Estados Unidos y no cuenta con apoderado que lo represente en nuestro país. Plazo para interponer el Recurso de Apelación dos días hábiles, después de la tercera publicación de éste Edicto en el Periódico Oficial *La Gaceta*. Expediente N° OLCO-00126-2013.—Oficina Local de Corredores, Ciudad Neily, 22 de agosto del año 2014.—Lic. Dinia Vallejos Badilla, Representante Legal.—O.C. N° 36800.—Solicitud N° 14000080.—C-23590.—(IN2014062791).

Se le comunica a Lucila Caballero Bárcenas, la resolución de las ocho horas del nueve de setiembre de dos mil catorce, y de las nueve horas y cuarenta minutos del día nueve de setiembre de dos mil catorce, que son declaratoria de adoptabilidad y medida de protección de ubicación en alternativa de protección institucional, respectivamente, de Innominado Caballero Bárcenas conocido como Juan Ignacio de iguales apellidos. En contra de la primera resolución proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de tres días después de notificada. El de revocatoria lo resolverá el órgano que dictó la resolución y el de apelación se elevará ante el Jerarca Institucional. En contra de la segunda resolución procede el recurso de apelación, a interponer dentro de cuarenta y ocho horas después de notificada. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Exp. 112-000140-2011.—Oficina Local de Guadalupe, 9 de setiembre del 2014.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O.C. N° 36800.—Solicitud N° 14000080.—C-18930.—(IN2014062796).

Se le comunica a cualquier interesado que por resolución de la Representación Legal de la Oficina Local de Puriscal, de las 10:00 horas del 04 de setiembre del 2014, se inició proceso para declaratoria de estado de abandono, en vía administrativa, del niño Gerardo Badilla Cruz, por fallecimiento de sus padres como únicos representantes legales los señores Rosa Dinorah Cruz Herrera y Gerardo Badilla Murillo. Además, se le otorgó el depósito de dicho niño en la abuela paterna Blanca Rosa Murillo Monge, y se ordenó seguimiento social por seis meses, para que sea la Trabajadora Social de la Oficina Local de Santa Ana y además brindar informe final con sus respectivas conclusiones y recomendaciones. Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto N° 11.302-2002, de 15:41 horas de 27 de noviembre de 2002, de la Sala Constitucional. Se les hace saber, además, que contra la mencionada resolución proceden recursos ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio, que deberán interponer ante la Representación Legal de esta oficina local, dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de

revocatoria será de conocimiento de dicha Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Los recursos podrán interponerse en forma conjunta o separada, pero será inadmisibles el interpuesto después de los tres días indicados. Expediente administrativo N° 118-00131-2012.—Oficina Local de Puriscal.—Lic. Liu Li Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 36800.—Solicitud N° 14000079.—C-28480.—(IN2014062799).

A Lester Otoniel Morán Hernández, se le comunica la resolución de las quince horas con treinta minutos del día tres de setiembre del dos mil catorce, que ordenó Inicio del Proceso Especial de Protección y Abrigo Temporal del niño Rodney Morán Parrilla en el Hogarcito Brotes de Olivo. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLHN-000509-2014.—Lic. Marcela Ramírez Ulate, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 36800.—Solicitud N° 14000079.—C-2100.—(IN2014062800).

Al señor Julio César Poveda García, se le notifica la resolución de las diez horas del ocho de setiembre del dos mil catorce, en la cual se resolvió: El cuidado provisional de la persona menor de edad Daríel Jesús Poveda Arias, bajo responsabilidad de la abuela materna señora Digna Mora Aguilar, cédula 1-0525-0766, Lo anterior por un plazo máximo de seis meses, mientras no sea revocado en vía administrativa o judicial. Se ordena una investigación ampliada de los hechos, lo que se dispone que la disciplina de trabajo social, presente informe dentro del plazo de 50 días naturales. Se da audiencia de tres días a las partes para ser escuchadas y aportar prueba. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. OLAL-0097-2014.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Milton Gutiérrez Quesada, Representante Legal.—O.C. N° 36800.—Solicitud N° 14000079.—C-19200.—(IN2014062802).

Se le comunica a Uziel Pérez Granados, la resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del once de setiembre de dos mil catorce, mediante la cual se ubica a Rachel Pérez Solano en una alternativa de protección institucional denominada "Moravia 2". En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de 48 horas, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente 112-000139-2010.—Oficina Local de Guadalupe, 11 de setiembre de 2014.—Lic. Roberto Marín A., Representante Legal.—O.C. N° 36800.—Solicitud N° 14000079.—C-13440.—(IN2014062804).

Se le comunica a Allan Real López, la resolución de las quince horas y treinta minutos del veintiocho de Agosto de dos mil catorce, mediante la cual se ubica a Kevin Julián Real Navarro, al lado de Olga Martha Zúñiga Jiménez, hasta por un plazo de seis meses. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de 48 horas, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente N° 112-000144-2010.—Oficina Local de Guadalupe, 8 de setiembre de 2014.—Lic. Roberto Marín A., Representante Legal.—O.C. N° 36800.—Solicitud N° 14000077.—C-13220.—(IN2014063236).

A quien interese se le comunica que por resolución de las diez horas del trece de agosto del 2014, se declaró estado de abandono en sede administrativa de la persona menor de edad Hilary Jarleth Araya Jiménez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Exp. N° 631-0007-2005.—Oficina Local Pani-Paquera.—MSC. Luis Carlos Barquero Rodríguez, Coordinador.—O.C. N° 36800.—Solicitud N° 14000075.—C-25330.—(IN2014063237).

Se le comunica a Flor Elena Umaña Mejía que por resolución de la representación legal de esta oficina local, de las 10:00 horas del 13 de agosto del 2014, se inició proceso de protección administrativa a favor de la persona menor de edad Traicy Shariel Calvo Umaña, además, se le confió su cuidado provisional en la señora María Auxiliadora Mejía Ramírez, abuela materna, y se dispuso seguimiento temporal a la familia, en la Oficina Local de Puriscal. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en la indicada oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en San Antonio de Puriscal, Barrio Corazón de Jesús, 350 metros al norte de la Estación de Bomberos, frente al Estadio Municipal. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante la Representación Legal de la oficina Local de Puriscal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N°142-00024-2011.—Oficina Local de Puriscal.—Lic. Liu Li Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 36800.—Solicitud N° 14000075.—C-28080.—(IN2014063239).

Se le comunica a Margarita Carmona Jiménez, que por resolución de la representación legal de esta oficina local, de las 14:00 horas del 22 de agosto del 2014, se inició proceso de protección administrativa a favor de la persona menor de edad Jossué Carmona Jiménez, además, se le confió su cuidado provisional en la señora Juliana Guerrero Serrano, y se dispuso seguimiento temporal a la familia, en la Oficina Local de Puriscal. Asimismo se remite a Jossué Carmona Jiménez, al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), a fin de que dicha institución valore la situación del grupo familiar. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en la indicada oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en San Antonio de Puriscal, Barrio Corazón de Jesús, 350 metros al norte de la Estación de Bomberos, frente al Estadio Municipal. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante la Representación Legal de la oficina Local de Puriscal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 113-054-86.—Oficina Local de Puriscal.—Lic. Liu Li Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 36800.—Solicitud N° 14000075.—C-29880.—(IN2014063241).

Se le comunica a Adriana Alfaro Chavarría, la resolución de las diez horas y cincuenta minutos del diez de Junio de dos mil catorce, mediante la cual se ubica a Mariangel Recio Alfaro, al lado de Arturo Recio Fernández y Anabelle Fonseca Solano, hasta por un plazo de seis meses. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de 48 horas, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente N° 112-0024-2014.—Oficina Local de Guadalupe, 27 de agosto del 2014.—Lic. Roberto Marín A. Representante Legal.—O.C. N° 36800.—Solicitud N° 14000075.—C-12030.—(IN2014063242).

COMISIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA DE COSTA RICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por la Ley N°4383, Ley Básica de Energía Atómica para Usos Pacíficos, del 14 de agosto de 1969 y sus modificaciones:

ACUERDA:

Integrar la Junta Directiva de la Comisión de Energía Atómica de Costa Rica, periodo 2014-2016 de la siguiente forma:

Carlos Madrigal Díaz, Ministerio de Salud, Presidente
Patricia Mora Rodríguez, Universidad de Costa Rica,
Vicepresidente

Esteban Picado Sandí, Universidad Nacional, Secretario
Mario Conejo Solís, Instituto Tecnológico de Costa Rica,
Tesorero

Roberto Bravo Silva, Universidad Estatal a Distancia, Fiscal
Walter Fernández Rojas, Ministerio de Economía, Industria y
Comercio, Vocal I

Víctor Álvarez Calderón, Ministerio de Agricultura y
Ganadería, Vocal II

Jorge Aguilar Castillo, Ministerio de Relaciones Exteriores y
Culto, Vocal III

Acuerdo firme.

Acta 10-14 del 16 de setiembre de 2014.

Rige a partir del 01 de octubre de 2014 hasta el 30 de setiembre de 2016.

M.Sc. Lilliana Solís Díaz, Directora General.—1 vez.—(IN2014063066).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ALCALDÍA-6512-2014

Considerandos:

Municipalidad de San José, Despacho de la señora Alcaldesa, Doctora Sandra García Pérez, en ejercicio de las facultades de delegación que consagra el artículo 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 17, inciso h) del Código Municipal en relación con el artículo 13, inciso e) de ese mismo cuerpo normativo y los artículos 6, incisos f), l), n), artículo 17, párrafo segundo, artículo 25, párrafo final, artículo 34, inciso a), artículo 25 bis, del Reglamento para la Adquisición y Recepción de Bienes, Servicios y Obras de la Municipalidad de San José, resuelve:

En la Comisión instaurada bajo Resolución Administrativa Alcaldía 513-2014, sustituir al titular de la Contaduría Municipal por el Lic. Gerardo Enrique Matarrita Buzano.

En caso de ausencias temporales de la Ing. Ana Patricia Salas Rodríguez y del Lic. Gerardo Enrique Matarrita Buzano se designa a las funcionarias MBA. Eugenia Freer Martínez y Lic. Meylin Estelit Solano Coronado, quienes cubrirán la ausencia de uno de dichos titulares o de ambos, de así requerirse.

Dicha sustitución operará de pleno derecho, requiriéndose una comunicación formal con un día de antelación, excepto en casos muy calificados cuyo tiempo podrá ser menor.

Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas. Dicha declaratoria corresponderá emitirla al titular del Departamento del Recursos Materiales y Servicios. Ese mismo titular será el responsable de emitir la declaratoria de desierto conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Resolución Administrativa emitida por la Alcaldesa Municipal de San José, al ser las 9 horas del 18 de setiembre del 2014. Es todo.

Sandra García Pérez, Alcaldesa.

San José, 22 de setiembre de 2014.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 134482.—Solicitud N° 20442.—(IN2014062808).

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea, en sesión extraordinaria N° 19-14, celebrada el día 4 de setiembre del 2014, artículo 4°, aprobó dictamen N° 11-2014 de la Comisión de Asuntos Ambientales, como se detalla a continuación:

1°—Aprobar el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón de Goicoechea (según publicación hecha en *La Gaceta* N° 68 del 7 de abril de 2014, sometido a Audiencia Pública el 27 de abril del mismo año, cuyo texto se transcribe completo en el Anexo 1 y forma parte integral del presente dictamen); incorporando las siguientes modificaciones y observaciones:

- A. Pág. 26, Cuadro N° 7: Incluir como Objetivo Específico y Metas de Gestión Ambiental Institucional.
- B. Pág. 26, Cuadro N° 7: Incluir como Objetivo Específico y Metas de Coordinación Interinstitucional
- C. Pág. 32, Cuadro N° 8, Actividades 1 a 3: Incluir redes sociales como medio más eficaz a menor plazo para campaña de divulgación
- D. Pág. 33, Cuadro N° 8, Actividad 1: En el procedimiento de atención y seguimiento de casos de inadecuado manejo de residuos sólidos, añadir que las denuncias se reciben en la DGA.
- E. Pág. 33, Cuadro N° 8, Actividad 4: Generar espacio web para hacer y dar seguimiento a denuncias, en el procedimiento de atención y seguimiento de casos de inadecuado manejo de residuos sólidos.

- F. Pág. 33, Cuadro N° 8, Actividad 4: Incluir el traslado a tribunales en el procedimiento de atención y seguimiento de casos de inadecuado manejo de residuos sólidos.
- G. Pág. 34, Cuadro N° 9, Actividades 1 y 2: La propuesta inicial del reglamento municipal para la GIRS debe presentarse en dos meses.
- H. Pág. 34, Cuadro N° 9, Actividades 3 a 5: El modelo tarifario debe incluir costos fijos y variables y salarios, se calcula por metro lineal, se debe evaluar la factibilidad de incorporar la variable de densidad en unidades habitacionales por lote o propiedad.
- I. Pág. 34, Cuadro N° 9, Actividades 3 a 5: Plazo de un 1 año para la actualización participativa del reglamento municipal para la GIRS, incluyendo tarifas sanciones y multas para el manejo inadecuado de residuos sólidos.
- J. Pág. 35, Cuadro N° 10, Actividad 1: Ampliar el personal para realizar manejo integral de residuos sólidos de acuerdo con el oficio DGA-116-2014:

Puesto	N°	Requisitos	Funciones
Misceláneo	4	De acuerdo con el Manual Estructural vigente.	Recolección de residuos valorizables y de residuos no tradicionales.
Chofer	2		Conducir los equipos de GIRS.
Inspector	3		Inspeccionar, ver denuncias y apoyar las actividades de GIRS.
Asistentes	1		Ejecutar las acciones del PMGIRSGO

- K. Pág. 37, Cuadro N° 10: agregar Actividad 4, Indicador: Plan De Gestión Ambiental es parte del Reglamento, en un plazo de 6 meses.
- L. Pág. 42, Cuadro N° 12, Actividad 2: Debe incluirse después del Plan Piloto de Rancho Redondo
- M. Pág. 43, Cuadro N° 12, Actividades 1 a 4: Debe incluirse antes del plan piloto distrital.
- N. Pág. 44, Cuadro N° 12, Actividad 1: Tomar en cuenta que hay moratoria declarada, para realizar un estudio de factibilidad técnica y económica de las opciones viables para el aprovechamiento energético de los residuos sólidos tanto a nivel cantonal como regional.
- O. Pág. 47, Cuadro N° 13, Actividad 6: Agregar como mínimo una feria anual en cada distrito.
- P. Pág. 48, Cuadro N° 14, Actividad 2: Incluir el REGIRGO en la asignación de Partidas presupuestarias al PMGIRSGO.
- Q. Pág. 51, Cuadro N° 15, Objetivo específico 2, Meta 2.2: La propuesta inicial de modelo tarifario e incentivos debe estar en 2 meses, prepara la DGA con Dirección Administrativa Financiera
- R. Pág. 54, Cuadro N° 15, Meta 2.1: Añadir como Medio de Verificación que verificar que el centro esté construido.
- S. Pág. 54, Cuadro N° 15, Meta 3.2: Añadir como Medio de Verificación la elaboración/canalización de informes a DGA.
- T. Pág. 54, Cuadro N° 15, Objetivo específico 1: Gestión Residuos N° tradicionales: N° tiene medidas de monitoreo y seguimiento, DGA debe presentar lo que falta, incluyendo tipo de equipo, plazo 1 mes.
- U. Pág. 55, Cuadro N° 15, Meta 3.1: Añadir como Medio de Verificación los registros de actividades y la cantidad estudios/informes.
- V. Pág. 55, Cuadro N° 15, Objetivo específico 1: Añadir como Medio de Verificación los registros de actividades.
- W. Pág. 55, Cuadro N° 15, Objetivo específico 2: Añadir como Medio de Verificación los registros de actividades.
- X. Pág. 56, Cuadro N° 15, Meta 2.1: Añadir como Medio de Verificación los registros de actividades y la cantidad estudios/informes.
- Y. Pág. 56, Cuadro N° 15, Metas 1.1 y 1.2: Añadir como Medio de Verificación los registros de actividades y la cantidad estudios/informes.

Zahyra Artavia Blanco, Jefa Depto. Secretaría.—1 vez.—(IN2014063151).

AVISOS**CONVOCATORIAS****SOLUCIONES TECNOLÓGICAS ECOLOT S. A.**

Se convoca a los accionistas de Soluciones Tecnológicas Ecolot S. A., cédula jurídica 3-101-659472 a la asamblea general extraordinaria de socios a celebrarse en el domicilio social cita San José, Sabana sur, setenta y cinco metros sur de la Contraloría General de la República, Edificio La Colmena, el día 6 de noviembre del dos mil catorce a las diez horas y una hora después en segunda convocatoria con el número de socios presentes. En la asamblea se tratará el siguiente orden del día (cambio del domicilio social de la sociedad).—San José 3 de octubre de 2014.—José Daniel Duarte Camacho, Presidente.—1 vez.—(IN2014067103).

COLOURFUL SILENCE S. A.

Se convoca a los socios de Colourful Silence S. A., cédula jurídica 3-101-507.744 a asamblea general extraordinaria a celebrarse en las oficinas de Bufete Chinchilla y Asociados en San José, avenida 10 bis entre calles 19 y 21, número 1928, a las 15:00 horas del miércoles 5 de noviembre del 2014, con el objeto de decidir los siguientes puntos:

- a- Nombramiento de Presidente de la Junta Directiva.
- b- Aumento del capital social.
- c- Asuntos varios.

De no contarse con el quórum requerido a la hora dicha, se hace segunda convocatoria para una hora más tarde, con cualquier número de socios presente.

San José, 10 de octubre del 2014.—Frederik Hendrik Kras, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2014068607).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ****INMOBILIARIA ENUR S. A.**

El Sr Carballo Vega Felipe, con cédula identidad 108020140, solicita ante la Gerencia General, la reposición de los certificados de la serie B números 1136 por 580 acciones comunes y nominativas respectivamente y por un valor nominal de ₡1.000,00 cada una, de la sociedad denominada Inmobiliaria Enur S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-124956. Se cita y emplaza a terceros interesados a hacer valer sus derechos mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Junta Directiva, dentro del plazo improrrogable de 30 días contados a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de la presente reposición.—San José, 01 de setiembre del 2014.—Sra. Lorena Segura Morales, Gerente General.—(IN2014062539).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**WWWXMOR COM S. A.**

Por sustracción o extravío el señor Mario Alberto López Vargas como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, mediante lo dispuesto por el reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles del diecisiete de enero del dos mil trece y su reforma, solicita la reposición de libros de Actas de Asamblea, Registro de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad WWWXMOR Com S.A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y cuatro.—San José, 25 de setiembre de 2014.—Cristián Villegas Coronas, Notario.—(IN2014062769).

COSTA RICA COUNTRY CLUB

Mario Alberto Méndez Carmiol, cédula N° 1-445-542, de conformidad con el artículo 689 Código de Comercio solicita la reposición por extravío de la acción número 1205 del Costa Rica Country Club. Cualquier interesado puede oponerse dentro del plazo de un mes contado a partir de la última publicación de este aviso.—8 de setiembre del 2014.—Mario Alberto Méndez Carmiol.—(IN2014062857).

HOLCIM (COSTA RICA) S. A.

Aida María Rojas Troyo, cédula 1-433-603, accionista 1794, solicita la reposición por extravío de los siguientes certificados de acciones de Holcim (Costa Rica) S. A. antes Industria Nacional de Cemento: N° 893 Serie A, N° 2900 Serie A, N° 1236 Serie B, N° 739 Serie C, N° 734 Serie D, N° 716 Serie E, N° 698 Serie F y N° 661 Serie G. Cualquier interesado puede oponerse dentro del plazo de un mes contado a partir de la última publicación de este aviso.—4 de setiembre del 2014.—Aida María Rojas Troyo.—(IN2014062859).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Licenciatura en Derecho, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Melissa Peña Arrieta, cédula N° 5-315-266, inscrito en el Libro de la Universidad en el tomo IV, folio 469, asiento 23717. Se solicita la reposición por motivo que el estudiante extravió el original del título. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 26 de setiembre del 2014.—Pablo Gutiérrez Rodríguez, Registro.—(IN2014062873).

UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ

El suscrito Rector de la Universidad de San José, en atención al Manual de Procedimientos, Proceso de Inscripción de Títulos del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Privada, aprobado en la sesión 440-2001 del 23 de agosto, en su sección de Reposición de Títulos, me permito solicitarle la publicación continua de tres edictos, con el fin de comunicar en el Diario Oficial *La Gaceta* lo siguiente:

Ante esta Rectoría, se ha presentado la solicitud de reposición del diploma de Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en Docencia, anotado por CONESUP en sus libros de actas, tomo: 53, folio: 107, número 5718 y por la Universidad de San José en el tomo: 2, folio: 105, asiento: 18, en fecha 4 de noviembre de 2005, a nombre de Darnell Sarella Ruiz Espinoza, cédula 503110321. Se solicita la reposición del diploma indicando pérdida del original, por lo tanto, se publica este edicto para oír oposiciones a la solicitud.—San José, 29 de setiembre del 2014.—Dr. Manuel A. Sandí Murillo, Rector.—(IN2014063020).

UNIVERSIDAD CENTRAL

Por este medio la Universidad Central certifica que, ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición de título de Bachillerato en Ingeniería Informática a nombre de Randall Abarca Hernández, cédula 109820283, inscrito en la universidad en el tomo 2, folio 114, asiento 3315 y en el CONESUP en el tomo 37, folio 308, asiento 7124. Se pide la reposición por extravío del original, se publica este edicto para oír oposición a esta reposición dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en este Diario Oficial.—San José, 29 de setiembre del 2014.—Javier Jiménez G. Departamento de Registro.—(IN2014063175).

**EMBOTELLADORA CANDRY DE COSTA RICA
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Por solicitud de la licenciada Ileana Gutiérrez Badilla en su condición de albacea del proceso del señor Augusto Colombari Barquero, y por extravío de los certificados de acciones inventariado en dicho sucesorio, de la empresa Embotelladora Candry de Costa Rica Sociedad Anónima, domiciliada en calle 26, avenida 8, Edificio Luxe, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, se procederá a la reposición del certificado de mil quinientos diecisiete acciones a nombre del causante, un mes después de efectuada esta publicación y sin recibir oposiciones se emitirá el certificado correspondiente. Ni la sociedad Embotelladora Candry de Costa Rica S. A., ni sus representantes asumirán responsabilidad por la reposición y/o el indebido uso que se haga de dichos títulos. Se atenderán oposiciones en el domicilio aquí señalado. San José, 23 de julio del 2014.—Carlos Eduardo Colombari Armijo, Presidente.—(IN2014063521).

INMOBILIARIA ENUR SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo Leticia María Sáenz Fernández, quien es mayor, casada en segundas nupcias, traductora, portadora de la cédula de identidad número uno-quinientos uno-doscientos ochenta y tres, en mi calidad de accionista de la sociedad Inmobiliaria Enur Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veinticuatro mil novecientos cincuenta y seis. Por este medio comunico que sin precisar cómo ni cuándo extravié los certificados accionarios cuyos números son: cinco mil cuarenta y cinco correspondiente a veintiocho acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, siete mil novecientos treinta y cuatro, correspondiente a treinta y una acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco, correspondiente a treinta y dos acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, ocho mil setecientos sesenta y ocho, correspondiente a treinta y cuatro acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. Se emplaza por treinta días a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones. Una vez transcurrido el plazo establecido solicito la reposición de los certificados correspondientes.—San José, veintinueve de setiembre del dos mil catorce.—Leticia María Sáenz Fernández.—1 vez.—(IN2014063551).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

A las siguientes personas, se les comunica que, debido a su estado de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación, se encuentran suspendidas en el ejercicio de la profesión a partir del 26 de agosto de 2014, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770. Por lo tanto, no está autorizada para ejercer la profesión en el área docente, administrativo docente y técnico docente. A la vez, hace un llamado a las instituciones de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, y al sector privado para que tomen las acciones necesarias en caso de contar con los servicios de algunos de estos colegiados, a efecto de que no ejerzan ilegalmente, así como solicitar el requisito legal de la colegiación en futuras contrataciones. De igual forma, se insta al público en general se sirva denunciar ante la Fiscalía del Colegio a las personas que aparecen en esta lista y que están ejerciendo la profesión. Teléfonos: 2440-2950, 2437-8825, 2437-8829, 2437-8869; o bien al correo: contactenos@colypro.com

Nombre	Cédula
Aguilar Araya María Isabel	106400181
Álvarez Figueroa Jeannette Cecilia	202800384
Álvarez López María Jeannethe	122200124009
Arrieta Méndez María Laura	110600242
Barquero Sancho Laura	107170658
Barquero Villalobos Marani	110600381
Barrantes Chaves Elizabeth	900290582
Barrantes Ureña Eraclides	602570889
Bennett Thomas Sindy May	108180018
Berrocal Saborío Carolina	109470574
Berrocal Sánchez Alba	105110594
Blanc Masías Marcelo	800510046
Brenes Arroyo Ileana María	109540107
Burke Peterkin Jennifer	701160854
Calderón Gómez María Elida	102670731
Carmona Vega Deniss Paola	109890271
Casasa Núñez Laura	109460164
Chacón Masís Guillermo	107500677
Chavarría Quesada María Yadit	109310735
Coto Solís Gilberth	109560171
Cubillo Jiménez Cindy	111090083
Delcore Domínguez Loredanna	900970586
Delgado León Juan Oviedo	900630669
Díaz Mondragón Leda María	104021184
Elliot Ruiz Wilbert	603620934

Nombre	Cédula
Espinoza Espinoza Paola	110800855
Espinoza Selva Marvin de Jesús	800650651
Fallas Monge Ida Virginia	107020585
Gómez Barrantes Andrea de los Ángeles	110110287
Gómez Cartín Jeffry	110400908
Gómez Ramírez Raquel	110040272
González Murillo Vivian	503260619
Herrera Zúñiga Zaida María	104570771
Jiménez Zúñiga Adriana	603620237
Juárez Grijalba Monserrath	108650356
Leitón Gómez Marvin Alberto	107760761
Mata Fernández Jorge Mario	110100473
Molinari Vindas Gili	110380043
Monge Herrera José Daniel	104111264
Moody Bernard Lerline Sheran	700790881
Murillo Fernández Mac Arturo	105690565
Navarro Gómez Carlos	110200531
Núñez Delgado Floribeth	104790772
Palacios Palacios Rebeca	110960599
Palma Cabezas Marco Antonio	110150999
Pérez Carrillo Walter Mauricio	112640629
Pérez Gómez Claudia María	800690585
Pérez Rodríguez Priscila de los Ángeles	304260681
Raygada Ramos David Gabriel	110270514
Rodríguez Barrantes Karina	109700575
Rodríguez Madriz Rita Patricia	107260054
Ruiz Rodríguez Karol Cristina	110950736
Salas Marchena Karla Vanessa	401900177
Sanabria Carranza Evelyn	602540019
Sanabria Rivera María de los Ángeles	104240233
Solano Solano Marcia	108630328
Stoyanova Ivanova Shinka	71212413715
Trejos Chacón Kristel	603400297
Ugalde Delgado Kembly Vanessa	602840424
Ulloa Corrales María Alejandra	105270321
Ulloa Porras Rosa María	104920777
Uzaga Carrasquilla Jorge	105220347
Vega Álvarez Alejandro	103870495
Villalta Castañeda Ana Valeza	105160508
Vindas García Viuty Yausela	110020092
Yepes Garces Ana Milena	800680123
Zúñiga Rivera Kattia Elena	110310815

Junta Directiva.—M.Sc. Lilliam González Castro Presidenta.—M.Sc. Magda Rojas Saborío Secretaria.—1 vez.—(IN2014063169).

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros, su situación de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación se encuentra normalizada. Por lo tanto, son colegiados activos a partir del mes abajo indicado. Se le recuerda a la sociedad costarricense que estos profesionales están habilitados para ejercer la docencia y áreas afines en Costa Rica.

Nombre	Cédula	Fecha Lev
Agüero Mora Sonia	104960608	07/08/2014
Aguirre Vargas Rebeca	602120621	30/07/2014
Alfaro Barrios María Gabriela	205640035	11/08/2014

Nombre	Cédula	Fecha Lev
Alfaro Hidalgo Kattia Priscila	204690599	13/08/2014
Alfaro Rojas Miriam María	502900804	30/07/2014
Aragón Luna María Del Milagro	302680544	30/07/2014
Araya Mena Adriana	109410221	18/08/2014
Araya Quirós Christian	304220588	26/08/2014
Arias Vega Hazel	603000059	30/07/2014
Arias Vega Itzel	109450580	30/07/2014
Barboza Moya Sylenia	204520638	12/08/2014
Barrantes Araya Trino	202730798	15/08/2014
Barrantes Ríos Seidy Leda	110210308	12/08/2014
Benavides Chaverri Flora	401210624	26/08/2014
Biacetti Guevara Yinnia Lucía	503020692	18/08/2014
Brenes Montero Milena	106450755	04/08/2014
Calvo Tellini Gabriela	401920967	28/08/2014
Canales Alvarado Jeffry	109940617	30/07/2014
Carazo Angulo María del Milagro	205840370	26/08/2014
Carranza Loría Carmen María	501630666	21/08/2014
Castro Víquez Hugo	112260527	19/08/2014
Chavarría Castellón Adelaida	110400931	30/07/2014
Cordero Varela Giselle	105480868	20/08/2014
De Pablo Vieto Luisa Fernanda	109200378	26/08/2014
Delgado Umaña Mainor Gerardo	205210540	26/08/2014
Downing Morera Abraham	502230963	27/08/2014
Durán Rivera Ericka Patricia	109680420	30/07/2014
Gamboa Hidalgo Patricia	109050678	19/08/2014
García Urbina Gaspar	110410624	18/08/2014
Garro Solano Lena María	304020383	13/08/2014
Gómez Hernández Aider Francisco	503130436	30/07/2014
Gómez Juárez Chiristian	602660508	30/07/2014
Grooscors Caballero Rolando	4800210115001335	11/08/2014
Guevara Espinoza Sonia	503010781	30/07/2014
Gutiérrez Rosales Jorge Alberto	503230772	18/08/2014
Guzmán Calderón Adrián Andrés	304250702	20/08/2014
Hernández Quirós Jhani	603690310	30/07/2014
Herrera Alfaro María Gabriela	204360548	06/08/2014
Hidalgo Leiva Carlos	110980044	30/07/2014
Marín Quirós Laura Vanessa	304420469	01/08/2014
Moya Araya Kemly	701370486	13/08/2014
Ortigoza Guayazan Héctor Jerónimo	800900633	04/08/2014
Pacheco Urbina Adela María	106870367	11/08/2014
Parra Chaves Erick	109560472	12/08/2014
Pérez Ramírez Esteban	111350111	29/08/2014
Quesada Víquez Alejandra María	401630778	05/08/2014

Nombre	Cédula	Fecha Lev
Ramírez Blanco Sandra Patricia	601600038	08/08/2014
Ramírez Camareno Iván Francisco	503200106	05/08/2014
Ramírez Morera Olga Lidia	106260609	30/07/2014
Rivera Aguilar Adriana María	503460325	05/08/2014
Rodríguez Bogantes Maricruz	206560670	28/08/2014
Rodríguez Cordero Irene	107800221	05/08/2014
Rodríguez Pacheco Carlos Mariano	204110943	30/07/2014
Rojas Vargas Jenniffer	111610505	06/08/2014
Rojas Vargas Lisbeth María	206510892	28/08/2014
Rosales Baltodano Roy	502950272	30/07/2014
Salas Vega Dorem Elena	205560267	06/08/2014
Sanabria Carranza Evelyn	602540019	28/08/2014
Solís Gamboa Anayanci	106330799	28/08/2014
Soto Rodríguez Rodrigo	106070429	30/07/2014
Soto Solano Juan Luis	701140130	01/08/2014
Suarez Calderón Ana Yancy	502720391	30/07/2014
Torres Cruz Francisco Javier	502670750	12/08/2014
Ubau Hernández Alejandro	900920559	06/08/2014
Vargas García Filemon	601140267	30/07/2014
Villalta Medina Roxana María	109520730	06/08/2014
Víquez Calderón Rebeca	109230080	22/08/2014

Junta Directiva.—M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta, M.Sc. Magda Rojas Saborío Secretaria.—1 vez.—(IN2014063173).

LOGITEK IGNITION PARTS S. A.

El suscrito presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Logitek Ignition Parts S.A, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres siete ocho dos cinco uno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para legalización de libros de sociedades mercantiles, hago constar que en virtud de haber extraviado el tomo uno de los libros de Registro de Accionistas, Asambleas Generales, y Junta Directiva de su representada se solicitará la reposición de dichos libros por extravío al Registro Nacional.—San José, veinticinco de mayo de dos mil catorce.—Alexander Arias Sánchez, Representante Legal.—1 vez.—(IN2014063569).

XIPHIAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Xiphias Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-132770, solicitó ante el Registro Nacional la reposición de los libros: I) Actas de Consejo de Administración, II) Actas de Asamblea General de Socios, III) Registro de Socios. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional Público, Sección Mercantil, dentro del término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Marco Acuña Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2014063598).

GOMARE INTERNACIONAL GI S. A.

Gomare Internacional GI S. A., con cédula jurídica 3-101-213183, solicita ante El Registro Nacional, por medio de su apoderada especial Nancy Mora Godínez, cédula 1-1529-0814, poder especial otorgado mediante la escritura número noventa del tomo número siete del protocolo del notario David Salazar Mora, otorgada a las dieciséis horas cuarenta minutos del veintinueve de setiembre del año dos mil catorce, la reposición del libro número uno de Registro de Socios. Quien se considere afecta puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Pérez Zeledón, veintinueve de setiembre del año dos mil catorce.—Nancy Mora Godínez.—1 vez.—(IN2014063622).

AGROPECUARIA TICORI LIMITADA

La suscrita gerente de la sociedad Agropecuaria Ticori Limitada, con cédula jurídica número: 3-102-103762, por este medio informo al público en general, la pérdida de los libros sociales de esta sociedad, se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación, para escuchar oposiciones antes de proceder a realizar ante el Registro Nacional, la reposición de dicho libro.—Gerente: Xinia María Herrera Quirós.—1 vez.—(IN2014063644).

El día de hoy el suscrito notario público protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Madepisos Cárdenas y Asociados S. A.**, celebrada a las 8:00 horas del 8 de setiembre del 2014, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 23 de setiembre del 2014.—Lic. Orlando Araya Amador, Notario.—1 vez.—(IN2014062505).

Por asamblea general extraordinaria de socios de **Rising Point Systems Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y dos, celebrada a las diez horas del día primero de setiembre del dos mil catorce, protocolizada por la suscrita notaria, se modifica la cláusula novena del pacto constitutivo y se nombran presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal y agente residente.—San José, 22 de setiembre del 2014.—Licda. Ana Cristina Alvarado Acevedo, Notaria.—1 vez.—(IN2014062522).

En escritura otorgada a las 8:00 horas del 3 de setiembre del 2014, de **Gitsa Telecomunicaciones de Costa Rica S. A.**, se modificó cláusula de capital social y se aumenta.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Aurora Marcela Saravia Torres, Notaria.—1 vez.—(IN2014062523).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del veintitrés de setiembre del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **Empresa Internacional de Comercio EICSA S. A.**, por la cual se reforma la cláusula cuarta.—Lic. Sergio Leiva Urcuyo, Notario.—1 vez.—(IN2014062525).

El día de hoy los suscritos notarios públicos protocolizamos acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Hexaedro S. A.**, celebrada a las 7:00 horas del 1 de abril del 2014, mediante la cual se reforma la cláusula del pacto social en cuanto a la administración y se nombra tesorera de la junta directiva.—San José, 23 de setiembre del 2014.—Lic. Orlando Araya Amador y Licda. Maylin Brenes Solera, Notarios.—1 vez.—(IN2014062528).

Por escritura 181-8 otorgada a las 10:00 horas del 24 de setiembre del 2014 se disuelve y liquida la sociedad denominada **Global del Comercio S y C S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-323313.—Lic. Efraín Mauricio Carvajal Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014062530).

Por escritura otorgada en mi notaria, en la Ciudad de San José, a las diez y quince horas del día veinticuatro de setiembre de dos mil catorce, se protocoliza acta número once de la empresa **Argaman D & A S. A.**, por la que se acuerda la disolución de la empresa a partir del veinticuatro de setiembre de dos mil catorce.—San José, veinticuatro de setiembre de dos mil catorce.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2014062533).

Mediante escritura número doscientos veintiséis otorgada ante el notario Antonio Maklouf Coto, a las doce horas del primero de setiembre año dos mil catorce, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Real Delight Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos noventa y seis, en la cual se acordó por unanimidad reformar la cláusula segunda que se refiere a su domicilio social, y se nombra nuevo agente residente.—San José, a las doce horas del primero de setiembre dos mil catorce.—Lic. Antonio Maklouf Coto, Notario.—1 vez.—(IN2014062536).

Por escritura autorizada a las once horas del día veinte de agosto de dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **The Green Prosperity Sociedad Anónima**, en que se acuerda disolver la sociedad.—Nosara de Nicoya, veinticuatro de setiembre del dos mil catorce.—Lic. José Carlos López Avilés, Notario.—1 vez.—(IN2014062538).

Mediante escritura número doscientos veintisiete otorgada ante el notario Antonio Maklouf Coto, a las doce horas del primero de setiembre dos mil catorce, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Leatherback Turtle Thirteen S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ocho mil ciento diecisiete, en la cual se acordó por unanimidad reformar la cláusulas segunda que se refiere a su domicilio social, y se nombra nuevo agente residente.—San José, a las doce horas con cinco minutos del primero de setiembre dos mil catorce.—Lic. Antonio Maklouf Coto, cédula 1-580-363, carnet 3882, Notario.—1 vez.—(IN2014062552).

Mediante escritura número doscientos veintiocho otorgada ante el notario Antonio Maklouf Coto, a las dieciséis horas del veintidós de setiembre del dos mil catorce, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Citori International S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos, en la cual se acordó por unanimidad reformar la cláusula segunda que se refiere a su domicilio social. Se acuerda modificar la cláusula séptima donde se nombra nuevo secretario, y se nombra nuevo agente residente.—San José, dieciséis horas del veintidós de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Antonio Maklouf Coto, cédula 1-580-363, carnet 3882, Notario.—1 vez.—(IN2014062558).

Por asamblea general extraordinaria de socios protocolizada por esta notaría a las 10:00 horas del día de hoy, se reforma la cláusula tercera de los estatutos de **Familia Diaz-Sol S. A.**—San José, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Elizabeth Núñez Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2014062886).

Mediante escritura pública otorgada a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos del trece de setiembre del dos mil catorce la sociedad **Arrendadora LD Sociedad Anónima**, protocoliza acta para cambio de junta directiva.—Lic. Daniel Salazar Araya, Notario.—1 vez.—(IN2014062899).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 2 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Carfloros del Norte Limitada**.—San José, 3 de junio del 2014.—Lic. Rodrigo Garita López, Notario.—1 vez.—CE2014003398.—(IN2014065707).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 10 minutos del 22 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **El Ídolo Número Diez Sociedad Anónima**.—San José, 3 de junio del 2014.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—CE2014003399.—(IN2014065708).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 3 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Big Idea Online Lab CRC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de junio del 2014.—Lic. Ana Karine Niño Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—CE2014003400.—(IN2014065709).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 30 minutos del 20 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **R P Facturaciones y Logística Sociedad Anónima**.—San José, 3 de junio del 2014.—Lic. Francisco José Castro Quirós, Notario.—1 vez.—CE2014003401.—(IN2014065710).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Costa Lifestyle LLC Limitada**.—San José, 3 de junio del 2014.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2014003402.—(IN2014065711).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **R P Vista Irazú Propiedades Sociedad Anónima**.—San José, 3 de junio del 2014.—Lic. Francisco José Castro Quirós, Notario.—1 vez.—CE2014003403.—(IN2014065712).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 30 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Treasure Lodge Limitada**.—San José, 3 de junio del 2014.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2014003404.—(IN2014065713).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 3 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Villa Ochenta y Cinco Management CO. Limitada**.—San José, 3 de junio del 2014.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—CE2014003405.—(IN2014065714).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 27 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Recluta Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de junio del 2014.—Lic. Laura Virginia Baltodano Acuña, Notaria.—1 vez.—CE2014003406.—(IN2014065715).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 28 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Casa Di Cesare Limitada**.—San José, 3 de junio del 2014.—Lic. Arturo Enrique Apéstegui Barzuna, Notario.—1 vez.—CE2014003407.—(IN2014065716).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 3 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Villa Seaesta Treinta y Seis Limitada**.—San José, 3 de junio del 2014.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—CE2014003408.—(IN2014065717).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 2 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **S Tres Ingenieros Sociedad Anónima**.—San José, 3 de junio del 2014.—Lic. Sergio Leiva Urcuyo, Notario.—1 vez.—CE2014003409.—(IN2014065718).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 2 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Rhabilita Fisioterapia y Salud Corporal**.—San José, 3 de junio del 2014.—Lic. María del Rocío Quirós Arroyo, Notaria.—1 vez.—CE2014003410.—(IN2014065719).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 30 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Addington Sociedad Anónima**.—San José, 3 de junio del 2014.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2014003411.—(IN2014065720).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 15 minutos del 30 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Yakoumaña Sociedad Anónima**.—San José, 3 de junio del 2014.—Lic. Marjorie Arroyo Ocampo, Notaria.—1 vez.—CE2014003412.—(IN2014065721).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 02 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Solsofor Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de junio del 2014.—Lic. Alfredo Antonio López Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014003413.—(IN2014064722).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 10 minutos del 10 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo La Brega**.—San José, 3 de junio del 2014.—Lic. Violeta Arias Chavarría, Notaria.—1 vez.—CE2014003414.—(IN2014065723).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 29 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cassava Costa Rica TDM Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Lency Jhannory Salas Araya, Notaria.—1 vez.—CE2014003415.—(IN2014065724).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 2 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sabagon de Santa Teresa Limitada**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Juan Carlos Fonseca Herrera, Notario.—1 vez.—CE2014003416.—(IN2014065725).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Miagenda Limitada**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2014003417.—(IN2014065729).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Transworld C.M.P. Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Nathalie Elizondo Montero, Notaria.—1 vez.—CE2014003418.—(IN2014065730).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 35 minutos del 30 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Jodohe Limitada**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2014003419.—(IN2014065731).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 4 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **JYI Sociedad Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Ricardo José Cañas Escoto, Notario.—1 vez.—CE2014003420.—(IN2014065732).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 30 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grati Limitada**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2014003421.—(IN2014065733).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 3 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo G Consultoría Diseño y Construcción Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Héctor Ricardo Cisneros Quesada, Notario.—1 vez.—CE2014003422.—(IN2014065734).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 30 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Twickenham Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2014003423.—(IN2014065735).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 30 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tenedora Patrimonial RME Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2014003424.—(IN2014065736).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 30 minutos del 28 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **RC Veintitrés de Febrero del Ochenta y Siete Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Erick Fabricio Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—CE2014003425.—(IN2014065737).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 35 minutos del 2 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Killer Beez Neotrópico KBN Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Fabiola Sáenz Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2014003426.—(IN2014065738).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 29 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cambher Arquitectos Limitada**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Johanny Retana Madriz, Notario.—1 vez.—CE2014003427.—(IN2014065739).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 30 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Battersea Plaza Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2014003428.—(IN2014065740).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 30 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cambden Town Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Marvin Alberto Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—CE2014003429.—(IN2014065741).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 23 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Instituto Infotech Academy Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Mariella Vargas Villalobos, Notaria.—1 vez.—CE2014003430.—(IN2014065742).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Universidad de Estudios y Negocios Internacionales UENI Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Carla Baltodano Estrada, Notaria.—1 vez.—CE2014003431.—(IN2014065743).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 30 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ruislip Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Marvin Alberto Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—CE2014003432.—(IN2014065744).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 30 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tudor Square Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Marvin Alberto Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—CE2014003433.—(IN2014065745).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 30 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Brentford Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Marvin Alberto Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—CE2014003434.—(IN2014065746).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 4 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cayro Trece de Abril Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Jessica Paola Salas Arroyo, Notaria.—1 vez.—CE2014003435.—(IN2014065747).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 2 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Quinientos Seis Essential Fruit Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Aymara Fernández Madrid, Notaria.—1 vez.—CE2014003436.—(IN2014065748).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 8 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **AGP Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Juan Manuel Cordero Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2014003437.—(IN2014065750).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Loop Casa de Diseño Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Sergio Gustavo Rivera Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2014003438.—(IN2014065751).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 4 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Viridis Energy Partners Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2014003439.—(IN2014065752).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 3 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Arrendadora de Equipos y Maquinarias CAF S.A.**—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Édgar Antonio Nassar Guier, Notario.—1 vez.—CE2014003440.—(IN2014065753).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 4 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Casacam Sociedad Anónima**.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Laura Daniela Fernández Mora, Notaria.—1 vez.—CE2014003441.—(IN2014065754).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 21 minutos del 21 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Parrillada Familiar da Silva S. A.**—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Orlando Gustavo Araya Amador, Notario.—1 vez.—CE2014003442.—(IN2014065755).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

DEPARTAMENTO DISCIPLINARIO LEGAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Sección de Inspección Policial.—Auto de apertura, causa administrativa disciplinaria N° 414-IP-2014-DDL.—San José, a las diez horas con treinta minutos del veintinueve de agosto del año dos mil catorce. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso a), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 107, 108, 109 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 80, 91, 95, 96 incisos c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 414-IP-2014-DDL, en contra del servidor Kelvin Bejarano Agüero, cédula de identidad número 02-0645-0386, destacado en la Delegación Policial de Alajuela, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber: 1. Ausentismo laboral a partir del 17 de setiembre del año 2012. 2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas. Lo cual en caso de comprobarse, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, así como compelerlo al pago de los salarios percibidos durante esas fechas, así como al pago de los gastos en que ha tenido que incurrir la Administración para poder comunicarle el presente Auto de Apertura. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 08:30 horas del décimo sexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Licenciada Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta Oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al encausado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente

al señor Bejarano Agüero que debe señalar lugar en donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Despacho en días y horas hábiles, para lo cual se le recuerda al investigado que en el momento en que solicite copia del expediente, debe presentar a este Departamento, un dispositivo de almacenamiento digital (llave maya) o disco, libre de virus para tal efecto. Se le, advierte al encausado que por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272, 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para este Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Raisa Bravo García, Jefe Departamento Disciplinario Legal.—O.C. N° 3400020975.—Solicitud N° 19285.—(IN2014060947).

**DEPARTAMENTO DISCIPLINARIO LEGAL
SECCIÓN DE INSPECCIÓN POLICIAL
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ministerio de Seguridad Pública.—Departamento Disciplinario Legal.—Sección de Inspección Policial.—Auto de apertura.—Causa administrativa disciplinaria N° 515-IP-2014-DDL.—San José, a las catorce horas del cinco de setiembre del dos mil catorce.

De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso a), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 107, 108, 109 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 80, 91, 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar procedimiento administrativo ordinario laboral, bajo el expediente 515-IP-2014-DDL, en contra del servidor Óscar Mauricio Madrigal Guevara, cédula de identidad N° 05-0374-0296, destacado en la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber:

1. Ausencias laborales del 28 de abril al 21 de mayo todos del año 2014.
2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas.

Lo cual en caso de comprobarse, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, así como compelerlo al pago de los salarios percibidos durante esas fechas. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g) del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 08:30 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Lic. Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta Oficina asignada para tal

efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al encausado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Madrigal Guevara que debe señalar lugar en donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Despacho en días y horas hábiles, para lo cual se le recuerda al investigado que en el momento en que solicite copia del expediente, debe presentar a este Departamento, un dispositivo de almacenamiento digital (llave maya) o disco, libre de virus para tal efecto. Se le, advierte al encausado que por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272, 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para éste Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Raisa Bravo García.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 19978.—(IN2014062080).

HACIENDA

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CARTAGO**

N° RATC-498-2014.—Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores del contribuyente que a continuación indican:

N° DE REQUERIMIENTO	CONTRIBUYENTE	# CEDULA	IMPUESTO	N° DOCUMENTO	PERIODO	MONTO
191100190397	SEG. Y PROT. MONTOYA CHAVARRIA SPMCH S.A.	310155064327	SANCION	9222000524261	12/2010	146.700.00
191100190397	SEG. Y PROT. MONTOYA CHAVARRIA SPMCH S.A.	310155064327	SANCION	9222000524277	12/2011	158.100.00
191100190397	SEG. Y PROT. MONTOYA CHAVARRIA SPMCH S.A.	310155064327	SANCION	9222000524288	12/2012	180.300.00
1911001898111	ARAYA UREÑA ADRIAN	11133045210	VENTAS	1911001898111	09/2012	197.482.00
1911001898111	ARAYA UREÑA ADRIAN	11133045210	RENTA	1911001898111	12/2012	237.673.00
						TOTAL \$345.155.00
1911001881722	JIMENEZ GUTIERREZ MARIA CAROLINA	30367079718	SANCION	9222000593321	07/2012	\$216.484.52
						TOTAL \$216.484.52
1911001881783	PROEVENTOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	310128042601	RENTA	9090909374088	12/2011	\$2,278.978.96
			RENTA	1221101788177	03/2013	\$73.247.33
			RENTA	1221101788152	06/2013	\$73.247.33
			RENTA	1221101788134	09/2013	\$73.247.33
			RENTA	1012807561877	12/2013	\$1,784.988.91
			TEC	1261834857722	12/2010	\$9.000.00
			TEC	1261836780314	12/2011	\$9.000.00
			TEC	1261837568716	12/2012	\$750.00
			SANCION	9222000514815	12/2010	\$283.718.75
						TOTAL \$5,034.953.81
1911001899737	BRENES SOLANO RODRIGO	30280061117	RENTA	1012019346353	12/2010	\$676.318.00
1911001896492	REPRESENTACIONES GOMEZ MASIS S.A.	310129352319	RENTA	1012262998582	12-2011	35.127.00
				1221105725393	03-2012	8.782.00
				1221105725375	06-2012	8.782.00
				1221105725357	09-2012	8.782.00
				1012262998591	12-2012	9.484.00
				1261839997847	12-2011	3.890.00
				1261839997865	12-2012	3.890.00
				1261839997881	12-2013	8.890.00
						TOTAL \$2,956.00
1911001834578	MOLINA MOLINA OSCAR	303630755	RENTA	1192000278192	12-2012	744.368.00
						TOTAL 744.368.00
1911001905504	ESQUIVEL CALDERON SERGIO ANDRES	30365081416	RENTA	1012807865421	12-2012	\$2,322.00
				1221117100217	03-2013	15.580.58
				1220007100192	06-2013	15.580.58
				1221117100174	09-2013	15.580.58
				1012807865437	12-2013	14.365.58

1911001912407	MOLINA ALVARADO JORGE ENRIQUE	30254013422	RENTA RENTA RENTA	1012603848812 1221098791272 1221098791254 1012607451274	12/2012 03/2013 06/2013 08/2013 12/2013	€1.079.802.00 €8.277.50 €8.277.50 €8.277.50 €123.309.50 €1.227.144.00
1911001729957	LOAIZA GAMBOA GERARDO	30241671037	RENTA RENTA	1241000647634	12-2008	273.385.00 €273.385.00
1911001906012	BOLANOS ARIAS GUILLERMO ALBERTO	142900504232	RENTA RENTA SANCION SANCION SANCION	1011019918045 1012018423786 9222000632825 9222000632825 9222000632843	12-2006 12-2006 12-2006 12-2007 12-2009	€7.723.00 308.852.00 50.850.00 52.850.00 67.450.00 TOTAL 546.725.00
1911001905741	RIVERA MORENO ETELBERTO	10815077727	RENTA RENTA	1221088845235 1012602427313	06-2012 12-2012	1.752.38 825.936.00 TOTAL 827.682.38
1911001906055	CONEJO CERVANTES VICTOR RODOLFO	30257050418	RENTA RENTA RENTA	1012298338182 10122983350154 1012606684171	12-2011 12-2012 12-2013	1.686.00 131.566.75 26.998.23 TOTAL 154.244.98
1911001906256	SANABRIA ROMERO FELIPE	10963099408	RENTA RENTA RENTA RENTA RENTA SANCION SANCION SANCION	1012605228625 1221185678055 1221185678007 1221185678012 1012605228643 9222000634088 9222000634095 9222000634184	12-2011 03-2012 06-2012 09-2012 12-2012 12-2010 12-2011 12-2012	416.817.00 194.264.25 194.264.25 194.264.25 196.862.25 36.875.00 39.525.00 45.875.00 TOTAL 1.847.367.00

(*) Más los recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que el contribuyente arriba indicado cancele la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente.

Así mismo se procede a notificar por edicto los siguientes requerimientos de información:

N° DE REQUERIMIENTO	CONTRIBUYENTE	CEDULA	OBSERVACIONES								
RATC-434/2014	IMPORTACIONES ELECTRICAS TRANSEL S.A.	3-101-33504609	<p>En relación con las solicitudes de devolución de saldos acredores N° 4022000434952 y N° 4022000435004 presentadas en fecha 04 de noviembre del 2005, esta Administración le informa que se procedió a asignar el siguiente número al formulario correspondiente al periodo 07-2004, por comprobarse que el número del formulario se encontraba duplicado.</p> <table border="1"> <tr> <th>FORMULARIO PRESENTADO</th> <th>PERIODO</th> <th>MONTO</th> <th>NUMERO ASIGNADO</th> </tr> <tr> <td>4022000435004</td> <td>07-2004</td> <td>€7.584.884</td> <td>4022000435004</td> </tr> </table> <p>Asimismo se le solicita presentar ante esta oficina los siguientes requisitos que son indispensables para la resolución de su gestión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificación de cuenta cliente emitida por el Banco respectivo. 2. Justificación de la no generación de débitos dentro de los tres meses siguientes a la generación de los créditos. 3. Nota en donde se detalle la actividad económica a la que se dedicaba el contribuyente. 4. Nota en la cual se indique lugar para recibir notificaciones 	FORMULARIO PRESENTADO	PERIODO	MONTO	NUMERO ASIGNADO	4022000435004	07-2004	€7.584.884	4022000435004
FORMULARIO PRESENTADO	PERIODO	MONTO	NUMERO ASIGNADO								
4022000435004	07-2004	€7.584.884	4022000435004								

Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—MBA Marta Quirós Garita, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 19568.—(IN2014061681).

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ALAJUELA

ATAR 02-344-2014.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

Requerimiento No.	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Periodo	Monto(*)
1911001912407	QUALITY MEDIA S.A.	3101441234	RENTA	9090000402576	12/2011	2,111,800.84
1911001912407	QUALITY MEDIA S.A.	3101441234	RENTA	1221093464394	03/2012	120,818.00
1911001912407	QUALITY MEDIA S.A.	3101441234	TEC	1261038841167	12/2011	9,000.00
1911001912407	QUALITY MEDIA S.A.	3101441234	TEC	1261037481493	12/2012	750.00
1911001912407	QUALITY MEDIA S.A.	3101441234	SANCION	9222000642023	12/2011	777,393.00

(*) Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—Lic. Freddy Jiménez Cubero, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 19573.—(IN2014061682).

EDUCACIÓN PÚBLICA

LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
A: MONTERO MELÉNDEZ RUBÉN FABRICIO
CÉDULA N° 01-1203-0394

HACE SABER:

Expediente número 457-2014

I.—Que en su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Profesor de Enseñanza Técnico Profesional en el área de Música en el centro educativo Villas de Ayarco, adscrita a la Dirección Regional de Cartago; supuestamente no se presentó a laborar los días 18, 19 y 26 de junio del año 2014. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios del 01 al 11 del expediente de marras).

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículos: 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos a) y b); los artículos 12 incisos c) y k) y 15 inciso

b) del Reglamento de la Carrera Docente; artículos 42 incisos a) y q) y 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes, al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se podrá declarar inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto, hacerse representar por un abogado.

V.—Que se le que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio Rofas, cuarto piso frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios, San José. Debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones Ley de Notificaciones 8687, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, y la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirá los efectos previstos en el artículo 12 de la citada ley

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios previstos en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil.

San José 8 de agosto del 2014.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—1 vez.—O. C. N° 21341.—Solicitud N° 3532.—C-167140.—(IN2014063342).

JUSTICIA Y PAZ

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber al señor Artuto Ballester Chavarria, cédula de identidad 1-314-565, en su condición de propietario registral del derecho 002 en la finca de San José matrícula 403529, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas mediante las cuales se investiga que la finca de San José 436346 se sobrepone parcialmente con las fincas municipales 332785, 350372, 409434 y 401070, que la finca de San José 436555 se sobrepone parcialmente con la finca municipal 401070 y que la finca de San José 403529 se sobrepone parcialmente con la finca 401070. En virtud de lo anterior, esta Asesoría ordenó mediante resolución de las once horas quince minutos del veintidós de julio del dos mil catorce consignar Advertencia Administrativa sobre las fincas de San José 436346, 436555 y 403529, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las diez horas del treinta de julio del dos mil catorce, se dispuso la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial “La Gaceta”; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Exp. N° 2012-1741-RIM).—Curridabat, 9 de setiembre del 2014.—Asesoría Jurídica Registral.—Máster Iris Chaves Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 19575.—(IN2014061683).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN SUCURSAL DE SAN RAMÓN

Por ignorarse el domicilio actual del Patrono Ayude a Los Pobres Limitada, cédula jurídica 3102563020, número patronal 2-03102563020-001-001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”, de la Caja, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de San Ramón ha dictado el traslado de cargos que en lo que interesa indica: La Sucursal de San Ramón, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, hace de su conocimiento, que como resultado del estudio iniciado por esta dependencia, se determinó presunto incumplimiento patronal por no haber cumplido con la obligación legal y reglamentaria de asegurar ante la Caja a la trabajadora Joan Patricia Sánchez Salazar cédula 204500763, en el periodo comprendido de noviembre 2010 a enero 2011, y por haber presuntamente sub declarado el salario de dicha trabajadora en los periodos de febrero 2011 a junio 2012 y de octubre 2012 a marzo 2013, el detalle de periodos y salarios omitidos consta en las hojas de trabajo que rolan en el expediente administrativo, el total de salarios asciende a la suma de \$4.070.000,00, representa en cuotas obreras y patronales para la CCSS \$909.244,00 y de Ley de Protección al Trabajador un total de \$234.025,00, el monto correspondiente a otras instituciones, intereses moratorios de ley se incluyen en la factura una vez que se dicte la resolución final. Consulta expediente: en la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en San Ramón, 200 metros oeste del Instituto Julio Acosta García teléfono 2445-5420, fax 2447-4615, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer

las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar para notificaciones dentro del perímetro administrativo de la Sucursal de San Ramón de la CCSS. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificados con solo el transcurso de 24 horas, contadas a partir de la fecha de la resolución. Notifíquese.—San Ramón, 26 de setiembre del 2014.—Lic. Emilia Solís Alpízar, Jefa.—1 vez.—(IN2014062805).

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL DE SUCURSALES SUCURSAL HEREDIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Industrias Cerro Enfirme Sociedad Anónima, número patronal 2-03101449966-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2014-03955, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales para el trabajador Irvin Quintanilla Hernández número de asegurado 1810101181, por el período de agosto del 2009. Total de salarios omitidos es de \$197.000,00, Total de cuotas Obreras y Patronales de la Caja \$43.341,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador \$11.328. Consulta expediente: en esta oficina Heredia, 200 norte 50 oeste del Palacio de los Deportes, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia.—Lic. Miguel Vargas Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2014062827).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Marco Antonio Ugalde Ulate, número patronal 0-00401110479-001-004, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2014-03953, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales para las trabajadoras Ana Cecilia Castillo Navarro, número de asegurado 2870100677, y para Cristina Pérez Cortés, cédula 401870138, por el período de enero a setiembre del 2010. Total de salarios omitidos es de \$1.083.000,00, Total de cuotas Obreras y Patronales de la Caja \$225.180,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador \$57.960,00. Consulta expediente: en esta oficina Heredia, 200 norte 50 oeste del Palacio de los Deportes, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia.—Lic. Miguel Vargas Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2014062828).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Guisselle Ugarte Zúñiga, número patronal 0-00114430329-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2014-03913, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales para la trabajadora Darling Raquel Mendoza Juárez número de asegurado 28369877, por el período de febrero del 2008 a setiembre del 2009. Total de salarios omitidos es de \$4.419.176,00, Total de cuotas Obreras y Patronales de la Caja \$972.218,72. Total de aportaciones de

la Ley de Protección al Trabajador ϕ 254.102,62. Consulta expediente: en esta oficina Heredia; 200 norte 50 oeste, del Palacio de los Deportes, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia.—Lic. Miguel Vargas Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2014062833).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas sesión ordinaria 24-14 del 30 de junio 2014, acuerdo en firme: “Se acuerda 2014-24-128 a) Modificar el Artículo Duodécimo del Manual para La Contratación de Obras, Bienes, Suministros y Servicios del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, quedando de la siguiente manera: “Duodécimo: Impedimentos para contratar. No podrán contratar con el Colegio ni participar en los procesos para la adquisición y contratación de obras, bienes, suministros y servicios, las siguientes personas físicas o jurídicas: Quienes ocupen cargos en la Junta Directiva, en la Junta Administradora, los integrantes del Consejo Directivo del RAC y los Coordinadores de las Comisiones del Colegio. En estos casos la prohibición se extenderá hasta un año después de dejar el cargo, ya sea por renuncia o por vencimiento del período de elección, salvo la docencia y quienes laboren como funcionarios del Colegio de Abogados. Para estos funcionarios, la prohibición se extenderá hasta un año después de dejar el cargo. Los parientes de los funcionarios inhibidos hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad. Las personas jurídicas en cuyo capital social participe alguno de los funcionarios inhibidos, o ejerza en ella algún puesto de dirección o representación. Las personas jurídicas en las que los parientes de los funcionarios inhibidos, sean dueños de más de un 25% del capital social, o ejerzan cargos de dirección o representación. Las empresas que sean asesoradas por miembros de la Junta Directiva o Junta Administradora. Las prohibiciones e impedimentos que se contemplan en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa, así como en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito”. Todo ello con el objetivo final y primordial de mantener la transparencia de las contrataciones que realiza la institución. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.”.—Dirección Financiera.—Lic. Mayela Guillén Garro, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 9913.—Solicitud N° 19724.—(IN2014061686).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GRECIA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por ignorarse el domicilio actual conforme al artículo 241 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, se procede a notificarle por medio de edicto, el “Acta de Notificación N° 146” dice: Al ser las 14:25 horas del 16 de julio del 2014 el suscrito inspector Bernal Solano Bonilla, identificación N° 204910955 presente en finca Partido de Alajuela matrícula de Folio Real N° 444352-000, localizada 300 m oeste del Salón Comunal de Calle Carmona, en Grecia, propietario registral el señor Diego Andrés Duarte Garzón, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, casado dos veces, con cédula de residencia N° 117000985533, de oficios desconocidos en autos. He constatado que las obras de construcción que se detallan, se realizaron en la dirección antes mencionada y está en proceso final a su conclusión sin contar con licencia ni proyecto aprobado por la Municipalidad. Detalle de la obra: 3 apartamentos dentro de la finca en bloques de concreto aproximadamente 45 m² cada uno, ubicación de la obra cercana al lindero sur ubican ventanas y accesos en colindancias irrespetando la distancias legales, se dio conformación de patio para edificar la obra constructiva sin indicar cuáles son las medidas preventivas que eviten molestias a los predios vecinos y los alineamientos oficiales para la ubicación de aceras y componentes pluviales”. En consecuencia, dentro de las facultades que los artículos 87 y 88 de la Ley de Construcciones otorgada la Municipalidad procedo a clausurar las obras de construcción colocando sellos de clausura y ordenando su

paralización; apercibiendo al propietario que según los artículos 74, 82, 89 inciso a) y g) y 96 de la Ley de Construcciones, 1, 15, 19 y 57 de la Ley de Planificación Urbana la Municipalidad está facultada para ordenar la demolición de las obras que se realizan en violación a lo dispuesto en la normativa vigente, o a demolerlas por cuenta del propietario; además se le informa que no se autoriza el uso de la construcción. Se le apercibe también que el incumplimiento de la clausura se le podrá seguir causa por delitos de desobediencia a la autoridad previsto y sancionado por los numerales 305 y 310 ambos del Código Penal, con penas de prisión de 15 días a 1 año y 3 meses a 2 años, respectivamente. Contra la presente ejecución caben los recursos ordinarios (revocatoria o apelación) deben interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación ante el área de Desarrollo y Control Urbano y serán conocidos en su orden por el Coordinador de ese proceso y por el Concejo Municipal de Grecia al Fax N° 2444-6265, según artículo 162 del Código Municipal. Notificado por el inspector Bernal Solano Bonilla, identificación N° 204910955.—Lic. Adrián Barquero Saborío, Alcalde Municipal.—O.C. N° 41845.—Solicitud N° 5902.—C-150370.—(IN2014062788).

Por ignorarse el domicilio actual conforme al artículo 241, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, se procede a notificarle por medio de edicto, el “Acta de Notificación N° 407” dice: Al ser las 11:00 horas del 14 de julio del 2014 los suscritos inspectores Erick Acosta Quesada, identificación N° 203280753 y Delfin Castro Bolaños identificación N° 20390537 presentes en finca Partido de Alajuela matrícula de folio real N° 298618-000, localizada 100m antes del cruce entre Carbonal y San Miguel de Grecia, propietario registral la sociedad Megabe SRL, Identificación N° 3102155864, representados por el Gerente Mario Hidalgo Pacheco Identificación N° 201420924 y los subgerentes Mario Hidalgo Matlock identificación N° 204050555 y Eulalia Hidalgo Matlock identificación N° 204330730, todos mayores, de oficios, domicilios registrales y estados civiles desconocidos en autos. Hemos constatado que las obras de construcción que se detallan, se realizaron en la dirección antes mencionada y está en proceso final a su conclusión sin contar con licencia ni proyecto aprobado por la Municipalidad. Detalle de la obra: apartamentos dentro de la finca área aproximada de 260m² por 6m de altura en dos niveles techado de zinc estructural, esqueleto en tubo cuadrado metálico y forrado en material liviano tipo fibrolit. En consecuencia, dentro de las facultades que los artículos 87 y 88 de la Ley de Construcciones otorgada la Municipalidad procedemos a clausurar las obras de construcción colocando sellos de clausura y ordenando su paralización; apercibiendo al propietario que según los artículos 74, 82, 89 inciso a) y g) y 96 de la Ley de Construcciones, 1, 15, 19 y 57 de la Ley de Planificación Urbana está facultada para ordenar la demolición de las obras que se realizan en violación a lo dispuesto por esa ley y su reglamento, o a demolerlas por cuenta del propietario; además se le informa que no se autoriza el uso de la construcción. Se le apercibe también que el incumplimiento de la clausura se le podrá seguir causa por delitos de desobediencia a la autoridad previsto y sancionado por los numerales 305 y 310 ambos del Código Penal, con penas de prisión de 15 días a 1 año y 3 meses a 2 años, respectivamente. Contra la presente ejecución caben los recursos ordinarios (revocatoria o apelación) deben interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación ante el área de Desarrollo y Control Urbano y serán conocidos en su orden por el Coordinador de ese proceso y por el Concejo Municipal de Grecia al fax N° 2444-6265, según artículo 162 del Código Municipal. Notificado por el inspector Erick Acosta Quesada, identificación N° 203280753.—Lic. Adrián Barquero Saborío, Alcalde Municipal.—O.C. N° 41843.—Solicitud N° 5903.—C-153780.—(IN2014062789).

FE DE ERRATAS

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA PALMIRA

La Junta de Educación de la Escuela Palmira, código 2527, por este medio aclara que para efecto del trámite de inscripción del lote a nombre del Ministerio de Educación Pública, se tome como correcto el plano G-1627846-2012, y se tenga el presente como anexo a la publicación realizada en *La Gaceta* N° 224, miércoles 18 de diciembre del 2013, página 65.

Palmira, Carrillo, Guanacaste, 1° de octubre del 2014.—Elvia Elena Brenes Álvarez, Presidenta.—1 vez.—(IN2014065626).